SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

Continuacion del acta de la Sesion ordinaria de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, con arreglo á lo acordado por el Exmo. Ayuntamiento en diez y ocho de Junio del mismo año=

al ejercicio actual, del que, como habia manifestado varias veces, no habia hasta la fecha ingreso alguno; en cuya vista la Comision proponia á S.E. se sirviese acordar la terminacion de las obras referidas de la calle de Goya y la ejecucion de las del paseo de Ahre-

Ayuntamiento de Madrid

neros y Barrio de Pozas, con sujecion á los presupuestos que presenta el Director facultativo de Jardines y plantíos y con cargo al capítulo segundo artículo segundo del especial de la primera zona del Ensanche, cuando existan fondos de que poderse disponer. Y se acordó: como propone la Comision.

La referida manifestaba, que el Señor. Sr. Gobernador de la provincia habia remitido un ejemplar del Reglamento de la Sociedad que tratan de formar los propietarios, comerciantes é industriales del Barrio de las Peñuelas, con objeto de amparar los derechos de los asociados, obtener un plano definitivo de la localidad y gestionar las reformas y mejoras reclamadas por las necesidades de la misma, á fin de que S.E.

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

lo examinára y expusiera lo que se le ofreciera y pareciera, para resolver dicha superior autoridad lo que en su caso procediera: que el Sr. Vocal de la Comision D. Teodoro Bonaplata, á quien se pasára á informe, le habia evacuado manifestando, que no hallaba en él nada contrario á la ley vigente, y que no limitando esta tampoco en ninguno de sus artículos el derecho de asociacion para los fines indicados, creia no existir inconveniente en que por cuanto puede relacionarse con S.E. se autorice la constitucion de la indicada Sociedad: y la Comision, de acuerdo en un todo con el expresado informe, proponia á S.E. se contestase á tenor del mismo y con devolucion

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Continuacion del acta de la Sesion ordinaria de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, con arreglo á lo acordado por el Exmo. Ayuntamiento en diez y ocho de Junio del mismo año=

al ejercicio actual, del que, como habia manifestado varias veces, no habia hasta la fecha ingreso alguno; en cuya vista la Comision proponia á S.E. se sirviese acordar la terminacion de las obras referidas de la calle de Goya y la ejecucion de las del paseo de otre-

Ayuntamiento de Madrid

neros y Barrio de Pozas, con sujecion á los presupuestos que presenta el Director facultativo de Jardines y plantíos y con cargo al capitulo segundo artículo segundo del especial de la primera zona del Ensanche, cuando existan fondos de que poderse disponer. Y se acordó: como propone la Comision.

La referida manifestaba, que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia habia remitido un ejemplar del Reglamento de la Sociedad que tratan de formar los propietarios, comerciantes é industriales del Barrio de las Peñuelas, con objeto de amparar los derechos de los asociados, obtener un plano definitivo de la localidad y gestionar las reformas y mejoras reclamadas por las necesidades de la misma, á fin de que S. E.

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

lo examinára y expusiera lo que se le ofreciera y pareciera, para resolver dicha superior autoridad lo que en su caso procediera: que el Sr. Vocal de la Comision D. Teodoro Bonaplata, á quien se pasára á informe, le habia evacuado manifestando, que no hallaba en él nada contrario á la ley vigente, y que no limitando esta tampoco en ninguno de sus artículos el derecho de asociacion para los fines indicados, creia no existir inconveniente en que por cuanto puede relacionarse con S. E. se autorice la constitucion de la indicada Sociedad: y la Comision, de acuerdo en un todo con el expresado informe, proponia á S. E. se contestase á tenor del mismo y con devolucion

Ayuntamiento de Madrid

del repetido Reglamento al Sr. Gobernador.
Y se acordó: como opina la Comision.

La de Espectáculos se hacia cargo de la instancia de D. Felipe Ducazcal y de las Heras, solicitando se le devolviera la fianza de veinte mil doscientas quince pesetas que en papel del Empréstito de ochenta millones y en el de Erlanger constituyó en la Tesorería municipal para responder del contrato de arrendamiento del Teatro Español, terminado en la última temporada: que el Sr. Comisario del ramo, cercenando el informe que se le pidiera manifestaba, que si bien era cierto que el Sr. Ducazcal habia cumplido con sus compromisos durante el tiempo que actuó como Empresario, no sucedia lo mismo con D. José Vicente de Abad y D. Manuel Catalina á quienes sustituyó

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

aquél en todos sus derechos y acciones; pero que siendo hasta cierto punto insignificantes las faltas que se notaban, escepcion hecha de la decoracion nueva que le restaba entregar y reprintado de otras y teniendo el interesado un perfecto derecho para reclamar el importe del alquiler de talleres por el tiempo que careció de los mismos, en su época como en la del concesionario D. Manuel Catalina, opinaba que una vez asegurado el cumplimiento de estas últimas obligaciones, mediante una fianza especial, procedia la devolucion de la citada fianza, pero á condicion de que el referido arrendatario renunciase el derecho que le asistia á toda reclamacion ulterior con

respecto al abono de alquiler de talleres: y la Comision, conforme con el parecer de la Comisaria, proponia á S.E. se sirviese acordar la devolucion de la espresada fianza, dando por compensadas las faltas que se notan en las relaciones del Archivero, Guarda-almacen y Alcaide por el importe del alquiler de talleres, pero obligando al interesado en el acto de la devolucion de la fianza á consignar la que con esta fecha se propone á S.E. para responder de la decoracion nueva y repintado de otra que le resta entregar segun contrato. Y se acordó: conforme con la Comision.

La misma se hacia cargo tambien de otra instancia de D. Felipe Ducazcal y de las Heras en solicitud de que se le admita la decoracion nueva que construyó para La devocion de

La Cruz en vez de la de Salon régio que se le pedia por el último contrato de arrendamiento del Teatro, comprometiéndose á repintar dos salon régio una de las inutilizadas del Almacen y á hacer otra nueva de selva con aplicques de jardin á que tambien está obligado: que el Sr. Comisario del ramo, evacuaba el informe que se le pidió, manifestando que en su opinion no habia inconveniente en aceptar la decoracion nueva que hizo dicho Empresario para la devocion de la Cruz, pero á cambio de la de selva que tiene que construir, obligándole á hacer de nuevo la de Salon Régio y repintar una de las antiguas é inútiles: y en su vista la Comision, en un todo con-

forme con la Comisaria, suplicaba á S.E. le sirviese aprobar lo propuesto por la misma; pero como quiera que el interesado pide además que responda de estas obligaciones la fianza que tiene que constituir por el nuevo contrato, dejándole libre la del anterior, si S.E. lo estima, pudiera accederse á esta pretension, siempre que en el acto de la devolucion de dicha fianza el mismo consigne en la Depositaria municipal la suma de mil pesetas en metálico á responder de la entrega de la nueva decoracion y repintado de la otra segun presupuesto del pintor escenógrafo con quien al efecto tenia contratado. Y se acordó: conforme con la Comision.

La referida se dabe por enterada de otra instancia de D. Felipe Ducaz-

cal y de las Horas, solicitando que la condicion veinte y una del contrato de arrendamiento del Teatro Español, que prescribia la prohibicion absoluta de representar obras traducidas en el mismo, se interpretase en el sentido de que dicha prohibicion no alcanzaba ni podia alcanzar á aquellas producciones conocidas y representadas con aplauso y cuyos arreglos, hechos por los Sres. Ventura de la Vega, Breton, Hartzembusch y otros, han llegado á adquirir, por su mérito, carta de naturaleza en España: y en su vista la Comision, teniendo en cuenta que el espíritu y letra de la expresada base es puramente preceptivo en la parte que dice quedando prohibidas las

obras traducidas y que la idea dominante fué la de proteger el arte escénico español sin perjudicar al de otros paises que pueden manifestarse en los demás Teatros, manifestaba á S.E. que, en su opinion, no existia razon bastante para acceder á la pretension del interesado, quien por extraordinario y por una sola vez podrá pedir autorizacion para poner en escena alguna de las traducciones que indica; reservándose la Comision el derecho de concederle ó negarle el permiso, segun la importancia de la obra, conveniencia del arte, é intereses de S.E.

Abierta discusion, el Sr. Láa dijo, que deseando ser consecuente con las razones que adujo cuando se discutieron las bases para el arrendamiento del Teatro Español, tenia hoy que impugnar el dictámen de la Comision de Espectáculos, por que no veia razon alguna para prohibir la representacion en el Teatro Español de aquellos arreglos y traducciones hechas por Ventura de la Vega, Breton de los Herreros, Hartzenbusch y otros que por su bondad y reconocido mérito han logrado adquirir naturaleza en España, privándose de este modo á algun actor que pueda lucir sus dotes artísticas, y que tampoco creia prudente dejar al criterio de la Comision que autorizase alguna vez la ejecucion de aquella clase de obras, pues en su concepto esto solo podia hacerlo un jurado compuesto de literatos: por todo lo cual, suplicó á la Comision retirase el dictámen y lo modificase en la forma que tuviese por conveniente.

El Sr. Vilches contestó, que las

Ayuntamiento de Madrid

Comision, consecuente tambien con lo acordado por el Ayuntamiento, se habia visto precisada á proponer no se accediera á la pretension del Empresario, por mas que reconocia que habia arreglos y traducciones que no podian tenerse como tales, sino como producciones españolas: que por su parte, no tenia inconveniente en retirar la del dictámen referente á que la Comision podria autorizar la representacion de alguna de aquellas, y que fuera el Ayuntamiento quien concediese la autorizacion para ello.

El Sr. Soriano, como de la Comision, expuso que debia prohibirse en absoluto la representacion en el Teatro Español, mientras llevára este nombre, de toda clase de obras que no fueran esclusivamente españolas, y de esta

manera se protegeria á los literatos españoles.

Despues de haber rectificado contenidamente los Sres. Lóa y Vilches, el Sr. Soriano, como Vice-presidente de la Comision y en nombre de esta, dijo no tenia inconveniente en retirar el dictámen para reformarlo en el sentido que se estimase mas oportuno. En su consecuencia, se acordó: retirarlo.

Se leyó una instancia suscrita por varios vecinos y comerciantes de la Puerta del Sol manifestando, que sabedores de que el Ayuntamiento se ocupaba de llevar á cabo algunas reformas en aquél punto, creian procedente que en lugar de quitar la fuente para dar mas ensanche á la plaza, debia solo reducirse á variar su tamaño por el beneficio y hermosura que presta al agua, particularmente en la estacion de verano, estando confor-

mes en que se estrechen las aceras de todo el frente del Mediodia, guardando la forma de los edificios y dándolas igual anchura á las que tienen la acera del Norte, consiguiéndose por este medio el paseamiento de S.S. y evitar la aglomeracion de gentes como sucede en las calles adyacentes que por la falta de espacio no se vé nunca interrumpido el tránsito público. Y se acordó: tomarlo en consideracion y que pasase á la Comision de Obras.

Terminado el despacho ordinario, el Sr. Taquete preguntó si el concesionario del Tranvia á los Mercados habia cumplido con las condiciones estipuladas en la escritura de concesion.

El Sr. Alcalde contestó, que en

el trozo de la línea que hoy se encuentra en esplotacion, segun certificacion dada por el Ingeniero director de la via pública, se habian llenado todas las condiciones marcadas en la escritura, teniendo completa seguridad en que el citado facultativo vigilará para que en lo que se está construyendo se cumplan tambien todas las condiciones estipuladas.

El Sr. Gomez preguntó al Sr. Comisario del servicio médico si sabia que hacia un año se hallaba ejerciendo su facultad en un pueblo inmediato un Médico supernumerario de la Beneficencia Municipal sin haber sido dado de baja en el Cuerpo.

El Sr. Diaz Benito contestó, que ignoraba hubiera ningun facultativo que se encontrase en este caso, pues las licencias que se conceden para ausentarse de la Córte son por uno ó dos meses.

Habiendo

Ayuntamiento de Madrid

tratado el Sr. Gomez de esplanar su interpe-
lacion, el Sr. Presidente le manifestó, que
siendo este asunto de los que deben tratar-
se en sesion secreta, en ella podia S.Sª
esplanarla todo cuanto tuviera por conveniente.

Se leyó una instancia suscrita
por varios propietarios y vecinos del Bar-
rio de Chamberí, pidiendo á S.E. con toda
la urgencia que reclama el caso de que
puedan repetirse los accidentes acaecidos
con motivo de los fuertes temporales de
estos últimos dias, se lleven á efecto sin
levantar mano las obras de esplanacion
de la calle de Trafalgar, prolongando
esta vía tanto por la parte Norte co-
mo por la del Sur, haciéndose al propio
tiempo el rompimiento de las tapias
que impiden la union y enlace de di-
cha calle con las de San Opropio y la

Florida, con lo cual se evitarán las desgracias
é inconvenientes que citan en su instancia. S.E.
acordó: tomarla en consideracion, y que pasára
á la Comision de Ensanche.

Se dió lectura de una proposicion sus-
crita por los Sres. Casani, Pané y Santa Ana, que
dice así.

"Los Concejales que abajo firman ruegan
" al Excmo. Ayuntamiento acuerde que de los fondos
" que hay para el Ensanche se destinen aquellos que
" sean necesarios para arreglar la parte de carretera
" que corresponde al Municipio, que pasando por
" el Barrio de la Prosperidad, Distrito de Buena-
" vista, vá al pueblo de Hortaleza."

El Sr. Casani, como uno de los fir-
mantes, la apoyó, esponiendo el mal estado
en que se encontraba aquella parte de la car-
retera y la urgencia de proceder á su reparacion.

El Sr. Baron del Castillo dijo, que

Ayuntamiento de Madrid

deseaba saber si en los barrios de la Prosperidad, Guindalera y otros que se hallan situados fuera de la zona del Ensanche hay obligacion de atender á todos los servicios municipales.

El Sr. Alcalde contestó, que estando dichos barrios dentro del término municipal y no estando declarado urgente este asunto, lo pasaria á la Comision de Ensanche para que propusiese lo procedente.

Levantándose la sesion á las cinco menos veinte minutos de la tarde, para constituirse el Ayuntamiento en secreta.

El Presidente.

Mariano de Zumalacárregui

Luis de Sandoval

Fernando Cruzado Díaz de Mendoza

J.to Martínez Mora

C. Moreno Lopez

Joaquin Leirado

José Lopez Lopez

Antonio Ruiz Tomé

C. de Jorna

Antonio Gamero

José Moreno

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion secreta de 24 de Setiembre de 1877.

Señores

Exmo. Sr. M. de Tornoros
Sr. D. del Castillo
Sr. Soriano Fuentes
Sr. Ansorena
Sr. Pauta Sua
Sr. Leirado
Sr. Salama
Sr. Bonaplata
Sr. Vilelos
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Vaquero
Sr. Pané
Sr. Lão
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
Sr. Romero Paz
Sr. Eguilaz
Sr. Gomez
Sr. Ybarra y Ancorena
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moreno
Sr. Morales
Sr. Concha y Alcalde

Se abrió á las cinco menos cuarto de la tarde bajo la presidencia del Exmo. Sr. Marqués de Tornoros, acto continuo de haberse terminado la sesion pública de este dia, leyéndose el acta de la anterior celebrada en diez y nueve del corriente, que fué aprobada.

Se leyó un oficio suscrito por el Exmo. Sr. Alcalde como Comisario de Paseos y Arbolado, manifestando que el Guarda Antonio Ruiz y Gonzalez se hallaba preso en la carcel del Saladero y encausado por heridas inferidas á otro sugeto, cuyo delito habia confesado

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Moreno Lopez
Sr. Pío

ante el Sr. Juez, y que por lo tanto le habia suspendido de empleo y sueldo desde el dia primero del actual, disponiendo que su haber del anterior quede retenido en la Tesoreria por si lo reclamara el Sr. Juez de primera instancia; considerándole indigno de continuar en la plaza que desempeñó, cualquiera que sea el resultado de la causa; proponia á S.E. se sirviese acordar su separacion y el nombramiento para ocupar la vacante, de D. José Montalvo, Guarda auxiliar que por sus circunstancias es acreedor á que se le conceda este ascenso. Y se acordó: como propone el Ermo. Sr. Alcalde-Comisario.

Se leyó otro oficio suscrito, como el anterior, por el Ermo. Sr. Alcalde, proponiendo á S.E., de acuerdo con la Comision de Consumos, la separacion de D. José

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Povedano, Auxiliar de Administracion de la clase de primeros, por haber faltado á su deber firmando el cumplido de un tránsito sin haber entrado la especie en el punto de consignacion: que se nombre en su lugar al Auxiliar de Administracion de la clase de segundos D. Clemente Alvarez, y para esta resulta á D. Francisco Ibañez Hernandez: que por haber dejado trascurrir el término de licencia sin haberse presentado á continuar desempeñando su cometido, se declare cesante á D. Ramon Soler Alajarin, Auxiliar de la clase de segundos, y se nombre en su reemplazo á D. Victoriano Blanco, cesante por reforma, del destino de Gefe de Seccion del Resguardo. Y se acordó: como propone el Ermo. Sr. Alcalde.

A

propuesta del Sr. Alcalde, acordó el Ayuntamiento nombrar Escribiente temporero á D. Juan Argonti en reemplazo de D. Francisco Ibañez Hernandez que pasaba á ocupar la plaza de Auxiliar segundo de Consumos.

La Comision de Hacienda, enterada de la instancia de D. Pedro Rogelado Machuca solicitando se le nombre Investigador de Arbitrios Municipales, y teniendo en cuenta que por haber desempeñado el solicitante dicho cargo anteriormente se hallaba dentro de las condiciones exigidas, proponia á S.E. se sirviese acceder á la peticion del Sr. Machuca; el que deberá percibir en concepto de honorarios el importe de un tanto de los dos de recargo que se impone á los defraudadores de arbitrios, siempre que

las denuncias que presente sean aprobadas en definitiva por el Excmo. Sr. Alcalde. Y se acordó: como propone la Comision.

La misma, prévio informe de la Contaduría, proponia á S.E. se sirviese conceder el anticipo de dos mensualidades de sus respectivos haberes á D. Juan José Moreno, Maestro primero de las Escuelas públicas de esta Córte, y á D. Angel de Diego, Escribiente de la clase de primeros de la Contaduría, que lo habian solicitado; debiendo reintegrarse los fondos municipales de la cantidad anticipada por medio del descuento de la cuarta parte del sueldo mensual que disfrutan. Y se acordó: como propone la Comision.

La

Ayuntamiento de Madrid

antedicha, en vista de la instancia de D. Francisco Avellano, Oficial de la clase de tercera de la Contaduría, pidiendo el anticipo de dos mil pesetas para atender á la redención del servicio militar de un hijo suyo á quien ha cabido la suerte de Soldado, propuná á S.E., de conformidad con lo informado por la precitada Oficina, se sirviese conceder al interesado el anticipo de mil pesetas, ya que el estado de los fondos municipales no permite acceder por completo á lo solicitado; entendiéndose que dicha suma deberá reintegrarse á los fondos municipales por medio del descuento mensual á prorrata del sueldo del interesado en lo que resta del actual ejercicio y su período de ampliación. Y se acordó: como propone la Comisión.

La

SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

de Espectáculos manifestaba haberse enterado con la mayor detención del espediente instruido á instancia de Dª. Bárbara Henrelle Lano, conocida por Lamadrid, en solicitud de que se le conceda la pensión que le corresponda como Viuda del actor lírico D. Francisco Llorente Martos, conocido por Salas, con arreglo al artículo catorce del Reglamento de pensiones; y en su vista, y resultando del informe evacuado por la Junta calificadora de actores jubilados y jubilables que la interesada tenía derecho á la pensión que solicita con arreglo á los artículos primero, sesto, sétimo y décimo cuarto de la escritura de convenio de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, de conformidad con el pare-

Ayuntamiento de Madrid

cer de la Contaduría, propondría á S. E. se sirviese conceder á la recurrente la pension de una peseta diaria que le corresponde, y que deberá percibir desde veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, dia siguiente al en que falleció su citado esposo. Y se acordó: como opina la Comision.

Levantándose la sesion á las cinco de la tarde =

El Presidente.

Manuel de Torres

Luis de Santa Ana

Pedro Alcántara

José López Lopez

C. Moreno Lopez

Fran.co Moreno

Joaquin Leirado

Rafael Lozano

Antonio B. de Tovar

SELLO 10 AÑO 1877 (UNA PESETA)

Fernando Casani Diaz de Menoloya

Sesion ordinaria de 1º. de Octubre de 1877.

Señores

Exmo. Sr. M. de Tormeros
Sr. D. del Castillo
Sr. Soriano Fuentes
Sr. Antorena
Sr. Santa Ana
Sr. Leirado
Sr. Salama
Sr. Bonaplata
Sr. Vilches
Sr. Catani
Sr. Bravo
Sr. Izquierdo
Sr. Heredia
Sr. Pané
Sr. Sáa
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
Sr. Sr. M. de S. M. Del Pinar
Sr. Romero Paz
Sr. Equilaz
Sr. Gomez
Sr. Lopez Zuiroga
Sr. Ybarra y Anzena
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
D. Sr. Martinez Luna
Sr. Morales
Sr. Caudia y Alcalde
Sr. Marcos Lopez
Sr. Pío

Se abrió la sesion á las tres y media de la tarde, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Marqués de Tormeros, dándose lectura del acta de la pública ordinaria de veinte y cuatro de Setiembre último, que fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Exmo. Sr. Gobernador de la provincia trasladando el del Exmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial en que manifestaba, que examinado el recurso de alzada interpuesto por los Síndicos y repartidores del gremio de vendedores de leche de esta Capital debia manifestar, que siendo este recargo establecido por la ley de presupuestos y no una

Ayuntamiento de Madrid

imposicion arbitraria del Ayuntamiento, el recurso era improcedente: que en la tarifa número dos, en que se comprendian las especies que debian adicionarse á la que para la exaccion del impuesto de consumos aprobó el artículo sétimo de la ley de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis figuraba la leche con los derechos para el Tesoro de seis pesetas sesenta y un céntimos cada cien Kilógramos en las poblaciones de sesta clase, y la Junta Municipal, no obstante poder recargar en un ciento por ciento estos derechos, se limitó á fijar el tipo de adeudo en once y medio céntimos el Kilógramo en vez de trece veinte y dos que podia haber fijado por derechos y recargos: que no solo no se habia extralimitado,

sino que por el contrario es menos de lo que tenia derecho á exigir: que el recurso entablado no se refiere en ninguna manera al recargo impuesto por el Ayuntamiento y Junta, sino contra el fijado por las Córtes en la ley de presupuestos vigentes, por cuya razon, como queda dicho, el recurso era improcedente; en cuya vista la Diputacion habia acordado desestimar el espresado recurso por las razones indicadas. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se hizo presente, que señalado para el dia veinte y cinco de Setiembre último la subasta de obras interiores en el Matadero de cerdos, no habia podido tener efecto el remate por falta de licitadores.

El Sr. Presidente llamó la

Ayuntamiento de Madrid

atencion sobre la urgencia de este servicio por hallarse inmediata la temporada de la matanza que no daba lugar á anunciar una segunda subasta, razon por la que proponía se autorizase al Sr. Comisario para proceder, con la brevedad que el caso reclamaba, á ejecutar las obras por administracion. Se acordó: como propone el Sr. Presidente.

La Comision de Hacienda se daba por enterada de los informes de la de Beneficencia relativos á que con cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete se satisfaga el importe de varias obligaciones que quedaron en descubierto en las casas de socorro de los Distritos de la Latina y de la Inclusa: que en la situacion en que

venia este asunto, es decir, cuando se trataba de cubrir una obligacion ya contraida y efectuada, era dificil buscar una resolucion que á la par que dejase á cubierto el decoro del Ayuntamiento que reclamaba el abonar desde luego el importe de los servicios que recibia, no desatienda las prescripciones de la ley municipal y de la de Contabilidad: que segun aquella, durante el periodo de ampliacion de un presupuesto no podia hacerse mas que terminar las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año, esto con los créditos respectivos pues quedaban anulados todos los arbitrios no invertidos durante el ejercicio del presupuesto: y la Comision, en su constante deseo de obviar hasta donde sea posible los inconvenientes que surgirian en el caso de no ta-

Ayuntamiento de Madrid

tisfacer las atenciones contraidas por las Casas citadas, proponía á S.E. acordase su abono con cargo al Capitulo de Imprevistos del presupuesto de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete: considerando tambien oportuno se encarga á los Sres. Comisarios y Presidentes de Casas de Socorro la necesidad de pedir los créditos, no cuando estén contraidos los compromisos ó realizados los servicios, sino antes, pues de no hacerse así, se desatienden las prescripciones legales y se altera profundamente la marcha administrativa del Ayuntamiento. Se acordó: como propone la Comision.

La propia manifestaba, que el Sr. Comisario de Casas Consistoriales habia indicado la conveniencia de construir un catafalco para las honras

MADRID

fúnebres que se celebran todos los años el dia del aniversario del Dos de Mayo: que el que hoy se venia alquilando costaba una cantidad respetable, y con la construccion del que proponia, esta suma se economizaria y en pocos años quedaria compensado su importe: que oido al Sr. Comisario del Almacen general, donde existian materiales que podian utilizarse, pasó el asunto al Arquitecto de la Seccion para su estudio, quien lo devolvió acompañando el modelo del catafalco y presupuesto de su importe que ascendia á diez mil trescientas seis pesetas treinta y ocho céntimos; y la Comision, prévio informe de la Contaduría, considerando muy conveniente la ejecucion de la obra, no siendo decoroso por otra parte que S.E. tenga que servirse de un catafalco alquilado para dicho acto religioso, proponia que con

cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio se proceda á la ejecucion del indicado catafalco, cuya obra deberá hacerse por subasta pública y con arreglo al modelo que se acompañaba y pliegos de condiciones facultativas y administrativas que oportunamente deberán formarse. Y se acordó: como propone la Comision.

La referida hacía presente haber examinado la cuenta presentada por D. Fulgencio Arrieta, Comisionado por S.E. para recibir todos los granos y harinas comprados por la Comision de subsistencias y autorizado para pagar todos los gastos de arrastre, carga y descarga de trigos y harinas, compra de sacos, compostura, correspondencia y otros menores, cuyo cargo ascendia á veinte y un mil escudos

y un saldo de ciento once que habian ingresado en las arcas municipales: y en vista de las razones que esponia, teniendo en cuenta que el Sr. Arrieta prestó un servicio especial é inapreciable que mereció una recompensa especial del Ayuntamiento, era de opinion debian aprobarse las cuentas á que se referia este informe.

A peticion del Sr. Paré, se acordó: quede sobre la mesa.

La repetida se daba por enterada del espediente instruido para la adquisicion de la casa número tres de la calle de la Caza en el que constaba una certificacion espedida por el Arquitecto municipal D. Felix Mª Gomez, y el del dueño de la finca D. Wenceslao Gavina, fijando el precio de la finca en la cantidad de veinte mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas: y cons-

Ayuntamiento de Madrid

tando además un informe de la Comision de Obras en que manifestaba ser muy beneficiosa para los intereses municipales la adquisicion de dicha casa, la de Hacienda no encontraba inconveniente en proponer á S.E. se sirviese acordar su compra por el indicado precio, cuyo importe deberá cargarse al capitulo y articulo correspondientes del presupuesto en ejercicio. Y se acordó: conforme con lo propuesto por la Comision.

La misma se hacía cargo de la autorizacion pedida por el Sr. Comisario de Casas Consistoriales para disponer se construyan y coloquen en la meseta de la escalera que conduce á la sala de sesiones de S.E. y Oficinas de la Secretaría, dos cancelas para evitar el intenso frio que se esperimenta en la próxima estacion, y cuyo gasto, calculado, podrá

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

ascender á mil cien pesetas: y la Comision, en vista de lo informado por la Contaduría, no encontraba inconveniente en que S.E. se sirviese conceder la autorizacion solicitada por el Sr. Comisario, debiendo abonarse el referido gasto con cargo al capítulo primero articulo quinto del presupuesto en ejercicio. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La de Obras, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva municipal, era de dictámen que S.E. podia conceder la licencia solicitada por D. Pedro del Rio para abrir un hueco de puerta, que actualmente está tabicado, en una pared de cerramiento de su posesion sita en la calle de Fraginos número treinta y dos con vuelta á la

Ayuntamiento de Madrid

del Gobernador, por no poderse considerar esta obra como de consolidacion ni encontrar razon fundada para excepta comprendida en la prohibicion que determina la regla sétima de la Real órden de once de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

A peticion del Sr. Gomez, se acordó: quede sobre la mesa.

La de Policía Urbana manifestaba, que el Sr. Comisario del alumbrado público proponía á S.E. se sirviese acordar que se proveyese de capotes de abrigo para el servicio de noche, como se ha hecho respecto de los Inspectores de Policía Urbana, á los cuatro Inspectores que dependen directamente de dicha Comisaría, cuyo coste será de unas doscientas pesetas: y visto lo espuesto por la Contaduría y Comision de Hacienda, proponía desde luego

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

á S.E. tuviese á bien prestar su conformidad á lo pretendido, cuyo gasto será satisfecho con cargo al crédito autorizado por el capítulo y artículo tercero para las atenciones del alumbrado por gás. Y se acordó: como propone la Comision.

La misma hacía presente, que los propietarios y vecinos de la calle de las Navas de Tolosa recurrian á S.E. en solicitud de que se regase con cubas, para evitar el malestar que les producía el mucho tránsito que tenía lugar por la misma: que el Sr. Comisario de Limpiezas reconocía la justicia de la petricion y hacía notar que no podía exigirse el riego al contratista por no venir á ello obligado, indicando que, teniendo en cuenta lo previsto en las condiciones treinta, treinta

y tres y treinta y nueve del contrato vigente, seria oportuno intentar y plantear la justa compensacion de puntos, cuya relacion formaria y sometaria á la aprobacion de S.E., modificándose en su virtud la primera de aquellas, con audiencia del contratista si se creia conveniente, por lo que no podia menos de proponer á S.E. de conformidad con el Sr. Comisario.

El Sr. Luna indicó que inmediatamente, segun la órden del dia, venia otro dictámen que tenia relacion con este, creyendo conveniente que de él se diese cuenta á la vez, para adoptar una resolucion comun.

El Sr. Presidente halló procedente la indicacion de S.S.ª, disponiendo se diese lectura de otro dictámen de la misma comision, manifestando que los vecinos de

SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

las afueras de la Puerta de Toledo solicitaban se regase por mañana y tarde desde la glorieta del puente de aquel nombre á los empalmes de los caminos de Andalucia, Toledo y Fuenlabrada, á fin de que se purificase la atmósfera infectante en que viven, por ser inmensa la cantidad de polvo que se movia con la escesiva afluencia de tránsito por aquellos puntos: que el Sr. Comisario de Limpiezas reconocia lo justo de la peticion y hacia notar que no podia esigirse el riego al contratista por no venir á ello obligado, indicando que teniendo en cuenta lo previsto en las condiciones treinta, treinta y tres y treinta y nueve del contrato vigente, creia oportuno intentar y plantear la justa compensacion

Ayuntamiento de Madrid

de puntos, cuya relacion sometia á la aprobacion de S.E., modificándose en su virtud la primera de aquellas, ó bien acordar el aumento de material y servicio para poder atender debidamente las naturales y justas reclamaciones del vecindario de los puntos ó zonas en que son urgentes ya los servicios municipales: por cuya razon la Comision no podia menos de proponer á S.E. de conformidad con el Sr. Comisario.

Abierta discusion, el Sr. Luna dijo, que como se veia, los dos dictámenes debian haberse comprendido en uno: que no tenia presente los artículos que en ellos se citaban, pero que como desde que se habia celebrado la contrata se habian establecido bastantes bocas de riego, y si no recordaba mal, el contratista

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

venia obligado á compensar lo que dejaba de regar por dicha causa; entendia que debiera estudiarse el expediente; estudiarse el contrato primitivo, cuyas condiciones se habian expuesto al publico, confrontándolas con las publicadas en la Gaceta Oficial, y acordar despues con mas conocimiento del asunto, quedando entretanto los dictámenes sobre la mesa.

En su virtud, se acordó: quedan sobre la mesa, uniéndose los antecedentes.

La repetida hacia presente, que el Sr. Comisario del alumbrado público proponia la instalacion de aquel por gas en la prolongacion de las calles del Doctor Fourquet y de la Fé, en las de Gran-via, som-

Ayuntamiento de Madrid

brería, y en la que vá de esta á la primera, canalizando una longitud de mil ciento cincuenta y ocho metros en los que se distribuirán treinta y tres luces; diez y ocho en palomillas y quince en candelabros, aumentando una luz con palomilla en la calle de San Cosme, entre el farol existente y su entrada por la calle de la Fé, siendo el gasto de instalacion el de dos mil treinta y nueve pesetas sesenta y siete céntimos y la dotacion de ciento veinte y cuatro libras las diez luces del Granvia y de ciento las de las otras, con el diámetro mínimo de cinco centésimas para las cañerías de suministro; y que verificado que sea, se supriman las diez y siete luces de petróleo que hoy existan en dichas calles: y la Comision, visto lo informado por la Contaduría y la de Hacienda, resultando que el gasto que se propone se halla dentro de la dozava parte del crédito consignado en el artículo y capítulo tercero del presupuesto, no encontraba dificultad en que S.E. se sirviese prestar su aprobacion, para que desde luego se lleve á efecto la reforma propuesta.

Abierta discusion, el Sr. Pavón pidió que se recordase al Sr. Comisario del ramo la peticion que en otras ocasiones y con igual motivo se le habia hecho, á fin de que llevase esta mejora al barrio de las Peñuelas.

Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision, recordándose al Sr. Comi-

Ayuntamiento de Madrid

sario del alumbrado la petición del Sr. Pané.

La misma manifestaba, que el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Latina proponía se colocase una farola en el centro de la plaza de San Millan, por no hallarse dotada del alumbrado suficiente: que oido el Sr. Comisario del ramo y de acuerdo con el Sr. Ingeniero director, convenia en la necesidad de situar dicha farola y aumentar dos luces, una en la calle de las Maldonadas, casa esquina á la de Toledo, y otra en el Hospital de la Latina, cuyo total gasto ascenderá á ciento treinta y cinco pesetas, sin comprender el candelabro para la primera, porque habrá de utilizarse uno de los antiguos que existen en el Almacen general: y la Comision, de conformidad

MADRID

con la de Hacienda, proponía á S. E. se dignase prestar su aprobacion para que se realice la mejora proyectada.

El Sr. Luna apoyó la necesidad de esta mejora, expresando el temor de que, como otras pedidas y acordadas para los barrios del Sur, no llegara á realizarse.

El Sr. Presidente aseguró á S.Sª que se realizaria y que cuanto se prometia y acordaba se cumplia, por mas que se necesitase emplear algun tiempo en llenar algunos trámites.

En su consecuencia, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, fué aprobado el dictámen.

La propia se daba por enterada de la instancia de D. Vicente de Vera y Lopez, Doctor en Ciencias, por sí y en nombre de otros Sres. que no cita, pretendiendo

Ayuntamiento de Madrid

autorizacion de S.E. para establecer un laboratorio general, montado á la altura de los primeros del estrangero, donde puedan ser examinados químicamente los productos de primera necesidad, remitidos así por el público como por el Ayuntamiento, con arreglo al pliego de proposiciones que acompañaba: y la Comision, teniendo presente que ya por S.E. se pensó en la necesidad de plantear aquella mejora, tanto, que á este fin existen ya diferentes aparatos en el local en que ha de establecerse dicha oficina en la tercera Casa Consistorial, no podia menos de proponer á S.E. se sirviese denegar esta pretension. Y se acordó: como propone la Comision.

La expresada se hacia cargo de la instancia de D. Andres Antonio

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Parada, arrendatario del aprovechamiento de la fuente titulada "El Telégrafo", sita en el Parque de Madrid, pidiendo se le rebaje la cuota que por aquél abonaba, por ser insignificantes los productos que obtenia desde que se trasladó el baño de los pobres, ó en su defecto se le permita correr el puesto un poco mas adelante, para que sea visto del público: y la Comision, enterada del informe del Sr. Comisario, proponia á S.E. se sirviese denegar el primer punto de esta reclamacion por militar las mismas razones en que se apoyó para no acceder á la peticion que en igual sentido le dirigió hace poco tiempo el arrendatario de la fuente de las Fruta, y que prestase su asentimiento á la variacion de sitio para el puesto que estime conveniente el Sr. Comisario. Y se acordó: como propone la Comision.

La

misma hacia presente, que los Veterinarios Revisores de la Casa-Matadero pedian se restableciera la gratificacion de doscientas cincuenta pesetas que antes disfrutaban por el reconocimiento de los toros para lidia: y examinados los antecedentes, de conformidad con lo propuesto por la Contaduria y Comision de Hacienda, creia que no procedia acceder á esta peticion, teniendo en cuenta el acuerdo de diez y ocho de Agosto del año último por el cual y para evitar en lo sucesivo análogas concesiones, se aumentó el sueldo á aquellos funcionarios. Y se acordó: conforme con la Comision.

La de Beneficencia hacia presente, que D. Miguel Garcia del Moral, Médico supernumerario gratificado del Cuerpo facultativo, solicitaba se sirviera

derogar S.E. el articulo catorce del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, segun el cual las plazas de Médicos numerarios de la clase de segundos se proveerán, de cada tres vacantes, dos por antigüedad y una por concurso entre los supernumerarios que obten á ella y tengan mejor hoja justificada de méritos y servicios personales: que la peticion la fundaba principalmente en que, á su juicio, el mencionado artículo por su letra y por su espíritu podia traer consecuencias funestas para el Cuerpo, toda vez que hacia posible el ascenso á numerario del supernumerario que ocupase el último puesto del escalafon, sin mas méritos que los que haya prestado fuera del Cuerpo y sin haber probado su aptitud en el desempeño de los diferentes cargos que está llamado á ejercer; y alega ademas, que dicho

Ayuntamiento de Madrid

Reglamento, caso de regir, no debe tener efecto retroactivo para los Médicos supernumerarios que ingresaron en el Cuerpo antes del seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, fecha de su publicacion, pues en otro caso decaerá el espíritu de aquellos que viniendo prestando sus servicios desinteresadamente vén desatendida la antigüedad, hasta ahora respetada: que pasada la instancia á informe del Sr. Comisario-Inspector del Cuerpo facultativo manifestaba, que aprobados recientemente los reglamentos que actualmente rigen, no se alega razon bastante para hacer variar el criterio que sirvió de base para su redaccion; añadiendo, que si esta pretension se hubiera hecho inmediatamente despues de publicado el Reglamento, no tendria el carácter

de impertinente que hoy reviste: que el concurso es un medio de ascenso aceptado y puesto en práctica en varios Cuerpos facultativos por las ventajas que entrañaba para los que se distinguen por su saber, servicios y merecimientos especiales, y haciéndose entre los profesores supernumerarios que obedecen y practican un mismo reglamento, desaparecen los inconvenientes que el recurrente atribuye, por cuyas razones no encontraba apreciable la solicitud de que se trata: y la Comision, completamente conforme con la opinion del Sr. Comisario, proponia á S.E. se sirviese desestimar la pretension del interesado.

Abierta discusion, el Sr. Luna hizo algunas observaciones al dictámen, que fueron contestadas por el Sr. Pró, mediante no estar presente el Sr. Diaz Benito, Comi-

Ayuntamiento de Madrid

sario del servicio médico, con cuyo dictámen se habia conformado la Comision, y del cual se dió lectura á peticion de Sr.: pero habiendo entrado en el salon en aquél momento el referido Sr. Diaz Benito, usó de la palabra con objeto de desvanecer las dudas que al parecer se habian suscitado. Dijo que para ser médico numerario, no tenian derecho mas que los supernumerarios; que para entrar en el Cuerpo de supernumerarios era necesario llevar dos años de ejercicio profesional: que una vez nombrados por el Ayuntamiento los supernumerarios, en tal situacion estaban hasta que habia vacantes: que estas se proveian por antigüedad, porque la Comision se habia permitido proponer, y el Ayuntamiento habia acordado, con objeto de estimular el celo de los profesores,

que de tres vacantes se diese una sola al concurso entre los supernumerarios: que este concurso no perjudicaba á ninguno, porque si no habia méritos distinguidos como la publicacion de obras de reconocido valor, el descubrimiento de un remedio importante ó de un instrumento etcétera, la antigüedad prevalecia, en razon á que los servicios especiales de mas ó de menos número de reconocimientos y de asistencias no se podrian considerar sino como regulares y ordinarios: que este era el espíritu del reglamento encaminado á que los profesores no se durmieran en la confianza de que no habian de tener nunca mejor posicion sino debida á la antigüedad, y que así vino el reglamento á la mesa, y todos los Sres. que componian el Municipio, ó la mayor parte, lo habian aprobado: que si el Sr.

Moral se había creido perjudicado, pudo entonces haber reclamado, y no hacerlo hoy que se iba á celebrar un concurso: pero que al lado de la reclamacion del Sr. Moral tenía oficios de otros supernumerarios que pedían que se desestimase, hallándose muy conformes con el concurso. Que por lo tanto, la Comision sostenía su dictámen, que se hallaba ajustado al reglamento.

El Sr. Luna expresó su deseo de que constasen en el acta como suyas y acordadas por el Ayuntamiento las palabras del Sr. Diaz Benito.

En su virtud, y declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el dictámen con la adicion propuesta por el Sr. Luna.

El Sr. Láa presentó á la mesa la instancia suscrita por cien vecinos

de los Distritos del Congreso y Hospital, pidiendo se cierre inmediatamente la fábrica de bujías titulada de la Estrella establecida en las calles del Gobernador y de la Leche, por los perjuicios y molestias que causa al vecindario, tanto por el ruido que produce, como por los olores insalubres que causan las materias que usa en la elaboracion de sus productos.

El Sr. Láa recomendó al Sr. Presidente como urgentísima la resolucion de este asunto, porque no solamente perjudicaba á esa zona, sino á todo el vecindario porque estaban envenenando con ácido sulfúrico y además con los pestilenciales olores que exhalaba la fábrica, á todos

Ayuntamiento de Madrid

los vecinos: hallándose la misma, segun sus noticias, en contra de lo terminantemente prevenido en las Ordenanzas de Policía Urbana, usando de calderas que no estaban permitidas.

El Sr. Presidente ofreció al Sr. Lóa que pasaria con urgencia á la Comision correspondiente.

Se leyó una proposicion firmada por los Sres. Lóa, Gomez, Yaguete y Casani, que decia así.

"Los Concejales que suscriben pe-
„dimos al Excmo. Ayuntamiento, que en
„ atencion á los graves perjuicios irrogados
„ á los vendedores que han establecido pues-
„ tos en la feria por las persistentes llu-
„ vias de estos dias, y en atencion tam-
„ bien á que en este ejercicio se ha subido
„ en un cincuenta por ciento los precios

„ de las licencias, se les devuelva á dichos vende-
„ dores el cincuenta por ciento de lo que han
„ satisfecho, aplicándose á minoracion de in-
„ gresos por este concepto."

Apoyada por el Sr. Lóa, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente, y no habiendo ningun Sr. Concejal que pidiera la palabra en contra, fué seguidamente aprobada.

Se leyó otra proposicion suscrita por los Sres. Lopez y Lopez, Baron del Castillo, Soriano Fuertes, Ybarra, Casani y Vilches, que decia así.

"Los Concejales que suscriben tie-
„nen la honra de proponer al Excmo. Ayun-
„tamiento, que las calles del Ensanche con

Ayuntamiento de Madrid

„ locadas á derecha é izquierda de las man-
„ zanas doscientos cuarenta y cuatro y
„ doscientos cuarenta y cinco perpendicular-
„ res á la de Goya y paralelas á la de La-
„ garca, lleven, por el órden de su proximi-
„ dad á la calle de Serrano, respectivamen-
„ te los nombres de **Velazquez** y **Nuñez**
„ **de Balboa**, para ensalzar todavía mas,
„ si es posible, tan inmortales nombres."

Apoyada por el Sr. Baron del Castillo, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente y no habiendo ningun Sr. Concejal que pidiese la palabra en contra, fué aprobada.

El Sr. Vilches excitó el celo del Sr. Comisario de Casas Consistoriales, para la formacion y presentacion del Reglamento de los Porteros y Macceros, que á la vez que regularizase el servicio, fijase el uni-

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

forme y distintivo que hubieran de usar.

El Sr. Vaquete manifestó, que se estaba ocupando de este asunto y muy en breve se proponia presentar el Reglamento á la aprobacion del Ayuntamiento.

El Sr. Casani presentó una esposicion de varios vecinos del barrio de la Prosperidad pidiendo el establecimiento del alumbrado y de otros servicios.

El Sr. Presidente indicó que el documento pasaria á la Comision respectiva para que estudiase el asunto en razon á que dicho barrio, si bien estaba dentro del término municipal, se hallaba fuera del interior y del ensanche de la poblacion.

El Sr. Gomez espresó su deseo de

Ayuntamiento de Madrid

saber si se habian tomado medidas eficaces para evitar los perjuicios que al arbolado y paseos ocasionaban los frecuentes aluviones.

El Sr. Presidente manifestó que se felicitaba de que el Sr. Gomez indicase esta cuestion, porque le proporcionaba ocasion de manifestar que el Alcalde Presidente se habia adelantado á los deseos de SS.ª pasando antes de ayer, cuando estaba cayendo el agua torrencial y apesar de hallarse indispuesto, una circular á los Sres. Comisarios y facultativos sobre el particular, de cuya minuta dispuso se diese lectura, como se verificó, y estaba encaminada á ver el medio de encauzar completamente las aguas en las cunetas de las calles y afirmados, dirigiéndolas á las alcan-

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

tarillas, impidiendo siempre que pasen por encima del encintado á los paseos, cuyo piso por su naturaleza se destruye con facilidad; encareciéndoles de paso la necesidad de que inmediatamente procedan los facultativos á la ejecucion de las obras que los Sres. Comisarios respectivos puedan autorizar, ó á proponer en brevísimo plazo las que hayan de ser aprobadas por el Ayuntamiento, á fin de que se lleven á efecto con la premura que el buen servicio recomienda.

Añadió el Sr. Presidente que por consecuencia de esta comunicacion se reunirian mañana en estas Casas Consistoriales los Sres. Comisarios y facultativos para hacer el estudio de las obras y traer

el proyecto de las mismas con la mayor urgencia al Ayuntamiento.

El Sr. Luna consideró de tanta urgencia la ejecucion de las obras, que opino por qué, aprovechándose la circunstancia de hallarse reunido el Ayuntamiento, debiera presentarse una proposicion, y aprobarse acto continuo, para que se diese principio á ellas, porque de lo contrario tendria que esperarse quince ó veinte dias y pasaria la oportunidad.

El Sr. Presidente objetó que siendo una cuestion puramente facultativa nada se podia proponer y aprobar que no fuese el resultado de un estudio pericial.

Insistieron los Sres. Luna, Pró y Soriano en la necesidad de adoptar una resolucion práctica inmediata

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

que conciliase ambos extremos, proponiendo al efecto que el Sr. Alcalde Presidente quedase autorizado para dictar las disposiciones convenientes y para ejecutar cuantas obras fuesen necesarias, á fin de evitar los daños y perjuicios que las frecuentes lluvias ocasionaban, asesorándose préviamente de los Sres. Comisarios y facultativos.

El Sr. Pané, conforme con esta autorizacion, pidió que fuese mas lata, no limitándose á los barrios del Norte, sino tambien á los del Sur, y en general á todos.

El Sr. Presidente manifestó, que ya se habia ocupado de los barrios del Sur y concurrido al de las Peñuelas para apreciar sobre el terreno la situacion precaria

Ayuntamiento de Madrid

en que se encontraban por virtud de una reclamacion que le habia sido hecha, y que por consiguiente estimaba justo y procedente que se atendiese á unos y á otros barrios, porque todos tenian el mismo derecho, y el mal se remediase allí donde existiera.

Y habiendo terciado tambien en este incidente el Sr. Baron del Castillo, se acordó: autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que, asesorándose de los Sres. Comisarios y facultativos á quienes este servicio correspondiese, adoptára cuantas disposiciones juzgase convenientes y ejecutára las obras que la evitacion de los daños y perjuicios reclamase.

El Sr. Luna preguntó al Sr. Comisario de Carruages, si tenia conocimiento de unos nuevos coches que se habian presentado ayer en la Puerta del Sol por la empresa del Tramvía de los Mercados, y de un Reglamento que la misma habia dado á la prensa, y si ambas cosas habian sido aprobadas por SS.as y por el Sr. Alcalde.

El Sr. Vilches contestó, que los coches á que se referia el Sr. Luna no habian sido autorizados por el Sr. Alcalde ni por SS.as, habiendo duplicado á la Empresa una comunicacion relativa al caso, la cual se sometería á la multa en que hubiese incurrido: que respecto al Reglamento, seria algun Reglamento para servicio interior de la Empresa, en cuyo caso no tendria necesidad de ser aprobado, porque el general y oficial que se relacionaba con el

Ayuntamiento de Madrid

servicio del público y con las reglas de Policía Urbana estaba vigente y á él tendría que sugetarse la Empresa.

Mediaron diferentes esplicaciones sobre este particular entre los Sres. Luna y Vilches, tomando parte en el debate el Sr. Láa que empezó por manifestar que aunque pensaba tratar este punto mas estensamente, con cuyo objeto le estaba estudiando, hacia breves observaciones basadas en el contrato por creer que no se cumplía en la parte relativa á las paradas, cruzamientos, derechos de los industriales cuando ocupan partes de la via pública por donde ha de pasar el tranvía, tarifas &a., habiéndole llamado la atencion el peralte de la via al salir de la calle de

Ayuntamiento de Madrid

Carretas á la Puerta del Sol.

El Sr. Presidente espuso á S.S.ª que la accion municipal en la cuestion de tranvías por lo correspondiente á la interpretacion del contrato en la parte facultativa tenía que entregarse al facultativo municipal, con el cual habia asistido á la prueba y á la inauguracion y el cual habia dado su dictámen: que tambien le habia llamado la atencion la falta de nivel, como al Sr. Láa, en el punto indicado por S.S.ª, pero que el Ingeniero le habia dado tales esplicaciones científicas respecto de la necesidad de ello obligada por la curva que allí describia la via, que le habian convencido: que á no dudarlo, los tranvías tenían sus inconvenientes, pero que una vez hechas las concesiones habia

que aceptar las consecuencias; advirtiendo que las concesiones no se hacian ya por el Ayuntamiento, sino que tenian que ser aprobadas por el Gobierno con arreglo á la Real órden de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis: y por último, que se estudiaria el asunto y se hacia cumplir el contrato á la Empresa y el Reglamento oficial vigente de Tranvías.

Se estendieron aún mas sobre este asunto los Sres. Láa, Presidente y Vilches, dándose el incidente por terminado con la última declaracion del Sr. Presidente.

Levantándose la sesion á las seis menos diez minutos

de la tarde, para constituirse acto seguido el Ayuntamiento en sesion secreta =

El Presidente.

Luis de Santaana

S. Alegre

Pedro M. Lon

José López Lopez

C. Moreno Lopez

Joaquin Leirado

Antonio R. de Baós

Pedro Moreno

Fernando Cossini Diaz de Mendoza

Esteban Gomez

Rafael Gomez

Sesion secreta de 1º. de Octubre de 1877.

Señores

Excmo. Sr. M. de Tormeros
Sr. D. del Castillo
Y. Sr. Soriano Fuertes
Sr. Amorena
Sr. Sanda Ana
Sr. Seirado
Sr. Salaun
Sr. Bonaplata
Sr. Velez
Sr. Casaui
Sr. Bravo
Sr. Taguda
Sr. Heredia
Sr. Pauí
Sr. Lá
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
S. Sr. M. de S. M. de Bernal
Sr. Romero Paz
Sr. Aguilar
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ybarra y Arnezua
Sr. Ogarte
Sr. Lynor y Lopez
Sr. Moran
S. Sr. Martinez Luna
Sr. Morales

Se abrió á las seis menos nueve minutos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Tormeros, acto continuo de haberse terminado la sesion pública de este dia, leyéndose el acta de la anterior celebrada en veinte y cuatro del próximo pasado mes, que fué aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Centro, proponiendo á S.E. se sirviese acordar la separacion del Ordenanza de aquella Alcaldía D. Severino Sancho Bernal, y el nombramiento en su reemplazo de D. Ambrosio Vazquez y Gonzalez, Sargento licenciado

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Lonsha y Mealde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Póo

del Ejército y en quien concurren las condiciones necesarias para el buen desempeño del citado cargo. Y se acordó: como propone el Sr. Teniente de Alcalde.

La Secretaría hizo presente, que en virtud del acuerdo autorizando á los Sres. Tenientes de Alcalde para que nombrasen dos Auxiliares temporeros por cada Distrito para efectuar el repartimiento y cobranza á domicilio de las cédulas personales desde primero de Octubre próximo, dichos Sres. se habian servido designar á los individuos siguientes.

Palacio.	D. Eduardo Samamedes y Manso
	" Gregorio Callejo
Universidad.	" Agustin Roncallo Pastor
	" Ramon Chico
Centro.	" Angel Mercier
	" Eugenio Garcia
Hospicio.	" Eugenio Amor
	" Rafael Cervera y Lahora
Buenavista.	" Eugenio de la Cruz Morales
	" Ramon Ayllon
Congreso.	" Agustin Orellana
	" Mariano Diaz

Hospital.	D. Eduardo Pascual Mellor
Inclusa.	" Enrique Romeral
	" Salvador Azuar
Latina.	" Bernardo Cadenas
	Francisco Baños
Audiencia.	" Eugenio Campillo
	" Luis Cornas Mata
	" Domingo Lopez.

El Ayuntamiento quedó enterado.

La Comision de Hacienda, enterada de la instancia de D. Francisco del Valle, Oficial de la clase de segundos de la Secretaría, pidiendo el anticipo de cuatrocientas pesetas, propuso á S.E., de conformidad con lo informado por la Contaduría, se sirviese conceder al recurrente el anticipo de dos mensualidades de su haber, debiendo reintegrar á los fondos municipales dicha cantidad por medio del descuento mensual de la cuarta parte del

Ayuntamiento de Madrid

su sueldo. Y se acordó: como propone la Comision.

La misma, en vista de las instancias de D. Miguel María Guillen de la Torre, Profesor de primera enseñanza del Asilo de San Bernardino, y de D. Manuel Arce y Alvarez, que lo es de las Escuelas públicas de esta Corte, en solicitud de que se les concediese el anticipo de dos mensualidades de sus haberes, proponia á S.E., de conformidad con lo informado por la Contaduria, se sirviese acceder á lo solicitado, debiendo reintegrar dichas cantidades á los fondos municipales por medio del descuento mensual de la cuarta parte del sueldo de los interesados. Y se acordó: como opina la Comision.

La antedicha, prévio informe de la Contaduria, proponia á S.E. se sirviese conceder el anticipo de dos mensualidades de sus respectivos haberes á D. Emilio Tomaseo y Chasi, Escribiente de la clase de primeros de la Secretaria, y á D. Leandro Sainz que lo es de la de segundos, debiendo reintegrarse las cantidades anticipadas á los fondos municipales por medio del descuento mensual de la cuarta parte del sueldo de los interesados. Y se acordó: como propone la Comision.

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

La referida, conforme con lo informado por la Contaduria, proponia á S.E. se sirviese conceder el anticipo de dos mensualidades de sus haberes respectivos á D. Benigno Serna, Ordenanza porta-sillas de la Oficina del Detall, y á D. Francisco Garcia Gimenez, Guarda de los Jardines

Ayuntamiento de Madrid

del Buen Retiro, los cuales deberán reintegrar las cantidades anticipadas á los fondos municipales por medio del descuento de la cuarta parte del sueldo mensual que disfrutan. Y se acordó: conforme con la Comision.

La mencionada, enterada de la instancia de D.ª Fernanda Lucabo y Tellez, Viuda del Guardia de Ayuntamiento número ochenta y siete D. Lorenzo Gomez Longarela, pidiendo el socorro que con arreglo á Reglamento le correspondia, proponia á S.E., prévio informe de la Contaduría, se sirviese conceder á la recurrente, por una sola vez, el socorro de ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que de derecho le corresponde. Y se acordó: conforme con la Comision.

Por

último; la tantas veces citada Comision manifestaba, que D. Julian Rodriguez Galeote, Portero mayor Conserge de Casas Consistoriales, pedia su jubilacion fundándose en su avanzada edad y mal estado de salud: que al remitir dicha solicitud el Sr. Comisario de Casas Consistoriales encarecia los buenos y dilatados servicios del interesado; y la Contaduría municipal al evacuar su informe hacia presente, que con arreglo á las Disposiciones del Reglamento de veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete, correspondia al referido empleado el haber pasivo anual, en concepto de jubilado, de dos mil pesetas, ó sea el ochenta por ciento de las dos mil

Ayuntamiento de Madrid

quinientas que habia disfrutado como mayor haber y máximum de lo que puede concedérsele, por pasar de cuarenta años el tiempo de servicios que le son abonables; y en vista y de conformidad con todo lo espuesto, proponia á S.E. se sirviese aprobar la clasificacion practicada por dicha dependencia, concediéndole su jubilacion con el haber pasivo indicado, y además, en concepto de gratificacion por una sola vez, quinientas pesetas en recompensa de sus dilatados servicios, celo y exactitud con que siempre ha llenado sus deberes. Y se acordó: como propone la Comision.

La de Beneficencia, atendiendo á la necesidad que habia de cubrir cuatro plazas de Médicos supernumerarios del Cuerpo facultativo, segun manifestaba la Inspeccion del mismo, proponia á S.E. se sirviese proveer tres de las cuatro vacantes que existian, nombrando á D. José Barco y Pons y D. José María Molero que reunen las condiciones de Reglamento, y á D. Federico Lletget y de Pablo, que si bien no cuenta con los dos años de práctica que se exigen, ha sido en cambio Practicante del Hospital de la Princesa, Ayudante director durante cuatro años, y Auxiliar de una consulta de enfermedades de los ojos, cuyos servicios han sido base, en otras ocasiones, para nombramientos análogos. Y se acordó: conforme con la Comision.

La misma proponia á S.E. se sirviese admitir la dimision que del cargo

Ayuntamiento de Madrid

de Vocal Visitador de la Junta y casa de socorro del Distrito del Hospital habia presentado D. Felipe Vallina, y nombrar en su reemplazo á D. Mariano Dominguez, en quien concurren las mas recomendables cualidades. Y se acordó: como propone la Comision.

Levantándose la sesion á las seis y cuarto de la tarde.

El Presidente.

Miguel de Torres

Luis de Santa Ana

Pedro M. Luna

D. Miguel

C. Moreno Lopez

Joaquin Leirado

Antonio Prado Pelón

Fran.co Moreno

Fernando Carrera Diaz de Mendoza

José Lopez Lopez

Antonio Jorrin

Miguel Torres

Ayuntamiento de Madrid

Sesion ordinaria de 8 de Octubre de 1877.

Señores

E. Sr. M. de Tornelos
E. Sr. Chavarri
Sr. D. del Castillo
M. Sr. Soriano Fuertes
Sr. Lopez Davila
Sr. Latama
Sr. Bonaplata
Sr. Wilches
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Moraez
Sr. Bravo
Sr. Taquete
Sr. Paré
Sr. Léo
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
E. Sr. M. de Sell. del Pinar
Sr. Romero Diaz
Sr. Eguilaz
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Gonzalez (D. Lucio)
Sr. Ybarra y Aucena
Sr. Ruiz de Ybarra
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
E. Sr. Martinez Luna

Se abrió á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Tornelos, leyéndose el acta de la sesion ordinaria celebrada en primero de estos mes.

(Ocupó la presidencia el Sr. Soriano Fuertes.)

Consultado el Ayuntamiento, acordó: aprobar el acta leida.

Se leyó un oficio del Ill.mo Sr. Director general de Obras públicas, trasladando la Real órden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento manifestando; que visto el Real Decreto de veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis,

Sr. Morales
Sr. Conelia y Alcalde
Sr. Moreno Eloza
Sr. Pío

y de conformidad con lo propuesto por dicha Direccion, S. M. habia tenido á bien acceder á lo solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, disponiendo se establezca una nueva toma de aguas en la cañería de la calle de la Lealtad para el riego de los Jardines y plantaciones del Parque de Madrid, debiendo ejecutarse las obras por el Ayuntamiento y bajo la inspeccion del Director del Canal de Isabel 2.ª

(Ocupó la presidencia el Sr. Marqués de Corneros.)

El Ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion, uniéndose á los antecedentes á los efectos consiguientes.

Se dió cuenta de otro oficio del Ill.mo Sr. Director general de Obras públicas, trasladando la Real órden

comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, haciendo presente, que el uso hasta cierto punto exagerado, que en la limpieza de las alcantarillas de esta poblacion se hacia de las aguas del Canal de Isabel 2.ª, deberia procurarse limitarlo convenientemente, haciendo que este servicio se llevase á cabo con mas economía de agua y de tiempo que el que actualmente se empleaba; por cuya razon S. M. se habia servido disponer que para estudiar asunto de esta importancia se nombrase una Comision del Ayuntamiento, compuesta de las personas que el Sr. Alcalde designe, y que en union del Director de las obras del Canal de Isabel 2.ª proponga el mejor medio de llevar á cabo este servicio, verificándose los ensayos que se crean precisos antes de procederse á su completa y definitiva ejecucion; habiendo

dispuesto el Sr. Alcalde, en virtud de lo que se previene en la presente Real órden, nombrar individuos de la Comision á que la misma se refiere, á los Sres. Comisarios de Fontanería, Vías públicas y Limpiezas, y dar cuenta al Ayuntamiento. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se vió un oficio del Sr. D. Celestino de Ansorena, suplicando á S. E. se sirviera concederle licencia por un mes para ausentarse de esta Córte con objeto de atender al cuidado de su salud. Y se acordó: conceder la licencia solicitada.

Se dió lectura de un oficio del Sr. Presidente de la Junta de Socorros para Brihuega, participando que por causas independientes de su voluntad

no podia tener lugar en los Jardines del Buen Retiro el concierto cuyos productos se destinaban á remediar las desgracias causadas por las inundaciones en Brihuega, no obstante esta circunstancia para que diese al Ayuntamiento las mas expresivas gracias por la concesion que habia hecho á la expresada Junta. El Ayuntamiento quedó enterado.

La Secretaría de S. E., en cumplimiento de lo prescrito en el artículo ciento cuatro de la ley municipal vigente, sometia á la aprobacion del Ayuntamiento el estracto de los acuerdos tomados en las Sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Setiembre último, para su remision al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. Y se acordó: aprobar el expresado estracto, y que se le diera el curso correspondiente.

Se

Ayuntamiento de Madrid

leyó un oficio del Sr. Contador de esta Villa, remitiendo el estado demostrativo de las cantidades autorizadas para el ejercicio de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete y su periodo de ampliacion, que ascendia en total á veinte y cuatro millones quinientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas veinte y tres pesetas veinte y cuatro céntimos, y lo gastado hasta fin de Setiembre diez y nueve millones setecientas catorce mil trescientas veinte y cuatro con cincuenta y siete, y el sobrante cuatro millones novecientas diez y seis mil seiscientas veinte y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos. Y se acordó: autorizar, segun práctica, al Excmo. Sr. Alcalde, como Ordenador general de pagos, para la distribucion é inversion de fondos en el pre-

sente mes, con arreglo al presupuesto y á las existencias.

Se vió otro oficio del Sr. Contador de esta Villa, remitiendo el estado demostrativo de las cantidades autorizadas para el ejercicio de mil ochocientos setenta y siete á setenta y ocho, importantes veinte y cinco millones doscientas noventa mil treinta y seis pesetas veinte y ocho céntimos, lo gastado hasta fin de Setiembre cuatro millones ochenta y dos mil setecientas treinta y nueve con cuarenta y siete, lo disponible hasta fin del ejercicio veinte y un millones doscientas siete mil doscientas noventa y seis ochenta y uno, y lo que correspondia librar para obligaciones en el presente mes á un millon ochocientas treinta y un mil setecientas cinco pesetas cuarenta y tres céntimos. Y se acordó: auto-

Ayuntamiento de Madrid

rizar, segun práctica, al Excmo. Sr. Alcalde, como Ordenador general de pagos, para la distribucion é inversion de fondos en el presente mes, con arreglo á lo consignado en el presupuesto, y á las existencias.

La Secretaría participaba á V.E., para la resolucion que estimase oportuna, que la Comision especial de Evaluacion y repartimiento del cupo de contribucion territorial de Madrid y su término, reclamó en siete de Marzo último una relacion de las propiedades rústicas y urbanas que producen renta á esta Villa, pidiendo además se le manifestase la cantidad en que habian sido arrendados los Jardines del Buen Retiro, y todos los locales ó sitios que hay ocupados en el Parque de Madrid: que

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

en la relacion que se remitió, no se comprendieron los referidos Jardines del Buen Retiro, porque se creyó que con arreglo á la ley de cesion á Madrid, dicha posesion estaba exenta del pago de la contribucion territorial, que era el objeto de la relacion pedida: que la Direccion general de Contribuciones acordó que los Jardines cedidos por la ley de veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y seis, están sugetos al pago de la contribucion territorial, y el Sr. Alcalde acudió al indicado centro directivo pidiendo se modificase el referido acuerdo, cuya Direccion contestó confirmándose, manifestando que si no se estaba conforme, podia acudirse en alzada al Ministerio á los

Ayuntamiento de Madrid

efectos oportunos; y habiendo elevado el
procedente recurso ante el Excmo. Sr. Ministro
de Hacienda, habia sido tambien desestimado por Real órden de once del mes próximo pasado, y confirmado en su consecuencia el acuerdo objeto del mismo.

Abierta discusion, el Sr. Moreno Elorza calificó esta cuestion de importante y trascendental, no en razon á la cantidad que hubiese de satisfacerse en concepto de contribucion, sino en atencion á que consintiendo la resolucion, resultaba que el Ayuntamiento se utilizaba de esta finca por medio de un arrendamiento, y podria llegar un dia en que se hiciese valer este argumento y desposeer al pueblo de Madrid de ella: indicó que la ley de cesion de los Jardines tuvo por objeto sustraer á la venta y á la edificacion

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

este sitio predilecto para dedicarlo exclusivamente al solaz y recreo del vecindario, autorizando su arrendamiento, pero con la obligacion de emplear su producto en beneficio y mejora de la misma posesion, lo cual se habia hecho hasta tal punto, que con grande exceso de lo que hasta el presente habia producido, habia invertido el Ayuntamiento en las reformas y mejoras: y terminó manifestando, que puesto que contra una Real órden procedia el recurso contencioso ante el Consejo de Estado, debia pasar el asunto con urgencia á los Sres. Letrados Consistoriales, para que en un término brevísimo expusiesen si en su opinion procedia el recurso contencioso.

El Sr. Luna, conforme con la opi-

Ayuntamiento de Madrid

sion del Sr. Moreno Elorza, pidió que se ampliase el recurso comprendiendo en él las utilidades pequeñas que se obtenían en el Parque de Madrid, que fué cedido con el propio fin, y en cuya conservacion y mejora invertia tambien el Ayuntamiento cantidades de gran consideracion.

El Sr. Presidente manifestó lo que desde un principio habia hecho para evitar las consecuencias previstas por el Sr. Moreno Elorza; pero que habiendo recaido una Real órden habia dado de ella cuenta al Ayuntamiento para su resolucion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó: aprobar lo propuesto por el Sr. Moreno Elorza con la ampliacion del Sr. Luna.

Se hizo presente, que en cumplimiento de lo acordado habia tenido

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

efecto en seis del corriente la subasta por pujas á la llana de la venta de hierramientas y demás efectos inútiles existentes en el Almacen general de Villa, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del único postor D. José Parreño por la cantidad de mil seiscientas diez y nueve pesetas treinta y tres céntimos á que ascendia la valoracion de los mismos. Se acordó: aprobar en definitiva el remate.

Se hizo tambien presente, que verificada en seis del corriente la subasta por pujas á la llana del suministro de estera á las dependencias municipales en la próxima temporada de invierno, se adjudicó provisionalmente el remate á D. Francisco Quesada, como mejor postor, el cual rebajó doce céntimos

Ayuntamiento de Madrid

de peseta á cada uno de los tipos consignados en los pliegos de condiciones, obligándose por tanto á efectuar el suministro á los siguientes precios:

Cincuenta y ocho céntimos de peseta el metro de estera de pleita blanca, colocada.

Sesenta y ocho céntimos de peseta el metro de estera de color, colocada.

Una peseta setenta y dos céntimos el metro de estera de cordoncillo, tambien colocada.

Y en cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos el jornal diario de cada oficial que se ocupe en la colocacion y compostura de las esteras usadas, incluyendo los materiales y útiles.

Y se acordó: aprobar en definitiva la adjudicacion del espresado remate.

Tam-

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

bien se hizo presente, que habia tenido efecto en seis del actual la subasta por pujas á la llana del suministro de leña de encina á las dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno, adjudicándose provisionalmente el remate á D. Julian Benito Chavarri, como mejor postor; el cual rebajó once céntimos de peseta el tipo consignado en los pliegos de condiciones, obligándose por tanto á efectuar el suministro á sesenta y cuatro céntimos de peseta cada once kilógramos quinientos dos gramos, ó sea la arroba. Y se acordó: aprobar en definitiva la adjudicacion del remate.

Se manifestó que en el referido dia seis del corriente habia tenido lugar la subasta por pujas á la llana del suministro

Ayuntamiento de Madrid

de carbon vegetal á las dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno, adjudicándose provisionalmente el remate á D. Luciano Marquez y Garcia, como mejor postor, el cual rebajó treinta y seis céntimos de peseta el tipo consignado en los pliegos de condiciones, obligándose por tanto á efectuar el suministro á una peseta catorce céntimos cada once Kilógramos quinientos dos gramos, ó sea la arroba. Y se acordó: aprobar en definitiva la adjudicacion del remate.

Se dió lectura de las instancias, de D. Juan Garcia Saliente solicitando se le declarase vecino de esta Capital, y de D. Baldomero Muñiz y Manrique que pide certificacion que acredite la traslacion de cambio de vecindad de esta

Corte á Barcelona. Y se acordó: acceder á lo solicitado, en conformidad á lo prevenido en el artículo quince de la ley, librándose al Sr. Muñiz la certificacion que pide.

El Sr. Pío presentó una esposicion de los vecinos del barrio de los Artista, en Chamberí, con objeto de que el Ayuntamiento les tendiese una mirada compasiva por carecer de medios de comunicacion, abriéndoles un camino ó senda para poder llegar á sus viviendas desde el fielato de la carretera de Aragon, cuya peticion la consideraba justa.

El Sr. Presidente indicó que pasaría á la Comision de Ensanches.

El Sr. Láa presentó otra esposicion á fin de que el Ayuntamiento se sirviese

designar una zona, dentro del término municipal de Madrid, donde se pudiese construir un cementerio en que se diese sepultura á todos los que muriesen dentro de la comunion israelita, lo cual honraria al Ayuntamiento: rogando que el asunto se declarase urgente.

El Sr. Presidente manifestó, que estando pendiente la construccion de cementerios y corriendo el plazo para la presentacion de proyectos, deberia pasar la esposicion á la Comision del ramo.

El Sr. Láa se mostró conforme con la manifestacion del Sr. Presidente, llamando sin embargo la atencion acerca de lo que se solicitaba que era un lugar sagrado para solo una comunion religiosa, y lo que la Comision de Cementerios establecia en el proyecto, ó en las

bases para el mismo, era un sitio destinado á los que hubiesen profesado distinta religion que la católica.

En su virtud, se acordó: pase la esposicion á la Comision de Cementerios, llevando entendido la misma la observacion del Sr. Láa.

El Sr. Casani presentó otra instancia del dueño del Santuario de la Virgen del Puerto, pidiendo se pusiese remedio á los males producidos por las inundaciones.

El Sr. Presidente dijo que pasaria á la Comision respectiva, que era la especial nombrada en la sesion anterior, la cual se estaba ocupando de hacer los estudios facultativos para traerlos al Ayuntamiento con objeto de que se sirviese aprobar las bases del saneamiento general de todos los alrededores de Madrid, cuyas obras exijian gastos de importancia que deberian ser comprendidos en

Ayuntamiento de Madrid

el próximo presupuesto.

Se volvió á dar cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda que se hallaba sobre la mesa, en que manifestaba haber examinado la cuenta presentada por D. Fulgencio Arrieta, Comisionado por el Ayuntamiento para recibir todos los granos y harinas compradas por la Comision de Subsistencias, y autorizado para pagar todos los gastos de arrastre, carga y descarga de trigos y harinas, compra de sacos, compostura, correspondencia y otros menores, cuyo cargo ascendió á veinte y un mil escudos, y el saldo á favor de Madrid de ciento once, que habia ingresado en las arcas municipales: que examinadas dichas cuentas por la Contaduría y puestos los reparos que en ellas encontró, el contadante los solventó casi todos satisfactoriamente: que solo tres puntos ofrecian alguna duda por no acompañar el documento justificativo necesario, pero que eran de escasa importancia, á saber; que un jornalero habia firmado repetidas veces por otro, que no se acompañaba el recibo del importe de los almuerzos, los cuales fueron ocho y ascendian á una peseta por persona, y que tampoco se acompañaban los recibos de los cochiros de que se sirvió el Sr. Arrieta: y en vista de lo espuesto por este interesado que era, al primer reparo, que el haber firmado el jornalero Felipe Prolles por ochenta y seis de sus compañeros, era sin duda porque no sabian firmar, siendo la mejor prueba de haberles pagado que despues del largo tiempo trascurrido ninguna reclamacion se habia hecho; al de los almuerzos, que habiendo sido muy frugales y facilitados por varios establecimientos, no le habia parecido decoroso

Ayuntamiento de Madrid

exigir recibo de ellos; y en cuanto á los de los cochiros, que siendo los servicios prestados por carreras y horas no era costumbre exigirlos, ni podia establecerse por no empeñar disputas: acerca de cuyos descargos manifestaba la Contaduría que nada podia decir por no ser de su competencia la apreciacion de las razones expuestas, que consideraba fundadas; y la Comision, en vista de todo, teniendo en cuenta que el D. Fulgencio Arrieta prestó un servicio especial é inapreciable al encargarse de la comision indicada y que por la honradez y probidad con que lo llevó á cabo habia merecido una recompensa especial de S. E., la Comision era de opinion debian aprobarse las cuentas á que se refiere este informe. Y se acordó: conforme con la Comision.

Tam-

bien se sirvió á dar cuenta de un dictamen de la de Obras, que así mismo se hallaba sobre la mesa, haciendo presente; que remitido á informe de la Junta consultiva municipal la solicitud de D. Pedro del Rio para abrir un hueco de puerta que actualmente estaba fabricado en una pared de cerramiento de su posesion sita en la calle de Fuencarral número treinta y dos con sujecion á la del Gobernador, habia manifestado que no pudiendo considerarse esta obra como de consolidacion por una parte, y por otra que el rompimiento de un hueco en una tapia no cambia sus condiciones ni dá lugar á considerarla como fachada, no estaba comprendida en la prohibicion que determina la regla sétima de la Real órden de nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, y en tal concepto opi-

Ayuntamiento de Madrid

naba que podia concederse la licencia solicitada: proponiendo la Comision, de conforma conformidad con el parecer de la Junta consultiva. Y se acordó: como propone la Comision.

Se dió asimismo nuevamente cuenta de dos dictámenes de la de Policía Urbana, haciéndose cargo en uno de la instancia de los propietarios y vecinos de la calle de las Navas de Tolosa, pidiendo se riegue esta con cubas, y en el otro de la de los vecinos de las afueras de la Puerta de Toledo solicitando se riegue tambien por mañana y tarde desde la glorieta del puente de aquel nombre á los empalmes de los caminos de Andalucia, Toledo y Fuenlabrada, á fin de que se purificase la atmósfera infestante en que viven, por ser inmensa la cantidad de polvo que se mueve con la escesiva afluencia de tránsito por aquellos puntos: y en vista de los informes evacuados por el Sr. Comisario de Limpiezas, reconociendo la justicia de dichas peticiones, pero haciendo notar que no podia exigirse el riego al contratista por no estar á ello obligado, é indicando, que teniendo en cuenta lo prevenido en las condiciones treinta, treinta y tres y treinta y nueve del contrato vigente seria oportuno intentar y planear la justa compensacion de puntos cuya relacion formaria y sometería á la aprobacion de S. E., modificándose en su virtud la primera de aquellas con audiencia del contratista, si se creia conveniente, ó bien acordar el aumento de material y servicio para poder atender debidamente las naturales y justas reclamaciones del vecindario de los puntos ó zonas en que tan urgentes son

ya los servicios municipales; la Comision no podia menos de proponer á S.E. de conformidad con el Sr. Comisario.

Abierta discusion, el Sr. Luna pidió que se leyeran préviamente los pliegos de condiciones.

El Sr. Pó no se opuso á la peticion del Sr. Luna, manifestando, empero, que la Comision se habia fijado en los artículos treinta, treinta y tres y treinta y nueve referentes al caso.

El Sr. Gonzalez (D. Lucio) pidió asimismo que se nombrase una Comision, en razon á que se hallaban ya medidas las superficies que habia dejado de regarse por haberse establecido las bocas de riego, y no habia mas que designar los puntos que en compensacion de aquellas hubiesen de ser regados con cubas,

cuya designacion podia hacer la Comision: dijo que el contratista no tenia mas obligacion que sacar las sesenta y cuatro cubas, la cual cumplia.

El Sr. Luna dijo, que ya se sabia algo: que se sabia que el contratista tenia que sacar sesenta y cuatro cubas, y que se habian establecido bocas de riego, pero que por mas que hubiesen salido las sesenta y cuatro cubas, no se habia regado con ellas una superficie igual á la que habia dejado de regarse por verificarlo con las bocas y debiera haberse hecho hacia mas de un año, porque de nada servia que saliesen las cubas si no prestaban servicio: no juzgó S.S.ª procedente el nombramiento de Comision, porque creia que el Sr. Comisario, como delegado del Sr. Alcalde, era el encargado de hacer cumplir el contrato.

Mediaron aun algunas esplicaciones

entre los Sres. Gonzalez, Luna y Pío, terciando en el debate el Sr. Paré felicitándose de que despues de cinco meses que habia venido pidiendo el cumplimiento del contrato se tratase ahora la cuestion, haciendo presente que muchas de las calles que tenia obligacion el contratista de regar, y que por no ser prolijo no citaba, aunque indicó las de Moratines, Embajadores, parte de las Beatrices y otras, no se regaban, como tampoco habia hecho la compensacion á que venia tambien obligado por el establecimiento de las bocas de riego.

El Sr. Gonzalez repuso, que no sabia si la medicion que habia solicitado se habia hecho.

El Sr. Presidente manifestó, que el dato debia obrar en la Comisaría, pero que como SS.ª acababa de llegar,

SELLO 10.ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

podria ser que no estuviese enterado, rogándole que se informase: pero que cualquiera que fuese el resultado de esta discusion, habia que tener en cuenta que el actual contrato estaba para espirar y era necesario que la Comision de Policía Urbana se ocupase de la redaccion de las bases para el nuevo contrato, porque si bien todavia faltaban seis ó ocho meses, convenia más que la cuestion se tomase con tiempo á fin de dar el mayor posible á los que tratasen de concurrir á la subasta.

El Sr. Pío dijo, que hacia ya dos sesiones que la Comision se ocupaba de adquirir datos y antecedentes para formalizar el pliego de condiciones, con el propósito de tener tiempo sobrado para prepararse

Ayuntamiento de Madrid

y anunciar la subasta.

El Sr. Lopez y Lopez expuso, que cuando se hizo la actual contrata se determinaron las calles que habian de ser regadas, y como en algunas se habian colocado las bocas, debia hacerse la compensacion, teniendo en cuenta, segun manifestaron, los metros que habian dejado de regarse, y el tiempo.

Declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion el dictámen de la Comision, fué aprobado.

La Comision especial de Cementerios se hacia cargo de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la Real órden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, ordenándole diera cuenta á la mayor brevedad del estado en que se encontraba la instalacion de la Necrópolis en esta Capital, con cuantas noticias adquiera del Municipio, previniendo que de no establecerse en un corto plazo las referidas Necrópolis, se verá el Gobierno obligado á proponer á S. M. la derogacion de la Real órden de quince de Enero de este año; á cuyo efecto señalaba el Sr. Gobernador el improrrogable término de cuatro meses, dentro del cual exigia se le remitiese el proyecto y presupuesto de las obras, aprobados por la Junta Municipal, á fin de que, si se hallasen arreglados á Instruccion, pueda darse comienzo á las mismas, ó proceder caso necesario á la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública: y al propio tiempo participaba, que autorizaba al Municipio para que prévios los

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

requisitos establecidos, pueda construir una Necrópolis en terrenos de esta jurisdicción y del inmediato pueblo de Vicálvaro. La Comisión en su vista recordaba á grandes rasgos los trabajos que había realizado y las resoluciones de S. E. para demostrar que el Ayuntamiento está cumpliendo con cuanta actividad era posible, dada la índole especial del asunto y las prescripciones de la Real órden de quince de Enero de este año: que en efecto, tan luego como aquella soberana disposición le fué comunicada, la Comisión, asociada de dos Sres. Vocales de la Junta provincial de Sanidad se ocupó sin demora en el reconocimiento de varios terrenos, consiguiendo encontrar uno en término de Vicálvaro que por su orientación y condiciones geológicas era preferible: que elegido el terreno y para

SELLO 10ª CLASE AÑO 1877 (UNA PESETA)

evitar la difícil tramitación de un expediente de expropiación forzosa, gestionó con los propietarios de los terrenos su adquisición por medio de contratos particulares, siendo el resultado de estas gestiones la compra de mas de cien fanegas de tierra que el Ayuntamiento tenía ya contratadas y cuyo expediente se hallaba ya en poder del Sr. Letrado Consistorial para el reconocimiento del proyecto de escritura que quedará ultimado muy en breve: que con los demás propietarios de terrenos elegidos, no había aún logrado llegar á un acuerdo por haberlo impedido la atención de los trabajos de la recolección, pero esperaba conseguir, sinó de todos, del mayor número al menos, que se prestarán á enagenar

sus tierras en condiciones aceptables para el Ayuntamiento: que entre estos propietarios hay uno, la Sociedad titulada "La Peninsular," que por estar concursada no podía enagenar; y con el fin de ganar tiempo, se ha incoado el espediente de esproprieción forzosa, sin perjuicio de ampliarlo á los demás propietarios que no se prestáran voluntariamente á la enagenacion de sus tierras: que á mas de esto, y como el terreno elegido para la construccion de la Necrópolis pertenecia al término de Vicálvaro, se pidió autorizacion, y este espediente ha sido resuelto favorablemente por el Sr. Gobernador, segun participa en la comunicacion que motiva este informe: que en veinte y seis de Julio último, y siempre con el decidido propósito de activar la realizacion del proyecto, acordó S. E. la publicacion de un concurso

SELLO 10ª CLASE AÑO 1877 (UNA PESETA)

para la presentacion de proyectos relativos á la construccion de una de las Necrópolis durante el plazo de cuatro meses, que vencerán en diez y nueve de Diciembre próximo: que espirado el plazo, el Jurado, que S. E. nombrará, procederá á elegir el proyecto que merezca la preferencia; y una vez que este sea conocido, se estará en el caso de formar el correspondiente presupuesto para la ejecucion de las obras y de proponer la forma que deba adoptarse para la realizacion del proyecto; con lo cual creia dejar demostrado que habia hecho cuanto era posible en cumplimiento de las prescripciones de la Real órden de quince de Enero último, sin que pueda culpársele de morosidad: y por lo tanto la Comision proponia á S. E. se sirviese acordar

se conteste al Sr. Gobernador refiriéndole los trabajos que en este asunto se han llevado á efecto y los que se propone realizar en ocasion oportuna; dándole al propio tiempo las gracias por la autorizacion que se ha servido conceder al Ayuntamiento para construir una Necrópolis en el término de Vicálvaro. Y se acordó: conforme con la Comision.

La de Obras, de conformidad con lo informado por el Arquitecto municipal de la Seccion y de la tira de cuerdas verificada, era de dictámen que S.E. podia conceder la autorizacion solicitada por D. Cipriano Santa Ana de Diego para construir de nueva planta en el solar número once del 2.º Barranco de Embajadores, abonándole por una parte á la terminacion de las obras y con deduccion del diez por ciento acordado por la Junta Municipal, cuatrocientas y

SELLO 10.º AÑO 1877 UNA PESETA

cincuenta y una pesetas ochenta y un céntimos por los cuatrocientos cincuenta y un pies ochenta y un décimos que á razon de una peseta uno dejaba la finca para ensanche de la via pública; y satisfaciendo el interesado, por otra, antes de empezarlas, quinientas ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos importe del trozo de muralla que dá á la 2.ª Ronda y es propiedad de la Villa. Y se acordó: conforme con la Comision.

La propia se hacia cargo de la comunicacion del Sr. Superintendente de la Casa Nacional de Moneda, manifestando, que terminada la obra de la nueva rasante de la calle de Jorge Juan, era urgente el afirmado de dicha via, pues quedaba intransitable á causa de las lluvias: y resultando de los

informes de la Comisaría de las vías públicas, Contaduría y Comision de Hacienda que el encintado y afirmado de la expresada vía en el trozo comprendido entre el Paseo de Recoletos y calle de Serrano importaba, segun presupuesto, diez mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas diez y siete céntimos, y que habia crédito suficiente en el presupuesto, de que se podia disponer; la Comision, considerando que era de urgente necesidad esta obra, proponia á S. E. su ejecucion, habiéndose de sugetar esta al presupuesto formado. Y se acordó: como propone la Comision.

La misma hacia presente, que el Arquitecto municipal de la primera seccion manifestaba, que al practicar la medicion de la casa que acaba de construirse en la calle de la Encarnacion número catorce, resultaba un exceso de altura de veinte y

cinco centímetros; y dado conocimiento á D. Ramon del Hoyo que pidió la licencia de construccion, espuso que eran varias las causas de diferencia tan insignificante, á saber: que por el escaso desnivel del terreno se acordó hacer una rasante única hasta frente á la entrada de la Plaza del Senado: que además se acostumbra á no incluir en la medicion el cavalete de plomo que forma la moldura superior de la cornisa, que en el caso actual existe de ladrillo y yeso que tiene veinte y cinco centímetros, que se han incluido en la medicion, probando con estas razones, á su juicio, que no hay tal exceso ó esto es muy insignificante; pero que habia otra causa muy principal y era la diversidad de longitud en las cintas con que se practicó la operacion, cuyas diferencias aglomeradas dán la pequeña apreciada: añadiendo que no ha habido intencion ni idea de lucro al construir con tan

despreciable exceso, pues una pulgada de más en la altura de cada piso no influye en el resultado útil de la finca; y en cuanto al ornato, no habia dificultad, pues las casas medianeras deben banquearse unas de dos metros: y la Comision, que ha examinado con todo detenimiento las razones expuestas por el exponente y las encuentra fundadas, considerando que el pequeño exceso de altura ni se ha hecho intencionalmente ni perjudica al ornato público, propone á S. E. su dispensado, dándose por buena la altura de la finca. Y se acordó: como propone la Comision.

La referida Junta presente, que la Comisaria de Fontanería y Alcantarillas manifestó, que colocadas diferentes fuentes necesarias en la zona del Ensanche, no era posible recojer sus sobrantes por no estar aún concluidas las alcantarillas, dando lugar á reclamaciones de particulares y á perjuicios de consideracion; y por esto, fundándose en el Real Decreto de veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis de concesion de dichas aguas, y en el artículo treinta y ocho de la vigente ley de aguas, proponia la concesion de los sobrantes, prévio el pago del cánon establecido, con el carácter de provisional, sin adquisicion de ningun derecho sobre la propiedad de las aguas al concesionario y hasta tanto que se construyan las alcantarillas: y en vista del razonado dictámen de los Sres. Letrados Consistoriales, en el que despues de hacer varias consideraciones acerca de lo legislado sobre el particular, concluian manifestando que Madrid podia utilizar el agua del Lozoya que necesite, siempre que sea para servicio públicos, bajo su inmediata administracion, que no tenia facultades para hacer concesiones ni aun de los sobrantes de las fuentes á particulares ni

MADRID

empresas, ya gratuitamente ya con retribución y sin obtener ántes el asentimiento del Estado; opinaba de entera conformidad con los Sres. Letrados. Y se acordó: como opina la Comision.

La de Tranvías se hacia cargo de la exposicion de D. Arturo Soria, concesionario del Tranvía de las Estaciones y Mercados, manifestando, que puesto á la explotacion el trozo comprendido entre el Barrio del Pacífico y la Puerta del Sol, se le ofrecian dudas sobre la interpretacion de las condiciones diez y seis y diez y siete del contrato, que decian:

"16.ª La concesion se entiende por cincuenta
" años, pasados los cuales la vía quedará de la
" propiedad del Municipio y en buen estado
" de explotacion y con el material fijo, móvil
" y semovente de que se componga."

"17.ª El concesionario satisfará á los fon-
" dos municipales como retribucion del uso que

" hace de la vía pública, la cantidad de cuatro
" mil novecientas pesetas anuales, pagaderas
" por trimestres anticipados."

Que el recurrente creia que hasta que no esté en explotacion toda la línea no debe satisfacer el primer trimestre, y que hasta dicha fecha no debe empezarse á contar el plazo de cincuenta años, al cabo de los cuales entra Madrid en posesion de la línea: que el Sr. Ingeniero director de la vía pública informaba, que el plazo de los cincuenta años para el trozo de Tranvía puesto en explotacion, debia contarse desde que esta se autorizó, que fué el quince del mes próximo pasado; y que en cuanto al pago del cánon de las cuatro mil novecientas pesetas á que venia obligado el recurrente, debia este satisfacer desde luego por trimestres anticipados la parte proporcional que corresponda al trozo puesto en explotacion: y en

su vista, considerando que la interpretacion dada por el recurrente es violenta y perjudica á los intereses municipales, propone á S.E. no acceda á lo solicitado, y acuerde de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero; entendiéndose que este acuerdo se aplicará á los demás trozos de este Tranvia cuya explotacion se autorice en adelante. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La propia se hacia cargo de la instancia de D. Juan Enrique O'Ulca, concesionario del Tranvia de Madrid á Leganés, pidiendo autorizacion para colocar en la Plaza Mayor frente al Arco de la calle de Toledo una plataforma de hierro giratoria sobre la que, colocados los coches, puedan bajar en recta sin los inconvenientes que hoy se presentan en aquel sitio: y en vista de lo informado por el Sr. Ingeniero director de las

vias públicas, que dice no ser posible acceder á lo solicitado porque se aumentaria el desnivel de aquel punto y otros inconvenientes, y que sólo podria autorizarse una pequeña variacion en la colocacion de los rails, la Comision lo proponia así á S.E.

A peticion del Sr. Gomez, se acordó: quede sobre la mesa.

La repetida se hacia cargo de la instancia de D. Federico Fallola, concesionario del Tranvia de esta Capital al Real Sitio del Pardo y D. Tomás Briaut, como individuo del Consejo de Administracion de la Compañia general Española de Tranvias, exponiendo que el referido Sr. Fallola ha cedido á la Compañia expresada la concesion del Tranvia al Pardo, segun constaba en el testimonio que acompañaba; y no encontrando inconveniente alguno en considerar traspasada esta concesion, para habiendo

Ayuntamiento de Madrid

sido hecha en virtud de Real órden de treinta de Junio último expedida por el Ministerio de la Gobernacion, opinaba que debia remitirse esta solicitud al expresado centro por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que recaiga la aprobacion definitiva sobre la trasmision solicitada. Y se acordó: como opina la Comision.

La de Policía Urbana, enterada de la instancia de D. Arturo Soria y Mata, Director del Tranvía de las Estaciones y Mercados, en solicitud de que se le autorice para tomar agua y regar con cuba, por su cuenta, el trayecto del barrio del Pacífico para evitar las molestias que el polvo causa al público, y de los informes de los Sres. Comisarios de Fontanería y alcantarillas, y de Limpiezas y riegos, manifestaba que las prevenciones del Real Decreto de veinte y dos de

Archivo Histórico Municipal

Enero de mil ochocientos setenta y seis impedian la utilizacion de las aguas del Canal si no se realizaba bajo la inmediata administracion municipal: y teniendo en consideracion que por varios vecinos y propietarios de diferentes zonas se habia reclamado para que se verificase en ellas el servicio de riego, y que tenia la indicada, de acuerdo con el segundo de dichos Sres. Comisarios la compensacion de riegos á que alude la condicion treinta y tres del contrato de limpiezas, proponia á S.E. que la peticion que ha motivado este informe, por su analogía con la citada, la resolviese en la forma acordada por aquellas, con objeto de que sea comprendida en la precitada compensacion. Y se acordó: como propone la Comision.

La misma manifestaba, que el Sr. Comisario del alumbrado público solicitaba autorizacion para variar once luces y aumentar siete en las calles de las Salesas, Portiga

Ayuntamiento de Madrid

de San Martin, Candil y Precia[illegible], siendo de cuenta de la Empresa del gás los gastos de instalacion, y de Madrid los de variacion ascendentes á la suma de setecientas ochenta y ocho pesetas cincuenta y un céntimos, incluyendo los faroles, cirneros y candeleros, y no las palomillas y un candelabro, que se tomarian de las existencias que hay en el Almacen general; y en vista de lo informado por la Contaduria y Comision de Hacienda, y en atencion á que dicha suma se hallaba dentro de la dozava parte del crédito correspondiente, propuso á S. E. se sirviese autorizar este gasto con cargo al capitulo y artículo tercero del presupuesto. Y se acordó: como propone la Comision.

La antedicha se daba por enterada de las instancias de D. Juan Sanchez Garcia, D. José Roque Rebira, Dª Ramona Baldarrain, D. Ignacio Olaya y D. Basilio Pierro, solicitando licencias para fabricar teja y ladrillo entre el camino de Hortaleza y la vereda de Pajaritos, en la posesion de Bertran de Lis, frente á la Plaza de Toros, en el camino de la Fuente del Berro, en los terrenos llamados de Pajaritos, camino de la Guindalera y á espaldas de los cementerios general y de San Luis: que S. E., por su acuerdo de veinte y siete de Junio último, tomado á excitacion de su digno Presidente, sometió el estudio de este asunto á esta Comision: que en su vista acordó oir la autorizada opinion de su Vocal el Sr. D. Antonio Rafael de Pó, quien le habia cumplido haciéndose detenidamente cargo de los motivos que hacian peligroso para la salud pública la

SELLO 10c AÑO 1877 (UNA PESETA)

continuacion de los hornos de ladrillo en los puntos en que se hallaban situados, y que tanto la antigua legislacion como las Ordenanzas municipales prohibian, proponiendo, por tanto, que debia fijarse una distancia cuando menos de dos kilómetros del foro de circunvalacion y una distancia de toda construccion, jardin ó huerta, donde sus humos ó cenizas pudieran causar daño reconocido, para que puedan situarse y funcionar sin peligro para la propiedad, y sobre todo para la salud pública, última y suprema razon para los Municipios en materia tan grave y delicada; y finalmente, que podia concederse un plazo que se creyera prudente, no excediendo de seis meses, para la traslacion de esos focos de insalubridad reconocida: y la Comision, concentrándose completamente de acuerdo con el parecer consignado en dicho informe, porque en él se concilian los intereses de la industria y se precaven los males que puedan ocasionarse á la salud pública, aconsejaba á S.E. se sirviese acordar en la forma propuesta. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

La relacionada se hacia cargo de las instancias de D. Hilario Ramiro pidiendo se le fijasen las condiciones á que deberá sujetarse para la conduccion ó arrastre de caballerías muertas á su fábrica de Valleca, para cuya industria fué autorizado por resolucion de la Excma. Comision provincial respectoria del acuerdo de S.E. de diez de Julio del año último: que oida las Juntas

Ayuntamiento de Madrid

municipal de Sanidad, pasó despues el acuerdo, digo, el asunto, á los Sres. Letrados Consistoriales, acompañando la peticion que el contratista del aprovechamiento dirigió, pidiendo se le dé vista del expediente, ó que los Sres. Letrados emitan su dictámen; y estos, por el que evacuaron opinaban, que S. E. no podria determinar por sí que se ejecutase el acuerdo revocatorio de dicha Comision, sin exponerse á una reclamacion del contratista, que ya venia anunciando la indemnizacion de perjuicios, ni tampoco negarle desde luego su ejecucion sin exponerse á otra reclamacion parecida por parte de D. Hilario Ramiro, y proponen se someta su resolucion á la Superioridad porque, como cuando ahora, surge una duda sobre si se ha de ejecutar ó nó un acuerdo, el Sr. Gobernador, además de las facultades

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

que le confiere el artículo ciento sesenta y seis de la ley municipal, tiene por el artículo noveno de la ley provisional atribuciones propias para acordar lo procedente: y en su virtud, remitido el expediente á dicha autoridad, le ha devuelto resolviendo, que el acuerdo de la Comision provincial se consideró como ejecutivo, y en tal concepto se comunicó á S. E. y al reclamante D. Hilario Ramiro, sin que pueda adoptarse nueva resolucion sobre el asunto mientras se halla pendiente el recurso de alzada entablado: y pasado á la Comision de Policía Urbana, acordó se diera cuenta á S. E. con antecedentes.

Abierta discusion, que fué amplia y detenida, en la que tomaron parte los Sres. Laa y Pío, siendo la síntesis de las razones

mientos del primero que la Comision nada proponia, y que por lo tanto, siendo ejecutivo el fallo de la provincial sin mas cortapisa que la de señalar las reglas de policía y sanidad á que debiera sugetarse el industrial para la extraccion de las caballerías muertas, esto no debiera ser un obstáculo, puesto que teniendo arrendado el Ayuntamiento este servicio, lo lógico era que se sugetase al industrial á las mismas reglas que observase el contratista, lo cual en defecto de la falta del dictámen de la Comision proponia; y la síndesis así mismo del segundo que el asunto era grave é importante por relacionarse con la salubridad pública y no prevenir nada sobre el particular las Ordenanzas, razon por la que habia querido la Comision traer íntegro el asunto al Municipio: el Sr. Luna manifestó

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10.ª AÑO 1877 UNA PESETA

que una razon de delicadeza le obligaba á no tomar parte en esta cuestion y á no hallarse presente en la discusion, saliendose en el momento del salon: en tal estado, y despues de varias rectificaciones de los Sres. Lúa y Dóo, el Sr. Vilches indicó la conveniencia de que el asunto pasase á la Comision de Policía Urbana y á la Junta municipal de Sanidad, á fin de que emitiesen dictámen.

Aceptada la indicacion del Sr. Vilches, se declaró el punto suficientemente discutido, siendo esta aprobada.

La de Consumos hacia presente, que los establecimientos de Vacas de la poblacion, cuyo principal objeto era la industria de venta de leche, no satisfacian en concepto del ins-

puesto de consumos mas derechos que sobre
los granos y paja que tenia para el man-
tenimiento de sus reses, en cuyo caso se en-
contraban tambien las cabreriz: que son
muchas las dificultades que ofrecia
el establecer una intervencion directa en
estos establecimientos, mas la importancia
del asunto exigia se adoptase una forma
hacedera y uniforme para verificar la
exaccion de los derechos correspondientes,
que se hallará en una equitativa regu-
lacion del producto medio calculado á
cada res y la compensacion de los dere-
chos de consumos que satisfacen las espe-
cies que se invierten en la alimentacion
del ganado: que calculado está que el
rendimiento diario de cada Vaca varia
entre ocho y diez y ocho litros diarios,
mínimum y máximum, y en las ca-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 40ª AÑO 1877 UNA PESETA

bras hay un tipo mas general que está estimado
en un litro; de cuya base y por equidad pudiera
tomarse por tipo uniforme seis litros diarios
como producto de cada Vaca y cincuenta
centilitros en igual concepto por cada ca-
bra: pudiendo tambien bonificarse el
industrial en una cuarta parte del adeu-
do de la cebada y paja para alimentacion
del ganado, con lo cual no quedaria motivo
de querella: que convenia fijar, que si
bien las Vacas como las cabras atraviesan
periodos de infecundidad y agotamiento, lo
cual se ha tenido en cuenta al señalar la
anterior bonificacion, en cambio no sostienen
los establecimientos mas reses que aquellas
de que obtienen buen producto, y cuando

Ayuntamiento de Madrid

estos decrecen, ó las sacrifican ó las dan salida á la Sierra; reponiéndolas con otras mas fecundas: que tomando los tipos indicados resultará que el importe de los derechos por cada saca mensualmente ascenderá á veinte pesetas setenta céntimos, y á una peseta setenta y tres céntimos, completando fraccion, cada cabra; y deducido el veinte y cinco por ciento de bonificacion por las razones aducidas resultará el gravámen definitivo de quince pesetas cincuenta y tres céntimos por cada saca, y en igual proporcion una peseta treinta céntimos por cada cabra; cuyo ingreso podrá verificarse por plazos vencidos de diez dias á fin de no ocasionar los inconvenientes de un excesivo fraccionamiento, ni tampoco demasiada aglomeracion de cantidad, cuyo pago suele ser mas pre-

ADMINISTRACION CENTRAL MADRID

mero y producir insolvencias: en cuya forma propuesta la Comision se proceda á la exaccion de los derechos de consumos sobre la leche de vacas y cabras de los establecimientos que radican en el interior de la Capital, á cuyo gravámen está sugeta la especie, con arreglo á los artículos primero y quinto de la Instruccion vigente; y que se acuerde además como resolucion general, que á los establecimientos que no satisfagan religiosamente los derechos sobre la leche se le retiren las licencias y padrones, y que por los Fielatos é Intervenciones de granados no se les permita la introduccion de vacas con destino á aquellos. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La propia manifestaba que D. José Diezma y Lopez fabricante de almidon en el extra-radio, calle de Santa Ursula número

Ayuntamiento de Madrid

seis, solicitaba exencion de los derechos del consumo que se le exigan al introducir esta especie, fundándose en que, extrayendo del interior los moyuelos, primeras materias de la fabricacion, al introducir el producto elaborado aparecia recargado con dobles derechos, toda vez que aquellos los pagaron á su entrada: y visto el caso segundo del artículo diez de la Instruccion que dice, que cuando figuren en la tarifa, así las primeras materias como los productos con ellas elaborados, la Administracion podrá dejar en libertad dichas primeras materias y exijir los derechos sobre los productos elaborados ó viceversa, procurando siempre conciliar los intereses de la Hacienda con los industriales ó fabriles: tomando en consideracion lo expuesto por el recurrente, por mas que si

INTENDENCIA GENERAL DE RENTAS MADRID

se accediera á la exencion absoluta solicitada por él se perjudicarian los rendimientos del Impuesto porque la cifra que pagan los moyuelos no guarda la justa proporcion con la que debiera satisfacer al introducir el producto elaborado, propuna á V.E. que por equidad se conceda á este fabricante y al que se encuentre en su caso y lo solicite, la compensacion de derechos en una tercera parte en el almidon que introduzca procedente de su fábrica, y que para evitar el perjuicio que á la sombra de esta concesion pudiera ocasionarse á los rendimientos del Impuesto, la Administracion habrá de cuidar de que por el Fielato respectivo se intervengan todas las salidas procedentes del interior del casco de los moyuelos destinados á estas fábricas, é impedirse el acceso á las mismas de primeras materias procedentes de fuera que no hayan

Ayuntamiento de Madrid

satisfecho los derechos. Y se acordó: conforme con la Comision.

Se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Moreno Horza, Gomez, Pío, Morales y Martinez Brau, que dice así:

"Habiendo llegado á entender que "por alguna persona ó empresa particular se "hacen proposiciones al Gobierno para llevar á "cabo la Exposicion Hispano-Colonial que tiene "proyectada y concedida el principio del "Ayuntamiento, y que estas propuestas con- "tienen condiciones gravosísimas para los "intereses de la Municipalidad = Considerando "que de ser esto cierto, y caso de que llegar- "se á aceptarse se lastimaria el decoro, la "dignidad y hasta el buen nombre de la "Municipalidad de Madrid, que debe apre- "surarse á poner á salvo hasta donde sea "posible, y = Considerando que en un asunto

INSTITUTO CATALÁN DE ... MADRID

"de tanta importancia es indispensable proceder "con la mayor actividad sin omitir ninguna clase de esfuerzos; pedimos al Ayuntamiento se "sirva acordar = 1.º Que por el conducto legal cor- "respondiente se dirija una respetuosa esposicion "al Excmo. Sr. Ministro de Fomento manifestán- "dole que el Ayuntamiento de Madrid constan- "temente animado del vivo deseo de que sea "una verdad la Exposicion, está dispuesto á no "omitir sacrificio alguno para llevarla á "cabo, toda vez que cuenta con el eficaz apoyo "del Gobierno; que le será sumamente sen- "sible ver que se otorgase la concesion á otro, "así como que se declare de la posibilidad "de que la Corporacion Municipal realice "tan beneficiosos pensamientos; y que de "todas maneras, tenga la bondad de no adop- "tar en caso alguno una resolucion defi- "nitiva sobre este punto, sin oir antes á los

Ayuntamiento de Madrid

„ Corporacion Municipal y persuadirse de que
„ se ha de encontrar esta en la imposibilidad
„ de hacer la Exposicion = 2º. Que inmediata-
„ mente se venga la Comision municipal
„ de Exposiciones, y ocupándose sin levantar
„ mano de tan interesante asunto, proponga
„ una resolucion terminante, bien sea para
„ ejecutar el proyecto, bien para declarar que
„ no puede realizarse = 3º. Que la Comision
„ de Exposiciones se refuerce con el número
„ de siete individuos más, designados por
„ el Estmo. Ayuntamiento."

Apoyada por el Sr. Moreno Horza, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente, se abrió sobre la misma discusion.

El Sr. Baron del Castillo se manifestó conforme con la proposicion respecto á su fondo y con las palabras pro-

nunciadas por el Sr. Moreno Horza para apoyarla, observando que no creia conveniente la tercera parte de la misma, pidiendo á sus autores que la retirasen, en razon á la calidad y condiciones de los actuales vocales de la Comision, y á que suele suceder que el gran número de estos embaraza la accion.

El Sr. Chasarri opinó por que la proposicion pasase á la Comision de Exposiciones para que oyendo á la de Hacienda diese un dictámen concreto, porque era necesario, ántes de contraer compromisos, hallar los medios de cumplirlos.

El Sr. Moreno Horza, por sí y á nombre de los autores de la proposicion, manifestó no tener inconveniente en retirar la tercera parte, apuntando las razones que habian tenido para ponerla, exponiendo tambien su conformidad el Sr. Gomez.

Retirada

Ayuntamiento de Madrid

la tercera parte de la proposicion y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó aprobar la proposicion, y además y por indicacion del Sr. Presidente, que pasase á la Comision respectiva.

El Sr. Chavarri llamó la atencion del Ayuntamiento acerca del hecho de existir en poder de los Sres. Letrados Consistoriales el expediente incoado sobre la forma de hacer efectiva de la Empresa de los Mercados una cantidad de consideracion que la misma adeuda por atrasos del cánon que está obligada á satisfacer, siendo en su opinion necesario por afectar el asunto á la dignidad y al decoro de la Corporacion, que se tomase un acuerdo para que los expresados Sres. emitiesen en breve su dictámen.

El Sr. Presidente ofreció que mañana mismo pasaría un atento oficio á los Sres. Letrados recordándoles el despacho de este asunto, creyendo que no habia estado en el ánimo del Sr. Chavarri censurar la conducta de tan dignos funcionarios, porque era reconocido el celo y la inteligencia con que desempeñaban su cometido.

El Sr. Chavarri dijo, que con efecto, no habia tratado de hacer cargo alguno, sino de dirigir un ruego, porque hacia tres años que esos fondos debian haber entrado en las arcas municipales, y las dilaciones en este clase de asuntos no hablaban muy bien en favor de la administracion.

El Sr. Presidente replicó que estaba de acuerdo con Sª., y que se pasaría el recuerdo.

El Sr. Luna preguntó á la Comision de Ensanches á qué altura se hallaba

un negocio que hacía varios meses había pasado á la misma, y era una exposicion de los vecinos de la calle de Palafox sobre el estado intransitable de la misma, que ahora, efecto de las lluvias, estaba peor.

El Sr. Lopez y Lopez dijo, que la Comision la habia remitido á informe del Ingeniero de la via pública á fin de que formase el presupuesto de la obra, el cual no le habia aún executado; prometiendo que se pasaria una comunicacion á dicho facultativo recordándole el despacho.

El Sr. Luna dió gracias á la Comision.

Levantándose la sesion pública á las seis menos cinco minutos de la tarde, para constituirse acto seguido el Ayuntamiento en sesion secreta =

El Presidente.

Marq.s de Pontejos

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion secreta de 8 de Octubre de 1877.

Señores

Sr. M. de Tornoro
Sr. Chiavari
Sr. B. del Castillo
Sr. Moriano Fuentes
Sr. Lopez Dávila
Sr. Salama
Sr. Bonaplata
Sr. Vilches
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Vaquero
Sr. Pané
Sr. Léa
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Dias Benito
Sr. M. de L. M. Del Real
Sr. Bonson Paz
Sr. Guillen
Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Zuinga
Sr. Gonzalez (D. Luis)
Sr. Ibarra y Anozcua

Se abrió á las seis de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Tornoro, acto continuo de haber terminado la sesion pública de este dia, leyéndose el acta de la anterior, celebrada en primero del corriente, que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó, que la casualidad se habia unido á sus deseos y le habia colocado en el caso de poder entablar una negociacion para adquirir la casa que hoy impedia la realizacion de la reforma de la calle de Peligros: rogando al Ayunta-

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Ruiz de Ularra
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
S. Sr. Martinez Luna
Sr. Morales
Sr. Cevalia y Alcalde
Sr. Moreno Horza
Sr. Pío

miento que se sirviese autorizarlo para seguir esta negociacion, prometiendo venir al seno de la Corporacion á dar cuenta del estado y de la forma en que pueda hacerse la adquisicion, en lo cual creia que se prestaria un gran servicio al pueblo de Madrid.

El Sr. Luna dijo, que creia hacerse intérprete del pensamiento de todos los Sres. Concejales manifestando, que consideraba este uno de los casos en que solo una persona, y ninguna podia inspirar mas confianza que el Sr. Presidente, podia llevar á cabo una negociacion de esta naturaleza, y por lo mismo pedia que se autorizase á S.ª para gestionar, hacer y acordar lo que juzgase justo; y que hasta que estuviese terminado el asunto, no diese cuenta al

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Ayuntamiento, el cual aceptaria desde luego toda la responsabilidad de lo que hiciese su digno Presidente.

El Sr. Presidente repuso que no aceptaba, si bien agradecia en lo que valia, el acto de confianza propuesto por el Sr. Luna, no habiéndole pedido mas que para entablar negociaciones, con cuyo objeto en el dia de mañana celebraria una conferencia, yendo despues á ver al propietario de la finca; y que venciendo algunos obstáculos, creia que á este Ayuntamiento le cabria la satisfaccion de resolver esta gran mejora.

El Sr. Luna sostuvo las mismas palabras que habia pronunciado.

El Sr. Lozano, conforme con el Sr.

Ayuntamiento de Madrid

Luna, opinando por que solo así, si en la gestion se ofrecerá alguna dificultad podria salvarse y era de todo punto necesario que se acordase una amplia autorizacion al Sr. Presidente.

El Sr. Presidente dió las gracias á los Sres. Luna y Lozano.

El Sr. Pró, que manifestó habia venido siguiendo paso á paso esta cuestion y visto cuanto habia hecho el Sr. Presidente para orillar las dificultades y que por lo tanto nadie estaba mejor enterado que Sa., se asoció á lo propuesto por los Sres. Luna y Lozano.

En su consecuencia, se acordó: conceder al Sr. Presidente el voto amplio de confianza propuesto por el Sr. Luna y apoyado por los Sres. Lozano y Pró, con el objeto espresado.

La

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Junta de Sres. Tenientes de Alcalde hacia presente, que para poder cumplimentar lo que la Instruccion preceptuaba para el repartimiento y cobranza de cédulas y demás operaciones inherentes á su comprobacion &c., era insuficiente el número de los dos temporeros nombrados para cada Distrito: que en consideracion á lo espuesto y á que no era posible levantar un trabajo tan ímprobo y de carácter tan urgente con tan escaso personal, proponia á S.E. se sirviese autorizar á dichos Sres. Alcaldes de Distrito para que designen otros dos temporeros para cada uno, con igual retribucion que los ya nombrados anteriormente, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento de las personas agraciadas. Y se acordó:

como propone la Junta de Sres. Tenientes de Alcalde.

La Comision de Policia Urbana, en vista de la proposicion del Sr. Comisario de Limpiezas para que se declare montada la plaza de Teniente Visitador del ramo: que al efecto se proceda á la compra de un caballo que será propiedad de Madrid: que se aumenten quinientas pesetas al sueldo que disfruta aquél empleado: que se libren desde luego á favor del mismo mil pesetas por via de remuneracion á sus dilatados y especiales servicios: y señalar otras mil anuales para los gastos de montura, manutencion y conservacion del caballo, que podria tenerse en la caballeriza de la tercera Casa Consistorial; manifestando, que puede atenderse á tales gastos y aumentos con las cuatro mil trescientas

veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos que existen en efectivo por ahorro y economia que resulta de la cantidad señalada para el último ejercicio, proponia á S.E, considerando, de conformidad con la de Hacienda, que no es posible ya acordar ningun gasto con cargo á las partidas consignadas en el ejercicio que acaba de terminar, se sirviese conceder á aquél funcionario una gratificacion de mil quinientas pesetas que se abonará íntegra en lo que resta de ejercicio ó sea sin deducir lo que corresponda á los meses trascurridos, con lo cual atenderá á la adquisicion del caballo, que será propiedad de Madrid, y con el resto á la de la montura, manutencion y asistencia de aquél; y que en el próximo presupuesto se incluyan mil pesetas de aumento al sueldo de dicho empleado, á condicion de atender al pago de asistencia y

manutencion del caballo.

A peticion del Sr. Vildes, se acordó: quede sobre la mesa.

Levantándose la sesion á las seis y cuarto de la tarde.

El Presidente.

Marq. de Torre

José López Lopez

Luis de Santa Ana

Pedro Alcántara

P. Miguel

C. Moreno Lopez

Ram.n Moreno

Antonio M. de Pol.

Hernando Casani

Diaz de Mendoza

Fr.co de Martinez Bran

Rafael Romero

Ayuntamiento de Madrid

Antonio Gomez

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Sesion ordinaria de 25 de Octubre de 1877.

Señores

D. Sr. M. de Torrenovo
D. Sr. Ferna García
D. Sr. Chavarri
Sr. D. del Castillo
Y. Sr. Soriano Fuertes
Y. Sr. Mendez de Figueroa
Sr. Santa Ana
Sr. Leirado
Sr. Lopez Dávila
Sr. Bonagalato
Sr. Wilches
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Zagrade
Sr. Paré
Y. Sr. Ramirez Rascon
Sr. Léo
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
Sr. Bonson Paz
Sr. Eguilez
D. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Zuinga
Sr. Gonzalez (D. Luis)
Sr. Ybarra y Amezua
Sr. Ruiz é Ybarra
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez

Se abrió á las tres y media de la tarde, bajo la presidencia del Esmo. Sor. Marqués de Torrenovo, dándose lectura del acta de la sesion ordinaria celebrada en ocho de este mes, que fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Ylmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, trasladando la Real órden espedida por el Ministerio de Hacienda, en la cual, despues de varios Considerandos, se dispone: **Primero**, que el trazado de la calle central del Barrio del Buen Retiro se ajuste á las alineaciones aprobadas por el Ayuntamiento en Febrero de mil ochocientos setenta y uno: **Segundo**, que para

E. Sr. Martinez Luna
Sr. Morales
Sr. Marino Lopez
Sr. Pérez

que no se olvide del trazado de las calles, procure el Alcalde de Madrid, cuyos celos os notorio, que se marquen de un modo ostensible, pues así se verá facilmente como han de quedar cuando las edificaciones estén concluidas: **Tercero**, que por el pronto, se anuncie la venta de los solares de la manzana **B**, escepto los que han de tener fachadas á la calle de los Figueroas ó central, que se anunciarán cuando, derribado el palacio de San Juan y retirada la tapia de los Jardines, quede espedito el tránsito de dicha calle con el trazado que en el plano se la ha designado: **Cuarto**, que por dicha Direccion se instruya espediente separado á fin de lograr que el Museo de Ingenieros pueda trasladarse á otro local y dejar libre el palacio de San Juan lo

antes posible, facilitando así las construcciones; y **Quinto**, que las tasaciones y ventas de las demás manzanas continúen como la espresada Direccion tiene acordado, mientras no ocurra dificultad que sea preciso consultar préviamente, anunciándose, cuando aquellas dificultades se presenten respecto de los solares de una manzana, lo que sea fácil enagenar de cualquiera otra: y el Ecmo. Sr. Alcalde, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Obras y sin perjuicio de lo que S.E. resolviese, ofició al Sr. Director de Propiedades en contestacion á la anterior Real órden, manifestándole; que dichas alineaciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, en Febrero de mil ochocientos setenta y uno, en el entender de que habian de enagenarse para la edificacion los terrenos ocupados

por los Jardines del Buen Retiro; pero como una ley posterior y superior á aquella disposicion cedió á Madrid los expresados Jardines con el exclusivo objeto de que sirvieran de solaz y recreo á esta poblacion, quedaron de hecho anuladas las alineaciones comprendidas en la superficie ocupada por los Jardines, y cambiado por consiguiente el destino de aquellos terrenos: que no obstante lo expuesto, comprendiendo que si se varia la direccion de la calle central que desde la de Alcalá conduce á la de la Lealtad se trastornaria el órden y distribucion de todas las manzanas enagenables, causando esto graves perjuicios al Tesoro público, el Ayuntamiento no tendria inconveniente en ceder al Estado el terreno que necesitase de los expresados Jardines para el establecimiento de la referida calle central, siempre que en compensacion de estos terrenos el Estado cediera á Madrid los cuatro solares que resultan enagenables en la manzana **G** y en la **L**, cuyos solares tienen sus testeros lindando con la tapia de cerramiento de los Jardines del Buen Retiro por la parte del Mediodia una vez prolongada la calle de Juan de Mena hasta el Salon del Prado: que de esta manera podia el Estado enagenar con grandísimas ventajas todos los solares con fachadas á las calles central y Juan de Mena y Madrid podia aislar y regularizar su posesion; y como quiera que está anunciada la venta de algunos solares de los que se deja hecho merito y su adjudicacion pudiera impor-

SELLO 10.º AÑO 1877 UNA PESETA

sibilitar esta permuta, llamaba la atencion de dicha Direccion acerca de la conveniencia de suspender las subastas, y cuya proposicion hacia en vista de la urgencia del caso, para que lo elevase á la aprobacion de quien correspondiera; entendiéndose esto sin perjuicio de lo que acuerdo el Ayuntamiento. Y se acordó: aprobar la contestacion dada por el Sr. Alcalde á la Direccion de Propiedades.

Se leyeron las instancias de D. Benito Vicello y Dª Silvia Marx y Perez, solicitando se les declare vecinos de esta Capital, y el primero ademas certificacion de la referida declaracion, acompañando al efecto certificacion de los Ayuntamientos de sus anteriores domicilios en que se espresa el cambio de vecindad. Y se acordó: acceder á lo solicitado en

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

conformidad á lo prevenido en el artículo quince de la ley, espidiéndose además al Sr. Vicello la certificacion que reclama.

El Sr. Casani preguntó qué motivo habia para que no viniese en la órden del dia el dictámen de la Comision de la Granja-modelo.

El Sr. Presidente contestó que lo ignoraba porque se comprendian en la órden del dia todos los dictámenes que se presentaban por las Comisiones, y no se habia presentado ninguno por la de la Granja; pero que se informaria, y si habia habido descuido, lo corregiria, y si razon para no formularlo, la espondria.

Se volvió á dar cuenta de un dictámen de la Comision de Mancebías, que se

hallaba sobre la mesa, manifestando; que D. Juan Enrique O'Shea, concesionario del Tranvía de Madrid á Leganés, solicitó de S. E. autorización para colocar en la Plaza Mayor, frente al arco de la calle de Toledo, una plataforma de hierro giratoria sobre la que, colocados los coches, puedan bajar en recta sin los inconvenientes que hoy se presentan en aquel sitio: que el Sr. Ingeniero director de las vías públicas informaba no ser posible acceder á lo solicitado, por que tenía el inconveniente la plataforma de aumentar el desnivel, hoy ya considerable, entre el arco de Toledo y el bombado de la Plaza Mayor; y que además sería necesario quitar uno de los asientos del paseo, y el jardín, para colocar el coche en la plataforma, tendría que entrar hasta cerca de la verja

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID
SELLO 40ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

que separa el jardín; por todo lo que, proponía, de acuerdo con el Ingeniero de la Empresa, una pequeña variación en la colocación de los rails, según se demostraba en el plano que se acompañaba, con lo cual se salvarán los inconvenientes que presentaba hoy el tránsito del Tranvía en aquel sitio: y la Comisión, de entera conformidad con el parecer del facultativo municipal, opinaba, que debía negarse la autorización pedida para la colocación de la plataforma giratoria, y aprobar la pequeña variante en la colocación de los rails de que se deja hecho mérito.

Abierta discusión, el Sr. Martínez Brau, sin oponerse al dictámen, dirijió una súplica, no sabía si al Ayuntamiento ó

al Sr. Gobernador civil, á quien correspondiese, á fin de que se adoptaran medidas para evitar los escandalosos abusos que se cometian, incomprensibles en un pueblo culto, admitiendo mayor número de personas que el que cabia en los coches, y parándose y deteniéndose estos á voluntad de sus conductores.

El Sr. Presidente dijo que se enteraria, y que hoy mismo daria órden para que los abusos indicados por el Sr. Martinez Brau se corrigiesen.

No habiendo quien usara de la palabra en contra del dictámen de la comision, fué aprobado.

La de Hacienda manifestaba, que el Sr. Presidente de la casa de Socorro del Distrito del Hospital remitia para la aprobacion de S. E. el contrato de inquilinato de un cuarto interior de dicha casa, por el precio anual de trescientas sesenta y cinco pesetas: que de lo informado por la Contaduría resultaba, que en el capítulo correspondiente del presupuesto habia consignadas veinte y nueve mil ciento sesenta pesetas para pago de alquileres de las ocho casas de Socorro que hoy existen, y cinco mil ochocientas cuarenta para obras y reparacion de locales: que si se estableciese la otra casa de Socorro que falta, habia necesidad de aplicar el importe del alquiler del local á otro capítulo del presupuesto ó á las cinco mil ochocientas cuarenta pesetas que figuran para obras de reparacion, en cuya vista la Contaduría opinaba no debia acep-

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

tarse el contrato remitido por el Sr. Presidente: que esta Comision creyó necesario oir á la de Beneficencia antes de proponer á S.E. lo que juzgara oportuno, la que manifestó, que tanto las trescientas sesenta y cinco pesetas que importaban los alquileres del nuevo cuarto tomado para ampliacion de la casa de Socorro del Distrito del Hospital como el de otra habitacion que se necesitaba para la de el de la Universidad, podian satisfacerse con cargo á las cinco mil ochocientas cuarenta pesetas destinadas á obras y reparacion de locales: que no obstante que acerca del crédito necesario para la ampliacion de la última casa de socorro citada, habia ya emitido informe la Comision y tomado acuerdo por S.E. en veinte y cuatro de Setiembre

SELLO 10c AÑO 1877 (UNA PESETA)

último, era de parecer resolviera S.E. de conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, es decir, que el importe de los arrendamientos de nuevas habitaciones para ensanche de las casas de Socorro de los Distritos de la Universidad y del Hospital, se cargueu á la cantidad consignada en el presupuesto vigente para reparaciones de los locales ocupados por las casas de Socorro; pero al mismo tiempo creía de todo punto necesario se indicase á los Sres. Presidentes de las casas de Socorro la conveniencia de que los contratos que origen gastos se sometan á la aprobacion de S.E. antes de formalizados, y no despues, á fin de evitar perturbaciones en la Contabilidad y casos como el que motiva este informe. Y se acordó:

conforme con la Comision.

La de Obras, de conformidad con el Arquitecto municipal de la Seccion y de la tira de cuerdas solicitada, era de dictámen que S.E. podia conceder la licencia pedida por D. Carlos Herrera en nombre del Señor D. Francisco Maria de Corrazar para construir de nueva planta en el solar número doce de la calle de Santa Lucía, debiendo percibir el interesado una vez terminadas las obras y con deduccion del diez por ciento acordado por la Junta Municipal, trescientas sesenta y dos pesetas sesenta y siete céntimos por los sesenta y cinco noventa y cinco piés cuadrados que al precio de cinco pesetas cincuenta céntimos uno cedia la finca en beneficio del tránsito público. Y se acordó: conforme con la Comision.

La

expresada manifestaba, que D.ª Maria Francisca Ortigosa solicitó autorizacion de S.E. para edificar de nueva planta la casa número ciento siete de la calle de Fuencarral con vuelta á la de Daoiz: que de lo informado por el Arquitecto municipal y de la tira de cuerdas verificada resultaba, que la finca dejaba en beneficio de la vía pública ciento catorce piés cuadrados tres décimas, que tasaba el referido Arquitecto á siete pesetas, importando ochocientas dos y cuarenta y un céntimos; y por la calle de Fuencarral cedia tambien la finca al tránsito público doscientos ocho piés, que al precio de ocho pesetas importaban mil seiscientas sesenta y cuatro: manifestando además el Arquitecto municipal, que de seguirse las alineaciones aprobadas, resultaba un quebranto en la nueva fachada y á corta distancia de la medianería, que era un inconveniente para

la construccion y el ornato público, por lo que proponia una pequeña variante en la línea con lo cual se evitaba el mal aspecto; cuya variante implicaba una expropiacion de treinta y dos piés cuadrados y treinta y dos décimas, que en su concepto debería ceder gratuitamente á Madrid el recurrente, por lo que se beneficiaba su finca: que el Arquitecto de la propietaria no estaba conforme con los precios señalados por el Municipal, dando el valor de doce pesetas cincuenta céntimos á cada un pié, tanto para los de la calle de Fuencarral como para los de la de Daoiz: que la Junta consultiva municipal, á quien se pidió informe manifestó, que era muy conveniente la variante propuesta y que la altura debería ser de primer órden; y llamado al seno de la Comision el Sr. D. Ramon Fernandez San

MADRID

Juan, apoderado de la recurrente, para tratar de la cesion á Madrid de los piés de sitio que se expropiaban por efecto de la variante y á causa de la nueva alineacion, se convino:

Primero: Con objeto de evitar los gastos de una tercería que dirima la disidencia suscitada sobre valoracion de piés de sitio, que el precio de los que se expropian por las calles de Fuencarral y Daoiz, sea el de diez pesetas pié.

Segundo: Que los treinta y dos piés treinta y dos décimas que se expropian á la finca por la calle de Fuencarral en virtud de la variante de alineacion que se introduce con objeto de que no resulte quebranto alguno en las fachadas los ceda gratuitamente á Madrid el Sr. Fernandez San Juan.

Tercero: Que la altura de la finca será la que se indica en el informe de la Junta consultiva municipal.

Cuarto:

Y que los tres puntos anteriores necesitan, para ser válidos, la aprobacion del Ayuntamiento.

Y en su consecuencia, que siendo trescientos veinte y dos sesenta y tres piés el número de los que se expropian, á diez pesetas, importaban tres mil doscientas veinte y seis pesetas treinta céntimos, que la interesada percibirá de los fondos municipales á la terminacion de las obras y con deduccion del diez por ciento acordado por la Junta Municipal; en cuya vista la Comision opinaba que S.E. debia conceder el permiso solicitado, aprobando los puntos convenidos y quedan indicados. Y se acordó: como opina la Comision.

La misma hacia presente, que varios vecinos y propietarios de los Barrios de Argüelles y adyacentes, acudieron á S.E. impetrando su cooperacion para

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

que se demuela el cuartel de Artillería de San Gil, dividiéndolo en tres manzanas desde la calle llamada de San Gil, que está sin habilitar aún, con objeto de que las calles de Mendizabal, de D. Martin y del Tutor, del expresado Barrio, puedan prolongarse en línea recta hasta la Plaza de San Marcial; cuyos exponentes añadian, que comprendiendo que para la realizacion del proyecto se debia contar con los Ministerios de la Guerra y Hacienda, habian dirigido igual peticion á dichos centros: y la Comision, considerando que el edificio de que se trata es propiedad del Estado, opinaba que nada podia acordar S.E. hasta que hayan resuelto lo que crean oportuno sobre el particular los ramos de Hacienda y Guerra. Y se acordó: conforme con la Comision.

La referida se hacia cargo de la solicitud de D. Soterro Puch pidiendo autoriza

zacion para el aprovechamiento del sobrante de agua del abrevadero del Puente de Segovia, la que informaba el Arquitecto de Fontanería manifestando, que dichas aguas son de los viages de la Villa y el sobrante corre por la reguera de los árboles y entrando en una atarjea del camino de San Isidro desagua en el rio sin utilizarse por nadie, por lo que no habia inconveniente en que se concediera este sobrante, próvio pago de sesenta pesetas anuales; entendiéndose que esta concesion es mientras las aguas sobrantes no se utilicen en algun servicio municipal y sin que en el caso de escasez de agua del viage pueda exigirse que se suministre agua al abrevadero, ni para utilizar el sobrante podrá exigirse tampoco que se aumente ni disminuya en ningun caso la dotacion de agua que el vecino

PATRIMONIO NACIONAL MADRID

de Fontanería juzgue necesaria; siendo de cuenta del solicitante el pago de la licencia para ejecutar la obra de tubería que necesite para llevar las aguas al lavadero número cuarenta y ocho, así como el coste de las obras y su reparacion: y mediante la conformidad del Sr. Comisario, la Comision opinaba que S.E. debia acordar se concediese el referido sobrante de agua con las condiciones expresadas. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La relacionada se hacia cargo de la autorizacion solicitada por D. Mariano de Anar para abrir un hueco de escaparate en la medianería saliente de la casa número doce de la calle del Duque de Alba: que informada la instancia desfavorablemente por el Arquitecto municipal de la Seccion, pasó á la Junta consultiva municipal, la que manifestó, que no estando este caso previsto en

las Ordenanzas Municipales, podría el Ayuntamiento acceder ó nó á lo que se pide, siempre que la concesion sea puramente graciosa, con el carácter de provisional y constando en debida forma que el propietario no podrá nunca alegar derecho á otra indemnizacion de ningun género: que pasado el expediente á los Sres. Letrados Consistoriales para que manifestasen si la apertura del hueco, aun cuando fuese concedida en la forma indicada por la Junta, pudiera convertirse, corriendo el tiempo, en un derecho de servidumbre á favor de la finca, opinaban "que no podia convertirse en ningun derecho perpetuo la concesion que se pretende, toda vez que al otorgársela se expresa que es una gracia que no podrá impedir cualquiera resolucion que en lo sucesivo adopte el Ayuntamiento, por la

DIPUTACION PROVINCIAL MADRID

cual deba cerrarse el hueco que ahora se permite abrir para un escaparate, y que el interesado por sí y á nombre de sus sucesores se obligue á no oponerse en ningun tiempo á lo que el Ayuntamiento acuerde y á no pedir indemnizacion de perjuicios por ningun concepto, lo cual debería hacerse constar en escritura pública, á costa del que recibe la gracia, en el caso de que el Ayuntamiento se la conceda;" y la Comision, de conformidad con los Sres. Letrados opinaba, que S. E. debia conceder la licencia solicitada, otorgándose la escritura que los mismos indican, por cuenta del solicitante.

Abierta discusion, los Sres. Martinez Luna, Lozano, Ruiz, Lopez y Lopez y Olivan si impugnaron el dictámen como contrario á los precedentes sentados por la Comision misma al proponer idénticas concesiones sin obligar á los dueños á otorgar escrituras, lo

cual era un gasto innecesario que se causaba á la propiedad, harto recargada ya, pues bastaba que las condiciones de la concesion constasen en el espediente, en el acta y en la licencia, y aún llegando á indicar el Sr. Lopez y Lopez que en todo caso, podia exigirse al propietario que firmase la aceptacion de las mismas, con lo que se daba igual fuerza y valor que otorgando un instrumento público: defendiéndole el Sr. Dóv, fundándose en que como cuestion de derecho toda vez que se trataba de una servidumbre se habia oido la opinion de los Sres. Letrados Consistoriales, deseando que constase que la Comision no habia hecho mas que conformarse con ella, pero que si el Ayuntamiento creia tal requisito innecesario ó superfluo, salvaba su responsabilidad.

Des-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL VALLADOLID
SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

pues de repetidas rectificaciones se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose pedido por el Sr. Lopez y Lopez aclaraciones al ponerse á votacion el dictámen, manifestando el Sr. Presidente que segun las prácticas admitidas, si era desechado volveria á la Comision para que teniendo en cuenta las ideas emitidas durante la discusion lo formulase de nuevo, el Sr. Martinez Luna pidió votacion nominal, resultando desechado el dictámen por veinte y dos votos contra seis.

Señores que dijeron **NO**: Tovar Garcia, Chavarri, Barrio del Castillo, Soriano Fuentes, Mendo de Figueroa, Bonaplata, Gonzalez y Alvarez, Bravo, Ramirez Barcau, Lía, Lozano, Gil, Romero Paz, Marti-

nez Brau, Gomez, Gonzalez (D. Lucio), Ruiz de Ybarra, Ugarte, Lopez y Lopez, Martinez Luna, Morales y Moreno Lopez.

Señores que dijeron **Sí**: Leirado, Casani, Pané, Diaz Benito, Eguilaz y Pío.

La propia se hacia cargo de una comunicacion del Sr. Director de la via pública proponiendo la colocacion de una acera desde el Salon del Prado por la calle de Alcalá á la Plaza de la Independencia y calle nueva de Portugalete al Museo de Ingenieros, acompañando un presupuesto, el cual ascendia, si la obra se hacia con losa granítica, á diez y nueve mil novecientas setenta y una pesetas; y á doce mil doscientas tres si se verificaba con losa artificial: que la Comision habia estudiado el particular, y creia que por ahora debia limitarse la obra

DEPARTAMENTO CONTRATACION MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

á colocar acera desde el Prado hasta el Palacio de Portugalete, porque la alineacion de la calle que conducia al Museo de Ingenieros no era la que actualmente tenia, y porque en el círculo de la Plaza de la Independencia corresponderia parte de la colocacion á los propietarios que están construyendo: que limitada la obra á lo que queda aprobado y verificándola con material de losa artificial, solo importaba la suma de tres mil trescientas setenta y seis pesetas, de cuya cantidad, segun los informes de la Comision de Hacienda y Contaduría, no habia dificultad en disponer; por todo lo cual opinaba que S. E. debia acordar la ejecucion de la obra.

Abierta discusion, el Sr. Ruiz,

sin oponerse al dictámen, antes por el contrario manifestándose partidario de esta reforma que en su opinion y á ser posible debería ampliarse hasta la Plaza de la Independencia, combatió el que se pusiese la loza artificial, fundándose en que si bien la primera prueba verificada en la calle de Alcalá delante del Café Imperial había dado un resultado perfecto, la segunda hecha en el Barrio de Salamanca, le había ofrecido malísimo.

El Sr. Luna, apoyándose en la redaccion dada en la órden del dia á este asunto, impugnó el dictámen creyendo que no debia hacerse un servicio á una casa particular y que esta no era la mision de los representantes del pueblo de Madrid, máxime cuando habia muchas calles, y algunas hasta en el centro de la poblacion,

SELLO 10º AÑO 1877 UNA PESETA

que estaban intransitables por su mal pio.

El Sr. Paré, en vista de la manifestacion del Sr. Ruiz, á la cual daba desde luego el mayor crédito, dijo que retiraba su firma del dictámen.

Los Sres. Ruiz y Luna dieron las gracias al Sr. Paré, juzgando que el dictámen debería retirarse para estudiar mejor la cuestion.

El Sr. Pío espuso que la Comision no habia hecho mas que aceptar un proyecto del Sr. Comisario de la vía pública, el cual debia suponer que venia bien estudiado, rechazando por otra parte el cargo de que el servicio se hiciese en favor de un particular, porque todos los Sres. Concejales lo que proponian era en pró del vecindario, por cuyos intereses en general velaban.

El

Sr. Vilches, en su doble carácter de individuo de la Comision y Teniente de Alcalde del Distrito, dió algunas esplicaciones rechazando la interpretacion dada á la órden del dia, siendo la razon de hallarse aún redactada la de que conviene la calle hasta donde se proponía colocar la acera de nombre, y teniendo que indicarse algun punto de referencia, se habia elegido el Palacio de Portugalete: estendiéndose en varias consideraciones, y concluyendo con manifestar que no tenia inconveniente en que el dictámen volviese á la Comision para depurar la duda que habia nacido acerca del material que debiera emplearse, pero sostenieńdole en su parte principal.

El Sr. Luna pidió la lectura de la primera parte del dictámen para probar que la calle tenia nombre, si bien no estaba abierta, y por lo mismo no debia tener ser-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID
SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

vicios, reforzando é insistiendo en sus argumentos anteriores.

El Sr. Presidente tomó parte en la discusion para dar algunas esplicaciones en un asunto que calificó de claro y sencillo y al que, dijo, se le habian dado mas proporciones de las que tenia, y que bien examinado podia en esta sesion aprobarse, porque la cuestion venia resuelta, ya fuese adoptando el sistema de la lava granítica, ya de la artificial: espuso que no se trataba de servir á ninguna individualidad sino al pueblo de Madrid, cuyo vecindario obtenia el servicio por ser aquel punto muy frecuentado en los dias de toros y en los demás por la subida al Retiro.

Rectificaron los Sres. Vilches, Pró, Luna, Ruiz, Presidente y Pavá, terciando tambien en

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Vilches, en su doble carácter de individuo de la Comision y Teniente de Alcalde del Distrito, dió algunas esplicaciones rechazando la interpretacion dada á la órden del dia, siendo la razon de hallarse aún redactada la de que carecienda la calle hasta donde se proponía colocar la acera de nombre, y teniendo que indicarse algun punto de referencia, se habia elegido el Palacio de Portugalete: estendiéndose en varias consideraciones, y concluyendo con manifestar que no tenia inconveniente en que el dictámen volviese á la Comision para depurar la duda que habia nacido acerca del material que debiera emplearse, pero sosteniendole en su parte principal.

El Sr. Luna pidió la lectura de la primera parte del dictámen para probar que la calle tenia nombre, si bien no estaba abierta, y por lo mismo no debia tener sera

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

vicios, reforzando é insistiendo en sus argumentos anteriores.

El Sr. Presidente tomó parte en la discusion para dar algunas esplicaciones en un asunto que calificó de claro y sencillo y al que, dijo, se le habian dado mas proporciones de las que tenia, y que bien examinado podia en esta sesion aprobarse, porque la cuestion venia resuelta, ya fuese adoptando el sistema de la lava granítica, ya la artificial: espuso que no se trataba de servir á ninguna individualidad sino al pueblo de Madrid, cuyo vecindario obtenia el servicio por ser aquel punto muy frecuentado en los dias de toros y en los demás por la subida al Retiro.

Rectificaron los Sres. Vilches, Pró, Luna, Ruiz, Presidente y Pavía, terciando tambien en

este debate el Sr. Martinez Franc con motivo de una alusion personal, y retirando el Sr. Ortiz Dias, á nombre de la Comision, el dictámen.

Se leyó un oficio del Excmo. Sr. Alcalde manifestando, que terminado en treinta de Setiembre último el arrendamiento de los Jardines del Buen Retiro y conviniendo al mejor servicio é intereses del público de esta Capital la formacion de un nuevo pliego de bases para el arriendo del año próximo venidero, rogaba á S.E. que la Comision de Espectáculos se ocupase con la debida oportunidad de tan importantes trabajos al indicado objeto. Y se acordó: pase á la Comision de Espectáculos.

La de Ensanche hacia presente, que por mandato de S.E. habia vuelto á ocuparse de la solicitud de permuta de unas superficies de terreno expropiadas

DEPARTAMENTO DE FOMENTO MADRID

á D. Manuel Mauzanares, para el tránsito público en el Paseo del Obelisco que comprendian diez mil trecientos nueve cuarenta y un pies cuadrados, por otra de pertenencia de la Villa que formaba antes parte del Paseo de Atocha y que constaba de nueve mil novecientos setenta y nueve pies diez y seis centímetros: que el valor de esta superficie, inservible hoy, que el interesado ha de agregar á su porcion en dicho punto, así como el de las dos que se le tienen expropiadas frente de la misma y de la fábrica de porcelana que allí construyó, dado por el Arquitecto municipal D. Alejo Gomez, era de de once mil ciento setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos la primera y el de tres mil quinientas treinta y siete con ocho

y ocho mil nueve y doce respectivamente las segundas, resultando por tanto á favor del Sr. Manzanares una diferencia de trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos, á que renuncia, habiendo sido este el motivo en virtud del cual el Arquitecto referido opinó anteriormente debia prescindirse de la tasacion de que hace mérito el artículo ochenta y cinco de la ley municipal vigente, puesto que la omision en este caso redundaria siempre en beneficio de los intereses de S.E.: y en vista de lo expuesto, toda vez que lo que el Ayuntamiento deseaba era solo conocer las respectivas tasaciones, la Comision les propone nuevamente se dignen prestar su aprobacion á la permuta en los términos referidos, para que pueda procederse á su debida formalizacion.

Abierta

DIPUTACION PROVINCIAL MADRID

discusion, el Sr. Chavarri manifestó, que si se trataba de una permuta, era indispensable, con arreglo á la ley, obtener la aprobacion superior.

El Sr. Presidente replicó, que como S.Sª sabia, siendo de ley la aprobacion superior, como Alcalde tenia que ejecutar el acuerdo, una vez adoptado, y habia que se cumpliese el requisito legal.

No habiendo quien pidiese la palabra en contra, se declaró el punto suficientemente discutido, siendo aprobado el dictámen, y haciendo constar su voto en contra los Sres. Luesa, Martinez Brau, Moreno Lopez, Láa y Bravo.

La de Estadística se daba por enterada de una instancia de D. Francisco Corona y Blasco en que solicita se designe el número que le corresponda á una casa que acaba de construir en el solar marcado

con el número ocho de la calle del Tutor, manzana diez y ocho del Barrio de Argüelles, y en vista del informe del Arquitecto municipal de la Seccion, que marca á dicha finca el número cuarenta y dos con el carácter de provisional, dadas las condiciones de la espresada vía con motivo de las construcciones proyectadas, no hallaba inconveniente en que se acordase de conformidad con la opinion del Arquitecto. Y se acordó: conforme con la Comision.

La misma, enterada de otra instancia de D. Antonio Cembrano en concepto de apoderado de D. Zoilo Arturo Doc, solicitando se dé numeracion á una casa que ha construido en la calle de Argensola y solar del ex-Convento de las Teresas; y de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto de la Seccion, era de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

opinion se dé á dicha finca el número cinco, teniendo en cuenta el número de solares contiguos á la citada casa. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La referida hacia presente, que D. José Galcerá solicitaba se le designase el número con que se habia de distinguir la casa que ha construido en uno de los solares de la calle de Mendizabal, de la manzana número quince: y visto el informe del Arquitecto de la Seccion, que señala el número veinte y dos en concepto de provisional á la espresada finca mediante á ignorarse la distribucion definitiva de los solares de dicha manzana, no hallaba inconveniente en proponerlo así á S.E. Y se acordó: conforme con lo propuesto por la Comision.

La relacionada, enterada de otra instancia de D. Luis Lumbreras, solicitando se designe número á una casa que ha cons-

Ayuntamiento de Madrid

trido en la calle de Bravo Murillo; y de conformidad con el parecer del Sr. Arquitecto de la Seccion, opinaba que debia ser señalada con el número seis. Y se acordó: como opina la Comision.

La repetida manifestaba, que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia habia remitido á informe de S. E. la instancia del Ayuntamiento de la Villa de Hiéznora, que en union de los vecinos contribuyentes de la misma habia elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de agregacion á esta Capital, en mérito á no poder pagar la contribucion ni cubrir las demás obligaciones y servicios de la localidad por ser insuficientes los ingresos municipales, cuya agregacion fundan en la facultad que la ley de diez y seis de Diciembre último en su disposicion primera

MADRID

atribuye al Gobierno de S. M. para incorporar al término de la Capital de la Monarquía, los grupos de poblacion que tengan Ayuntamiento propio y se hallen situados á una distancia de diez Kilómetros, á la que no llega la expresada Villa: que visto el artículo tercero de la ley municipal de mil ochocientos setenta, no reformado por la de diez y seis de Diciembre citada, el cual consigna que una de las circunstancias en todo término municipal es la de que este pueda sufragar los gastos obligatorios con los recursos que las leyes autorizan, circunstancia que no concurre en el de Hiéznora y por lo mismo no tiene razon de existencia: y visto así mismo el párrafo diez y ocho de la disposicion primera del artículo primero de la de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis que dice: "que los grupos de poblacion, aunque

tengan Ayuntamiento propio, situados á una distancia máxima de diez Kilómetros del término de la Capital de la Monarquía, podrán ser agregados á él por Real Decreto, próvia consulta al Consejo de Estado dando cuenta á las Córtes; la Comision era de parecer podria S.M. acordar se devolviese al Sr. Gobernador con informe favorable la instancia del Ayuntamiento y vecinos de Mínera, si bien á condicion de que los peticionarios y demás convecinos levantasen los servicios públicos y obligaciones municipales á que están sujetos los habitantes de esta Capital. Y se acordó: conforme con la Comision.

Terminado el despacho, el Sr. Gomez espresó su deseo de saber, por qué motivo, habiendo tomado la Comision de Consumos un acuerdo para que no fuese compatible el cargo de Alcalde de barrio con el de dependiente del ramo, subsistia algun individuo con los dos.

El Sr. Presidente observó á S.Sª que el asunto á que se referia era puramente personal, y como tal debia tratarse en sesion secreta.

El Sr. Morales rogó al Sr. Presidente se diesen las órdenes oportunas para que la Empresa de los tranvías, en un plazo improrrogable cortase los rails.

El Sr. Presidente ofreció á S.Sª que llamaria á los representantes de las Empresas para que se pusiesen de acuerdo, puesto que el asunto deberia ser objeto de un convenio entre ellos, teniendo entendido que mediaban negociaciones.

El Sr. Martinez Pérez dirijió una súplica al Sr. Alcalde para ver si habia posibilidad de que Madrid estuviese mejor

alumbrado, pues hasta tal punto estaba mal montado el servicio, que urgia tomar una determinacion exigiendo el cumplimiento de la contrata, si dentro de ella se hallaba el remedio, ó rompiendo el contrato y autorizando á todo el mundo para que estableciese fábricas.

El Sr. Presidente manifestó, que con efecto, hacia tiempo le preocupaba este servicio existiendo un gabinete de verificacion, y resultando, segun opinion pericial, que estaba dentro del contrato, por mas que á Ss.ª no le hubiese convencido, y sí lo que veia por las calles: que imponia multas, llevando impuestas tres, y llamando á su despacho al contratista, para exigirle el aumento y mejora de luz, dándosele contestaciones cientificas: que por lo demas, la rescision del contrato era una medida grave que debia meditarse.

Mediaron aun algunas explicaciones sobre este particular entre los Sres. Martinez Brau y Presidente, relativamente á valerse de otro Ingeniero y á la cuestion de responsabilidad.

El Sr. Luna preguntó al Sr. Comisario si se cumplia el contrato de riegos, y no pudo obtener contestacion por no hallarse presente Ss.ª

El Sr. Paré preguntó acerca de lo que hubiera sobre unos libros del fielato de Bilbao.

El Sr. Presidente advirtió que se faltaria al reglamento tratándose en esta sesion del asunto.

Levantándose la misma á las seis y cuarto de la noche,

Ayuntamiento de Madrid

para constituirse acto
seguido el Ayuntamiento
en sesion secreta =

El Presidente.

Joaquin Leirado

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Sesion secreta de 27 de Octubre de 1877.

Señores

E. Sr. M. de Tornero
E. Sr. Tenza García
E. Sr. Chavarri
Sr. D. del Castillo
Y. Sr. Liviano Fuertes
Y. Sr. Mendo de Figueroa
Sr. Santa Ana
Sr. Leirado
Sr. Lopez Dávila
Sr. Bonaplata
Sr. Vilches
Sr. Cassui
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Taguete
Sr. Pané
Y. Sr. Ramirez Barcau
Sr. Láa
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Bonito
Sr. Romero Paz
Sr. Equiluz
E. Sr. Martinez Brau

Se abrió á las seis y cuarto de la tarde bajo la presidencia del Exmo. Sr. Marqués de Tornero, acto continuo de haberse terminado la sesion pública de este dia, leyéndose el acta de la anterior celebrada en ocho del corriente, que fué aprobada.

Se leyó una comunicacion suscrita por el Exmo. Sr. Alcalde, en la que, de conformidad con el parecer de la Comision de Consumos, accediendo á la solicitud de permuta de sus respectivos destinos presentada por D. José Marvto Santillan, Cabo del Resguardo,

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Gonzalez (D. Luis)
Sr. Ybarra y Amezua
Sr. Ruiz de Ybarra
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
S. Sr. Martinez Luna
Sr. Morales
Sr. Moreno Lopez
Sr. Pío

y D. Eugenio Gallego Yufante, Auxiliar de segunda clase de Administracion; y en vista de que ambos reunian las condiciones reglamentarias para el desempeño de estos cargos, proponia á S. E. se sirviese acordar que D. José Marrón Santillan fuese nombrado para el destino de Auxiliar de Administracion en la clase de segundo y con el haber anual de mil ciento veinte y cinco pesetas. Y se acordó: como propone el Sr. Alcalde.

Se dió lectura de un oficio del Sr. Comisario del Parque de Madrid en el que manifestaba no haberse provisto aún la plaza de Jardinero de segunda clase consignada en el siguiente presupuesto para aquella dependencia, con el haber diario de dos pesetas veinte y cinco céntimos, y proponia á S. E. se sirviese nombrar

INTERVENTOR GOVERNATIVO MADRID

para su desempeño á D. Miguel Gimenez Cisneros, Jardinero de tercera, que por su comportamiento se habia hecho acreedor á ello, quedando por consiguiente vacante la plaza que este dejaba, dotada con el haber diario de dos pesetas. Y se acordó: aprobar la propuesta del Sr. Comisario.

Se volvió á dar cuenta de un dictámen de la Comision de Policía Urbana, que se hallaba sobre la mesa, en el qué, en vista de la proposicion del Sr. Comisario de Limpiezas para que se declarase montada la plaza de Teniente Visitador del ramo: que al efecto se procediese á la compra de un caballo, que será propiedad de Madrid: que se aumentasen quinientas pesetas el sueldo que disfruta aquél empleado: que se librasen

Ayuntamiento de Madrid

desde luego á favor del mismo mil pesetas por via de remuneracion á sus dilatados y especiales servicios y señalar otras mil anuales para los gastos de montura, manutencion y conservacion del caballo, que podria tenerse en la caballeriza de la tercera Casa Consistorial, manifestando que podria atenderse á tales gastos y aumento con las cuatro mil trescientas veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos que existian en efectivo por el ahorro y economía que resultaba de la cantidad señalada para el último ejercicio, proponia á S. E., considerando, de conformidad con la de Hacienda, que no era posible ya acordar ningun gasto con cargo á las partidas consignadas en el ejercicio que acababa de terminar, se sirviese conceder á aquel funcionario

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

una gratificacion de mil quinientas pesetas, que se abonará íntegra en lo que resta de ejercicio ó sea sin deducir lo que corresponde á los meses trascurridos, con la cual atenderá á la adquisicion del caballo, que será propiedad de Madrid, y con el resto á la de la montura y asistencia de aquél, y que en el próximo presupuesto se incluyan mil pesetas de aumento al sueldo de dicho empleado, á condicion de atender al pago de asistencia y manutencion del caballo.

Abierta discusion, los Sres. Vilches, Chavarri, Ruiz, Luna y Paré combatieron el dictámen, defendiéndole el Sr. Laá; pero como el Sr. Presidente manifestase que no se hallaban presentes en el salon mas que

Ayuntamiento de Madrid

doce ó catorce señores Concejales, cuyo número impediría tomar acuerdo, quedó en suspenso este asunto, levantándose la sesion á las siete de la noche.

El Presidente

Manuel de Torres

Luis de Sandoval

Joaquin Leirado

C. Moreno Lopez

Antonio Fourcade

Fernando Casani

Diaz de Mendoza

Rafael Gramo

Ayuntamiento de Madrid

Sesion ordinaria de 22 de Octubre de 1877.

Señores

E. Sr. Tovosa García
E. Sr. Chavarri
E. Sr. C. de Peña Ramiro
Sr. B. del Castillo
Sr. Soriano Fuertes
Sr. Mendo de Figueroa
Sr. Santa Ana
Sr. Leirado
Sr. Lopez Dávila
Sr. Salamo
Sr. Bonaplata
Sr. Vilches
Sr. Casani
Sr. Bravo
Sr. Taquete
Sr. Paré
Sr. Ramirez Blanco
Sr. Lá
Sr. Lozano
Sr. Gil
E. Sr. M. de S. M. das Ronas
Sr. Romero Paz
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ybarra y Aurezma
Sr. Ruiz de Ybarra
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
E. Sr. Martinez Luna

Se abrió á las tres y media de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José Tovosa García, dándose lectura del acta de la sesion pública ordinaria celebrada en quince de este mes, que fué aprobada.

Se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Mendo, Vilches y Baron del Castillo para autorizar su lectura, que decía así:

"Los Concejales que suscriben proponen al Ayuntamiento se sirva acordar, se nombre una comision que en el término de quince dias proponga los medios convenientes para evitar los males que pueden ocurrir con la subida del precio del pan, artículo que figura á la cabeza de los de primera necesidad, que puede poner en riesgo

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Morales
Sr. Concha y Castro
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Mora
Sr. Rio

" la existencia del pobre comprometiendo la
" seguridad y el órden público."

Apoyada por el Sr. Mendo, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente, se abrió sobre la misma discusion.

El Sr. Luna dijo, que no iba á oponerse á la proposicion sino á pedir esplicaciones sobre ella; pues aunque reconocia el escándalo de la falta de relacion que existia entre el precio del pan y el del trigo, y sabia hasta donde llegaba el derecho del Ayuntamiento en esta cuestion, deseaba que la Comision que se nombrase no tuviese que ver absolutamente nada con los panaderos, porque si tenian libertad de poner el precio que tuviesen por conveniente al artículo, tambien ciertas condescendencias no habian sido tenerse y no faltaria quien hiciese el pan mas barato.

MADRID

El Sr. Mendo manifestó que los firmantes de la proposicion abundaban en los mismos sentimientos del Sr. Luna, que era la tendencia y el objeto de la proposicion, y que la Comision que se nombrase, de la cual desearia que formase parte S.S., traeria su dictámen.

El Sr. Bravo indicó la conveniencia de que se tomase acuerdo á fin de que la Intervencion del Mercado fuese una verdad en Madrid, porque la forma en que se llevaba era informal é inexacta, dando lugar á muchos abusos.

El Sr. Moreno Lopez, de acuerdo con la proposicion que se discutia aseguró, como Comisario interino que era del Mercado, que con efecto, la cotizacion era informal, y dijo, que habiendo procurado averiguar la causa, la encontraba en que los datos de los precios se recojian de algunos corredores de granos y tahoneros, siendo

Ayuntamiento de Madrid

necesario regularizar este servicio, y que había pensado en presentar una proposicion en este sentido y creido que debia aplazarlo hasta la llegada del Comisario en propiedad.

El Sr. Láa expuso, que indudablemente la proposicion que se discutia interpretaba los sentimientos de la Corporacion, pero que tambien era indudable que todo el vecindario de Madrid se habia encontrado sorprendido con la subida del pan cuando menos razon habia para ello, cuya sorpresa habria alcanzado á la dignísima persona que estaba al frente del Municipio, creyendo Sª que la misma habria tomado sus medidas y habrá celebrado quizá algunas conferencias con esos industriales que indicaba el Sr. Luna, adquiriendo tal vez el convencimiento de que la subida está justificada ó de

MADRID

mérit á que respondiese: y que como pensaba dirijir una pregunta al Sr. Presidente sobre los motivos de la subida y medios adoptados, porque segun habia oido se trataba de otra nueva subida, aprovechaba la ocasion, no para hacer la contra á la proposicion, sino para rogar al Sr. Presidente diese esplicaciones sobre esta grave cuestion que afectaba á todas las clases sociales.

El Sr. Presidente dijo que como comprendeia el Sr. Láa, acabando de tomar posesion interinamente y por ausencia del propietario del cargo, no habia intervenido en esta cuestion, teniendo solo noticia de que el Sr. Alcalde habia celebrado diferentes conferencias con el Presidente del gremio de panaderos, antes de la subida, pidiendo revocar que en vez de dos cuartos se subiese uno solo, no dudando que para conseguirlo

Ayuntamiento de Madrid

habria esforzado sus razones, pues por lo demás, siendo este, como todos, un articulo libre, no podia impedir el alza.

El Sr. Lía dió gracias al Sr. Presidente por sus esplicaciones que demostraban que el Sr. Alcalde habia hecho algo para evitar la subida, por más que no hubiese podido conseguirlo mas que en parte.

El Sr. Luna insistió en lo que habia manifestado, viendo con sentimiento que se llamase á los taboneros, pues se perjudicaba con ello al pueblo de Madrid en el precio, y en otra cosa peor que no podia decirse por más que lo supiese todo el mundo, esforzando sus argumentos y haciendo constar que la subida no estaba justificada.

El Sr. Moreno Lopez dijo, que segun las noticias que habia tomado,

no estaba en efecto justificada la subida.

El Sr. Presidente hizo presente, que en realidad no habian sido llamados los taboneros, sino que siguiendo una antigua costumbre el Presidente del gremio siempre participaba al Sr. Alcalde con alguna antelacion la subida de este articulo, atendida su importancia, y de este acto nacian las conferencias.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la proposicion, autorizando al Sr. Alcalde para el nombramiento de la Comision.

Se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Moreno Florza, Soriano Fuertes, Vilches, Moreno Lopez, Casani y Lozano, que dice así.

"Pedimos al Ayuntamiento se sirva
" acordar la construccion de Retretes públi-
" cos inodoros en las habitaciones bajas de

Ayuntamiento de Madrid

„ algunas calles estrechas de la Capital á seme-
„ janza de los que existen en muchas pobla-
„ ciones del extrangero, encargando al Sr.
„ Comisario del ramo de Alcantarillas y Fon-
„ tanería que á la mayor brevedad presen-
„ te un proyecto completo para realizar
„ prontamente esta mejora."

Apoyada por el Sr. Moreno Llorza, fué tomada en consideracion, acordando S.E. pasase á la Comision de Policía Urbana.

El Sr. Luna manifestó, que hacía quince dias se habló algo del tranvía de los Mercados referente á si se cumplía ó no el contrato, preguntando al Sr. Alcalde, por más que fuese al Sr. Teresa García pues se dirijía al Alcalde de Madrid, si se había tomado alguna determinacion, porque siendo individuo de la Comision, hacía quince dias que no se había reunido.

El

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Sr. Presidente dijo, que pocas esplicaciones podía dar al Sr. Luna, pero sin embargo, como había necesidad de tomar algunos antecedentes, de los que había tomado resultaba de una manera cierta y positiva que el Sr. Alcalde había tenido alguna conferencia con el concesionario, á la cual asistió tambien el Sr. Comisario de carruages: siendo cuanto podía manifestar.

El Sr. Luna replicó que se alegraba de que el Sr. Alcalde se ocupase de todo lo que interesaba á Madrid, que era obligacion suya y le constaba que sabía cumplir con ella, estrañándole, sin embargo, que la Comision de tranvías ignorase lo ocurrido: que por consiguiente su pregunta quedaba en pié, reservándose reproducirla cuando el Sr. Alcalde se hallase presente, porque no le gustaba atacar por la espalda, porque hasta cierto punto le hacía un cargo por no haber

contado con la Comision.

El Sr. Casani preguntó por qué se habian suspendido los trabajos del tramvía de Chamberí.

El Sr. Baron del Castillo pidió la lectura del articulo treinta y tres del reglamento.

El Sr. Presidente observó al Sr. Baron del Castillo que no necesitaba pedir la lectura del articulo treinta y tres, pues sabia lo que prescribia, solo que por deferencia, y mucho mas ocupando el sitio que ocupaba interinamente, habia permitido las preguntas antes del despacho ordinario: disponiendo acto continuo se entrase en la órden del dia.

Se leyó un oficio del Sr. Administrador económico de esta provincia trasladando la Real órden espedida por el

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID
SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Ministerio de Hacienda y comunicada por la Direccion general de Impuestos en la que se manifestaba, que dado cuenta á S. M. de la instancia del Ayuntamiento solicitando que se le conceda el hecho de recaudar é invertir en sus atenciones el producto del impuesto de Consumos, cediendo por su parte al Estado el recargo sobre contribuciones territorial é industrial; mas no conviniendo á los intereses del Tesoro y no existiendo disposicion alguna legal en que pueda fundarse dicha concesion, S. M. conformándose con lo propuesto por la referida Direccion, se ha servido desestimar la referida instancia. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió lectura de un oficio del Exmo. Sr. Gobernador de la provincia, trasladando

Ayuntamiento de Madrid

la Real órden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se hacia presente; que el Real Decreto de cuatro del corriente relativo á la trasformacion de las actuales cárceles de procesados ó construccion de otras nuevas arregladas al sistema celular, disponia la creacion de Juntas que inspeccionasen, administrasen y vigilasen las obras que hubieren de ser ejecutadas para cumplir los fines de aquella soberana disposicion; pero que aunque no expresamente, está esceptuado de un modo tácito este partido judicial de la Junta que le corresponde por estarse ejecutando una cárcel-modelo en cumplimiento de la ley de ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis, para la que existe una Junta inspectora de obras: que como esta

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

prision es solo para hombres y hace falta construir ó informar la de mujeres que hoy ocupa un edificio prestado y de malísimas condiciones; como la Junta establecida en virtud de la ley de ocho de Julio del año próximo pasado tiene limitadas sus facultades y en el caso de que hubiese de ser creada otra para la reforma de la cárcel de mujeres, el procedimiento para nombrarla no podrá ajustarse al adoptado para los demás Distritos de España, S. M. se habia servido disponer que se signifique á V. E. la utilidad de establecer una Junta de reforma de la cárcel de mujeres de Madrid en consonancia con lo prevenido en el Real Decreto de cuatro del corriente, y de que la expresada Junta se componga del Sr. Gobernador, Presidente, el de

Ayuntamiento de Madrid

la Diputacion provincial, Vicepresidente primero; el Juez Decano de los de esta Capital, Vicepresidente segundo; tres Diputados provinciales de los Distritos de Madrid, que tengan aquí su residencia; otros tres Jueces de primera instancia; cuatro Concejales y cuatro mayores contribuyentes: siendo tambien la voluntad de S. M. que se forme y remita á aquel Ministerio las propuestas de los Diputados provinciales, y que el Juez Decano y la Junta municipal compuesta del Ayuntamiento y de la Asamblea de Asociados formen y remitan por conducto del Sr. Gobernador las respectivas propuestas de Jueces, Concejales y mayores contribuyentes. El Ayuntamiento quedó enterado, acordando, á indicacion del Sr. Presidente, que el lunes próximo se citase á la Junta Municipal para las propuestas de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

los Señores Concejales y Contribuyentes.

Se leyó otro oficio del Sr. Concejal D. José de Heredia y Hernandez solicitando de S. E. tres meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud. Se acordó: conceder la licencia solicitada.

Se leyó un oficio del Excmo. Sr. Alcalde manifestando, que la mayor parte de las alineaciones de las calles de esta Capital fueron proyectadas y aprobadas en los diez años comprendidos entre mil ochocientos cincuenta y cuatro y mil ochocientos sesenta y cuatro, las cuales fueron propuestas por diferentes administraciones municipales y aprobadas por el Gobierno de S. M., siendo trabajo que revelaba un concienzudo estudio

Ayuntamiento de Madrid

y un celo digno de todo encomio: que el ensanche ó variante dado en aquella fecha á las vias públicas respondia perfectamente á las circunstancias y tránsito de la poblacion y á la situacion especial de cada via en aquél periodo: que si hoy fuesen las circunstancias las mismas, era indudable que aquellas alineaciones serian las mas convenientes; pero en los veinte años trascurridos habian variado por completo, pues el aumento de poblacion y desarrollo del comercio habian llegado á un punto que no era presumible, por lo que, á calles que se señaló una anchura de tercer órden como muy suficiente para el tránsito no respondiera á las necesidades de actualidad si no se reformasen sus alineaciones, dándoles un ancho

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

de primer órden, ó mayor si fuese necesario: que estas consideraciones bastaban para llevar al ánimo de S. E. el convencimiento de que las alineaciones de las calles de Madrid aprobadas en los años de mil ochocientos cincuenta y cuatro y siguientes, si bien respondian á las necesidades de aquella fecha, necesitaban hoy una reforma que estuviera en armonía con el aumento de poblacion y vida mercantil é industrial que habia esperimentado la Capital de España; y que siendo esta reforma urgente, considerando que la ley concedia á los Municipios medios muy especiales para realizarla, pues el artículo sesenta y siete de la vigente ley municipal decia que era de la esclusiva compe-

Ayuntamiento de Madrid

y un celo digno de todo encomio: que el ensanche ó variante dado en aquella fecha á las vias públicas respondia perfectamente á las circunstancias y tránsito de la poblacion y á la situacion especial de cada via en aquél periodo: que si hoy fuesen las circunstancias las mismas, era indudable que aquellas alineaciones serian las mas convenientes; pero en los veinte años trascurridos habian variado por completo, pues el aumento de poblacion y desarrollo del comercio habian llegado á un punto que no era presumible, por lo que, á calles que se señaló una anchura de tercer órden como muy suficiente para el tránsito no respondiera á las necesidades de actualidad si no se reformasen sus alineaciones, dándoles un ancho

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

de primer órden, ó mayor si fuese necesario: que estas consideraciones bastaban para llevar al ánimo de V. E. el convencimiento de que las alineaciones de las calles de Madrid aprobadas en los años de mil ochocientos cincuenta y cuatro y siguientes, si bien respondian á las necesidades de aquella fecha, necesitaban hoy una reforma que estuviera en armonía con el aumento de poblacion y vida mercantil é industrial que habia experimentado la Capital de España; y que siendo esta reforma urgente, considerando que la ley concedia á los Municipios medios muy especiales para realizarla, pues el artículo sesenta y siete de la vigente ley municipal decia que era de la exclusiva compe-

tencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles y plazas y de todas clases de vias de comunicacion, proponia á V.E. se sirviese acordar:

Primero: Que se oficie á los cinco Sres. Arquitectos Municipales para que propongan las variantes de alineaciones de aquellas calles que por su aumento de tránsito necesiten mayor anchura que las que tienen señaladas, ó sea necesario la reforma de sus alineaciones en cualquier sentido.

Segundo: Que así mismo, por los Sres. Arquitectos se proceda al estudio de aquellas calles cuyas alineaciones no se hayan fijado aún.

Tercero: Mientras tanto no se verifique lo propuesto en los dos puntos anteriores, las solicitudes para edificaciones de nueva planta serán examinadas por la

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

Comision de Obras, antes de verificarse la tira de cuerdas por si conviniese aplazar este acto.

Abierta discusion, el Sr. Láa llamó la atencion sobre la gravedad de la cuestion, puesto que se trataba de variar alineaciones, de que al pedir la tira de cuerdas se tuviese que detener el acto por quince ó veinte dias, lo cual era un perjuicio de consideracion para los propietarios, deseando, ántes que el Ayuntamiento aprobara esta comunicacion, que se oyera el dictámen de la Junta consultiva y de la Comision de obras.

El Sr. Presidente manifestó que no sería inconveniente en acceder á los deseos del Sr. Láa.

Declarado el punto suficientemente

Ayuntamiento de Madrid

discutido, se acordó: pase á la Junta consultiva y Comision de Obras.

Se leyó un oficio del Sr. Abad del Cabildo de Sres. Curas Párrocos en que hacia presente, que bajo su presidencia habia fundado en esta Córte por Germano de las Torres un Patronato de que ha de ser individuo el Sr. Regidor que en cada un año sea nombrado por el Ayuntamiento, por voto y no por suerte; rogando se le noticiase con quien habia de entenderse. Y se acordó: autorizar al Sr. Alcalde para que hiciera el expresado nombramiento.

Se dió cuenta de la siguiente comunicacion del Exmo. Sr. Gobernador de la provincia fecha doce del actual, que dice así.

"Exmo. Sr.: Visto el espediente promovido con motivo de la subasta del suministro de cuñas para los empedradores de esta Corte y el recurso de alzada interpuesto por D. José Adrio contra

DIPUTACION PROVINCIAL MADRID

un acuerdo de este Exmo. Ayuntamiento sobre adjudicacion de aquel suministro á D. Anselmo Muñoz Vazquez, autor de una de las proposiciones desechadas en el acto de la subasta, y Resultando que esta tuvo lugar bajo el pliego de condiciones aprobado y publicado con la debida antelacion en veinte y tres de Abril próximo pasado, presentándose cuatro licitadores, adjudicándose el remate provisionalmente á D. José de Adrio, cuya proposicion ajustaba perfectamente al modelo = Resultando que el Ayuntamiento, usando del derecho que se reservaba por la condicion trece, declaró anulada la subasta y que se procediera de nuevo á aquel acto, contra cuya resolucion no hubo protesta ni reclamacion alguna = Resultando que, señalado dia tuvo lugar de nuevo la subasta, en la cual se presentaron cinco proposiciones, de las cuales fueron desechadas tres, entre ellas la de D. Anselmo Muñoz Vazquez, por no sujetarse estrictamente al modelo, y adjudicándose provisionalmente el remate á D. José de Adrio, que reunia aquella circunstancia = Resultando que el Ayuntamiento adjudicó definitivamente el remate á D. Anselmo Muñoz Vazquez que beneficiaba mas que otro alguno los precios fijos, y cuya proposicion no afectaba en las variantes que contenia á la esencia del acuerdo = Resultando que contra este acuerdo se ha recurrido por D. José Adrio ante mi autoridad pidiendo que se deje sin efecto el mismo y se apruebe definitivamente la adjudicacion provisional que á su favor se habia hecho en la subasta celebrada = Considerando que el modelo está redactado en la forma siguiente: Don..... que vive &c. y la proposicion desechada dice: D. Anselmo Muñoz, vecino de Vicálvaro, calle de &c., omitiendo la diferencia en haber suprimido las dos palabras que vive por las de Vecino del Vicálvaro, y si bien esta alteracion no es esencial, por las condiciones del pliego aprobado para el acto de que se trata se determina que han de sujetarse estrictamente á la letra del modelo, sin cuyo requisito serán desechadas = Considerando que el Ayuntamiento al adoptar el acuerdo apelado lo hizo en materia de su propia y exclusiva competencia, tratándose como se trata de uno de los servicios que corren á su cargo, comprendidos en el párrafo primero del artículo setenta y nueve de la ley municipal vigente = Considerando que segun el artículo ochenta y tres todos los

Ayuntamiento de Madrid

acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes = Considerando que la verdadera cuestion está reducida á la inteligencia que ha de darse á las condiciones insertas en el pliego que sirvió de base á la licitacion, y dentro de las cuales el Ayuntamiento ha resuelto segun lo que creia convenir mas á sus intereses = Considerando que á virtud de la condicion tercera ya citada del pliego de subasta, el remate obliga ya á contratista y corporacion contratante, habiéndose creado derechos civiles que deben ventilarse con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos, porque el recurso de alzada ante mi autoridad solo procede en los casos de infraccion de ley, cuyo extremo está justificado = Considerando que los que se crean perjudicados en los derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó tribunal competente conforme al artículo ciento setenta y dos ya dicho = Vistas ademas las Reales órdenes de veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos; veinte y siete de Febrero y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco y once de Abril de mil ochocientos setenta y seis = Oida la Comision provincial; he acordado declararme incompetente para resolver sobre el fondo de esta cuestion, dejando á salvo los derechos de los interesados, para que si los juzgan lesionados por el repetido acuerdo del Ayuntamiento, reclamen contra él en los términos que quedan indicados = Lo que, con inclusion del espediente original tengo el honor de trascribir á V.S. para conocimiento de esa Corporacion Municipal, el de los interesados, y demás efectos."

El Sr. Presidente manifestó, que la cuestion era grave, y que en su concepto no habia mas remedio que proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura,

MADRID

para no dar lugar á reclamaciones, deseando, sin embargo que el Ayuntamiento se fijase á adoptar un acuerdo.

El Sr. Luna dijo, que se alegraba mucho de que el Sr. Gobernador y la Comision provincial hubiesen visto con el mismo criterio que el Ayuntamiento lo que convenia al pueblo de Madrid, al cual se le ahorraban unos cuantos miles de duros, toda vez que la adjudicacion definitiva se habia hecho á la proposicion mas ventajosa, que no otra cosa debia hacer la Corporacion, dándose una prueba á los que votaron en este sentido, de que habian visto claro, y recibiendo gracias por ello el Sr. Gobernador y la Comision provincial.

En su virtud se acordó: quedar el Ayuntamiento enterado, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente escritura; siendo de voto contrario los Sres. Villoes y Romero Paz.

Ayuntamiento de Madrid

La

de Obras, de conformidad con lo informado por el Arquitecto municipal de la seccion y de la tira de cuerdas verificada, era el dictámen que S.E. podia conceder la licencia solicitada por D. Juan Perea y Ugarte para edificar de nueva planta la casa número once de la calle de Chinchilla, abonando al solicitante á la terminacion de las obras y con deduccion del diez por ciento acordado por la Junta Municipal mil doscientas diez y siete pesetas ochenta y ocho céntimos, importe de los ciento un piés y cuarenta y nueve centímetros cuadrados que á razon de doce pesetas pié en que se ha convenido entre el dueño de la finca y el Sr. Alcalde para dirimir la discordia suscitada, cede la mencionada finca en beneficio del tránsito público. Y se acordó: como propone la Comision.

La

misma manifestaba, que en cumplimiento de lo acordado, fué remitido al Sr. Arquitecto Municipal el espediente instruido con motivo de las obras necesarias en la habitacion del bombero de la Tenencia de Alcaldia del Distrito del Congreso, con objeto de ver si podia introducir alguna economia en el presupuesto formado, que importaba la cantidad de ochocientas veinte y cinco pesetas noventa y un céntimos: que el informe facultativo hacia presente ser imposible hacer economia alguna por estar todas las partidas que forman el mencionado presupuesto á los precios de materiales y jornales que rigen en el dia; en vista de lo qué, era de dictámen que debian verificarse las antedichas obras, siendo cargo la cantidad espresada al capitulo sesto artículo segundo del presupuesto vigente: todo lo cual proponia á S.E. se sirviese acordar. Y se acordó: confor-

Ayuntamiento de Madrid

me con la Comision.

La antedicha proponia á S. E. se sirviese aprobar la colocacion de aceras en el espacio comprendido desde el Prado hasta la nueva calle del Moreto, ó sea en la linea de la verja de los Jardines, empleándose la loza artificial de igual clase y condiciones que la colocada delante de la fonda de París, debiendo ser vigilada la obra por el Sr. Ingeniero director de las vías públicas á fin de que no volviesen á notarse las imperfecciones que se habian notado en la calle de Serrano, y ejecutarse con sujecion al presupuesto de mil trescientas setenta y seis pesetas.

A peticion del Sr. Gomez, se acordó: quede sobre la mesa.

La de Hacienda, en vista de que en la cuenta de cargo y data de los

productos líquidos de la casa número cinco de la calle de la Caza, adquirida por el Excmo. Ayuntamiento, y que remitia á la Secretaría el Gefe de la quinta Seccion, resultaba un saldo á favor de los fondos municipales de setenta y cuatro pesetas noventa y cuatro céntimos que habian tenido ingreso en las arcas de la Tesorería, prévio informe de la Contaduría y teniendo presente que la referida cuenta se hallaba conforme con los documentos justificativos que á la misma se acompañaban, proponia á S. E. se sirviese aprobarla. Y se acordó: como propone la Comision.

La misma manifestaba, que D.ª Juana Darrote, Viuda, acudia al Ayuntamiento en concepto de curadora de su hijo D. Alvaro Bertran de Lis, pidiendo que por via de indemnizacion de los perjuicios que decia haberse irrogado á su expresado hijo

Ayuntamiento de Madrid

por no haberle sido satisfecho en el plazo convenido el precio de los terrenos que le fueron expropiados para abrir la nueva vía que pone en comunicacion la carretera de Aragon con la nueva Plaza de Toros, se le abonasen por una parte treinta mil reales que supone haber tenido de pérdida en el expediente ejecutivo contra él promovido por D. Ramon Caldeiro, y por otra catorce mil setenta y uno por los intereses de un seis por ciento del tiempo que estuvo privado de dicho terreno y del valor ó precio del mismo: que pasada dicha instancia á los Sres. Letrados Consistoriales con objeto de que emitiesen su competente é ilustrado dictámen, lo hicieron exponiendo que "Dª. Juana Darrete carecía por completo del derecho que invocaba para pedir las cantidades de que se ha hecho mérito"; y en

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

vista de lo expuesto, proponia á S.E. se sirviese desestimar la referida instancia. Y se acordó: como propone la Comision.

La autodicha exponia haberse instruido el oportuno expediente á consecuencia de la reclamacion de D. José Andreu por sí, y en nombre de D. Juan Andreu, en solicitud de que, habiéndose anulado por la Hacienda la venta de unos terrenos situados en la ribera del rio Manzanares junto al puente de Toledo, entre el rio y el camino de Aranjuez, se le devuelva la posesion que tenia de dicha finca desde que se concedió á sus causantes, prévio el cánon establecido, y se acordó solicitar de la Hacienda la devolucion de la citada finca: que cumplimentado dicho acuerdo y habiendo desaparecido los motivos que le hicieron abstenerse de proponer la resolucion de este asunto en la parte

Ayuntamiento de Madrid

relativa á devolver la posesion á los reclamantes, lo hacia ahora proponiendo á S.E. que en cuanto la finca de que eran arrendatarios los hermanos Andreu fuese devuelta por el Estado al Ayuntamiento, esta la entregase á los citados hermanos en concepto de colonos y con la obligacion de satisfacer á los fondos municipales la cantidad de doscientas cincuenta pesetas anuales segun lo propuesto por el Sr. Comisario de Propiedades y Derechos de esta Villa; en el bien entendido que esta entrega será puramente interina y hasta que proponga de nuevo al Ayuntamiento acuerde las bases á que habrá de ajustarse la correspondiente escritura que se deberá otorgar á fin de que queden garantidos los intereses y derechos de Madrid. Y se acordó: aprobar el dictá-

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

men de la Comision.

La Comision de Ensanche se hacia cargo de la solicitud de D. Cirilo Balbiá, dueño del Parador denominado "Cruz del Quemador", sito en el número tres de la calle de las Navas de Tolosa con vuelta al Paseo de Atocha, en la que exponia, que encontrándose ausente cuando se aprobó la reforma de la calle I-X suprimiéndola, escepto en la parte que atraviesa la primera manzana de aquella calle, y habiendo contratado la venta de su finca; resulta que el comprador quiere deshacer el contrato, fundándose en que la atraviesa diagonalmente una nueva via establecida por S.E. Que dicha calle no es diagonal mas que en el edificio y manzana á que pertenece, y no respondia,

Ayuntamiento de Madrid

á juicio del recurrente, á necesidad alguna.

Que no guardaba simetría con la manzana opuesta, ni tenía otra ventaja que la de ahorrar unos cuantos pasos para ir á la calle en proyecto, de San Rafael, y cuyo rodeo es solo de quinientos veinte y dos pies. En cambio S.E. tendría que esproprpiar cincuenta y un mil seis pies cuadrados, cuya indemnización ascendería á un millon de reales, segun el mismo, y además los perjuicios consiguientes de dividir el terreno en dos manzanas irregulares.

La vía de que hacía mérito, demostrada en el plano que acompaña, no desemboca en calle de primer órden, ni en edificio público que por sus circunstancias la exigiera necesaria; ni rompe la simetría de la plaza de donde arranca, y además tropieza con la dificultad de tener

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

que atravesar parte de un Asilo benéfico, á quien alcanza tambien la reforma, quedando por lo tanto dos solares imperfectos; por cuyas razones suplicaba á S.E. se dignara dejar sin efecto el proyecto enunciado.

El Arquitecto de la primera Seccion, á quien se pasó á informes, manifiesta; que no considera fundamentos bastantes los espuestos para la supresion de la calle en cuestion, que obedece á las futuras necesidades del Ensanche de Madrid, cuyo plano aprobado es el definitivo, supresion que por otro lado lastimaría respetables intereses al privar de los servicios urbanos á algunos terrenos situados en la localidad misma; pues de ser atravesados por la propia aumentarían de

Ayuntamiento de Madrid

valor facilitando las transacciones y edificaciones en ellos, lo que no sucederia faltando dicha calle por la considerable extension que tiene la manzana y sin via alguna de comunicacion que la subdivida y lleve á sus solares los citados servicios. Bajo el punto de vista económico, el perito informante no lo considera gravoso á los intereses de S.E., porque el gasto que origine la apertura y explanacion de una calle en el Ensanche, debe considerarse como anticipo reintegrable, toda vez que estimula y facilita las construcciones y con estas el aumento de los arbitrios municipales, llevando las mejoras á los extremos de la poblacion; además de los beneficios que concede la ley vigente mediante la cesion de la quinta parte de la propiedad que pueden hacer los propietarios. No obstante

SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

lo relacionado, la Comision, teniendo en cuenta el derecho que como á cualquiera otro asiste al Sr. Dalia para solicitar lo que mejor cumpla á sus deseos, y por otra parte no oponiéndose la ley de veinte y diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis ni el Reglamento para su ejecucion, á la reforma total ni parcial del plano del Ensanche, antes por el contrario, prescribiéndose en una y otro la manera en que esto puede tener efecto, propone á S.E. se sirva acordar se convoque á una reunion á los propietarios de la localidad á quienes afecta la reforma que se interesa, para que presenten las observaciones que consideren oportunas respecto de ella, á fin de que en su virtud pueda S.E. disponer lo que considere mas conveniente.

Ayuntamiento de Madrid

Y se acordó: como propone la Comision.

La de Policía Urbana se daba por enterada de un oficio del Sr. Comisario del alumbrado público pidiendo autorizacion para variar los faroles números uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete y nueve de la Plaza de la Cebada, y los números veinte y tres, veinte y cuatro y veinte y cinco de la calle de Toledo, aumentando dos luces en aquella y una en esta, reemplazando á la vez con palomillas de fundicion del nuevo modelo las que existen en los indicados puntos del antiguo alumbrado de aceite, cuyo gasto, incluyendo el importe de trece palomillas de fundicion, pintado de las mismas, trece cruceros, tres faroles y tres candelabros, ascenderá á mil ciento cincuenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos: y la Comision, visto que en el artículo y capítulo tercero del presupuesto vigente existe consignado crédito al efecto y que aquella suma se halla dentro de la dozava parte correspondiente al mes último, propone á S. E. prestase su aprobacion á esta mejora.

SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

Y se acordó: como propone la Comision.

La referida manifestaba, que el referido Sr. Comisario de alumbrado solicitaba tambien autorizacion de S. E. para aumentar diez luces de gás, seis en el Paseo de Embajadores y cuatro en la calle de Valencia, variando los faroles números uno, dos, tres, cinco y seis de la primera y los números dos, tres, cuatro, cinco y seis de la segunda, cuyo gasto, incluso el impor-

Ayuntamiento de Madrid

te de farolas, cruceros, palomillas y candeleros, sin incluir un candelabro suponiendo que podrá utilizarse alguno de los antiguos, ascenderá á mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas quince céntimos: y la Comision, visto que en el artículo y capítulo tercero del presupuesto vigente existia consignado crédito al efecto y que aquella suma se halla dentro de la dozava parte correspondiente al mes último, proponia á S. E. prestase su aprobacion para que se lleve á efecto la mejora proyectada. Y se acordó: como propone la Comision.

La referida Junta hacia presente, que el Sr. Comisario de Paseo y Arbolado acudió á S. E. manifestando, que no habiéndose presentado licitador en la subasta de la madera de acacia que existia

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

en almacenes, consideraba procedente que se volviese á subastar, bajando setenta y cinco céntimos de peseta el precio de la arroba, en lugar de ochocientas setenta y cinco milésimas de peseta en que estaba tasada; y que si aún así no hubiese postor, se le autorizase para su enagenacion en las condiciones mas ventajosas posibles: y la Comision, considerando oportuno el medio propuesto por el Sr. Comisario, era de dictámen se acordase así S. E.

Abierta discusion, el Sr. Martinez Brau, sin oponerse al dictámen, preguntó la causa de haber trascurrido siete meses desde la primera subasta; y no hallándose presente el Sr. Comisario, y no pidiendo

Ayuntamiento de Madrid

ninguno otro Sr. Concejal la palabra, fué aprobado el dictámen.

La repetida se hacia cargo del oficio del Sr. Comisario del Parque de Madrid manifestando, que desde el momento en que se dispuso la colocacion del jardin de invierno adquirido del Sr. Marqués de Salamanca en el terreno que ocupó el estanque de patinar, habia el proyecto de que quedara indicado de un jardin y principiara la esplotacion de los barrancos del antiguo telégrafo, que habian de convertirse tambien en jardin, cuyas obras no pudieron realizarse entonces por falta de medios, y concluia sometiendo á la aprobacion de S. E. el presupuesto de gastos á que ascenderán aquellas importante seis mil trescientas cincuenta pesetas: y la Comision, abundando en los deseos del Sr. Comisario, teniendo en cuenta que la mejora proyectada proporcionará á tan concurrido sitio la amenidad que reclama y que segun lo informado por la Contaduria y Comision de Hacienda, podia acordarse aquel gasto en razon á no haberse gastado cantidad alguna de las quince mil pesetas consignadas para obras de embellecimiento en el Parque, proponia á S. E. se sirviese acordar la ejecucion de las obras necesarias al objeto, cuyo importe se satisfará con cargo á dicha partida. Se acordó: como propone la Comision.

La especial encargada de proponer á S. E. acerca de la construccion de una Granja en el Parque de Madrid, manifestaba haber examinado de nuevo el proyecto de D. Luis Fernandez Prestol y la instancia en que aclaraba alguna de las bases

Ayuntamiento de Madrid

que precedió; y en vista de las consideraciones que esponia, opinaba se hiciera un llamamiento por medio de los periódicos oficiales para que dentro del plazo que S.E. señale se presenten cuantos proyectos de embellecimiento y recreo puedan alejar la aridez de aquellos terrenos y descuido en que se hallan por falta de recursos, á fin de escogitar el que reuna condiciones mas aceptables, poniéndose este acuerdo en conocimiento del Gobierno de S. M. por si algo tuviera que objetar en virtud del Decreto de seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

A petición del Sr. Ramirez Pascau, se acordó: quede sobre la mesa.

La misma, enterada de otra instancia de D. Luis Diaz Moran solicitando la creacion de un Parque popular

MADRID

en el de Madrid; y estimando que respecto de esta solicitud militan idénticas razones á las que dejaba consignadas en su informe acerca de la pretension del Sr. Fernandez Prado, proponia á S.E. se sirviese acordar de conformidad con lo que se resolvia con referencia á la peticion de Granja.

A peticion del Sr. Ramirez Pascau se acordó: quede sobre la mesa.

La de Espectáculos, como encargada del estudio de las bases para el arrendamiento de los Jardines del Buen Retiro durante la temporada próxima, y despues de comprender que la cesion de la espresada finca en los términos que ha venido verificándose en los años anteriores no llena el objeto principal de su mejoramiento en todos conceptos, proponia á S.E. se sirviese acordar la apertura de un concurso público, concediendo un plazo

Ayuntamiento de Madrid

de treinta dias para la admision de propo-
siciones de explotacion, mejora y embelle-
cimiento de dichos Jardines por un deter-
minado número de años, dejando así á la
iniciativa particular la realizacion de las
mejoras que el Ayuntamiento se proponía
ejecutar en grande escala y que el estado
del Tesoro Municipal ha impedido acome-
ter con decision.

Abierta discusion, el Sr. Gomez,
sin oponerse al dictámen, manifestó que
le parecia corto el término de treinta dias
que se proponia para un proyecto de tal
magnitud, teniendo en cuenta que debie-
ra darse al concurso la mayor publici-
dad, para que de él se tuviese conoci-
miento en el extrangero.

El Sr. Conde de Peña Ramiro,
á nombre de la Comision, dijo que la

BIBLIOTECA CENTRAL MADRID

misma no tenia inconveniente en aceptar la in-
dicacion del Sr. Gomez.

(Ocupó la presidencia
el Señor Chavarri.)

El Sr. Vilalta, conforme con el Sr. Con-
de de Peña Ramiro, observó sin embargo los
inconvenientes de dilatar el concurso.

El Sr. Martinez Brau abundó en
los mismos deseos del Sr. Gomez, insistiendo
en la mayor publicidad y en que el término
de los dos meses no empezara á contarse
sino desde la del anuncio.

El Sr. Conde de Peña Ramiro dijo, que
este era el pensamiento de la Comision.

Declarado el punto suficientemente
discutido, se acordó: aprobar el dictámen de la
Comision con las modificaciones propuestas por
los Sres. Gomez y Martinez Brau.

La repetida, en cumplimiento de

lo acordado por S.E., se había vuelto á ocupar con la mayor detención de la instancia suscrita por el Empresario del Teatro Español D. Felipe Ducazcal, en solicitud de que se interpuse la condición veinte y una del contrato de arrendamiento, en el sentido de que la prohibición de poner en escena las obras traducidas no comprende á aquellas que por su importancia y condiciones han llegado á adquirir carta de naturaleza en España.

En su vista, teniendo en cuenta que el espíritu y letra de la expresada base veinte y una priva á la Empresa de una manera clara, explícita y terminante del derecho de poner en escena toda clase de traducciones por conocidas que sean, al decir textualmente quedando prohibidas las obras traducidas, opinaba que,

ni la redacción de la expresada base ni la conveniencia y protección del arte escénico español aconsejaban la acción de la gracia que se pretende.

Abierta discusión, el Sr. Léa manifestó que ya se había visto á la Comisión vacilar en este asunto, no reconociendo en ella suficiente autoridad para que la Corporación siguiese por completo su dictámen, tanto más, cuanto por él se privaba al empresario de los medios de salir adelante y al pueblo de Madrid de admirar y aplaudir las obras de esos grandes autores que alcanzaron legítimos triunfos: rogando á la Comisión que retirase su dictámen, y al Ayuntamiento que se sirviese autorizar al Sr. Alcalde para que, oyendo el parecer de dos autores y de dos actores de justa reputación, le pasase á la Comisión

y esta emitiese nuevo dictámen.

El Sr. Vilches dijo, que la Comision no vacilaba, sino que tratándose de interpretar el espíritu de una cláusula del contrato relativa á lo que debia entenderse por traduccion y arreglo, habia tenido que estudiar á fondo la cuestion; y como por resultado hallase que por dicha cláusula se prohibian terminantemente las obras traducidas, espíritu que dominó al discutirse el pliego de condiciones, como proteccion al arte escénico español, pensamiento robustecido por la autoridad de un escritor eminente, cuya opinion consignaba en el artículo que habia recibido publicidad, y que leyó, no habia podido menos de formular su dictámen inspirándose en él, concluyendo por manifestar que la Comision no

podia retirar su dictámen.

Rectificaron los Sres. Lá y Vilches, leyéndose, á peticion del primero, la segunda parte del dictámen que la propia Comision dió en setiembre último; y como el Sr. Vilches en su rectificacion expresase que en el que se discutia se habia consentido en absoluto la cuestion, lo cual no se oponia á que en el Teatro Español se pudiesen representar las obras de autores españoles y todas aquellas que hubiesen sido arregladas, el Sr. Lá pidió que constase en acta esta opinion de la Comision y que la llevase entendida el Sr. Comisario del Teatro, que era lo que hacia á su propósito; replicando el Sr. Vilches que su voto fuese tal opinion consignada, porque con efecto eran cosas distintas las traducciones y los arreglos; no teniendo inconveniente en que se discutiese lo que se

Ayuntamiento de Madrid

entendia por arreglos, sobre lo cual versaba la cuestion principal.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La misma hacia presente, que aprobado por S. E. el arrendamiento del Teatro Español á favor del único proponente, D. Felipe Ducazcal, y pasado el expediente al Notario Consistorial para el otorgamiento de la correspondiente escritura; este, al proceder á la redaccion de la misma, ofrecia la duda que le ocurria para fijar las fechas en que habia de contarse el principio y término del arriendo, por haberse omitido expresarlas en el pliego de condiciones, si bien á primera vista parecia que debian quedar subordinadas á las temporadas cómicas: que el Sr.

SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

Letrado Consistorial, á quien pasó el expediente para el exámen de la minuta de la escritura redactada por el Notario, haciéndose cargo de la duda apuntada por el mismo manifestaba, que en su opinion era preciso se fijara de una manera clara y terminante la fecha en que principia y concluye la concesion del arriendo, toda vez que no se expresa en ninguna de las bases aprobadas por el Ayuntamiento, por mas que la primera diga que se concederá por cinco años y la treinta y cuatro defina la duracion de la temporada: que en su vista la Comision, conforme con el Sr. Letrado, manifestaba á S. E. que en armonía con lo prescrito en la referida base treinta y cuatro del pliego de condiciones,

Ayuntamiento de Madrid

los cinco años del arriendo á que se refiere la condición primera deberán empezar á contarse el primero del corriente y terminar en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos. Y se acordó: conforme con la Comisión.

Terminado el despacho, el Sr. Martinez Brau llamó la atención del Ayuntamiento sobre el abuso inconcebible de estarse verificando obras en el camino de Hortaleza y de la Propiedad, cuyo presupuesto importaba cuarenta y seis mil pesetas, sin que el Ayuntamiento tuviese la menor noticia de ello: dijo que sentía mucho que no estuviese presente el Sr. Presidente, pidiendo que se suspendiesen las referidas obras hasta que la Corporación las acordase.

Añadió, que ya que estaba

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

de pié, continuaría molestando la atención del Ayuntamiento: que en la sesión anterior la llamó acerca del mal estado del alumbrado público, pareciendo como que el pueblo de Madrid se hallaba sentenciado á sufrir las consecuencias de un contrato de larga duración, y que si esto era así, precisaba que se dijese para que ni el vecindario ni la prensa se ocupasen del asunto.

Y últimamente, suplicó al Señor Presidente se sirviese mandar imprimir y repartir á los Sres. Concejales el segundo dictámen que había emitido el ponente de la Comisión de las Necrópolis.

El Sr. Presidente manifestó, que respecto del camino de Hortaleza nada podía

Ayuntamiento de Madrid

contestar; pero que en cuanto á la cuestion del alumbrado diria á S.S.ª que le constaba de una manera positiva y cierta, que el Sr. Alcalde habia dado algunos pasos encaminados á que se mejorase el servicio: estrañándole y deliendose de que no estuviese presente el Sr. Comisario del ramo, que con mas antecedentes podria dar esplicaciones: y que relativamente á la imprenta y reparto del documento pedido por el Sr. Martinez Brau, el Sr. Pó iba á tener la bondad de contestarle.

El Sr. Pó dijo, que la Memoria presentada en Comision por el Sr. Diaz Benito, y cuya impresion pedia el Sr. Brau, no era aún por lo tanto del dominio del Ayuntamiento; y que hoy por hoy, quizá su publicacion podria ofrecer algunos inconvenientes, aún de parte

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

del mismo autor.

El Sr. Martinez Brau replicó que en un estaba de acuerdo con el Sr. Diaz Benito.

El Sr. Vilches manifestó, que no era procedente la impresion del dictámen de una ponencia mientras no fuese adoptado por la Comision respectiva.

El Sr. Pó, de acuerdo con el Sr. Vilches, halló estraño que el Sr. Diaz Benito, que no habia espuesto deseos de que se imprimiese su Memoria, los hubiese indicado al Sr. Brau: que en la Comision se habia tratado este punto, y en ella se le habia dado alguna gravedad, no estando algunos de sus Vocales conformes con el autor, pues existian pensamientos que tenian que discutirse,

emperando SS. por no aceptar algunos, no habiéndose aún tomado resolucion: creyendo que cuando la Comision formulase dictámen podria imprimirse.

El Sr. Martinez Brau replicó, que no sabia por qué el Sr. Pó habia comprendido que el Sr. Diaz Benito le hubiese encargado hacer la pregunta: que S. confidencialmente se habia acercado á él, habiéndole manifestado que no tenia ninguna clase de inconveniente en que se publicara é imprimiese la Memoria: por que rogaba á la Comision que lo mas pronto posible se reuniera y diese dictámen, imprimiéndose.

El Sr. Pó repuso, que sin duda habia comprendido mal, prometiendo que haria lo posible para que la Comision se reuniese.

El

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10.º AÑO 1877 UNA PESETA

Sr. Olavarri pidió la palabra para una cuestion de órden, manifestando que no se seguia el sistema reglamentario: que hecha una pregunta, si no satisfacia la contestacion, se formulaba una interpelacion ó una proposicion; pero que no era procedente sostener una discusion por medio de una pregunta, haciéndose interminable.

El Sr. Marqués de San Miguel de las Penas dijo, que al examinar el camino de Mortaleza, despues de formado el presupuesto, vió que no era obra nueva que correspondiese al ensanche, sino que por desgracia su presupuesto ordinario debia atender á la reparacion: que tenia alguna piedra procedente de afirmados antiguos, y considerando

Ayuntamiento de Madrid

que dicho camino tenia que entrar en las mismas condiciones que las carreteras de Aragon, de Francia, subida á Santa Maria de la Cabeza &c., procedió á la reparacion sin que creyera que en ello hubiese inconveniente, sino que estaba en sus facultades y atribuciones: doliéndose S.S.ª de que como amigo particular, no se hubiese acercado á él el Sr. Brau para enterarse del asunto.

El Sr. Brau expuso, que habiéndose pedido el cumplimiento del reglamento, iba á presentar una proposicion pidiendo que se suspendieran las obras.

El Sr. Ruiz pidió la palabra para defender el presupuesto del Ensanche.

El Sr. Presidente dijo, que habia por deferencia y por práctica venido siguiendo la marcha establecida respecto de preguntas; pero que desde el momento

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SELLO 10.ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

que habia un Sr. Concejal que pedia el cumplimiento del reglamento, no tenia mas remedio que rogar á los Sres. Concejales á quienes no satisfacieren las respuestas, que presentaren proposiciones.

El Sr. Marques de San Miguel dijo, que no habia aludido al presupuesto del Ensanche sino para decir que el gasto no era correspondiente al mismo, y que la obra no era nueva que excediese de dos mil reales: que por lo tanto habia procedido en uso de sus atribuciones y facultades.

El Sr. Baron del Castillo expuso, que no creia que habia derecho para interrumpir el órden de la discusion: que habia otros Sres. que tenian pedida la palabra para otros asuntos, y despues que la usaren deberia

Ayuntamiento de Madrid

darse lectura de la proposicion.

El Sr. Láa observó, que creia que habia un artículo del reglamento que determinaba que se leyeran las proposiciones luego que se presentasen.

El Sr. Ruiz mostró estrañeza por que el Sr. Comisario de las vias públicas hubiese dicho que hacia la obra dentro de su presupuesto y que tenia facultades para ello: creyendo que ninguna obra podia hacerse sin que el Ayuntamiento la aprobase, y que si el Sr. Comisario se consideraba con derecho para hacer caminos, por mas convenientes que fuesen, debia entender que no tenia facultades para ello: estendiéndose en otras consideraciones legales y espresando que las mismas debieran tenerse con el presupuesto general que con el del Ensanche.

En

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

este estado, se presentó una proposicion suscrita por los Sres.

Con la siguiente lectura se discutió la proposicion

Apoyada por el Sr. Luna, fué consultado el Ayuntamiento acerca de si se tomaba en consideracion, pidiéndose por el Sr. Morales votacion nominal, y resultando tomada en consideracion por diez y ocho votos contra quince.

Despues de publicada esta votacion, como sobre la misma se ofreciesen dudas á los Sres. Conde de Peña Ramiro y Casaui, aunque el Sr. Láa sostuvo el derecho de la mesa, el Sr. Presidente rogó á S.Sª que desistiese de hacerlo, por que la mesa estaba interesada en que

se rectificase la votacion, pues muy bien hubiera podido suceder que se hubiese cometido alguna equivocacion: disponiendo que se publicasen los nombres de los votantes: publicados, resultó que la proposicion habia sido tomada en consideracion por diez y ocho votos contra catorce, en esta forma.

Señores que dijeron **Sí**: Mando de Figueroa, Santa Ana, Salama, Taquetas, Pané, Ramirez Baseau, Láa, Lozano, Martinez Brau, Gomez, Ybarra, Ruiz, Ugartes, Moran, Martinez Luna, Concha y Alcalde, Moreno Lopez y Sr. Presidente.

Señores que dijeron **No**: Chavarri, Peña Ramiro, Baron del Castillo, Lopez Dávila, Bonaplata, Vilelas, Casaui, Gil, Marqués de San Miguel das Penas, Romero Paz, Lopez Quiroga, Morales, Moreno Horza y Pó.

pregunta

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

preguntar el Sr. Presidente si se declaraba urgente, el Sr. Baron del Castillo pidió la lectura del articulo diez y ocho del reglamento, que fué leido, manifestando el Sr. Presidente que la mesa habia estado en su derecho al hacer la pregunta, que reproduyo.

Declarada urgente la proposicion, se abrió sobre la misma discusion.

Nació de la palabra en contra el Sr. Marqués de San Miguel das Penas, Chavarri; y en pró el Sr. Martinez Luna, rectificando ambos Sres.; y como hubiesen pasado las horas de reglamento, el Sr. Presidente consultó si se prorogaba la sesion, pidiéndose por varios señores Concejales que la votacion fuese nominal: practicada la operacion, resultó acordado por treinta votos contra dos que se prorogase la sesion, en esta forma:

Señores que dijeron **Sí**: Chavarri,

Ayuntamiento de Madrid

Conde de Peña Ramiro, Baron del Castillo, Mendo de Figueroa, Santa Ana, Lalama, Bonaplata, Vilches, Casaus, Paró, Ramirez Bascan, Láa, Lozano, Gil, Marqués de San Miguel das Penas, Romero Paz, Martinez Brau, Gomez, Lopez Quiroga, Ybarra, Ruiz, Ugarte, Lopez y Lopez, Moran, Martinez Luna, Concha y Alcalde, Moreno Lopez, Moreno Elorza, Pró y Sr. Presidente.

Señores que dijeron NO: Lopez Dávila y Morales.

Continuó la discusion pendiente, que fué amplia, combatiendo la proposicion el Sr. Chavarri, que fundándose en que los Comisarios eran delegados del Alcalde, opinó por que en la proposicion iba envuelto un voto de censura á esta autoridad: contra cuya apreciacion protestaron enérgicamente los Sres. Láa,

UNIVERSIDAD CONSTITUCIONAL MADRID

Luna y Ruiz, no solo á nombre de los firmantes de la proposicion, sino de los diez y ocho Sres. Concejales que habian votado que se tomase en consideracion; manifestando que acostumbraban siempre á atacar de frente y no por la espalda, ni de lado, y menos á un ausente: calificando de absurda la doctrina de que porque lo estuviese el Alcalde, que habia ido á cumplir deberes de familia, no pudieran discutirse los actos de los Comisarios.

Entrando en el fondo del asunto, defendieron la proposicion los Sres. Ruiz y Luna: y como con este motivo se suscitase un incidente personal entre los Sres. Ruiz y Chavarri, intervino en él el Sr. Láa para fijar el verdadero sentido de las palabras pronunciadas por ambos Sres., retirando todas aquellas que pudiesen ser ofensivas, y creyendo que con las esplicaciones podia darse por satisfecho

Ayuntamiento de Madrid

riamente terminado dicho incidente: pidiendo á mayor abundamiento, no obstante ser uno de los firmantes de la proposicion, que se suspendiese la discusion de la misma.

Los Sres. Barrio del Castillo y Mendo de Figueroa explicaron sus votos en esta cuestion, en el sentido de desear la discusion para que todo el mundo quedase en el lugar correspondiente, sin por eso quedar obligados á votar su aprobacion.

El Sr. Presidente, despues de consultar al Ayuntamiento, suspendió esta discusion, levantando acto continuo la sesion á las siete de la noche =

El Presidente.

Joaquin Leirado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Luis de Santaella

Moreno Lopez

Antonio R. de Leon

Ramon Moran

Fernando Casani Diaz de Mendoza

Juan Martinez Pras

Leon N

Rafael Gomez

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion ordinaria de 29 de Octubre de 1877.

Señores

E. Sr. Teresa Garcia
E. Sr. Chavarri
E. Sr. C. de Peña Ramiro
Sr. B. del Castillo
E. Sr. Marqués de Figueroa
Sr. Leirado
Sr. Latama
Sr. Bernaplata
Sr. Vilches
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Paré
E. Sr. Ramirez Barcan
Sr. Láa
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
E. Sr. M. de S. M. de las Penas
Sr. Romero Paz
Sr. Eguilez
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga

Se abrió á las tres y diez minutos de la tarde bajo la presidencia del Exmo. Sor. Don José Teresa Garcia, dándose lectura del acta de la sesion pública ordinaria de veinte y dos del corriente, que fué aprobada.

El Sr. Martinez Brau presentó una esposicion autorizada por D. Juan Ruiz Perez y D. Manuel Diaz, por sí y en representacion de los dueños de casas de Vacas y Cabrerías, pidiendo á S. E. se sirva suspender su acuerdo en que se les impone

Sr. Ybarra y Amezua
Sr. Ruiz de Ybarra
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
E. Sr. Martinez Luna
Sr. Morales
Sr. Concha y Alcalde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Horza
Sr. Pío

la cuota de cincuenta y dos céntimos de peseta diarios por cada Vaca y cinco por cada Cabra en concepto de Consumos por la leche que se obtiene de dichas reses, si dicho acuerdo no está tomado con arreglo á la ley, ó si las tarifas del nuevo impuesto no están aún formadas con arreglo al artículo ciento treinta y nueve de la ley; y que si se insistiera, se abriese una informacion entre la industria referida; añadiendo, que en el caso de que no sea tomada en consideracion esta instancia, se tenga por establecido el recurso de alzada de que trata el artículo ciento cuarenta de la ley Municipal. Y se acordó: pase con urgencia á la Comision de Consumos.

El Sr. Casani presentó otra instancia de D. Joaquin Palomeque

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

á nombre de D. Luigi Cavanna, pidiendo permiso para exhibir una coleccion de fieras de su propiedad en los Jardines del Buen Retiro, prévio el pago del alquiler correspondiente en armonía con la estension y la importancia del negocio, en el sitio que ocupan las sillas delante del Teatro y al rededor del Kiosko; advirtiendo que el tiempo sería por tres meses, que es el término dado por el E. para presentar proposiciones de arrendamiento, ofreciendo, si ninguna se presentase, continuar por otros dos ó tres meses mas; advirtiendo que el terreno que necesitaba para formar el cobertizo que ha de poner al abrigo las Jaulas era de cuarenta y cuatro metros de largo, é en semi-

círculo por diez y ocho de ancho. Y se acordó: pase á la Comision de Policía Urbana.

Se leyó un oficio del Esmo. Sr. Gobernador de la provincia trasladando la sentencia dictada por la Esma. Diputacion provincial en vista del recurso de alzada interpuesto por varios fabricantes de bugías establecidos en esta Capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta Municipal que impuso al sebo en rama un arbitrio de veinte y cinco céntimos de peseta, prévia vista pública é informe in voce de los defensores de las partes, acordando por los resultandos y considerandos que sentaba, **Primero**: Que tenia competencia para conocer del recurso referente á la reduccion del derecho impuesto al sebo que se introduce en Madrid. **Segundo**. Que el

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

derecho con que la Municipalidad y Junta de Asociados grave dicha especie no puede exceder del veinte y cinco por ciento del precio en que se vende en esta Capital; y en cuanto á la pretension de que se declaren libres de derechos los carbones minerales dedicados á la industria, que se esté á lo acordado por la Diputacion en su sentencia de catorce de Setiembre del presente año. Y se acordó: pase con urgencia á la Comision de Consumos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Comision especial para la Esposicion hispano-colonial manifestando, que al reanudar sus sesiones se habia enterado con sentimiento

Ayuntamiento de Madrid

de que por ausencia de sus individuos Sres. Heredia y Salamanca habia de verse privada por bastante tiempo de su eficaz cooperacion; y como quiera que esta improvisada circunstancia reducia á un corto número el ya escaso personal de la Comision, rogaba á S.E. se sirviese completar el número de Sres. Vocales asignados á la misma, con el fin de que no sufran entorpecimiento alguno los importantes asuntos de su cometido. Y se acordó: autorizar al Sr. Alcalde Presidente para el nombramiento de dos individuos de la Comision.

Se leyó presente que el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Inclusa, en uso de la autorizacion que le confirió S.E., remitia el contrato provisional de arrendamiento que ha formalizado con D. José Rubio, dueño de la casa número diez

SELLO 10º AÑO 1877 UNA PESETA

y doce de la calle de Cabestreros para instalar en todo el pisо principal de la misma y parte del bajo las oficinas de dicha Alcaldía, como así mismo el presupuesto y plano formados por el Arquitecto municipal de las obras que se necesitaban ejecutar para verificar dicha instalacion, importante aquél en total la suma de diez mil doscientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos, figurando además de las condiciones generales las siguientes: que el tiempo de duracion del contrato será de de ocho años prorrogables á voluntad de ambas partes, satisfaciéndose por cada uno de alquiler de tres mil pesetas pagaderas por trimestres vencidos, comprometiéndose el Ayuntamiento á satisfacer al dueño el impor-

Ayuntamiento de Madrid

te de las obras que sea necesario ejecutar al terminar el contrato para dejar las habitaciones en la forma y distribucion que hoy tienen los pisos segundos, pagando tambien S. E. el importe de las obras que se ejecuten para instalar la Alcaldía, y que se satisfagan por mitad los gastos del otorgamiento de escrituras. Y se acordó: pase á la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Comisario de Mataderos, acompañando un estado demostrativo de ingresos y gastos en los departamentos de reses vacunas y lanares en el año pasado de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete, sobre cuyo significativo saldo de tres millones novecientas treinta mil quinientas noventa y nueve pesetas ochenta y seis céntimos en favor de los fondos

SELLO 10c AÑO 1877 (UNA PESETA)

municipales ó sean trescientas cincuenta y un mil novecientas cuatro pesetas cuatro céntimos de aumento sobre el del año anterior, llamaba la atencion de S. E., que era debido en gran parte no solo al mayor consumo de reses sacrificadas en la dependencia, sino al de terneras, cabritos y corderos lechales que vinieron al Matadero para su reconocimiento y adeudo; llamando tambien la atencion del Ayuntamiento acerca de los demás datos estadísticos que se llevaban, debidos al constante celo de todos los empleados de aquella dependencia. El Ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion.

Se leyó un oficio del Excmo. Sr. D. Manuel María José de Galdo á nombre

Ayuntamiento de Madrid

de la Testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Tuarez en que manifestaba, que con arreglo á lo dispuesto por dicho Sr. debia adjudicarse cada año la cantidad de tres mil reales á escritores públicos necesitados y sus familias; y como para cumplir su voluntad en el año actual debia intervenir en tan solemne acto, como compatrono, el Ayuntamiento, lo ponia en su conocimiento para que se sirviese nombrar un individuo de su seno que le represente. Y se acordó: autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la designacion del Sr. Concejal que ha de representar al Ayuntamiento.

El Sr. Presidente manifestó, que se habia presentado un dictámen de la Comision de Espectáculos fuera de la órden del dia con carácter urgente, rogando al Ayuntamiento se sirviese

acordar si de él habia de darse cuenta. El Ayuntamiento acordó afirmativamente.

En su consecuencia, se leyó dicho dictámen en el cual la Comision manifestaba haberse reunido en el dia de hoy con objeto de ocuparse de un oficio del Sr. Comisario del ramo en que participaba que el Empresario del Teatro Español trataba de poner en escena en el de Novedades el drama "D. Juan Tenorio", encargando de su desempeño á varios de los actores que componen la Compañía del primero de dichos Teatros: que á juicio de la Comision, la Empresa carecia de derecho para disponer que los artistas contratados en el Teatro Español pasasen á trabajar á otros; y si el Ayuntamiento creia lo mismo, se estaba en el caso de acordar desde luego su prohibicion: que sin embargo, como en este asunto pudiera ir envuelta una cuestion de

derecho, ántes de acordarse en definitiva si S.E. lo estimaba, pudiera oirse el parecer de los Sres. Letrados Consistoriales con la mayor urgencia, oficiando en todo caso á la Empresa para que se atenga á las resultas. El Ayuntamiento se sirvió aprobar el dictámen de la Comision.

El Sr. Vilches pidió que esta misma tarde se comunicase á la Empresa la última parte del dictámen.

El Sr. Presidente observó al Sr. Vilches que no era posible acceder á su peticion hasta que pasase el asunto á los Sres. Letrados Consistoriales, y en vista de su dictámen acordase el Ayuntamiento; que sin embargo, la Corporacion acordaria lo que creyese mas conveniente, siendo necesario reunir al Ayuntamiento para que acordara.

El

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Sr. Vilches insistió en que solo se comunicase el último estremo del dictámen de la Comision relativo á que se atuviese el Empresario á los resultados.

El Sr. Presidente insistió á su vez en que esto no podia hacerse sin oir ántes el parecer de los Sres. Letrados, y sin que ántes recayese el acuerdo del Ayuntamiento.

En su consecuencia, se acordó: que el espediente pasase á los Sres. Letrados tal cual estaba.

El Sr. Presidente abrió discusion acerca de la proposicion presentada en la sesion anterior por los Sres. Láa, Martinez Brau, Luna y Concha, en la que rogaban á S.E. se sirviera proceder á la suspension de las obras del camino de Hortaleza.

El Sr. Pró pidió, que antes de discutirse la proposicion, se diera lectura del dictámen de la Comision de Obras refe-

Ayuntamiento de Madrid

vente á este asunto, para mayor ilustracion en el debate, y por la relacion y enlace que tenia con aquella.

El Sr. Martinez Brau opinó que eran dos asuntos distintos, debiendo, en su concepto, discutirse ántes la proposicion y ocuparse despues el Ayuntamiento del dictámen de la Comision.

El Sr. Presidente dijo, que como efectivamente tenia analogia la proposicion que se estaba discutiendo con el dictámen de la Comision de Obras, iba á darse lectura de él para mayor ilustracion del Ayuntamiento sin embargo de que despues resolviese el mismo.

Se leyó, en efecto, el dictámen de la Comision de Obras en que se hacia cargo de la comunicacion del Sr. Ingeniero de las vias públicas, recordando al Sr.

Comisario del ramo que desde mil ochocientos sesenta y tres venia encareciendo la necesidad de ejecutar obras en el camino de Madrid á Hortaleza, y que no habiéndose verificado desde aquella fecha, el estado del camino era tal, que la necesidad del recargo se habia convertido en nueva construccion de la caja, apertura de cunetas y refino de taludes, acompañando dos presupuestos, uno que comprendia desde la fonda de la Castellana hasta el foro, importante veinte mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas noventa céntimos, y otro desde dicho foro hasta el término municipal, que ascendia á treinta y seis mil doscientas sesenta y cinco pesetas veinte céntimos; que reconociendo el Sr. Comisario la necesidad de estas obras, pasó el expediente al Excmo. Sr. Alcalde, y reunido á informe de la Contaduría, está lo evacuó manifestando, que en el

Ayuntamiento de Madrid

presupuesto vigente del Ensanche no habia cantidad alguna para atender á dicho gasto, y que refiriéndose á un camino carretera seria conveniente tener presente el articulo segundo del proyecto de Ley del Ministerio de Hacienda referente al pago por los pueblos de las carreteras, verificando las obras la Diputacion; y en último caso, que tratándose de la reparacion de un camino dentro del término municipal, debia ser el presupuesto ordinario el que atendiera á este gasto: que unidos se hallaban al espediente una solicitud de D. Francisco Larrocha, propietario del Barrio de la Prosperidad, y una proposicion de varios Sres. Concejales pidiendo la recomposicion del referido camino, cuyo espediente acordó S. E. pasase á la Comision de Ensanche, la que informó en cuanto á lo concerniente, que los barrios á que se aludia estaban fuera de la zona del referido Ensanche y no tenian derecho alguno á servicio municipal, y que tratándose de un camino antiguo, pasase á la Comision de Obras, pues su arte deberia ser atendido con el presupuesto ordinario y no con los fondos del Ensanche, segun determinaba la Ley del mismo: que al darse cuenta de este espediente en el seno de la Comision que suscribia, el Sr. Comisario de la vía pública suplicó se suspendiese la discusion sobre el particular hasta que, estudiando el asunto, pudiera dar las debidas esplicaciones: que verificado así manifestó, que cuando se presentaron los presupuestos de estas obras se hizo en la creencia de que ambos trozos pertenecian á la zona de Ensanche, pero que ve-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

sultando del espediente que el trozo comprendido entre el foso y el término pertenecia á la Diputacion provincial y el de la Ronda al foso al presupuesto ordinario de Madrid, y en el cual solo habia que hacer reparaciones, debian considerarse como no presentados ambos presupuestos, pues las reparaciones del primer trozo se ejecutan sin presupuesto especial y de la misma manera y forma que las recomposiciones de la carretera de Aragon, Paseo de Santa Maria de la Cabeza y otras vias; en cuya virtud la Comision, teniendo en cuenta que un trozo correspondia á la Diputacion y en el otro solo han de hacerse reparaciones sin presupuesto especial, esponia á S.E. que nada tenia que proponer en un asunto que segun las

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

esplicaciones del Sr. Comisario del ramo estaba resuelto.

Acto continuo se presentó en la mesa el voto particular del Vocal de la Comision D. Gregorio Paré en que esponia, que teniendo el sentimiento de disentir de la opinion de sus compañeros, proponia á S.E. que vuelva el dictámen á la Comision de Obras para que en su dia proponga lo que crea mas conveniente en el espediente de obras de la carretera de Hortaleza por creer estas en estremo onerosas para los fondos municipales.

El Sr. Presidente dijo, que ya conocia el Ayuntamiento la proposicion, el dictámen de la Comision y el voto particular, rogándoles se sirviesen acordar si continuaba la discusion de la proposicion ó se abria sobre el voto particular que tenia por regla

Ayuntamiento de Madrid

mento preferencia sobre el dictámen.

El Sr. Poo creyó que debía entrarse en la discusion del voto particular.

El Sr. Presidente manifestó, que si bien creia lo mismo, era punto que sometia á la resolucion del Ayuntamiento.

El Sr. Láa juzgó que la cuestion á su entender estaba resuelta por la órden del dia, señalando en primer término la discusion de la proposicion, porque si bien habia dicho un individuo de la Comision de Obras que habia un dictámen de la misma que tenia analogía con la proposicion, existia además un voto particular pidiendo que se retirase el dictámen, y habiendo esta divergencia parecia natural que se continuase la discusion de la proposicion.

En su consecuencia, se acordó:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID
SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

que continuase la discusion pendiente.

Usaron de la palabra en pró los Sres. Martinez Brau, Pané, Martinez Luna y Láa, y en contra los Sres. Chavarri y Marqués de San Miguel das Penas; y despues de rectificar los oradores Sres. y de esplicar el Sr. Pó las razones en que se fundaba el dictámen de la Comision, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion la proposicion, y pidiéndose por los Sres. Gomez y Lozano que fuese nominal, resultó aprobada por diez y siete votos contra diez, en esta forma:

Señores que dijeron **Sí**: Lalama, Gonzalez y Alvarez, Bravo, Pané, Ramirez Pascau, Láa, Marina, digo, Lozano, Diaz

Ayuntamiento de Madrid

Benito, Iguilur, Gomez, Ybarra, Ruiz, Moran, Martinez Luna, Concha, Moreno Lopez y Sr. Presidente.

Señores que dijeron **NO:** Chavarri, Conde de Peña Ramiro, Bonaplata, Casani, Gil, Marqués de San Miguel de las Penas, Romero Paz, Lopez Quiroga, Lopez y Lopez y Pó.

(Ocupó la presidencia el Señor Chavarri.)

Se volvió á dar cuenta del dictámen de la Comision de Obras que se hallaba sobre la mesa manifestando, que en cumplimiento de lo acordado por S. E. habia vuelto á estudiar el espediente sobre colocacion de aceras desde el Jardin del Buen Retiro hasta la Plaza de la Independencia, parte del círculo de la misma y calle que conducia

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

al Museo de Ingenieros: que propuso á S. E. que por ahora solo se verificase la colocacion en la línea de la verja de los Jardines ó sea desde el Prado hasta la nueva calle de Moreto, no haciéndolo en esta calle porque habia necesidad de alterar su alineacion actual, ni en el círculo de la Plaza de la Independencia porque á los propietarios que allí estaban construyendo les corresponderá parte de la colocacion; y que limitada la obra al trozo indicado, su corte seria, si se efectuaba con lera granítica, seis mil treinta y ocho pesetas, y tres mil trescientas setenta y seis si se verificaba con lera artificial, se proponia el empleo de este último material como mas económico: que en la discu-

Ayuntamiento de Madrid

sion habida expuso un Sr. Concejal que la losa artificial colocada hace poco tiempo en la calle de Serrano no reunía en su opinion las condiciones de solidez y duracion como la puesta frente á la Fonda de París, que fué la que sirvió de prueba, y que por consiguiente debia pensarse si convenia seguir colocando esta clase de material en las calles de Madrid: que habiéndose pedido en el seno de la Comision esplicaciones al Sr. Ingeniero director de las vías públicas manifestó: que el material colocado en el Barrio de Salamanca era igual al de la Fonda de París: que las desigualdades é imperfecciones

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10.º AÑO 1877 UNA PESETA

que se notaban eran debidas á haberse ejecutado la obra con cierta precipitacion por razones económicas, y que en su opinion no debia desecharse este sistema que costaba la mitad que la losa granítica, y que si S.E. acordaba el empleo de este material en el trozo de que ahora se trata, se verificaria sin aquella premura, con lo cual se evitarian las imperfecciones que se notaban en la calle de Serrano, con lo cual estuvo conforme el Sr. Comisario: y en su consecuencia, la Comision proponia á S.E. aprobase la colocacion de aceras en el espacio que se deja indicado, empleándose la losa artifi-

Ayuntamiento de Madrid

ficial de igual clase y condiciones que las colocada delante de la Fonda de París, debiendo ser vigilada la obra por el Sr. Ingeniero á fin de que no vuelvan á notarse las imperfecciones de la calle de Serrano, y cuya obra deberá sugetarse al presupuesto espresado de tres mil trescientas setenta y seis pesetas.

Abierta discusion, usó de la palabra en contra el Sr. Martinez Luna y en pró el Sr. Concha, pidiendo el primero que se exigiese la responsabilidad á quien correspondiese por la acera colocada en el barrio de Salamanca, observando el Sr. Presidente que esta cuestion no era del caso y sí independiente del

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID
SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

dictámen que se hallaba á discusion.

Despues de rectificar ambos Sres., el Sr. Ruiz no se manifestó conforme ni con el dictámen de la Comision ni con la opinion del Sr. Luna, creyendo que la obra era necesaria y que el Ayuntamiento estaba tanto mas en obligacion de hacerla cuanto esijia la colocacion de los tres pies de acera á los propietarios y debia dar ejemplo; recordó lo ocurrido en la sesion anterior con motivo del informe que ahora se reproducia, pareciéndole estraño este proceder y juzgando que debiera esijirse responsabilidad por la Comision á quien correspondiera, puesto que el Ayun-

tamiento no perdía su derecho.

El Sr. Paré manifestó, que no estuvo presente en la Comision cuando se discutió este punto, que habia visto la segunda prueba en el barrio de Salamanca y no habia exageracion en lo dicho por el Sr. Ruiz, pidiendo la responsabilidad por la recepcion de la obra, cuyos detalles esplicó.

El Sr. Vilches dió esplicaciones á ruegos de la Comision para probar que la misma habia estado en su lugar reproduciendo el dictámen despues de oir en su seno al Sr. Ingeniero.

El Sr. Conde de Peña Ramiro, aunque no estaba conforme con el dictámen, sin embargo con que la obra se hiciese con el material nuevo, vistos sus resultados, porque equivalia á gastar inutilmente el dinero.

El Sr. Presidente, apoyándose en el reglamento, consultó si el punto estaba suficientemente discutido, y habiéndose pedido votacion nominal por el Sr. Pó, se acordó por veinte y cinco votos contra cinco, que el punto no estaba suficientemente discutido, en esta forma:

Señores que dijeron NO: Teresa Garcia, Conde de Peña Ramiro, Baron del Castillo de Chirel, Leirado, Lalama, Bonaplata, Vilches, Casani, Gonzalez y Alvarez, Bravo, Paré, Ramirez Mascaró, Lác, Marinas, Gil,

Ayuntamiento de Madrid

Romero Paz, Eguilaz, Martinez Brau, Gomez, Lopez Quiroga, Ybarra, Concha, Moreno Lopez, Pró y Sr. Presidente.

Señores que dijeron Sí: Mesado de Figueroa, Lozano, Ruiz é Ybarra, Martinez Luna y Moreno Eloza.

(Ocupó la presidencia el Señor Teresa Garcia.)

Continuó la discusion pendiente, tomando en ella, además de los Sres. Vilches, Peña Ramiro y Paué para rectificar, el Sr. Martinez Brau combatió el dictámen de la Comision, pidiendo la responsabilidad, y el Sr. Ybarra en pró, no oponiéndose á que esta se exigiera á quien correspondiera, pero en ningun caso á la Comision, por tratarse de una cuestion facultativa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen, siendo aprobado y haciendo constar su voto en contra el Sr. Martinez Luna.

Al ir á darse cuenta de los dictámenes de la Comision especial de Granja, que se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior, se presentó á la mesa una proposicion firmada por los Sres. Baron del Castillo, Lá y Ramirez, que decia así:

"Los Concejales que suscriben tienen la honra de suplicar al Excmo. Ayuntamiento se sirva acordar, que no há lugar á deliberar en los dictámenes de la Comision de Granja-mercado y Parque popular en el Parque de Madrid, y que queda en suspenso hasta tanto que el Excmo. Ayuntamiento acuerde el terreno donde debe verificarse la proyectada Exposicion Hispano-Colonial."

Apro-

Ayuntamiento de Madrid

yados por el Sr. Láa, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente, se abrió sobre la misma discusion.

Mediaron algunas esplicaciones entre los Sres. Moreno Elorza, Presidente, Láa y Casani, manifestando por su parte los individuos de la Comision que no tenian inconveniente en que la proposicion se aprobase, y en vista de esta manifestacion, se declaró el punto suficientemente discutido, siendo aprobada la proposicion.

El Sr. Presidente hizo presente que habian pasado las horas de reglamento, preguntando si se prorogaba la sesion, rectificando la pregunta en virtud de la indicacion del Sr. Baron del Castillo relativa al atraso que sufria el despacho si hasta el lunes no se celebraba sesion, en el sentido de si la misma se suspendia para continuarla en el dia de mañana ó las dos de la tarde. Y habiendo acordado afirmativamente el Ayuntamiento, se suspendió la sesion á las seis y media de la noche.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Sr. Ugarte.

Continuó la sesion

ordinaria á las tres de la tarde del dia treinta de Octubre, la cual dió principio en el dia anterior, bajo la presidencia del Sr. Teresa Garcia.

Acto continuo se presentó y leyó una proposicion suscrita por los Sres. Baron del Castillo, Moreno Lopez, Ramirez y Casani, que decia así.

"Pe-

Ayuntamiento de Madrid

„ dimos al Exmo. Ayuntamiento que se muestre
„ parte en defensa del Guardia municipal Pe-
„ dro Pescador, procesado por un acto llevado
„ á cabo en defensa propia y en cumplimiento
„ de su deber, segun la opinion de los fir-
„ mantes."

Apoyada por el Sr. Baron del Castillo, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente, se abrió sobre la misma discusion.

Usó de la palabra en pró el Sr. Lozano, si bien en principio, llamando la atencion acerca de la necesidad de dar prestigio y autoridad al cuerpo, pero debiendo consultarse el caso con los Sres. Letrados, indicando acaso como mas conveniente que se dirigiese una esposicion al Gobierno.

El Sr. Martinez Irau, conforme

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

en la idea de dar fuerza á los dependientes de la autoridad, espuso, no obstante, el deber en que se hallaban los Sres. Tenientes de Alcalde de que estos no se estralimitasen, citando al efecto un caso ocurrido en el Distrito del Hospicio con una persona respetable.

Los Sres. Conde de Peña Ramiro y Chavarri defendieron á los Sres. Tenientes de Alcalde como inculpables en las estralimitaciones que pudieren cometer los Guardias.

Entrando en el fondo de la cuestion los Sres. Mendo, Moreno Eloza y Pó llamaron la atencion sobre la gravedad que envolvia la proposicion, y estendiéndose en varias consideraciones los Sres. Baron del Castillo y Láos, el Sr. Baron del Castillo retiró la proposicion.

La Comision de Obras, en vista de una comunicacion del Sr. Ingeniero director de la via pública encareciendo la

necesidad de la reposición de aceras con losa y adoquín nuevos en la calle de Segovia desde la Plazoleta de San Pedro á la puerta de Segovia, cuyas obras presupuestaba en treinta y nueve mil trescientas noventa pesetas seis céntimos; y considerando la necesidad y urgencia de esta obra que ya estaba aprobada por S.E., y que existía crédito para el gasto en el presupuesto, proponía se acordase su ejecución.

El Sr. Martinez Brau pidió que el dictámen quedara sobre la mesa hasta la próxima sesion en que se hallase presente el Sr. Comisario de las vias públicas.

El Ayuntamiento así lo acordó.

(Ocupó la presidencia el Señor Chavarri.)

La referida se hacía cargo de la solicitud de la Excma. Sra. Duquesa

de Medina de las Torres, pidiendo la apertura de una calle que siendo prolongacion de la del Piamonte divida la manzana de su propiedad que estaba limitada por el Paseo de Recoletos y las calles del Almirante, Veterinaria y Salesas, añadiendo que el terreno que ocupase dicha via lo cedería á Madrid, prévio justiprecio: que el Sr. Ingeniero director de la via pública manifestó, que en su concepto lo primero que habia que hacer era que por el Arquitecto de la Seccion se estudiase el proyecto de alineaciones: y habiendo pasado el espediente á informe del Sr. Fiscal, emitió su dictámen haciendo presente, que las alineaciones aprobadas para las calles del Almirante, Veterinaria y Salesas, daban á estas vias un ancho mayor del que en la actualidad tenian, y el dia en que se realizase esta reforma se veria Madrid obli-

Ayuntamiento de Madrid

gado á expropiar á la Sra. Duquesa varias de las fincas enclavadas en la espresada manzana, cuyo valor ha de ascender á una considerable cantidad, no creyendo que en aquellos terrenos debian proyectarse nuevas reformas que en su dia impondrian á Madrid grandes sacrificios: que la nueva calle cuya aprobacion se pedia hoy, sin desconocer su conveniencia, era evidente que á quien mas beneficiaba era á la recurrente pues con su establecimiento quedará su manzana de una manera que haga mas fácil y productiva su venta: que si á la propietaria era á quien mas beneficiaba la reforma, creia que ántes de seguir la tramitacion de este espediente debia manifestarse á la Sra. Duquesa que el Ayuntamiento no podia llevar á aquella zona nuevas reformas; que

MINISTERIO GRACIA Y JUSTICIA MADRID

las realizadas en aquel Barrio habian costado á Madrid grandes sumas, y que apesar de haber dado estas un aumento de precio estraordinario á aquellos terrenos, veia con pena que aquellos propietarios le reclamaban fuertes sumas por perjuicios causados por la variacion de rasantes, sin tener en cuenta el considerable valor que habian tomado sus fincas con las mejoras allí introducidas; siendo por consiguiente necesario para que el Ayuntamiento se ocupe de este asunto que la Sra. Duquesa declare, que desde luego cede gratuitamente á Madrid el terreno que ocupe la nueva calle; y la Comision, conforme en un todo con el anterior dictámen, le hacia suyo y proponia á S.E. se sirviese aprobarle. Y se acordó: como propone la Comision.

La de Hacienda se dabo por

Ayuntamiento de Madrid

enterada del expediente instruido para inscribir en el Registro de la Propiedad el terreno que ocupaban los Mercados construidos en las Plazas de la Cebada y de los Mostenses, así como de todos los antecedentes de este asunto y de los diferentes dictámenes con tal motivo emitidos por los Sres. Letrados Consistoriales: que del exámen de todo, así como de la conferencia celebrada con el Sr. Letrado encargado de este negocio había sacado en consecuencia que era de todo punto necesario y urgente adoptar una marcha que á la par de rápida sea todo lo legal que convenia á los intereses municipales: y con objeto de evitar las dilaciones que pudieran surgir de ponerse á disposicion de la Empresa los documentos necesarios

SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

para verificar la inscripcion del Mercado de la Plaza de la Cebada que están ya corrientes, propuso á S.S. **Primero:** Que se solicite sin pérdida de tiempo la referida inscripcion, puesto que segun la ley hipotecaria puede serlo tanto por el concesionario que adquirió el usufructo como por el Municipio que lo cedió: **Segundo:** Que una vez solicitada esta inscripcion, se ponga en conocimiento de la Empresa, añadiendo que para verificar la misma respecto al Mercado de la Plaza de los Mostenses, es necesario que en el preciso término de quince dias remita al Ayuntamiento la escritura de cesion á favor de Madrid de la parcela que adquirió para completar

Ayuntamiento de Madrid

el actual perímetro de dicho Mercado, pues que de no hacerlo así, apelará S.E. desde luego á los medios legales para obtener el otorgamiento de la escritura. Tercero: Que en el caso de que la Empresa no conteste ó lo haga de un modo evasivo y transcurran los quince días sin remitir la escritura; pasará este espediente á los Sres. Letrados para que inmediatamente entablen las acciones necesarias hasta conseguir que se inscriba á favor de Madrid toda la área sobre que está edificado el Mercado de la Plaza de los Mostenses, así como la escritura de concesion. Y cuarto: Que si la Empresa remite la escritura, se solicitará la inscripcion en la misma forma al hablar del Mercado de la Plaza de la Cebada.

El Sr. Vilches pidió que el es-

VILLA DE MADRID
SELLO 10.º AÑO 1877 UNA PESETA

pediente quedara sobre la mesa.

El Sr. Presidente rogó al Ayuntamiento que declarase urgente el asunto.

El Sr. Vilches insistió en su petición, creyendo que al formularla habia estado en su derecho, y que por lo mismo que se trataba de una cuestion importante necesitaba tiempo para estudiarla.

El Sr. Presidente, sin negar el derecho al Sr. Vilches, defendió el suyo apoyándose en el reglamento, cuyo artículo leyó á peticion del Sr. Mendo.

(Ocupó la presidencia el Señor Teresa Garcia.)

Intervinieron en este incidente los referidos Sres. y los Sres. Martinez

Brau y Vilches, digo, y Presidente, consultando SS. si se declaraba urgente el asunto; y habiendo pedido votacion nominal los Sres. Martinez Brau y Vilches, practicada la operacion, resultó que habian votado en contra diez y seis Sres. Concejales y en pró ocho, en esta forma:

Señores que dijeron **No**: Baron del Castillo, Leirado, Bonaplata, Vilches, Ramirez Bascaus, Lá, Lozano, Iguilaz, Martinez Brau, Ybarra, Ugarte, Martinez Luna, Conchia, Moreno Lopez y Pó.

Señores que dijeron **Sí**: Chavarri, Conde de Peña Ramiro, Merdo, Casaui, Lopez Quiroga, Lopez y Lopez, Moran y Moreno Eloza.

Habiendo demostrado este

SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

resultado que no habia número suficiente de Sres. Concejales para formar acuerdo, el Sr. Presidente suspendió la sesion á las cinco y media de la tarde, para continuarla en el dia de mañana á las dos de la tarde.

Sr. Ansorena
Sr. Marqués de Medinaceli

Siendo las tres y media de la tarde del espresado dia treinta y uno de Octubre, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José Teresa Garcia, se continuó la sesion ordinaria de veinte y nueve del mismo mes, suspendida en el dia de ayer por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

El Sr. Presidente manifestó que

Ayuntamiento de Madrid

se estaba en el caso de proceder á la votacion nominal que se pidió, acerca de si procedia ó no declarar urgente la discusion del dictámen de la Comision de Hacienda, relativo á la inscripcion en el Registro de la Propiedad del terreno que ocupan los Mercados de las Plazas de la Cebada y Mostenses.

El Sr. Láa pidió la palabra para una cuestion prévia, y como individuo de la Comision de Hacienda: dijo que los Sres. de la misma, que habian conferenciado, deseaban que el Ayuntamiento se sirviese acordar que el informe pasase al Letrado consultor, para que despues de examinarlo y meditarle y viendo si su aprobacion podia traer consecuencias buenas ó malas se resolviese traerle de nuevo al Ayuntamiento: de forma que realmente la Comision retiraba el dictámen. El

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sr. Pío preguntó á la Comision si en efecto retiraba el dictámen ó si estaba conforme con que pasara á los Letrados.

El Sr. Presidente rogó que se fijase la cuestion por que si el dictámen se retiraba no procedia la votacion.

El Sr. Chacarri manifestó que la idea espuesta por el Sr. Láa no era retirar el dictámen, sino darle una nueva forma ó trámite, no teniendo inconveniente en que pasase á informe de los Sres. Letrados porque el asunto era grave y no le estrañaria que hubiese algunos que despues de haber oido un voto del Letrado siguiese la misma conducta del Sr. Láa.

El Sr. Láa, en nombre de los Señores

Ayuntamiento de Madrid

Baura, Moran y en el suyo que tenian autorizado el dictámen con sus firmas las retiraban y pedian que volviese á la Comision.

El Sr. Presidente dijo, que componiéndose la Comision de ocho individuos, estando firmado el dictámen por siete, y retirando pues su firma, quedaban cuatro que no formaban mayoría, y por consiguiente habia desaparecido el dictámen, que volveria á la Comision, segun costumbre.

La referida elevaba á S.E., consuradas por los Sres. Regidores Síndicos segun lo prevenido por la vigente ley municipal, las cuentas rendidas por D. Manuel Ortiz y Rojas, Depositario que fué del Excmo. Ayuntamiento correspondientes á los cuatro trimestres del año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á setenta, y la general del mismo ejercicio, á fin de que, si S.E. lo

TIMBRE Y TIMBRE MADRID
SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

estimaba oportuno, se sirviese acordar pasasen á la Excma. Diputacion provincial á los efectos prevenidos en Real órden de diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. Y se acordó: como propone la Comision.

La misma, en dos informes, presentaba tambien á S.E., consuradas por los Sres. Regidores Síndicos segun lo prevenido por la vigente ley municipal, las cuentas correspondientes á los ejercicios de los años económicos de mil ochocientos setenta á setenta y uno y de mil ochocientos setenta y uno al setenta y dos, rendidas por D. Manuel Ortiz y Rojas, Depositario que fué de S.E., á fin de que, si lo juzgaba oportuno, se sirviese acordar se presentasen á la Junta Municipal para que las examinase

Ayuntamiento de Madrid

y censurado, remitiéndolas despues al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para que oyendo á la Comision provincial, las mande aquél al Tribunal de las del Reino á los efectos que determina la ley, segun lo dispuesto en Real órden de catorce de Julio último. Y se acordó: conforme con la Comision.

La de Tranvías se daba por enterada de la instancia de D. Juan Enrique Olloa, concesionario del Tranvía de Leganés, pidiendo autorizacion para situar un tinglado en que se abriguen cuatro caballerías en la parte izquierda de la Glorieta del Puente de Toledo: y de conformidad con los dictámenes emitidos sobre el particular por las Comisiones de Policía Urbana y de Consumos, Teniente de Alcalde del Distrito y Comisario de la vía pública, propuso á S. E. se sirviese acceder á lo solicitado con

carácter de provisional y con las condiciones siguientes: que la concesion no dá derecho al recurrente para conservar el abrigo mas tiempo que el que estime el Ayuntamiento, quien podrá obligarle á retirarlo en el preciso término de ocho dias; que el establecimiento del abrigo se considera como una simple utilizacion de la vía pública, abonándose en tal concepto á Madrid los pies de sitio que se ocupen en la misma proporcion que lo hacen los puestos situados en ella; que el sitio para la colocacion será el marcado por el Sr. Ingeniero de la vía pública; y por último, que la ejecucion se sujetase al diseño presentado. Y se acordó: como propone la Comision.

La referida Comision hacía presente que D. Federico Vallola, como concesionario del Tranvía del Pardo, y D. Juan Enrique Olloa, como Presidente de la Compañía general

Ayuntamiento de Madrid

española de Tranvías, solicitaron la devolu-
cion de la fianza consignada para responder
del contrato del referido Tranvía, por tener
ya obra ejecutada por mayor valor que el
importe del referido depósito: Que el Sr. In-
geniero de la via pública informaba, que
no habia inconveniente en que se devol-
viera el depósito con arreglo á la condi-
cion diez y nueve de la concesion, pues
tenia ejecutados quinientos noventa me-
tros lineales, cuyo valor era mayor que
la fianza: y en su vista la Comision pro-
ponia á S.E. la devolucion de la fianza,
debiendo entregarse á Don Federico Ba-
llola, pues solo á dicho Sr. es á quien
debe reconocer S.E. como concesionario
del Tranvía del Pardo, mientras que
por el Ministerio de la Gobernacion
no se apruebe definitivamente las

MADRID

cesion de esta via á la esprosada Compañía:
y se acordó: como propone la Comision.

La de Ensanche, enterada de la
instancia de D. José de Gayangos, D. Francisco
Posadas, D. Mariano Monasterio y D. Fran-
cisco Ardevines solicitando se verifique la ex-
planacion y afirmado de la calle del Pinar
ó de los Pinos, desde el camino de Hortaleza
hasta la calle trasversal que ha de
unirla con el Paseo de la Castellana, ó sea
delante de los Hoteles números cinco, siete y
nueve: y en vista de lo informado por el Sr.
Director facultativo de la via pública y por
la Contaduría, proponia á S.E. se sirviese
acordar que se verificasen solamente las
obras de esplanacion de la citada calle
con arreglo al presupuesto de diez y seis
mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas
formado por el Sr. Ingeniero y por medio

Ayuntamiento de Madrid

de contrata, con cargo al capítulo cuarto artículo segundo, Desmontes, del presupuesto de la segunda zona y cuando se pueda disponer de los fondos necesarios, dándose órden al Sr. Comisario de Jardines y Plantíos, si S.E. así lo estima, para que se arranquen las dos hileras de árboles que impedirian su ejecucion; y en cuanto á la observacion hecha por la Contaduría, la Comision rogaba á S.E. adoptase una determinacion que obligase á quien correspondiera al cumplimiento de la ley, en cuanto á la entrega de fondos que concede con separacion de zonas parciales, si no han de ser ilusorios los acuerdos de S.E. en beneficio de las obras y mejoras que el Ensanche reclama.

A peticion del Sr. Pano, se acordó: quede sobre la mesa.

La

misma se hacia cargo de la comunicacion del Sr. Comisario interino del alumbrado público en que de conformidad con el Ingeniero del ramo, proponia la adquisicion por subasta de trescientos candelabros de hierro fundido con destino á las calles, plazas y paseos del Ensanche que actualmente estaban alumbrados con petróleo, ó que carecen de él y de gás apesar de hallarse canalizadas y dotadas de acometidas para este, remitiendo el pliego de condiciones facultativas y presupuesto que se eleva á la cantidad de setenta pesetas por cada candelabro, correspondiendo ciento ochenta de estos á la primera zona, setenta á la segunda y cincuenta á la tercera y su coste relativamente doce mil seiscientas, cuatro mil novecientas y tres mil quinientas pesetas: y habiendo manifestado la Contaduría

Ayuntamiento de Madrid

de contrata, con cargo al capítulo cuarto artículo segundo, Desmontes, del presupuesto de la segunda zona y cuando se pueda disponer de los fondos necesarios, dándose órden al Sr. Comisario de Jardines y Paseos, si S.E. así lo estima, para que se arranquen las dos hileras de árboles que impedirian su ejecucion; y en cuanto á la observacion hecha por la Contaduría, la Comision rogaba á S.E. adoptase una determinacion que obligase á quien correspondiera al cumplimiento de la ley, en cuanto á la entrega de fondos que concede con separacion de zonas parciales, si no han de ser ilusorios los acuerdos de S.E. en beneficio de las obras y mejoras que el Ensanche reclama.

A peticion del Sr. Pavé, se acordó: quede sobre la mesa.

La

CONTADURIA MADRID

misma se hacia cargo de la comunicacion del Sr. Comisario interino del alumbrado público en que de conformidad con el Ingeniero del ramo, proponia la adquisicion por subasta de trescientos candelabros de hierro fundido con destino á las calles, plazas y paseos del Ensanche que actualmente estaban alumbrados con petróleo, ó que carecen de él y de gás apesar de hallarse canalizadas y dotadas de acometidas para este, remitiendo el pliego de condiciones facultativas y presupuesto que se eleva á la cantidad de setenta pesetas por cada candelabro, correspondiendo ciento ochenta de estos á la primera zona, setenta á la segunda y cincuenta á la tercera y su coste relativamente doce mil seiscientas, cuatro mil novecientas y tres mil quinientas pesetas: y habiendo manifestado la Contaduría

Ayuntamiento de Madrid

que en los presupuestos particulares de cada una de las citadas zonas existian partidas mas que suficientes para atender á dicho servicio en el ejercicio corriente, las Comisiones, comprendiendo la necesidad y conveniencia de él, proponia á S.E. se sirviese ordenar en los términos referidos la adquisicion de los trescientos candelabros que se piden, del modelo, clase y condiciones que los doscientos recientemente contratados, segun acuerdo de diez y seis de Junio próximo pasado, por tener ya estos la debida aplicacion.

Abierta discusion, el Sr. Pané preguntó al Sr. Comisario del ramo, si correspondian al material propuesto por partes á las diferentes zonas de Madrid.

El Sr. Eguilaz contestó afirmativamente, así como el Sr. Concha. El

MADRID

Sr. Pané insistió en su pregunta pareciéndole que nadie mejor que el Sr. Comisario, que tenia el deber moral y material de hacerlo, podia haber dicho que de los trescientos candelabros tal número correspondia á tal calle, y tal á otras.

El Sr. Concha manifestó que ahora no se trataba de hacer la instalacion, sino la adquisicion, para que á medida que luego se necesitasen se colocaran y no sobreviniese á suceder que por falta de material se diese lugar á reclamaciones de la Empresa que tenia hecha la canalizacion: y ya que estaba de pié, llamó la atencion acerca de una cuestion que afectaba muy de cerca y era la que los fondos del presupuesto á cuenta del ejercicio corriente habian ingresado en globo, hallándose en depósito por no poderseles dar aplicacion

Ayuntamiento de Madrid

segun preveníá la ley: creyendo que el Ayuntamiento debia reclamar por medio de su digno Presidente.

El Sr. Luna expuso que habia ya sido propuesto por el Ayuntamiento el alumbrado de la parte Sur que debia estar canalizada, creyendo que no deberia gastarse solo el ingreso por el Ensanche en una zona y luego no hubiese para las demás.

El Sr. Lopez y Lopez dijo, que el Ayuntamiento habia acordado la canalizacion principalmente en la tercera zona, y por eso el Ingeniero habia dicho que no habia candelabros bastantes y con los subastados con autoridad, y era necesario prevenirse para lo sucesivo, á fin de constituir un depósito.

El Sr. Luna dió gracias al Sr. Lopez por sus esplicaciones, echando de menos que S.ª no hubiese dicho si habian sido entregados todos los candelabros en el tiempo marcado en el contrato.

El Sr. Lopez repuso que el plazo se fijó en dos meses, á entregar semanalmente: que antes se habia hecho una entrega, habiendo sido colocados y merecido la aprobacion general.

El Sr. Pará dijo, que á falta de las esplicaciones que habia pedido al Sr. Comisario, habia ido á la mesa por el expediente, que leyó, quedando satisfecho.

El Sr. Ibarra se manifestó sorprendido al oir la lectura al dictamen: que la Contaduría aseguraba que no se podian invertir los fondos del Ensanche por no poderse hacer la aplicacion por zonas por la forma en que se habia hecho el reparto y la recaudacion en la Comision de

Ayuntamiento de Madrid

Evaluacion y en la Administracion económica, no esplicándose esta razon cuando se habian hecho obras aprobadas despues de cerrado el ejercicio anterior, y se habian pagado: que el dos de Julio de este año se acordó la colocacion de alcorques en la calle de Serrano, y se dijo que era imposible por no haberse dado aplicacion á los fondos, y con posterioridad se habian empezado obras en el Paseo de Atocha: manifestándose tambien que no podrian ejecutarse otras obras en la primera, segunda y tercera zona hasta que no pasase el periodo de ampliacion y se aprobase el presupuesto adicional.

El Sr. Presidente hizo presente, que SS. mismo se habia acercado á las oficinas de la Comision de Evaluacion y quedado en enviar empleados municipales que con los datos y antecedentes que allí existian hiciesen la debida separacion por zonas á fin de que se pudiese cumplir la ley: observando al Sr. Ybarra que se estaba discutiendo el dictámen de la Comision proponiendo la adquisicion de candelabros.

SELLO 10.º AÑO 1877 UNA PESETA

El Sr. Ybarra repuso que le constaban las gestiones hechas por SS., dándoles por ello las gracias: insistiendo, no obstante, en su estrañeza de que se hubiesen podido hacer las obras en el Paseo de Atocha, y en otros puntos nó.

Mediaron algunas esplicaciones entre los Sres. Concha, Lopez y Lopez é Ybarra.

El Sr. Presidente insistió de nuevo

Ayuntamiento de Madrid

en su observacion, indicando al Sr. Ybarra que si algo queria averiguar, abierta tenia la puerta con arreglo al reglamento para presentar una proposicion.

El Sr. Ybarra se reservó su derecho para ello.

El Sr. Láa declaró que en las Comisiones de Hacienda á que habia asistido, nada se habia tratado del Ensanche; rogando á esta Comision, que siempre que trajese un dictámen, expresase el artículo y capítulo á que debiera cargarse el gasto: que por lo demás, y sin que fuese visto que dirijia cargo alguno, creia que el Ayuntamiento no tenia responsabilidad si se hubiese hecho algun pago al descubierto, sino que seria del Alcalde como Ordenador general.

El Sr. Presidente dijo, que desde el sitio que ocupaba debia dar esplicaciones, porque las palabras se sottaban, el público las oia y hasta cierto punto podia aparecer algun cargo al Alcalde: que el Alcalde no habia librado cantidad alguna con ese destino, porque una comunicacion que la Comision de Ensanche le habia pasado para que librase en suspenso, la remitió á la Comision de Hacienda, y todavia estaba sin resolver.

El Sr. Láa dijo que no habia iniciado la cuestion, sino que como habia sido hablar de fondos y de obras, habia querido esclarecer la cuestion para que la Comision de Hacienda quedase en su lugar.

El

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Lopez y Lopez expuso, que con efecto, hacia unos tres meses que la Comision de Ensanche habia pasado una comunicacion al Sr. Alcalde pidiéndole que librara en suspenso á fin de evitar perjuicios, que tenia entendido que con informe de la Contaduria la habia pasado á la de Hacienda, rogando á esta que la despachara para tratar un acuerdo.

Terciaron aun en este incidente los Sres. Presidente, Lopez y Lopez y Martinez Brau, y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La expresada se daba por enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia trascribiendo el del Sr. Director de Política y Administracion del Ministerio de la Gobernacion, remitiendo á su vez la Real órden comunicada por el Ministerio de la Guerra referente á la construccion de un cuartel en un terreno particular adquirido en el Barrio de las Peñuelas, acompañando el correspondiente plano, á fin de que se informe con devolucion: que el Arquitecto municipal de la Seccion, á quien se oyó, exponia que de lo que se trataba era de la variacion de una calle casi paralela á la de Sebastian Elcano y comprendida entre el Paseo de Embajadores y prolongacion de la de Valencia, no hallando dificultad en que S. E. informase favorablemente, toda vez que tan sólo se variaba el emplazamiento de una calle situada en terreno particular, lo cual, segun la

Ayuntamiento de Madrid

Real órden de once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres debia ser indemnizacion de la superficie que se cedia para via pública, advirtiendo que deberia quedar dicha calle limitada por el Paseo de Embajadores y prolongacion de la de Valencia, como se espresaba en el plano, sin alterar las alineaciones aprobadas para aquel Paseo, prolongacion de la calle del Meson de Paredes y continuacion de la de Valencia, así como la de Sebastian Herrero y la proximamente paralela á esta que desembocan respectivamente frente á la de Moratinos y Labrador: y la Comision, en vista de lo espuesto, aun cuando pudiera hallarse conforme con el punto de Vista, era de parecer que S.E. acuerde manifestar al Sr. Gobernador, con devolucion de la Real órden citada y plano que le

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

acompaña, que prescribiendo la ley de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres que el plano aprobado del Ensanche no podia ser variado sin oir además á los propietarios á quienes interese la reforma del mismo y Reglamento para la ejecucion de aquellas, la manera en que esto debe verificarse, S.E. estaba en el caso de informar haciéndolo así presente.

Abierta discusion, el Sr. Pané pidió esplicaciones á la Comision.

El Sr. Cornelia dijo que la Comision, con arreglo á la ley, no podia menos de proponer que se oyese á los propietarios interesados.

El Sr. Luna dijo, que le estrañaba que en una zona donde no habia construccion alguna, hallándose las calles solo

Ayuntamiento de Madrid

en el plano, que en un terreno que solo pertenecia á un propietario, en donde si se suscitaba algun obstáculo podia impedir la ejecucion del proyecto causándoles un inmenso perjuicio á aquella localidad si se suscitase en efecto.

El Sr. Concha insistió en su razonamiento.

El Sr. Bravo dirigió un ruego á la Comision con el fin de conciliar la resolucion de este espediente con el cumplimiento de la ley, que era lo que proponia la Comision, á saber: que se hiciese la citacion á los interesados para formar el espediente y llevarlo al Gobierno, contestando sin embargo á la comunicacion recibida, espresando en ella el completo acuerdo del Ayuntamiento con la ejecucion del proyecto, para que el Gobierno, que se decia suponer estaba

SELLO 10º AÑO 1877 UNA PESETA

vuelto á ello, adelantase todo el tiempo que tenia que invertirse en cubrir una formalidad de la ley: repitió, pues, que el Ayuntamiento debia contestar que estaba conforme, que le parecia bien la variacion propuesta, pero que sin embargo para cumplir una formalidad legal habia citado á los propietarios interesados.

El Sr. Moreno Florez abundó en el mismo pensamiento que el Sr. Bravo, y puesto que no habia mas que un propietario y este habia dicho que estaba conforme, ya estaba cubierta la ley, y deberia decirsele así al Gobierno á menos que despues de bien averiguado, no resultase que habia algun otro.

El Sr. Lopez y Lopez dijo, que la Comision no habia tenido interes en evitar

las construcciones en el cuando, y menos de tal importancia como la de que se trataba en esa localidad, sino que habia querido cubrir un requisito legal: no teniendo la Comision dificultad en aceptar la adicion propuesta por los Sres. Bravo y Elorza, diciéndole al Gobierno, sino habia mas que un propietario, que el requisito se habia llenado; pero que si habia mas debia citárseles y formar el espediente indicado por el Sr. Bravo, porque solo al Gobierno competia hacer la variacion.

Dadas algunas otras esplicaciones por el Sr. Paré, y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen con la adicion propuesta por los Sres. Bravo y Moreno Elorza.

La esperada manifestaba, que enterada de la peticion de varios propietarios y vecinos del Barrio conocido por de los Artistas, para que se proceda á la apertura y empedrado de una calle que desde los cuatro caminos conduzca á dicha localidad, se veia en la precision de hacer presente á S.E. que esta y otras agrupaciones de casas que tambien se denominan Barrios, como La Prosperidad y La Guindalera, en las afueras de la Puerta de Alcalá, Valle del Moro, en las de Fuencarral y el de la Florida á Moncloa, en la de San Bernardo, estaban fuera del limite del Ensanche Oficial, si bien dentro del término de esta Villa, y por consecuencia no tenian derecho á servicio alguno municipal, como lo tenia declarado S.E., en atencion ademas á que las casas en ellas existentes no se han sujetado tampoco á plano aprobado por S.E. no ejerciendo respecto de ellas otra vigilancia que

Ayuntamiento de Madrid

la facultativa necesaria para que al ser ejecutadas las obras al efecto reunan las condiciones de solidez y seguridad convenientes, abonando solo sus dueños por las licencias que se les espidan diez pesetas cincuenta céntimos, igual que lo que se satisface por las de las obras de reparacion de fincas en el interior y en el huesanche; por todo lo que proponia á S.E. desestimase la pretension de los propietarios y vecinos del Barrio de los Artistas, como todas las demás análogas que pudieran verse dirigidas por los mismos y demás de las localidades que se encuentran en idénticas circunstancias que ellas.

A peticion del Sr. Mendo, se acordó: quede sobre la mesa.

La de Policía Urbana se daba por enterada de la instancia de D. Mario

Blasco, contratista del suministro de petróleo, pidiendo el abono de los seis céntimos de peseta que en litro se ha aumentado el tipo de adeudo de dicho líquido, tanto respecto á las cantidades que ha introducido como de las que introduzca en lo sucesivo con destino al cumplimiento de la contrata; y en vista de las encontradas opiniones de la Contaduría y Comision de Hacienda, oido el parecer de los Sres. Letrados Consistoriales, de conformidad con los mismos, proponia á S.E. se sirviese acceder á lo solicitado, y que la forma de reintegrar al contratista el importe de los seis céntimos de aumento al tipo de adeudo, sea mediante certificacion del Sr. Comisario de alumbrado, expresiva de las cantidades que el contratista entrega para el suministro, con el fin de que la Contaduría expida el oportuno libramiento de reintegro con cargo

Ayuntamiento de Madrid

á minoracion de ingresos por Consumos.

A peticion del Sr. Baron del Castillo, se acordó: quede sobre la mesa.

El Sr. Presidente manifestó, que iba á darse cuenta de un oficio que se habia recibido durante el tiempo en que se celebraba esta sesion.

Se leyó, en efecto, uno del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, trasladando el del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial manifestando, que aquella Corporacion en vista del recurso de alzada interpuesto por D. Tomas Briones y Gonzalez y D. José Perez Anguita por sí y en representacion de todos sus compañeros dedicados á la industria de alquilar de coches de lujo en esta Capital, contra el acuerdo de la Junta Municipal de la misma fijando la cuota que debian satisfacer

al Ayuntamiento en concepto de arbitrio sobre caballos y coches de lujo, prévia vista pública é informe in voce de los defensores de las partes, habia dictado en sesion de diez y nueve del actual, en vista del resultado del espediente y de los considerandos que establecia, la sentencia siguiente: que debia declarar y declaraba que el Ilmo. Ayuntamiento estaba facultado para imponer y exigir á los industriales de carruages de lujo de alquiler la cuota que considerase conveniente, no escediendo del veinte y cinco por ciento de la que satisfacian al Estado por contribucion industrial, entendiéndose dicha autorizacion sin ese límite respecto de los carruages de lujo de particulares. Y se acordó: pase á los Sres. Letrados Consistoriales.

A propuesta del Sr. Luna, en vista del cambio de estacion, se acordó: que

las sesiones ordinarias empezasen, en vez de las tres, á las dos de la tarde.

Terminado el despacho, el Sr. Casani preguntó por el estado del asunto relativo al establecimiento de un laboratorio químico: manifestando el Sr. Presidente que este verano se habia ocupado del asunto la Junta de Señores Tenientes de Alcalde, y que se volveria á ocupar.

El Sr. Bravo dió esplicaciones al Sr. Casani sobre otra pregunta relativa al recuerdo de un ruego que hacia tiempo habia hecho para el aumento de los recipientes urinarios.

El Sr. Láa esplanó extensamente una interpelacion respecto de las cédulas de vecindad á domicilio, con arreglo á la ley, opinando por que se faltaba á

ella, ocasionándose un grave perjuicio al vecindario, y porque si la falta estaba en la ley ó en las instrucciones, por ser imposible cumplirla, debió haberse manifestado á la Superioridad.

Contestáronle tambien ampliamente para probar á SS.ª que no se habia faltado á la ley, los Sres. Mendo, Chavarri, Baron del Castillo y Lozano, rectificando los espresados Sres. diferentes veces, y dándose por terminado este incidente.

El Sr. Presidente preguntó si se prorogaba la sesion; y habiéndose pedido votacion nominal, resultó negativamente acordado por catorce votos contra tres, en esta forma:

Señores que dijeron NO: Chavarri, Ansorena, Leirado, Bonaplata, Vilches, Casani, Paué, Ramirez Vascau, Lopez Quiroga, Ybarra, Martinez Luna, Concha, Moreno Eloza y Sr. Presidente.

Se

Ayuntamiento de Madrid

ñores que dijeron Sí: Conde de Peña Ramiro, Baron del Castillo, Mendo, Bravo, Lóa, Lozano, Eguilaz, Martinez Brau, Gomez, Lopez y Lopez, Morales, Moreno Lopez y Póo.

Levantándose acto continuo la sesion á las seis y media de la noche =

El Presidente.

Manuel de Torneros

Moreno Lopez

Antonio M. de Póo

Fernando Casani

Diaz de Mendoza

Antonio Gomez

Ayuntamiento de Madrid

Sesion ordinaria de 5 de Noviembre de 1877.

Señores

E. Sr. M. de Torneros
E. Sr. Echavarri
E. Sr. C. de Peña Ramiro
Sr. Mendo de Ignacio
Sr. Ansorena
Sr. Santa Ana
Sr. Leirado
Sr. Latama
Sr. Bernyslata
Sr. Cañedo
Sr. Velez
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Tagueño
Sr. Paré
M. Sr. Ramirez Bascan
Sr. Léa
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
E. Sr. M. de Sell. Del Pinar
Sr. Romero Paz
Sr. Eguilaz

Se abrió á las tres menos cuarto de la tarde bajo la presidencia del Esmo. Sr. Marqués de Torneros, dándose lectura del acta de la sesion ordinaria de veinte y nueve de Octubre último, continuada en los dias treinta y treinta y uno del mismo.

El Sr. Ruiz manifestó, que en la órden del dia no venia la distribucion de fondos, y como segun la ley en la primera sesion mensual debe presentarse y esta falta por parte de la Contaduría podia imposibilitar

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ybarra
Sr. Ruiz
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
Sr. Martinez Luna
Sr. Conde de Gomar
Sr. Morales
Sr. Concha y Alcalde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Elorza
Sr. Pró

el servicio, rogaba al Sr. Presidente hiciere que dicha oficina presentase siempre el referido documento en las primeras sesiones mensuales.

El Sr. Presidente dijo, que así lo tenia dispuesto; pero que si habia alguna omision y era posible corregirla, esta misma tarde se haria, y de no, en la sesion inmediata: ofreciendo al Sr. Ruiz que no volveria á repetirse esta falta.

El Sr. Conde de Gomar pidió, mediante á no haberse aun aprobado el acta leida, votacion nominal: practicada la operacion, resultó aprobada por los treinta y un Sres. Concejales que se hallaban presentes, en esta forma:

Señores que dijeron **Sí**: Chasarri, Conde de Peña Ramiro, Mendo de Figueroa, Ansorena, Santa Ana, Boraplata, Cañedo, Vilches, Casaví, Bravo, Jaquete, Ramirez Bascau, Marina, Lozano, Gil, Diaz Benito, Marqués de San Miguel das Penas, Eguilez, Gomez, Lopez Quiroga, Ybarra y Anezua, Ruiz d'Ybarra, Lopez y Lopez, Moran, Martinez Luna, Conde de Gomar, Concha y Alcalde, Moreno Lopez, Moreno Elorza, Pró y Sr. Presidente.

El Sr. Presidente expuso: que en cumplimiento de la ley, debia el Ayuntamiento ocuparse de la confeccion del presupuesto para el ejercicio próximo á fin de que estuviese terminado antes del quince de Marzo inmediato, y que deseando interpretar los sentimientos de los Sres. Concejales, venia á someter á su deliberacion una minuta de exposicion al Excmo. Sr.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID
SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

Ayuntamiento de Madrid

Presidente del Consejo de Ministros, que si se servian prestarla su aprobacion, pondria en manos de S.E., eveyendo que estaba la ocasion oportuna, toda vez que el Consejo de Ministros se estaba tambien ocupando de la formacion del presupuesto general del Estado que tanta relacion tenia con el municipal, haciéndose en el citado documento una razonada exposicion de motivos para pedir el auxilio y la proteccion necesaria si la capital de España habia de responder á su alta mision, desarrollando la riqueza pública y elevándose á la altura que le correspondia.

Acto continuo dispuso que se diese lectura de dicha minuta, que se hallaba concebida en los términos siguientes:

Excmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sr.= Un deseo natural, una aspiracion legítima, un sentimiento patriótico, y hasta un deber, cuya elocuente voz jamás enmudece, anima al Ayuntamiento de Madrid, hace mucho tiempo; y á medida que trabaja con mala fortuna por satisfacerle, en vez de disminuir, se fortalece y aumenta: condicion inherente á toda idea fecunda, que mas pronto ó mas tarde, forzosamente ha de realizarse = De este deseo, esta aspiracion, este sentimiento, y este deber, que no es peculiar de los individuos que componen una corporacion determinada, sino del legado que todos se van dejando, y que por lo mismo constituye el espíritu de la entidad legal que sobrevive, es el mejoramiento de la capital de España; no para colocarla á la altura de otras del extranjero, que esto seria pretension quimérica, pero sí, al menos, á la necesaria, para no sentirse humillada en el concierto europeo, de que forma parte, hoy que los medios fáciles y rápidos de comunicacion consistentes é inducen á la generalidad á establecer comparaciones = Causas diferentes y notorias, cuyo exámen no es pertinente, entre las cuales descuellan sin duda, la de que al fundarse esta Villa, ni en muchos siglos despues, pudo preverse que llegara á ser la Capital de una Nacion importante y la de que al trasladarse á ella la corte en mil quinientos setenta y cinco, se entronchara improvisadamente, rápida y ostensiblemente, casi hasta los límites que conservó durante tres siglos, tras todo lo que lucha siempre, que está luchando, y que tenga que luchar aun, con los grandes obstáculos que le presenta la naturaleza virgen, nacidos de su

Ayuntamiento de Madrid

Presidente del Consejo de Ministros, que si se servian prestarla su aprobacion, pondria en manos de S.E., creyendo que esta era la ocasion oportuna, toda vez que el Consejo de Ministros se estaba tambien ocupando de la formacion del presupuesto general del Estado que tanta relacion tenia con el municipal, haciéndose en el citado documento una razonada exposicion de motivos para pedir el auxilio y la proteccion necesaria si la capital de España habia de responder á su alta mision, desarrollando la riqueza pública y elevándose á la altura que le correspondia.

Acto continuo dispuso que se diese lectura de dicha minuta, que se hallaba concebida en los términos siguientes:

"Exmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sr. = Un deseo natural, una aspiracion legítima, un sentimiento patriótico, y hasta un deber, cuya elocuente voz jamás enmudece, anima al Ayuntamiento de Madrid, hace mucho tiempo; y á medida que trabaja con mala fortuna por satisfacerle, en vez de disminuir, se fortalece y aumenta: condicion inherente á toda idea fecunda, que mas pronto ó mas tarde, forzosamente ha de realizarse = Este deseo, esta aspiracion, este sentimiento, y este deber, que no es peculiar de los individuos que componen una Corporacion determinada, sino de legado que todos se van dejando, y que por lo mismo constituye el espíritu de la entidad legal que sobrevive, es el engrandecimiento de la Capital de España; no para colocarla á la altura de otras del extranjero, que esto sería pretension quimérica, pero sí, al menos, á la necesaria, para no sentirse humillada en el concierto europeo, de que forma parte, hoy que los medios fáciles y seguros de comunicacion constantemente conducen á la generalidad á establecer comparaciones = Causas diferentes y notorias, cuyo exámen no es pertinente, entre las cuales descuellan sin duda, la de que al fundarse esta Villa, ni en muchos siglos despues, pudo preverse que llegaria á ser la Capital de una Nacion importante y la de que al trasladarse á ella la Corte en mil quinientos setenta y nueve, se encauchara improvisadamente, rápida y costosamente, casi hasta los límites que conservó durante tres siglos, han hecho que luche siempre, que esté localizado, y que tenga que luchar aun, con los grandes obstáculos que le presenta la naturaleza virgen, nacidos de su

situacion topográfica: mas de esta, como de las demas cuestas que pudieran denominarse naturales é indígenas, no queda sino el triste descarnado de lamentarlas, lo cual es profundamente estéril, si bien prueban, por desgracia, que las reformas materiales en esta localidad exijen cuantiosos sacrificios pecuniarios, y justifican la tenacidad con que se hacen = Por los dichos hay fatalmente que aceptarlos como tales; y Madrid con todos sus inconvenientes naturales é históricos, es la Capital de España, y España está mas de lo estar interesada en que Madrid mejore = Ya lo han comprendido así, y en épocas recientes, sus representantes y sus Gobiernos, ora encargándose de la gigantesca empresa de dotar de aguas y de alcantarillas á la poblacion, ora tomando la iniciativa y llevando á cabo las obras de reforma de la Puerta del Sol, ora, en fin, haciendo ensiones de propiedades importantes lo han verificado, sin embargo, en ocasiones supremas para atender á necesidades imperiosas y apremiantes del momento, y teniendo que descender de su elevada esfera, á la mezcladita en que gira el Municipio = La misma ley de ensanche de poblaciones de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, á pesar del carácter general que revista, especialmente convenir en que fué dictada en presencia de esta, puesto que su proyecto, aprobado en diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta, es anterior á ella. ¡La obra grande que entonces se trazaba todo el partido posible á que la propiedad se hubiese prestado cediendo gratuitamente los terrenos necesarios para calles y plazas, á cambio del inmenso beneficio que recibió, enriquecerse! De este modo, y no teniendo impuesto el Ayuntamiento mas que la pesada carga de establecer y conservar los servicios públicos, para lo cual, acaso, hubiesen bastado los recursos que la ley concedia, el ensanche hubiese sido una verdad, y no un negocio, y á estas horas los barrios y propiedades construcciones aisladas formarian prolongaciones armónicas de las vías

SELLO 10.º AÑO 1877 UNA PESETA

interiores, y las respetables sumas invertidas en costosas expropiaciones, se hubieran aplicado á la apertura, explanacion y ejecucion de servicios en las exteriores, que en su mayor parte solo figuran en el plano. La ley se acaba de reformar en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, y aunque los quesidos abrigar ciertos recelos por la experiencia recientes, ora ya tarde, porque ha tenido que respetar derechos adquiridos al amparo de la primera = Tambien se ha carecido y se carece de una ley de expropiacion y de ocupacion forzosa, por causa de utilidad pública que favorezca los altos fines de la Administracion, y destruya la forma en que por la rigidez de Gravamen las dificultades periódicas, que tan gravísimos daños ha ocasionado; porque si bien el Clero por todos conceptos respeta la propiedad territorial, no le tiene rentas, como por ejemplo el papel de la Deuda del Estado, y por circunstancias extraordinarias se ve reducida á la tercera parte. La solicitud de V.S. ha querido ya á esta necesidad, presentando un proyecto de ley á las Cortes, y es de esperar que en la próxima Legislatura se apruebe = Luchando con tantas contrariedades la Municipalidad de Madrid, ha hecho empeño, esfuerzos colosales para alcanzar, por medio de su gestion administrativa, una situacion económica que la permitiese al realizando su constante pensamiento; bien convencida de que mientras no llegase á contar con un presupuesto, no solamente individual, sino con sobrantes que pudieran aplicarse á la extincion de su crecida deuda flotante y levantasen su crédito, nunca prudente emprendiera ni aventurarse en mejoras ni reformas = No está muy distante la fecha en

Ayuntamiento de Madrid

que llegó á conseguir este resultado, merced también al apoyo que obtuvo del Gobierno de S. M. y cuando se felicitaba de ello, cuando iba á tocar las consecuencias de su actividad y constancia, cuando iba á recoger el fruto de sus desvelos, en una palabra, cuando se proponía entrar en el deseado camino de las mejoras materiales de la población, dando honrada ocupacion y trabajo á multitud de artesanos, artistas é industriales, y contribuyendo al desarrollo de la riqueza pública, el aumento por una parte y la nueva imposicion por otra de obligaciones estrañas al Municipio, vinieron á herir profundamente su existencia económica y á hacerle caer al borde del estado de postracion en que yacia. Esto consta á V.E., al Gobierno de S. M., y á las Córtes, por las repetidas esposiciones que tuvo que elevar en demanda de auxilio y proteccion: habiendo tenido que cerrar su presupuesto corriente con un déficit considerable = Resignado á la vista de los apuros que agobiaban á la Nacion, pero firme en su propósito, alimentando en su espíritu el deseo, la aspiracion, el sentimiento, y el deber que ha invocado al principio, esperaba mejores tiempos: el Ayuntamiento de Madrid cree que han llegado, y que la hora de la oportunidad se acerca = El jóven y esclarecido Monarca que ocupa el trono español, y para quien la suerte del antiguo Mauregato que conquistó su augusto predecesor que llevó el mismo nombre no puede ser indiferente, ha tenido la fortuna de inaugurar su reinado terminando dos guerras fratricidas, que asolaban al país, consumiendo sus hombres y sus recursos: esta que es la mayor de las glorias, le tenia reservada la Providencia: el Tesoro público debe haber esperimentado, ó esperimentar pronto, un gran desahogo; y si los pasados apuros y sobrabundantes obligaciones vinieron, como no podia menos de suceder, á reflejarse en el

ARCHIVO CONSTITUCIONAL MADRID

Erario municipal, de la misma manera deben hacerse sentir en él sus beneficios = V.E., y el Gobierno de S. M., se ocupan en los actuales momentos de la formacion de los presupuestos generales del Estado, y nunca mas oportuna ocasion para que el Ayuntamiento de Madrid acuda respetuosamente á solicitar, no un socorro determinado, que esto pudiera oponerse á los planes y proyectos en estudio, pero sí una proteccion material y efectiva que le permita colocar á la Capital de España á la altura de las cultas y civilizadas, con quienes tiene que asociarse, pues en ello está interesado su decoro y su honra: casi todas esas Capitales han tenido y tienen, ó una ley especial, ó una subvencion fuerte de sus Gobiernos, ó ambas cosas, y solo por este medio han podido llegar al grado de adelanto y de prosperidad que ostentan: han sido una escepcion de la regla general dictada para las demás poblaciones, porque demuestran sabe V.E. que las grandes Capitales son el corazon y el centro de las Naciones á donde afluyen todas las arterias, y que tienen una fisonomía comun y especial distinta de la localidad y de la provincia: y mientras de Madrid en España no se haga una escepcion, no hay que cansarse, Madrid no podrá lo que ya debia ser = Confiadamente lo espera de la reconocida ilustracion de V.E. y del Gobierno de S. M., el Ayuntamiento de Madrid."

El Ayuntamiento acordó: aprobarla.

Se hizo presente, que en cumplimiento de lo acordado por S.E. en octubre último, los Sres. Letrados Consistoriales habian emitido informe acerca

Ayuntamiento de Madrid

de si procedia el recurso contencioso-administrativo contra la Real órden desestimando las reclamaciones del Ayuntamiento para que se exima á los Jardines del Buen Retiro del pago de contribucion territorial: que manifestaban era indudable cabia el recurso contencioso y encontraban razones poderosas para sostenerlo, si bien consignando lo difícil que era obtener que el Consejo de Estado consultase la revocacion de una Real órden; y en cuanto al pago de las pequeñas industrias establecidas dentro del Parque de Madrid, opinaban; que no procedia la via contenciosa por no estar agotados los trámites gubernativos, pero que era indudable que si el relativo á los Jardines prevaleciese, estaria favorablemente

ARCHIVO CONSTITUCIONAL MADRID

prejuzgado este punto. Y se acordó: de conformidad con los Sres. Letrados consistoriales, se entable la via contenciosa.

Se leyó un oficio del Excmo. Sr. Comisario de las vias públicas manifestando, que el dia treinta de Octubre último á las ocho y media de la noche recibió el de S.E. mandando suspender las obras del camino de Hortaleza, y en su consecuencia al siguiente dia por la mañana habia quedado cumplimentada dicha órden; pero que sin embargo, en el estado en que hoy estaba el camino, echada la piedra y sin consolidar el firme, dentro de breve tiempo se inutilizará con el frecuente paso de los carruages y carencia absoluta de conservacion los trabajos que se han ejecutado en aquella via.

El Sr. Lozano opinó, porque á los

Ayuntamiento de Madrid

altura en que se encontraban las obras, y con el fin de evitar perjuicios, se acordaba su continuacion, sin prejuzgar la cuestion si su coste correspondia en parte ó en todo al Municipio, á la Provincia ó al Estado.

El Sr. Luna preguntó cual era la fecha de la comunicacion que acababa de leerse; y habiéndosele manifestado que la de treinta y uno de Octubre, estrañó que no viniese por conducto de la Comision de Obras, y sí directamente.

El Sr. Presidente observó á S.S. que como la cuestion era urgente, por eso la traia de oficio, y la sometia á la resolucion del Ayuntamiento, que era el árbitro.

Mediaron aún algunas esplicaciones entre los Sres. Luna y Presidente; y habiendo manifestado

este último que por su parte no tenia inconveniente en que el asunto pasase á la Comision de Obras, el Ayuntamiento así lo acordó.

El Secretario de S.E. sometia á su aprobacion el estracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Octubre último, para su remision al Escmo. Sr. Gobernador de la provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo ciento cuatro de la ley. Y se acordó: aprobar el enunciado estracto, dándosele el curso correspondiente.

Se volvió á dar cuenta de un dictámen de la Comision de Obras, que se hallaba sobre la mesa, haciéndose cargo de una comunicacion del Sr. Ingeniero director de la vía pública en que encarecia

la necesidad de la reposicion del acerado con
loza y adoquin nuevos en la calle de Segovia,
parte comprendida desde la Plazoleta de
San Pedro á la Puerta de Segovia, cuyas
obras, segun presupuesto que se acompañaba, importaban treinta y nueve mil trescientas noventa pesetas seis céntimos; y la Comision, considerando que esta obra era necesaria y urgente y que en treinta de Agosto del año último ya la aprobó S. E., no habiéndose verificado por haberse rebajado en aquella fecha el presupuesto de las vias públicas, y teniendo en cuenta que segun el informe emitido por la de Hacienda existia crédito para el gasto en el presupuesto vigente, proponia á S. E. se sirviese acordar su ejecucion. Y se acordó: como propone la Comision.

También se volvió á dar

CONSTITUCIONAL MADRID

cuenta de un dictámen de la Comision de Suministros, que asimismo se hallaba sobre la mesa, manifestando que D. José de Zayanzo, D. Francisco Pescador, D. Mariano Monasterio y D. Francisco Anderiñas solicitaron se verificase la explanacion y afirmado de la calle del Pinar ó de los Pinos, desde el camino de Hortaleza hasta la calle trasversal que ha de unirla con el Paseo de la Castellana ó sea delante de los Hoteles numeros cinco, siete y nueve: que el Director facultativo de la via pública informada, que efectivamente, con posterioridad á la aprobacion de las rasantes y apertura de la calle de que se trata, se han construido dos hoteles que exigen la servidumbre necesaria, pero como quiera que ni habia entonces aprobacion mas que para la parte ejecutada hoy, ni tampoco fondos, no fué posible

continuar la apertura de dicha calle, y sigue la rasante uniforme hasta la calle del Pinar: que la direccion de la calle obligaba, de continuar esplanándola, al arranque de las dos hileras de árboles allí plantadas, y al desmonte del antiguo camino de Chamartín que había necesidad de continuar hasta encontrar la rasante, ascendiendo el presupuesto de la esplanacion y afirmado á veinte y seis mil setecientas veinte y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos, de las cuales diez y seis mil novecientas cuarenta y cuatro con setenta y cinco correspondian á la esplanacion en la longitud de trescientos metros, precisa para encontrar la rasante del actual camino; y las nueve mil setecientas ochenta y cuatro pesetas setenta y ocho céntimos restantes al encintado,

afirmado y cunetas en cien metros de línea para llegar á la Glorieta del Pinar, y por último, que la esplanacion podría verificarse por medio de contrata, bajo las mismas condiciones que la celebrada ultimamente para la calle de Pelayo: y la Contaduría hacia presente, que existia partida en el presupuesto actual de la segunda zona para atender á la obra indicada, pero que abarcando esta las diez cuestiones de esplanacion y encintado, cunetas y afirmados, debia ser lo primero con cargo á la partida de treinta mil pesetas consignada en el capítulo cuarto, artículo segundo "Desmontes," y lo segundo á la de sesenta y cinco mil del capítulo tercero, artículo segundo "Instalacion y entretenimiento de empedrados y nuevas aceras", debiendo considerarse como dos presupuestos

distritos, y venir en su dia las cuentas
con separacion; y que aun cuando por
los productos del Ensanche han ingresa-
do ciento cuarenta y siete mil novecien-
tas veinte y ocho pesetas noventa cén-
timos hasta el dia pertenecientes al
primer trimestre de este año económico,
las obras propuestas no podian tener
principio por ahora á causa de hallarse
constituida en depósito dicha cantidad,
á que no se ha dado aplicacion por
no haberse conseguido de la Admi-
nistracion económica de la provincia
ni de la Recaudacion del Banco
de España que determinen cuánto ha
correspondido á cada zona; sin embar-
go de las repetidas veces que oficial
y extra-oficialmente se les ha exigido
el cumplimiento de la ley en este punto:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ARCHIVO

SELLO 10 AÑO 1877 UNA PESETA

y la Comision, en vista de todo, propone á S.E. se
sirviese acordar se verificasen solamente las
obras de esplanacion de la calle del Pinar ó
de los Pinos con arreglo al presupuesto refe-
rido de las diez y seis mil novecientas cuarenta
y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos for-
mado por el Director Facultativo de la via
pública, y por medio de contrata, á cuyo
efecto deberá formar el mismo el pliego de
condiciones Facultativas, y la Contaduría
el de las administrativas, con cargo las in-
dicadas obras al capítulo cuarto, artículo se-
gundo "Desmontes" del presupuesto de la se-
gunda zona y cuando se pueda disponer
de los fondos necesarios, dándose, si S.E. así
lo estima, órden al Sr. Comisario de Jardines

y plantíos para que se arranquen las dos hileras de árboles que impedirían la ejecución de aquellas: y en cuanto á la observación hecha por la Contaduría, la Comisión rogaba á S.E. se sirviese adoptar una determinación eficaz que obligue á quien corresponda al cumplimiento de la ley, en el punto concreto de la entrega de los fondos que concede, con la debida separación de zonas parciales en que el Ensanche está dividido, si no han de ser ilusorios los acuerdos de S.E. en beneficio de las obras y mejoras que el mismo reclamaba.

Abierta discusión, el Sr. Ibarra hizo diferentes observaciones acerca del dictámen, encaminadas á probar que simplemente de lo que se trataba era de dar acceso fácil á los hoteles número

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

siete y nueve, puesto que el señalado con el número cinco para nada lo necesitaba, suspendiéndose el resto de la obra para otra ocasion mas oportuna, y entonces volverse á proponer.

El Sr. Concha manifestó, que la Comision habia examinado el espediente incoado por los propietarios de aquella localidad, que habia pasado á informe del Ingeniero, y que tanto este como la Contaduría y Comision de Hacienda lo habian hallado conforme: que la de Ensanches no habia podido menos, sin embargo, de proponerlo, y habiéndose pedido que se atendiera, no solamente á los desmontes, sino al encintado y cuñas, no habia propuesto mas que la ejecucion de la primera obra, y esto condicionalmente:

Ayuntamiento de Madrid

pero en vista de las observaciones del Sr. Ybarra, la Comision no tenia inconveniente en que se limitase el desmonte á solo la parte que habia indicado S.ª, admitiéndolo como enmienda.

El Sr. Ybarra dió gracias á la Comision, advirtiendo que creia que era lo procedente y lo que desde luego hubiera propuesto la misma si hubiese conocido el punto en cuestion como S.ª

El Sr. Mendo, fundándose en la última parte del dictámen y determinando los perjuicios que para la ejecucion de los acuerdos ocurriria en razon á que quedaban en suspenso hasta que la cuestion se decidiese, propuso que este punto se pasase á los Sres. Síndicos para que viesen si habia medio de hacer cumplir la ley á la Administracion económica ó á los encar-

SELLO 10 AÑO 1877 (UNA PESETA)

gados de la recaudacion.

El Sr. Presidente apuyó que la justa indicacion del Sr. Mendo no se habia abandonado, habiéndose gestionado cerca de la administracion económica y delegacion del Banco: manifestando que en la actualidad habia varios empleados en las Oficinas de la Comision de evaluacion sacando los datos para dejar arreglada esta cuestion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó: aprobar el dictámen de la Comision con la enmienda del Sr. Ybarra, aceptada por la misma: y con respecto á la indicacion del Sr. Mendo, que se consultase á los Sres. Síndicos acerca del medio que deberia adoptarse en lo sucesivo para que

Ayuntamiento de Madrid

se cumpla la ley.

Del mismo se volvió á dar cuenta de otro dictámen de la Comision de Ensanche, que tambien se hallaba sobre la mesa, en la que se daba por entrada de la peticion de varios propietarios y vecinos del Barrio conocido por de los Artistas, para que se proceda á la apertura y empedrado de una calle que desde los cuatro caminos conduzca á dicha localidad, observando que esta y otras agrupaciones de casas que tambien se denominaban Barrios como la Prosperidad y la Guindalera en las afueras de las Puerta de Alcalá, Valle del Moro en las de Fuencarral y el de la Florida ó Moncloa en las de San Bernardo, estaban fuera del límite del Ensanche oficial, aunque dentro del término de esta

Villa, y por consecuencia no tenian derecho á servicio alguno municipal, como lo declaró S.E. en veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, en atencion además á que las casas en ellas existentes no se habian sujetado tampoco á plano aprobado por S.E., no ejerciendo respecto de ellas otra vigilancia que la facultativa para que reunan las condiciones de solidez y seguridad convenientes, abonando solo sus deudas por las licencias diez pesetas cincuenta céntimos, igual que lo que se satisfacia por las de las obras de reparacion de fincas en el interior y en el Ensanche: por todo lo cual, proponia á S.E. desestimase esta pretension como las análogas

Ayuntamiento de Madrid

que pudieran serle dirijidas por los mismos y demás de las localidades que se encuentran en idénticas circunstancias que aquella.

Abierta discusion, usó de la palabra en contra del dictámen el Sr. Luna, y en pró los Sres. Concha y Lopez y Lopez.

En este estado, se presentó una proposicion incidental suscrita por los Sres. Baron del Castillo, Villelas, Martinez Brau y Casani, que decia así:

"Los Concejales que suscriben tienen la honra de proponer al Excmo. Ayuntamiento que debe suspenderse toda resolucion respecto á los Barrios á que se refiere el dictámen que se discute, en tanto que se forme el reglamento que previene la Ley de Ensanches, y que por este medio se establezcan los deberes y derechos que dichos Barrios tienen con respecto á Madrid."

Apoyada por el Sr. Baron del Castillo, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente, se abrió sobre la misma discusion.

El Sr. Lopez y Lopez manifestó, que no tenia inconveniente en que el Reglamento se formase para fijar la verdadera situacion y las condiciones de los barrios y construcciones situadas fuera de las zonas de Ensanches, puesto que en la actualidad no habia nada á que atenerse y carecian de todo derecho, siendo la prueba de ello el que en las licencias que se les habia

TALLERES DEL CONSULADO GENERAL MADRID
SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

expedido se consignaba de una manera oficial, clara y terminantemente que no tenian derecho á que se estableciesen los servicios municipales.

No habiendo ningun otro Sr. Concejal que pidiera la palabra, se declaró el punto suficientemente discutido, siendo aprobada la proposicion incidental.

Igualmente se volvió á dar cuenta de otro dictámen que se hallaba sobre la mesa, de la Comision de Policía Urbana, en que se hacia cargo de la instancia de D. Vicente Blasco, contratista del suministro de petróleo, solicitando el abono del impuesto de los seis céntimos de peseta que en litro se ha aumentado el tipo de adeudo de dicho líquido, tanto respecto á las cantidades que

ha introducido, como de las que introduzca en lo sucesivo con destino al cumplimiento de la contrata, á cuyo fin se ordene á la Contaduría expida libramiento de doscientas ochenta y una pesetas diez y seis céntimos á que ascienden el aumento de derecho sobre las cuatro mil seiscientas ochenta y seis libras entregadas en diez y seis de Julio y primero de Agosto, y para que admita las cuentas sucesivas con la partida adicional correspondiente al aumento del derecho expresado sobre el precio de contrata: que la Comision al examinar el expediente, se encontró con dos opiniones distintas, consignadas por la Contaduría y Comision de Hacienda, opinando la primera que no procedia tal peticion, y por el contrario la segunda la consideraba justa y equitativa, en armonía con los acuerdos de S. E. con motivo del suministro de combus-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

tible para las máquinas de la Fábrica de la Reina: que se vió perplejo al hallarse con tan opuestos pareceres, y en tal situacion, creyó, no solo conveniente, sino de necesidad, oir la opinion de los Sres. Letrados Consistoriales; y como quiera que del informe que exaccuaron venia á justificarse que el perjuicio que se causaba al contratista no provenia de las alteraciones que la contrata esperimentaba en el mercado, sino que debia su origen al aumento que han tenido las tarifas por acuerdo municipal: que el Ayuntamiento, que era una parte contratante, habia producido indirectamente una alteracion en el contrato, obligando al contratista á pagar un mayor arbitrio de consumos del que se obligaba á pagar cuando con el contrato: y teniendo en cuenta que en casos análogos S. E. ha tenido en consideracion las razones de justicia y equidad que en el presente año existian, estimando que debia ajustarse su acuerdo á lo ya hecho anteriormente, proponia á S. E., de conformidad con los Sres. Letrados, y que la forma de reintegrar al contratista del importe de los seis céntimos de aumento al tipo del adeudo sea mediante certificacion del Sr. Comisario de alumbrado, espresiva de las cantidades que el contratista entrega para el suministro, para que la Contaduría espida el oportuno libramiento de reintegro, con cargo á minoracion de los ingresos por consumos.

El Sr. Conde de Peña Ramiro, sin oponerse al dictámen, llamó la atencion sobre la mala calidad del petróleo que suministraba el contratista.

El

Sr. Presidente manifestó, que se denunciase el mal servicio, pues estaba dispuesto á exigirle la responsabilidad que correspondiese, y á imponerles multas.

No habiendo quien pidiese la palabra en contra del dictámen, se acordó: aprobarle.

La Comision de Hacienda manifestaba haber examinado la cuenta de los gastos de escritorio ocurridos en la Tesorería municipal durante el año económico de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete, ascendente á la suma de mil cuatrocientas treinta y tres pesetas veinte y cinco céntimos, notándose únicamente que la cantidad consignada en el capítulo primero artículo segundo del presupuesto era de mil trescientas cincuenta pesetas, y por lo tanto aparecía un exceso de gasto sobre el crédito presupuesto, de ochenta y tres pesetas veinte y cinco céntimos: que descontadas las referidas cuentas á la Tesorería para que las reformase haciendo desaparecer las ochenta y tres pesetas veinte y cinco céntimos que resultaban de exceso sobre la cantidad consignada en presupuesto, había sido hecha la deduccion correspondiente; proponiendo por lo tanto á S.E. se sirviese prestar su aprobacion á la cuenta expresada. Y se acordó: conforme con la Comision.

La misma hacía presente, que en veinte y nueve de Mayo último acordó S.E. autorizar al Excmo. Sr. Alcalde para que gestionase con el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia acerca de la entrega de los seiscientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro reales en que fué tasada

por los Arquitectos Municipales y Provincial la casa número cuarenta veinte y ocho de la calle de Toledo, denominada dep.º Pabellones, que era propiedad de Madrid, y además los intereses de la citada suma desde la época en que debió recibirlos el Ayuntamiento: que tambien autorizaba al Sr. Alcalde para que, si lo juzgara conveniente, incluyera dicha finca en algun convenio ó transaccion con el Estado: que efectivamente, en la permuta solicitada por acuerdo de S.E. de diez y seis de Mayo próximo pasado se incluyó, entre otras, la finca de que se trata, pero hoy ya no se estaba en las mismas condiciones, pues se habian alterado de tal modo las circunstancias que concurrian en los diferentes predios del Estado y del Municipio

ST. MUSEO CONSTITUCIONAL MADRID

base de la permuta, que ya no era esto posible, creyendo que debia volverse á reclamar la entrega de la casa Pabellones ó del importe de su tasacion y réditos: que al efecto consideraba necesario que se dirijiera un atento oficio al Sr. Gobernador invitándole á zanjar este asunto bajo una de las dos bases siguientes: Primera. Que se ponga al Ayuntamiento en posesion de la finca desocupándola al efecto la fuerza de Guardia Civil que la habita, para destinarla á edificio municipal del Distrito de la Latina, instalando en dicho edificio las dependencias que sea posible: Segunda. Que se abone á Madrid el precio en que se evaluó la finca con mas los intereses desde la fecha en que debió percibirlo, en cuyo caso seria necesario solicitar la competente autorizacion; y que tambien

Ayuntamiento de Madrid

era conveniente autorizase nuevamente al Excmo. Sr. Alcalde para hacer cuantas gestiones estime oportunas hasta conseguir lo indicado en las anteriores bases. Se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La de Tranvías, enterada de una instancia de D. Carlos Spearing, Director del Tranvía de los Barrios de Salamanca, Porras y Argüelles, pidiendo permiso para establecer un apartadero de nuevo metros en la calle de Ferraz, con lo cual podrán efectuarse los viages cada siete minutos; y en vista de lo informado por el Sr. Ingeniero director de la vía pública que no hallaba inconveniente en que se accediera á lo solicitado, siempre que el replanteo de dicho apartadero no sea precisamente en el punto marcado por la Empresa, sino en el punto

que sea mas apropósito en las inmediaciones del Cuartel de San Gil, la Comision, de conformidad con el Sr. Ingeniero, lo proponía así á S. E.

A peticion del Sr. Mendo, se acordó: quede sobre la mesa.

La referida se hacia cargo de la instancia de D. Federico Fallola, concesionario del Tranvía del Pardo, quejándose de que se le hubiesen suspendido los trabajos en la Glorieta de San Vicente: que antes de informar el Sr. Ingeniero Director, presentó el recurrente otra en la cual manifestaba, que prescindiendo de la cuestion de saber quién tenia derecho á ocupar primero la carretera de Castilla, si él ó la Empresa del de los Mercados, considerando que dicha carretera tenia anchura suficiente para cubrir

Ayuntamiento de Madrid

vias, solicitaba le fuese replantiado el paso al lado de la cuneta de la izquierda hasta la conclusion del limite municipal, con los apartaderos necesarios en ambos estremos, desistiendo de toda reclamacion y peticion de indemnizacion de daños y perjuicios: que informando el Sr. Ingeniero, concretando la cuestion á la última instancia que destruia el contesto de la primera, manifestaba que el ancho de la carretera, que era de unos veinte metros en el trozo referido, permitia dejar al Tranvia de las Estaciones y Mercados con el replanteo que actualmente tenia y colocar independientemente animada al borde izquierdo de la carretera, la via sencilla que proponia el concesionario del

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

Tranvia del Pardo con los apartaderos estremos que indicaba, cuya solucion no habia inconveniente en otorgarla en este caso especial, porque no perjudicaba á los intereses generales ni á la activa circulacion que existia en aquél trayecto: y la Comision, de entera conformidad con el anterior dictámen, proponia á S.E. su aprobacion. Y se acordó: como propone la Comision.

La de Beneficencia se hacia cargo de una comunicacion del Sr. Presidente de la Casa de Socorro del Distrito de la Universidad, pidiendo se le otorgara un crédito suficiente á cubrir los débitos que quedaron por satisfacer en

Ayuntamiento de Madrid

la esprosada Casa al espirar el año económico de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete: que la Contaduría informó que la cantidad consignada en el capítulo sesto artículo tercero del presupuesto referido, con cargo á la que habría de librarse el importe de estos gastos, se había consumido y que tampoco podía aplicarse á las cuarenta y cinco mil pesetas del capítulo quinto artículo tercero del presupuesto en ejercicio, por tener que satisfacer con dicha suma los gastos del material de las casas de socorro; y que era de opinion, por lo tanto, que las tres mil seiscientas noventa y cinco pesetas veinte y cuatro céntimos que se reclamaban, se pagasen con cargo al Capítulo de Imprevistos del presu-

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

puesto de aquél año: que la Comision de Hacienda manifestó tambien, que con arreglo á lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y uno de la ley municipal en armonía con el treinta y cinco de la de Contabilidad, el treinta de Junio en que terminaba el ejercicio quedaban anulados todos los créditos abiertos y no invertidos en tiempo, y que no pudiendo tampoco pedirse un crédito extraordinario que debió reclamarse antes de hacerse los gastos, no encontraba términos hábiles para que fuesen satisfechas las obligaciones de que se trataba: y la de Beneficencia, aunque conformes con la opinion de la de Hacienda en que la autorizacion

Ayuntamiento de Madrid

de los referidos gastos debia pedirse y concederse ántes del treinta de Junio, no lo estaba en que se careciese de recursos legales para resolver esta cuestion, ni en que la citada disposicion pueda aplicarse con todo rigor á las casas de socorro, porque su organizacion difiere esencialmente de la de los demás servicios municipales, toda vez que obligados aquellos á satisfacer los gastos de material con los productos de la suscricion voluntaria del vecindario y con los donativos que se les hacian, no podian conocer con exactitud el importe de los recursos con que podian contar para cubrir sus obligaciones hasta que han terminado el ejercicio del presupuesto, por cuya razon y la de que apesar del avance mensual que remitian

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

de su respectivo presupuesto no se les ha podido librar el importe de sus déficits, no habia sido posible pedir la ampliacion del crédito necesario dentro del término que prescribe la ley: que en este caso, pues, y en observancia de lo que disponen los artículos cuarenta, cuarenta y cuatro y cuarenta y tres de la ley de contabilidad, proponia á S. E. se sirviese acordar que el sobrante que haya resultado en treinta de Junio último en cualquiera de los capítulos del presupuesto de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete, se aplique á cubrir el déficit que tiene la casa de socorro del Distrito de la Universidad y el de cualquiera

Ayuntamiento de Madrid

otra que se halle en el mismo caso, sin perjuicio y á condicion de someter este acuerdo en definitiva á la sancion de la Junta Municipal.

Abierta discusion, el Sr. Ruiz, aunque con sentimiento, dijo que tenia que oponerse al dictámen por considerarlo contrario á la ley, en cuya opinion abundó el Sr. Chavarri: y aunque el Sr. Póo dió algunas esplicaciones, retiró el dictámen á nombre de la Comision.

La propia manifestaba, que en cumplimiento de lo prescrito en el Real Decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, la adquisicion de los géneros alimenticios y algunos medicinales que se facilitan á los pobres por las

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

casas de Socorro y Asilos de San Bernardino debia hacerse por medio de pública licitacion: que esta era la forma adoptada constantemente, y si en el presente se adquieren por administracion el mayor número de los indicados artículos, débese á la circunstancia de no haber habido licitadores en las diferentes subastas que al efecto se celebraron; que no pareciendo pertinente discutir cual de los dos sistemas era preferible, pues resuelta esta cuestion por el citado Real Decreto era un deber cumplir esta disposicion, habia formado los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que debian

Ayuntamiento de Madrid

otra que se halle en el mismo caso, sin perjuicio y á condicion de someter este acuerdo en definitiva á la sancion de la Junta Municipal.

Abierta discusion, el Sr. Ruiz, aunque con sentimiento, dijo que tenia que oponerse al dictámen por considerarlo contrario á la ley, en cuya opinion abundó el Sr. Chavarri: y aunque el Sr. Póo dió algunas esplicaciones, retiró el dictámen á nombre de la Comision.

La propia manifestaba, que en cumplimiento de lo prescrito en el Real Decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, la adquisicion de los géneros alimenticios y algunos medicinales que se facilitan á los pobres por las

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

casas de Socorro y Asilos de San Bernardino debia hacerse por medio de pública licitacion: que esta era la forma adoptada constantemente, y si en el presente se adquieren por administracion el mayor número de los indicados artículos, débese á la circunstancia de no haber habido licitadores en las diferentes subastas que al efecto se celebraron; que no pareciendo pertinente discutir cual de los dos sistemas era preferible, pues resuelta esta cuestion por el citado Real Decreto era un deber cumplir esta disposicion, habia formado los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que debian

Ayuntamiento de Madrid

servir de base para las subastas que habrian de celebrarse de los géneros siguientes, y precios tipos que deberian regir, en los que no se habia hecho modificacion esencial de los que rigieron en años anteriores.

Establecimientos.	Artículos.	Precios tipos que rigieron en las subastas del año ant.t. Pesetas.		Cantidad	Precios á que se remataron Pesetas.		Precios tipos que se proponen. Pesetas.	
Asilos de S. Bernardino — 1.º	Mesnestra	0	30	Racion	»	»	0	30
	Pan pattetoite y Cocinero	0	20	Libra	»	»	0	16
2.º	Mesnestra	0	28	Racion	»	»	0	28
	Pan	0	17	Libra	0	17	0	16
	Pan	0	18	id.	»	»	0	16
	Carne	1	02	Kilógramo	»	»	1	30
	Tocino	1	21	id.	»	»	2	»
	Garbanzos	0	68	id	»	»	0	68
Casas de Socorro —	Leche: Burras	2	25	Litro	2	25	2	25
	Leche: Cabras	0	75	id.	0	75	0	75
	Leche: Vacas	0	75	id	0	75	0	75
	Aguardiente Sevillano: Sevillano grande	1	05	uno	1	05	1	05
	Aguardiente Sevillano: Id. mediano	0	55	id.	0	55	0	55
	Aguardiente Sevillano: Id. pequeño	0	05	id.	0	05	0	05
	Los dobles de dichos tres tamaños, á doble precio.							
	Sanguijuelas	8	»	ciento	»	»	10	»

Y por último: que no habia formado pliegos de condiciones para el suministro de chocolates á las casas de Socorro, porque siendo

CUERPO CONSTITUCIONAL DE MADRID

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

muy escaso el consumo que de este artículo se hacia, no habia habido licitadores en las subastas intentadas durante algunos años, siendo por lo tanto mas conveniente que S.E. se sirviera autorizar á los Sres. Presidentes de aquellas para que lo adquirieran por administracion; en cuya virtud la Comision elevaba á la aprobacion de S.E. los pliegos de condiciones á que se ha hecho referencia y proponia se sirviese acordar la celebracion de las correspondientes subastas, abreviandose los términos legales, si fuese necesario. Y se acordó: aprobar el dictamen de la Comision.

Se dió lectura de una comu-

Ayuntamiento de Madrid

nicacion suscrita por el Sr. D. Roman Lára haciendo presente, que la Comision de Consumos despues de un detenido exámen y en bien del servicio municipal acordó por unanimidad en el mes de Julio último considerar incompatible el cargo de Dependiente del resguardo de Consumos con el de Alcalde de Barrio, disponiendo que los que ejercian ambos destinos optaran por uno de ellos para evitar los perjuicios que la simultaneidad causaba al servicio que les habia sido confiado: que en primero de Setiembre, noticiaba la Comision de que no se cumplia el anterior acuerdo, resolvió, tambien por unanimidad, la separacion de un Dependiente del resguardo que ejercia á la vez el destino de Alcalde

de Barrio, cuyo acuerdo no se habia cumplimentado por creerse sin duda que esta clase de resoluciones no son de la competencia de la Comision que las adoptó: que era indudable que el nombramiento de las fuerzas que se consideran armadas con arreglo á la ley corresponde al Ecmo. Sr. Alcalde Presidente, sin que se establezcan respecto á ellas ninguna clase de incompatibilidades, pero que no lo era menos que la razon y el buen sentido demostraban que era imposible pudieran ejercerse á la par los dos destinos sin perjuicio del vecindario ó de la Administracion municipal: que por estas razones y otras que S. E. conocia, se adoptaron por la Comision de Consumos las justas y acertadas medidas consignadas en sus acuerdos de veinte y siete

Ayuntamiento de Madrid

de Julio y primero de Setiembre, lo cual le obligaba con sentimiento á presentar la renuncia de su cargo como individuo de la citada Comision, reiterando al Ayuntamiento el testimonio de su consideracion por la honra que le dispensó cuando le eligió para desempeñarlo, dando á la vez las gracias á sus compañeros de Comision por las atenciones con que le habian distinguido.

Consultado el Ayuntamiento, acordó: admitir la dimision.

El Sr. Presidente manifestó, que el documento de que al principio de la sesion se habia dado lectura, ó sea la minuta de exposicion al Reino. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á su entender, no solamente merecia aprobarse, sino los honores de la pu-

MUSEO CONSTITUCIONAL MADRID

blicacion: rogando al Ayuntamiento que así lo acordára, una vez entregado al Gobierno, repartiéndose con profusion, pues que de esta manera se hacia patente á todos los Administrados que el Ayuntamiento se ocupaba de la gestion Administrativa con interés. Y se acordó: la impresion y reparto de dicho documento.

Se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Pané, Ybarra, Gomez, Martinez Brau y Gonzalez, que decia así:

"Los Concejales que suscriben ruegan al Excmo. Ayuntamiento se explique el cómo se han invertido cuarenta y dos mil ochocientas pesetas en el encintado y adoquinado del Paseo de Arenas, cuando no existen fondos disponibles hasta hoy para obras de Ensanche".

Apoyada por el Sr. Ybarra, fué

Ayuntamiento de Madrid

tomada en consideracion.

El Sr. Presidente dijo, que no pedia la declaracion de urgencia por varias razones que en su dia manifestaria, creyendo que lo procedente era que se pasase á su informe. El Ayuntamiento así lo acordó.

Se dió lectura de otra proposicion suscrita por los Sres. Láa, Taquet y Bravo, que se hallaba concebida en los siguientes términos:

"Los Concejales que suscriben tienen la honra de proponer al Excmo. Ayuntamiento se sirva acordar que con toda urgencia se impriman los presupuestos corrientes en igual forma que se hace la impresion de los del Estado, es decir, por Secciones, capítulos y artículos, y á continuacion, el pormenor detallado de los servicios que en cada uno de ellos se comprende."

Apoyada por el Sr. Láa, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente, y no habiendo ningun Sr. Concejal que pidiese la palabra en contra, fué aprobada.

Terminado el despacho, el Sr. Lozano dirijió un ruego á la Comision de Obras para que no se detuviesen los asuntos que interesaban á los propietarios é industriales, y otro á la Comision de Policía Urbana para que resolviese el expediente relativo al sorteadero de la calle de San Ofrapio, que lindaba con la cárcel de hombres.

El Sr. Luna manifestó que la Comision de Policía Urbana no tenia conocimiento de este expediente.

El

Sr. Concha dijo que la de Obras no tenia tampoco noticia de que se hallase detenido ningun espediente.

El Sr. Bravo manifestó en cuanto al vertedero de la calle de San Opropio, que el Ensanche carecia de servicio de alcantarillas: que el asunto estaba á informe del Arquitecto del ramo, el cual proponia se solicitase del Sr. Ministro de Fomento la autorizacion necesaria para poder hacer el desagüe en la alcantarilla del Canal.

El Sr. Brau preguntó por el estado en que se encontraba el Empréstito Erlanger, pues todos los Sres. Concejales habian recibido periódicos franceses que se ocupaban de este asunto.

El Sr. Presidente contestó, que por ahora no podia entrarse en esta

PATRIMONIO CONSTITUCIONAL MADRID

cuestion, pero que dentro de breves dias la Comision de Hacienda iba á ocuparse de ellas.

El Sr. Baron del Castillo dijo, que tenia en su poder una esposicion de mas de cien vecinos del Barrio del Sur, que presentaria: preguntando al Sr. Comisario de Fontanería si se habia establecido con licencia una presa á la salida de la alcantarilla, á consecuencia de la cual las aguas se detenian, siendo vara la casa en que no habia dos ó tres enfermos: rogando al Sr. Alcalde que por medio de los mangueros la mandase destruir por ocasionar grave daño á la salud pública.

El Sr. Bravo dió varias esplicaciones, ofreciendo que la Comision de aguas fecales traeria con la mayor brevedad dictámen.

El Sr. Baron del Castillo insistió en

su ruego al Alcalde.

El Sr. Presidente dijo, que se informaría, y que si la presa funcionaba sin licencia la haría desaparecer, promoviéndose, cuando se tratase del presupuesto, proponer que se fijase una cantidad para que se aplicase al saneamiento general de todo Madrid.

El Sr. Baron del Castillo dió las gracias al Sr. Presidente.

El Sr. Gomez suplicó á la Comision de Exposiciones que diera dictámen lo mas pronto posible, puesto que hacia cuatro sesiones que se habia presentado una proposicion pidiendo la urgencia del asunto.

Al mismo tiempo preguntó acerca del estado de otro que tambien se reconoció urgente al aprobarse otra

proposicion proponiendo el nombramiento de una Comision que indicase los medios de evitar la subida del pan.

El Sr. Presidente manifestó, que pondria en conocimiento de las respectivas Comisiones los deseos de S.ª

El Sr. Pavó rogó al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Hospital que se sirviese poner los medios para hacer desaparecer una laguna en el barrio del Sur, tan perjudicial como la presa de que S.ª habia hablado.

El Sr. Baron del Castillo, protestando de que tenia tanto interés por su distrito como el Sr. Pavó cuando desempeñó el cargo, dijo que no una, sino dos ó tres lagunas habia en él: que habia traido la cuestion al Ayuntamiento rogando que cuando se tomaran medidas sobre esto

Ayuntamiento de Madrid

punto se hiriese este asunto presente, pues como Teniente de Alcalde no podía hacerlo.

El Sr. Ybarra rogó á la Comision de Mercados que se sirviese decir cual era el estado del proyecto de uno que en Junio de este año se presentó con destino al barrio de Salamanca, creyendo que no era de la competencia de dicha Comision, sino de la de Ensanches.

El Sr. Santa Ana contestó que con efecto, despues de haber regresado á esta Capital habia visto el proyecto, y que la Comision lo estudiaria: que respecto de la competencia del asunto, habia divergencia, opinando algunos Vocales que la parte relativa á los gastos era de la de Ensanches, y que la referente á la de Obras era de la de Mercados: que este punto no estaba resuelto, y que

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

así que lo fuese pasaría á la Comision que correspondiese.

El Sr. Lopez y Lopez opinó por que era de la competencia de la Comision de Ensanches.

El Sr. Santa Ana, sin querer hacer prevalecer su opinion, creia que la parte económica correspondia á dicha Comision.

Levantándose la sesion á las cinco y media de la tarde, para constituirse acto seguido el Ayuntamiento en secreto =

El Presidente.

Marq. de Zornoza

C. Moreno Lopez — José Lopez y Lopez

Antonio G. del Pozo — Fran.co de Morey

Fernando Cocorni — Luis de Santat

Duq. de Menaloca

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion secreta de 5 de Noviembre de 1877.

Señores

E. Sr. M. de Torneros
E. Sr. Chavarri
E. Sr. C. de Peña Ramiro
E. Sr. Mecado de Figueroa
Sr. Aguirona
Sr. Santa Ana
Sr. Leirado
Sr. Salana
Sr. Bonaplata
Sr. Cancedo
Sr. Nibles
Sr. Catani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Taguata
Sr. Bané
Ilmo. Sr. Ramirez Barcon
Sr. Lira
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
E. Sr. M. de Castell. dos Rosas
Sr. Romero Diaz
Sr. Eguilaz
E. Sr. Martinez Brau

Se abrió á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Marqués de Torneros, acto continuo de haberse terminado la sesion pública de este dia, leyéndose el acta de la anterior celebrada en cinco de Octubre última, que fué aprobada.

La Secretaría hacia presente, que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento autorizando á los Sres. Tenientes de Alcalde para que nombrasen dos Auxiliares temporeros y unos por Distrito para efectuar el repartimiento y cobranza á domicilio de cédulas

personales, dichos Sres. se habian servido designar á los individuos siguientes:

Palacio	D. Domingo Ruiz
	" Federico Molina
Universidad	" Miguel Ruiz
	" Vicente Martinez
Centro	" Juan Luna
	" Lorenzo de Nó y Ferrer
Hospicio	" Mariano Suarez y Garcia
	" Felipe de Rivas y Cano
Buenavista	" Joaquin Varacena y Conpa
	" Eduardo Vela
Congreso	" Felipe Martinez
	" José María Ruiz
Hospital	" José Dessy
	" Manuel de la Lama y Noriega
Inclusa	" José Calebras
	" Antonio Ortega
Latina	" Eusebio Ferrer
	" Baltasar Murillo
Audiencia	" Mariano Molina
	" Enrique Dominguez

Continuan los Señores
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ibarra y Amezua
Sr. Ruiz é Ibarra
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
E. Sr. Martinez Luna
Sr. C. de Lomas
Sr. Morales
Sr. Concha y Alcalde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Horzas
Sr. Pío

El Ayuntamiento quedó enterado.

Continuó la discusion sobre el dictámen de la Comision de Policía Urbana haciéndose cargo de la proposicion del Sr. Comisario de Limpieza para que se declarase montada la plaza de Teniente Visitador del ramo,

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

procediéndose á la compra de un caballo que seria propiedad de Madrid: que se aumentasen quinientas pesetas al sueldo que disfruta aquél empleado: que se librasen desde luego á favor del mismo mil pesetas por via de remuneracion á sus dilatados y especiales servicios, y señalar otras mil anuales para los gastos de montura, manutencion y conservacion del caballo, que podria tenerse en la caballeriza de la tercera Casa Consistorial, manifestando que podria atenderse á tales gastos y aumentos con las cuatro mil trescientas veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos que existian en efectivo por el ahorro y economía que resultaban

personales, dichos Sres. se habian servido designar á los individuos siguientes:

Palacio	D. Domingo Ruiz
	" Federico Molina
Universidad	" Miguel Ruiz
	" Vicente Martinez
Centro	" Juan Luna
	" Lorenzo de Nó y Ferrer
Hospicio	" Mariano Suarez y Garcia
	" Felipe de Rivas y Cano
Buenavista	" Joaquin Varacenia y Cogen
	" Eduardo Vela
Congreso	" Felipe Martinez
	" José Maria Ruiz
Hospital	" José Dessy
	" Manuel de la Lama y Noriega
Inclusa	" José Culebras
	" Antonio Ortega
Latina	" Eusebio Ferrer
	" Baltasar Murillo
Audiencia	" Mariano Molina
	" Enrique Dominguez

Continuan los Señores
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ybarra y Ameena
Sr. Ruiz de Ybana
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
Sr. Martinez Lama
Sr. C. de Gomar
Sr. Morales
Sr. Ancha y Abalde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Mozas
Sr. Pio

El Ayuntamiento quedó enterado.

Continuó la discusion sobre el dictámen de la Comision de Policía Urbana haciéndose cargo de la proposicion del Sr. Comisario de Limpieza para que se declarase montada la plaza de Teniente Visitador del ramo,

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

procediéndose á la compra de un caballo que seria propiedad de Madrid: que se aumentasen quinientas pesetas al sueldo que disfruta aquél empleado: que se librasen desde luego á favor del mismo mil pesetas por via de remuneracion á sus dilatados y especiales servicios, y señalar otras mil anuales para los gastos de montura, manutencion y conservacion del caballo, que podria tenerse en la caballeriza de la tercera Casa Consistorial, manifestando que podria atenderse á tales gastos y aumentos con las cuatro mil trescientas veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos que existian en efectivo por el ahorro y economía que resultaban

Ayuntamiento de Madrid

de la cantidad señalada para el último ejercicio, proponía á S.E. considerando, de conformidad con las de Hacienda, que no era posible ya acordar ningun gasto con cargo á las partidas consignadas en el ejercicio que acababa de terminar, se sirviese conceder á aquél funcionario una gratificacion de mil quinientas pesetas, que se abonará íntegra en lo que resta de ejercicio, ó sea sin deducir lo que corresponde á los meses trascurridos, con la cual atenderá á la adquisicion del caballo, que será propiedad de Madrid, y con el resto á los de la montura y asistencia de aquél, y que en el próximo presupuesto se incluyan mil pesetas de aumento al sueldo de dicho empleado, á condicion

MADRID

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

de atender al pago de asistencia y manutencion del caballo.

El Sr. Mendo hizo algunas observaciones, usando de la palabra en contra los Sres. Ruiz, Peña Ramiro, Ibarra y Pané, y en pró los Sres. Pío y Léa, surgiendo un incidente acerca de una cuestion de órden entre los Sres. Léa y Pilelos, y haciéndose una ligera indicacion por el Sr. Pané relativa á la procedencia de señalar á cada uno de los tres Tenientes Visitadores una gratificacion de quinientas pesetas para caballo ó carruage, no oponiéndose el Sr. Léa á que á los otros dos Tenientes se les señalase la gratificacion que se creyera

Ayuntamiento de Madrid

de la cantidad señalada para el último ejercicio, proponía á S.E. considerando, de conformidad con las de Hacienda, que no era posible ya acordar ningun gasto con cargo á las partidas consignadas en el ejercicio que acababa de terminar, se sirviese conceder á aquél funcionario una gratificacion de mil quinientas pesetas, que se abonará íntegra en lo que resta de ejercicio, ó sea sin deducir lo que corresponde á los meses trascurridos, con la cual atenderá á la adquisicion del caballo, que será propiedad de Madrid, y con el resto á lo de la montura y asistencia de aquél, y que en el próximo presupuesto se incluyan mil pesetas de aumento al sueldo de dicho empleado, á condicion

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

de atender al pago de asistencia y manutencion del caballo.

El Sr. Merido hizo algunas observaciones, usando de la palabra en contra los Sres. Ruiz, Peña Ramiro, Ibarra y Pané, y en pró los Sres. Pío y Léa, surgiendo un incidente acerca de una cuestion de órden entre los Sres. Léa y Pilelos, y haciéndose una ligera indicacion por el Sr. Pané relativa á la procedencia de señalar á cada uno de los tres Tenientes Visitadores una gratificacion de quinientas pesetas para caballo ó carruage, no oponiéndose el Sr. Léa á que á los otros dos Tenientes se les señalase la gratificacion que se creyera

procedente sugetándose, empero, la propuesta á los mismos trámites que la presente, la cual ya debia votarse.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el Dictámen, pidiéndose nominal por el Sr. D. Lucio Morales y resultando haber votado en pró diez y ocho Sres. y seis en contra, en esta forma:

Señores que dijeron **Sí**: Marqués de Tejuela, Ansorena, Santa Ana, Leirado, Bonaplata, Lira, Lozano, Gil, Marqués de San Miguel de las Penas, Romero Paz, Egaña, Gomez, Lopez Quiroga, Lopez y Lopez, Moran, Morales, Moreno Lopez y Pró.

Señores que dijeron **NO**: Conde de Peña Ramiro, Vilches, Diaz Benito, Ybarra y Anezua, Ruiz de Ybarra y Moreno Elorza.

En

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

vista de este resultado que vino á probar que no se hallaba presente suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo, el Sr. Presidente levantó la sesion á las seis y media de la noche =

El Presidente.
Marqués de Torre

José Lopez Lopez

C. Moreno Lopez

Antonio Romero Paz

Pedro de Moreno

C. de Gomar

Fernando Casorni

Diaz de Mendoza

Pedro M. Luis

Antonio Gomez

Quiq. de Santa Ana

Valentin Gamero

Rafael Romero

Sesion ordinaria de 12 de Noviembre de 1872.

Señores

S. Sr. M. de Fornevs
S. Sr. Ferrer García
S. Sr. Chavarri
S. Sr. C. de Peña Ramiro
S. Sr. D. del Castillo
Y. Sr. Soriano Fuertes
Y. S. Mondo Figueroa
Sr. Arisorena
Sr. Santa Ana
Sr. Seirado
Sr. Bonaplata
Sr. Vilelas
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Peró
Y. Sr. Ramirez Barcon
Sr. Sá
Sr. Marina
Sr. Sozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
S. Sr. M. de L. M. Das Rosal
Sr. Romero Paz
Sr. Eguilaz
S. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ybarra y Mucerua
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran

Se abrió á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Fornevs, dándose lectura del acta de la sesion pública celebrada en cinco del corriente, que fué aprobada.

Se leyó un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia manifestando, que debiendo procederse para las operaciones del censo general de la poblacion al nombramiento de la Junta provincial de que trata el artículo sétimo del Real Decreto de primero del corriente, de la que han de formar parte cuatro Concejales del Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en las

Sr. Martinez Lino
Sr. C. de Gomar
Sr. Morales
Sr. Gordia y Mirada
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Llano
Sr. Pío

Instruccion aprobada con fecha dos del mes actual para llevar á efecto dicho Real Decreto, esperaba merecer de S. E. se sirviera proponerles los que considerase mas apropósito para el desempeño del cargo de Vocales de la expresada Junta, encareciendo la brevedad posible en el desempeño de este servicio.

A propuesta del Sr. Mendo, se acordó: autorizar al Ecmo. Sr. Alcalde para la designacion de los cuatro Señores Concejales.

Se vió un oficio del Sr. Contador de esta Villa remitiendo el estado demostrativo de las cantidades autorizadas para el ejercicio de mil ochocientos setenta y siete á setenta y ocho, que ascendian á veinte y cinco millones doscientas noventa mil treinta y seis pesetas

veinte y ocho céntimos, lo gastado hasta fin de Octubre último importaba cinco millones seiscientas trece mil seiscientas cincuenta y tres con ochenta y nueve, lo disponible hasta fin del ejercicio, que se elevaba á la suma de diez y nueve millones seiscientas setenta y seis mil trescientas ochenta y dos y treinta y nueve, y lo que correspondia librar para obligaciones en el presente mes, que lo era de un millon ochocientas cincuenta y cinco mil ciento sesenta pesetas cincuenta y dos céntimos. Y se acordó: autorizar al Ecmo. Sr. Alcalde como Ordenador general de pagos para la distribucion é insercion de fondos en el presente mes, con arreglo á los créditos consignados y á las existencias.

El mismo Sr. Contador de esta Villa acompañaba con otro oficio el

estado demostrativo de las cantidades autorizadas para el ejercicio de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete y su periodo de ampliacion, que se elevaba á veinte y cuatro millones quinientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas veinte y tres pesetas veinte y cuatro céntimos, lo gastado hasta fin de Octubre último que importaba veinte millones novecientas noventa y tres pesetas cincuenta y dos céntimos, y los sobrantes que ascendian á cuatro millones seiscientas veinte y nueve mil novecientas cincuenta y siete pesetas ochenta y nueve céntimos. Y se acordó: autorizar, segun costumbre, al Señor Sr. Alcalde como Ordenador general de pagos para la distribucion é inversion de fondos con arreglo á los créditos consignados

ARCHIVO CONSTITUCIONAL MADRID

y al estado de existencias.

Se leyó presente, que el contratista del aprovechamiento de animales muertos, autorado de lo resuelto en la alzada interpuesta por l. E. contra lo fallado por la Comision provincial en el asunto referente á lo solicitado por D. Hilario Ramiro, solicitaba á fin de alejar todo peligro para la salud pública y con objeto de evitarse y evitar á Madrid los perjuicios que ocasiona una litis, se adoptasen medios para asegurar sus derechos sin lastimar la libertad de la industria, á cuyo efecto se nombrase una Comision que asesorada de un Letrado Consistorial conferenciase con él ó con la persona que le represente para venir á un acuerdo, aclarando su contrato.

El Sr. Presidente, considerando el

asunto importante y de interés presente, indicó la conveniencia de que se nombrase una Comision especial.

El Sr. Bravo creyó que podria ocuparse del asunto la de Policía Urbana.

El Sr. Presidente insistió en la conveniencia de una especial, por la importancia y urgencia del asunto.

Consultado el Ayuntamiento, acordó: el nombramiento de una Comision especial, facultando al Sr. Alcalde para la designacion de personas.

Se volvió á dar cuenta de un dictámen de la Comision de Tranvías, que se hallaba sobre la mesa, dándose por enterada de la instancia de D. Carlos Spearing, Director del Tranvía de los Barrios de Salamanca, Pozas y Argüelles, exponiendo que habia

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

recibido reclamaciones de los vecinos de los dos últimos Barrios, pidiendo que se aumentase el número de viages por ser insuficientes los que hoy se verificaban, dado el aumento constante de viageros: que la Empresa estaba pronta á complacer al vecindario, pero que lo impedia la circunstancia de haber una sola via sin apartaderos en todo el trayecto que mediaba entre el Palacio Real y el de Alba, y ser por lo tanto imposible combinar el servicio de ida y vuelta de los coches, de manera que puedan estos salir de los puntos estremos en espacios menores de quince minutos, creyendo que seria bastante para obviar esta dificultad se autorizase el establecimiento de un apartadero de nueve metros en la calle

Ayuntamiento de Madrid

de Ferraz, con lo cual podrán efectuarse los viages cada siete minutos: que informando el Sr. Ingeniero director de la vía pública esperaba que no habia inconvenientes en conceder el establecimiento del apartadero en la calle de Ferraz, pero que el replanteo no habia de verificarse precisamente en el sitio marcado por la Empresa en el plano que acompañaba, sino en el punto en que sea mas apropósito en las inmediaciones del Cuartel de San Gil, conciliando los intereses de la Empresa con los generales de la población; y la Comision, de entera conformidad con el anterior informe, opinaba que debia accederse á lo solicitado. Y se acordó: como opina la Comision.

La Comision de Hacienda se hacia cargo del oficio de la Administracion

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

económica en que manifestaba, que para utilizar las alzadas que autorizan las disposiciones vigentes contra el fallo de la citada oficina declarando comprendido al Ayuntamiento en varias responsabilidades á consecuencia de la visita girada por los delegados de la Sociedad del Timbre, era preciso se ampliara el depósito que se habia constituido hasta completar el total importe de las responsabilidades exigidas, pues no era compatible aceptar la gracia concedida por la ley de nueve de Enero último y utilizar nuevos medios de reclamacion: que convenia consignar aquí para mejor claridad y comprension, que las responsabilidades cuyo importe se exigia al Ayunta-

miento ascendían á sesenta y tres mil no-
vecientas dos pesetas cinco céntimos por las
faltas notadas en las dependencias con-
trales, y á once mil novecientas treinta y
cinco pesetas noventa y cuatro céntimos
por las notadas en las diez Tenencias de
Alcaldía, ó sean setenta y cinco mil seis-
cientas treinta y siete noventa y nueve,
hecha ya la deduccion del treinta por
ciento de las multas que se condonaban
en virtud de la citada ley: que dicha can-
tidad de setenta y cinco mil seiscientas
treinta y siete pesetas noventa y nueve
céntimos se ingresó en la Caja de Depósitos
para entablar el recurso de alzada contra
el fallo de la Administracion, y si ahora
se aumentára dicha cifra hasta el total
importe ó sea sin la rebaja del treinta
por ciento de las multas, habría que

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

ingresar ochenta y un mil seiscientas noventa
y dos pesetas diez céntimos más por las res-
ponsabilidades correspondientes á las oficinas
centrales, y veinte y seis mil doscientas cincuen-
ta y tres cincuenta y tres por las de las Te-
nencias de Alcaldes, ó sean ciento siete mil
novecientas cuarenta y cinco pesetas setenta
y tres céntimos en junto: que la Comision
en su vista estimó oir el parecer de los Sres.
Letrados Consistoriales acerca de la mayor
ó menor posibilidad que existe de que
S.E. haga prosperar los recursos entablados
ante la Direccion de Rentas; manifes-
tando dichos Sres. al emitirlo, que en
cuanto á las responsabilidades de las Te-
nencias de Alcaldes era insostenible en el

Ayuntamiento de Madrid

terreno de las disposiciones legales vigentes, y que S.E. podia limitarse á obtener de la Direccion la dispensa ó condonacion de la multa y recargos en el terreno de la equidad, poniendo en juego cuantos medios confidenciales estén á su alcance, pero sin aspirar á llevar la cuestion á la controversia contenciosa: que en cuanto á las responsabilidades de las oficinas centrales, opinaban los Letrados que el recurso entablado era procedente y está basado en fundamentos legales bastantes á justificar la resolucion de que continúe el procedimiento incoado, fundando su opinion, no en la seguridad, por no ser lícito abrigarla respecto de apreciaciones que han de hacer y fallos que han de dictar otras autoridades, sino en la racional esperanza de que prosperé el recurso: que

con anterioridad al informe recibido, ó sea en diez de Octubre último, la Administracion económica manifestó, que si en el término de tercero dia no se ampliaba el depósito, se veria obligada á disponer del ya constituido para invertirlo en el correspondiente papel, haciendo la aplicacion oportuna entre la Hacienda y la Sociedad del timbre, de forma que ya no era tiempo hábil para intentar la continuacion del recurso en la parte señalada por los Sres. Letrados: que aunque así no fuera, la Comision no se atreveria á proponer á S.E. la continuacion de los procedimientos administrativos, pues para ello seria preciso acceder al aumento del depósito ó ingresar en la Caja ciento

Ayuntamiento de Madrid

siete mil novecientas cuarenta y cinco pesetas sesenta y tres céntimos, cantidad muy respetable, dada la situacion económica del Ayuntamiento, y mucho mas si se tenia en cuenta que caso de no conseguir S.E. que prosperaran los recursos, se perderia dicha suma á mas de las setenta y cinco mil ochocientas treinta y siete pesetas noventa y nueve céntimos ya depositadas; creyendo en vista de lo espuesto, que lo procedente en el estado actual de este asunto era acudir por medio de una instancia al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda pidiendo la devolucion de las dos terceras partes de la cantidad que se depositó, fundando la peticion, tanto en lo informado por los Sres. Letrados, como en lo que

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

resultaba del espediente, y en las circunstancias especiales por que atravesó, no solo el Ayuntamiento de Madrid, sino la Nacion entera en la época á que se refieren las faltas encontradas por la Sociedad del Timbre. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La propia manifestaba, que existiendo en las arcas municipales la cantidad suficiente para la amortizacion del Empréstito de ochenta millones de reales, proponia á S.E. acordase se procediera á dicha operacion, prévios los oportunos anuncios, el dia veinte y uno del actual: que segun lo acordado por S.E., se amortizará el uno por ciento del total del

citado Empréstito ó sean ochocientas obligaciones, siendo dicha amortizacion la correspondiente al año natural presente: que las obligaciones que obtengan el beneficio de la amortizacion no devengarán interés desde primero de Julio último y se presentarán con el cupon que vencerá en treinta y uno de Diciembre próximo; siendo el mecanismo para efectuarla idéntico al empleado por el Gobierno para las obligaciones de Ferro-carriles. Y se acordó: como propone la Comision.

La de Ensanches se daba por enterada de una esposicion del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca solicitando de S.E. la liquidacion y pago al precio de compra de los terrenos de su propiedad destinados para via pública en

Ayuntamiento de Madrid

el Barrio que lleva su nombre, y aunque una parte considerable de aquellos no ha sido ocupada todavía y quizá se tarde algun tiempo en utilizarla para el servicio público, siguiendo los precedentes establecidos por varios particulares y con él mismo en el año de mil ochocientos setenta y ocho, S.E. estimó en principio su pretension determinando que se midieran y valoraran los terrenos por un Arquitecto municipal y otro perito designado por la parte, y que de acuerdo con esta se procediera á establecer la forma en que habria de efectuarse el pago si la proposicion resultaba ventajosa para los intereses del Municipio: que en cumplimiento del referido acuerdo, habian sido medidas y tasadas las parcelas de cuya expropiacion se trataba, justi-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

preciado el Arquitecto de S.E. los ciento cuarenta mil quinientos ochenta metros y setenta y siete decímetros cuadrados que aquellas comprenden, en un millon seiscientas trece mil noventa y ocho pesetas diez y seis céntimos: que el avalúo del perito nombrado por el Sr. Marqués ascendia á dos millones seiscientas ochenta y tres mil cuatrocientas catorce pesetas cuarenta y seis céntimos, y á un millon ochocientas cuarenta y tres mil doscientas catorce pesetas noventa y seis céntimos el precio de compra, segun la nota presentada por el interesado; de cuyos datos, y visto el párrafo primero artículo treinta y uno del Reglamento para la ejecucion de la ley de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, la Comision entendia que debia admitirse la oferta de un propietario que solo pedia por los terrenos que cede al Municipio el precio de coste debidamente justificado; que respecto á la forma y condiciones del pago, como esta ha de verificarse con las sumas que por contribucion y recargos de las casas del Barrio de Salamanca ha percibido y adeuda al Ayuntamiento el Gobierno de S.M., podia autorizar S.E. al Sr. Marqués para que gestione y perciba del mismo la cantidad que resulte sentar de abono de la liquidacion que con vista de los títulos de propiedad y demás antecedentes necesarios practiquen los Sres. Letrados Consistoriales, obligándose préviamente el repetido Sr. Marqués para el caso improbable de que la deuda del

Gobierno no sea suficiente á saldar por completo su crédito, á convenir con S.E. el modo de percibir la diferencia, y cuando exerto, á conformarse con que en los presupuestos sucesivos de la zona respectiva se le consigne la cantidad de que pueda disponerse para este objeto, sin desatender los demás servicios que la ley declara preferentes, aunque nunca será aquella inferior á cien mil pesetas anuales: y la Comision considera asimismo conveniente que al hacerse esta expropiacion se reserve expresamente S.E. respecto de los dueños de las fincas que tengan fachada á las calles que se formen con los terrenos tomados al Sr. Marqués de Salamanca el derecho que á estas Corporaciones concede el articulo quinco

de la mencionada ley, porque resuelto con tales cláusulas y condiciones el expediente instado por dicho Sr, se reconoce y respeta el indisputable derecho que le asiste, sin lesion ni menoscabo de los sagrados intereses puestos bajo la custodia de S.E. Se acordó: aprobar el dictámen de la Comision, siendo de voto contrario los Señores Mendi y Chavarri.

La de Obras, de conformidad con lo informado por los Arquitectos municipales de las respectivas secciones y de las tiras de cuerdas verificadas, era de opinion que S.E. podia conceder las licencias solicitadas por la Sra. Abadesa de la Comunidad de la Latina y por D. Matias Cañellas, para edificar de nueva planta las casas sitas en la calle de la Cava alta número tres, y veinte y dos de la de San

Andrés, abonándose á la primera á la terminacion de las obras y con deduccion del del diez por ciento acordada por la Junta Municipal, trescientas veinte y cinco pesetas cincuenta céntimos por los cuarenta y tres pies cuarenta centésimas, que á razon de siete pesetas cincuenta céntimos cada uno dejaba la finca para ensanchar de la via pública; y abonando á los fondos municipales el segundo antes de dar principio á las obras veinte y nueve pesetas sesenta céntimos por los cinco pies noventa y dos décimas que al respecto de cinco pesetas cada uno adquiria del tránsito público. Y se acordó: conforme con la Comision.

La misma, enterada de la instancia de varios propietarios del Distrito de la Inclusa exponiendo la conveniencia y utilidad de que por S.E. se acordase la prolongacion de las calles de Santiago el Verde, Ventorrillo y Peña de Francia, atravesando la posesion titulada "Casino de la Reina", hasta poner dichas vias en comunicacion con la Ronda de Toledo, y de lo informado por el Arquitecto municipal de la seccion, proponia á S.E. acordase se oficie al Excmo. Sr. Ministro de Fomento dándole cuenta del proyecto, para lo cual se le enviaran los planos y antecedentes necesarios, exponiéndole que Madrid aprobará definitivamente esta mejora, siempre que se le cedan gratuitamente los terrenos que han de ocupar las prolongaciones que se citaban y que no se le exija indemnizacion alguna por el derribo de las construcciones que hayan de desaparecer.

A peticion del Sr. Martinez Brau,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

se acordó: quede sobre la mesa.

La propia hacía presente, que D. Mariano de Arcos solicitó autorización de S.E. para abrir un hueco de escaparate en la medianería saliente de la casa número doce de la calle del Duque de Alba: que informada la instancia desfavorablemente por el Arquitecto municipal de la Seccion, pasó á la Junta consultiva municipal, la que manifestó que no estando este caso previsto en las Ordenanzas municipales, podrá S.E. acceder ó nó á lo que se pedía siempre que la concesion sea puramente gratuita, con el carácter de provisional, y constando en debida forma que el propietario no podrá nunca alegar derecho á indemnizacion de ningun género: que pasado el espediente á los

Sres. Letrados Consistoriales, para que manifestasen si la apertura del hueco, aun cuando fuese concedida en la forma indicada por la Junta, pudiera convertirse, corriendo el tiempo, en un derecho de servidumbre á favor de la finca, emitieron su dictámen opinando que no podía convertirse en ningun derecho perpetuo la concesion que se pretendía, toda vez que al otorgársela se expresaba que era una gracia que no podía impedir cualquiera resolucion que en lo sucesivo adopte el Ayuntamiento por la cual deba cerrarse el hueco que ahora se permite abrir para un escaparate, y que el interesado por sí y á nombre de sus sucesores se obligue á no oponerse en ningun tiempo á lo que el Ayuntamiento acuerde, ni á no pedir indemnizacion

de perjuicios por ningun concepto, todo lo cual deberia hacerse constar en una escritura pública á costa del que recibe la gracia, en el caso de que el Ayuntamiento la conceda: que en su consecuencia la Comision, de entera conformidad con los Sres. Letrados, opinó que S. E. debia conceder la licencia solicitada, otorgándose la escritura que los mismos indicaban, por cuenta del solicitante; y el Ayuntamiento en sesion de quince de Octubre último, despues de una amplia discusion referente á si era de absoluta precision el otorgamiento de la escritura para hacer estas concesiones, acordó volviera el dictámen á la Comision para que teniendo en cuenta las ideas emitidas durante el debate, lo formulase de nuevo: y la

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

misma, que habia vuelto á ocuparse del asunto y consideraba que no debia apartarse del dictámen emitido por los Sres. Letrados Consistoriales, los cuales habian manifestado que las declaraciones del propietario deberán constar en escritura pública, mantenia su anterior dictámen y lo sometia á la aprobacion de S. E.

Abierta discusion, usaron de la palabra en contra los Sres. Martinez Luna, Lopez y Lopez, Lozano y Chavarri; leyéndose á peticion del Sr. Lopez y Lopez la discusion y el acuerdo adoptado en la sesion de quince de Octubre último sobre este mismo asunto, para probar que la Comision no se habia inspirado

en su espíritu, y en pró los Sres. Concha y Alcalde y Pró, manifestando que en dicho acuerdo no habia nada preceptivo, y que la Comision habia estado dentro de su derecho reproducciendo el dictámen.

En este estado, por los Sres. Lopez y Lopez, Soriano Fuertes y Marqués de San Miguel das Penas se presentó una enmienda, que decia así.

"Se ruega al Excmo. Ayuntamiento "se sirva disponer que en vez de otorgarse "escritura pública, causándose perjuicios á "los propietarios, se formalice un acta "que firmarán los interesados."

Apoyada por el Sr. Lopez y Lopez, el Sr. Presidente preguntó á la Comision si la aceptaba, contestando negativamente á nombre de la misma el Sr. Concha.

Puesta

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

á votacion la enmienda, fué aprobada; siendo de voto contrario los Sres. Pró y Concha.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen con la enmienda, fué aprobado.

La expresada hacia presente, que en cumplimiento de lo acordado por S.E., fué anunciada la subasta para la enagenacion de cinco carros inútiles que existian en el Almacen general de efectos de Villa, en la cantidad de ciento cincuenta pesetas cada uno, cuyo acto no pudo tener lugar por falta de licitadores: y habiendo vuelto á ocuparse de este asunto, considerando que el precio que se asignó era algo subido, proponia á S.E. acordase se saque inmediatamente á

subasta con la baja de una tercera parte.
Y se acordó: como propone la Comision.

La de Policía Urbana se hacía cargo de la instancia del Presidente de la Junta directiva de la Asociacion de dueños de carruages de plaza, solicitando se declare la caducidad de las licencias que se concedieron á D. Carlos Carrillo para establecer un servicio intermedio con berlinas de plaza entre la Puerta del Sol y el Barrio de Salamanca, por faltar á las condiciones que se le impusieron: que informando el Sr. Comisario del ramo proponía la caducidad de la concesion, fundado en lo que dispone el artículo veinte y seis del Reglamento de carruages y en lo consignado en la base décima de las acordadas para dicho servicio que obligaba

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10.ª AÑO 1877 UNA PESETA

á Carrillo al cumplimiento de aquél: que la Comision no estimó suficientemente fundadas las razones en que se apoyaba la proposicion de caducidad, y juzgó conveniente y hasta necesario oir la autorizada opinion de los Sres. Letrados Consistoriales: que estos Sres. en su luminoso y razonado informe, sin atreverse á sostener que se pueda declarar la caducidad de la concesion porque no existe propiamente concesion que imponga al concesionario determinadas obligaciones en cuanto al número de carruages, y considerando que el resultado que se busca es la mayor comodidad del público, opinaban que podria alcanzarse aquél sin peligro alguno y accediendo á la reclamacion del peticionario

con declarar vacantes quince licencias de las diez y ocho concedidas, cuyo importe dejó de satisfacerse, conforme con el artículo quinto del Reglamento si transcurre un mes sin verificar el pago, de cuya manera se consigue que Madrid tenga aquél servicio considerado ventajoso y que Carrillo no pueda alegar nada fundado y razonable; por todo lo que la Comision no podía menos de proponer á S.E. de conformidad con lo expuesto por los Sres. Letrados. Y se acordó: como propone la Comision.

La de Consumos manifestaba, que en cumplimiento á lo acordado por S.E. se habia enterado del acuerdo dictado por la Diputacion provincial en diez y nueve de Octubre último declarándose competente para conocer en el

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

recurso de alzada de los fabricantes de bujías de esta Capital referente á la reduccion del derecho impuesto al sebo que se introduce en Madrid y resolviendo en consecuencia que el derecho con que la Municipalidad y Asociados grava dicha especie, no puede estender del veinte y cinco por ciento del precio medio á que esta se vende en la Villa: que este acuerdo entrañaba dos cuestiones; una de forma y otra de fondo, pues aún dado por supuesto que se considere el sebo como especie de arbitrio municipal solamente, la declaracion de competencia y el conocimiento y resolucion del recurso por la Diputacion estaba en abierta oposicion con lo prescrito en el artículo ciento cincuenta

con declarar vacantes quince licencias de las diez y ocho concedidas, cuyo importe dejó de satisfacerse, conforme con el artículo quinto del Reglamento si trascurre un mes sin verificar el pago, de cuya manera se consigue que Madrid tenga aquél servicio considerado ventajoso y que Barrillo no pueda alegar nada fundado y razonable; por todo lo que la Comision no podia menos de proponer á S.E. de conformidad con lo expuesto por los Sres. Letrados. Y se acordó: como propone la Comision.

La de Consumos manifestaba, que en cumplimiento á lo acordado por S.E. se habia enterado del acuerdo dictado por la Diputacion provincial en diez y nueve de Octubre último declarándose competente para conocer en el

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

recurso de alzada de los fabricantes de bujías de esta Capital referente á la reduccion del derecho impuesto al sebo que se introduce en Madrid y resolviendo en consecuencia que el derecho con que la Municipalidad y Arrocíados grave dicha especie, no puede exceder del veinte y cinco por ciento del precio medio á que esta se vende en la Villa: que este acuerdo entrañaba dos cuestiones; una de forma y otra de fondo, pues aún dado por supuesto que se considere el sebo como especie de arbitrio municipal solamente, la declaracion de competencia y el conocimiento y resolucion del recurso por la Diputacion estaba en abierta oposicion con lo prescrito en el artículo ciento cincuenta

y tres de la ley municipal vigente que de una manera categórica y en términos absolutos cita que las dudas y reclamaciones sobre recargos y arbitrios serán resueltas por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno: que respecto á la cuestion de fondo, si bien se reconoce en uno de los Considerandos de la sentencia que el sebo que se introduce de fuera de la Capital es seco, en rama ó pasta, y que esta especie sola, separada de la carne, no puede considerarse como la que se conoce por menudos ó despojos, y que debe tener mas estimacion que estos por las diferentes industrias á que puede aplicarse, no se ha tenido en cuenta por la Diputacion, que siendo el sebo una

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

grasa que vá en pos del aceite por el principio oleico que contiene y que sustituye al aceite comun en la fabricacion del jabon y á otras en importantes industrias, inclusa la de los recurrentes que con el mismo fin que aquella especie se invierten en la elaboracion de productos que figuran entre las especies de consumos gravadas por la Hacienda, su adeudo debe estar en relacion con el de los aceites de todas clases, pues de no estarlo se autorizaria una defraudacion en los intereses del impuesto, ni tampoco se ha tenido presente el espíritu y letra de la Real órden espedida por el Ministerio de Hacienda en veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, resolviendo

Ayuntamiento de Madrid

para evitar dudas y erróneas interpretaciones, que bajo la denominacion de aceites de todas clases que expresaba la tarifa, estaban comprendidos todos los aceites fijos ó grasas que sirvan para la alimentacion ó para el alumbrado, aun cuando no sea comun darles estas aplicaciones, así como cualquiera otro de origen vegetal, mineral ó animal que sea susceptible de alguna aplicacion que disminuya el consumo del aceite de oliva, pues de fijarse en ello y conociendo que el sebo por sus aplicaciones á la alimentacion, solo ó mezclado con manteca de cerdo y á la fabricacion de velas, bujías y jabon sustituye á los aceites y disminuye el consumo de estos, se hubiese apreciado el verdadero carácter de esta especie y la relacion

que debe tener el derecho que los grava, por mas que de llevarse á efecto la limitacion de este al veinte y cinco por ciento del valor de dicho artículo en Madrid la diferencia que resulta no llega á dos céntimos por Kilógramo: y en atencion, pues, á lo expuesto y con el fin de no aceptar voluntariamente precedentes dictados en oposicion á las prescripciones de la ley por lo que respecta á la forma y al fondo del asunto, era de parecer que se inicie desde luego el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion contra el acuerdo de la Diputacion Provincial. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

Terminado el despacho, objeto de la sesion pública, manifestó el Sr. Presidente que hallándose vacante una plaza de individuo de la Comision de Con-

sumos por renuncia del digno y respetable compañero Sr. Láa, inspirándose en el sentimiento y en el deseo del Ayuntamiento, proponía que por unanimidad se nombrase para ocuparla al Sr. Láa.

El Ayuntamiento acordó en su consecuencia nombrar por unanimidad Vocal de la Comision de Consumos al Sr. Láa.

El Sr. Láa expuso, que no tenía palabras suficientes para dar las gracias al dignísimo Sr. Presidente por la deferencia que le habia dispensado al proponerle para el referido cargo, asegurando á SS.ª y al Ayuntamiento que sabria corresponder en esta ocasion á la prueba que acababa de recibir.

El Sr. Luna preguntó á la Comision de Obras por el estado de la comunicacion del Sr. Comisario de la via exterior relativa al camino de Hortaleza, que en la sesion anterior se pidió se declarase urgente por un Sr. Concejal, entrañándose por lo mismo que despues de seis ó ocho dias no se hubiese dado sobre ella Dictámen.

El Sr. Lozano contestó, que si habia pedido la urgencia, era por que á la altura que se hallaban las obras, y faltando poco para terminarlas, creia que era un perjuicio para los fondos municipales no terminarlas.

El Sr. Martinez Brau preguntó si era cierto que se hubiese tomado acuerdo por el Ayuntamiento para continuar dichas obras, y si la Comision del ramo trataba de traer al seno de la Corporacion el presupuesto de las ejecutadas en aquel punto y de las que restaban para su terminacion para saber si escedian de dos mil reales.

El Sr. Presidente dijo que el espe-

diente se hallaba en tramitacion, que despues del acuerdo del Ayuntamiento mandando suspender las obras, se habia dado cuenta de un oficio del Sr. Comisario manifestando haberse cumplido, por que las obras que faltaban eran de escasa importancia, cuyo extremo se pasó á la Comision, que todavía no habia dado dictámen, teniendo entendido que se ocupaba del asunto.

El Sr. Martinez Brau replicó que habia dirijido la pregunta por que tenia entendido que el Sr. Comisario se hallaba dispuesto á continuar las obras sin dar el presupuesto que le habia sido pedido por la Comision: necesitando que, si no en esta, para la sesion inmediata, se le facilitase ese dato.

El Sr. Ybarra, como de la Comision, dijo que en efecto la misma para dar dictámen habia pedido los presupuestos indicados por el Sr. Martinez Brau, y las unidades de obra, y que sin duda el Sr. Comisario no habia podido aun facilitar los espresados datos.

El Sr. Martinez Brau llamó la atencion acerca del malo estado en que se encontraban los coches de plaza, sin que por ello fuese visto que dirijia cargo alguno al Sr. Comisario del ramo, sino que le escitaba á la mejora de este servicio.

Manifestó al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Hospital, que habia tenido el honor de recibir á una Comision del mismo, lamentándose del estado en que se encontraban los vecinos á consecuencia de unas lagunas y de una pesta que producian olores pestíferos y

nocivos á la salud, pues habian ocasionado y ocasionaban la enfermedad de mas de Doscientos.

El Sr. Vilches contestó, que habia unos treinta ó cuarenta coches que se hallaban en mal estado de servicio, otros tantos que estaban en buen uso, pero que el resto lo envidiaria cualquier otra capital, si bien los caballos dejaban mucho que desear.

Rectificaron los Señores Martinez Brau y Vilches.

El Sr. Presidente hizo presente que segun las prácticas reglamentarias, una pregunta se contestaba, y si la contestacion no satisfacia, medias tenian los Sres. Concejales para presentar una proposicion, pues de otro modo serian irregulares é interminables las Discusiones.

El

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Sr. Baron del Castillo extrañó la pregunta del Sr. Martinez Brau, porque la Comision á que habia aludido S.S.ª debiera saber que la misma cuestion la habia traido como Teniente de Alcalde al Ayuntamiento, siendo en realidad dos: la de las aguas fecales detenidas para riegos, y las pluviales: que de la primera entendia la Comision respectiva, y de la segunda la nombrada con motivo de las inundaciones: que por lo demás, tenia tanto interés como el Sr. Martinez Brau en que al mal se pusiese remedio, careciendo, en el concepto de Teniente de Alcalde, de medios para ello, y pudiendo S.S.ª presentar una proposicion.

El Sr. Gomez llamó la atencion de la Comision de Obras, acerca de los abusos que se cometian por los propietarios no acometiendo á las alcantarillas,

Ayuntamiento de Madrid

como estaba mandado, las aguas pluviales.

El Sr. Ybarra contestó, que esto no correspondia á la Comision, sino á los Sres. Tenientes de Alcalde ó á los Inspectores.

A su vez S.Sª llamó la atencion de quien correspondiese sobre los perjuicios que la Empresa del gás y los operarios del Canal causaban á la via pública al levantar los servicios en ella establecidos para colocar sus tuberías, pues al volver á poner el afirmado, aceras &.ª, lo hacian en malísima condiciones y aun rompiendo las losas.

El Sr. Presidente dijo que tenia razon S.Sª y que la misma observacion habia hecho, habiendo acudido á quien debia remediarlo, y que en lo posible ya se hacia y que para el porvenir

se trataria de sugetar este procedimiento á ciertas reglas, estándose ocupando de ello una Comision de facultativos municipales.

El Sr. Ybarra preguntó por qué tampoco en esta sesion se habia dado cuenta de la distribucion de fondos mensuales.

El Sr. Presidente contestó que S.Sª no habia estado al principio de la sesion, en que se habia dado cuenta de los estados presentados por la Contaduria, aprobándose dicha distribucion é inversion, segun costumbre.

El Sr. Ybarra expresó su deseo de que constase que era una cuestion iniciada por el Sr. Ruiz, el cual se proponia con ocasion de ella indicar el sistema de Contabilidad á que los

Sres. Comisarios debieran sugetarse á hacer los gastos, cuestion que en su dia trataria el espresado Sr. Concejal.

El Sr. Presidente replicó que la distribucion, tal cual la habia aprobado el Ayuntamiento, se hallaba sobre la mesa á disposicion de los Señores Concejales.

El Sr. Soriano, fundándose en que se hallaba consignada una cantidad en presupuesto para los capotes de los Guardias y en la crudeza de la estacion presente, manifestó que la Comision respectiva debiera ocuparse de este asunto: así como de los uniformes que se encontraban en mal estado, y debiera prevenirse el caso de su concurrencia á actos públicos y solemnes.

El

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sr. Presidente, reconociendo la oportunidad de la observacion, ofreció á S.ª que llevaria la cuestion á la Junta de Señores Tenientes de Alcalde.

El Sr. Baron del Castillo, apoyándose en lo que prevenia la ley de Ensanche, esto es, que antes de treinta y uno de Diciembre de este año se verificase la liquidacion de las cuentas respectivas al mismo, preguntó por el estado de este asunto.

El Sr. Lopez y Lopez contestó, que la Comision de Ensanche las habia formado, pero que segun sus noticias, habian pasado á la Comision

de Hacienda, rogando al Sr. Presidente que tuviera la amabilidad de disponer que se despacharan en un breve término, atendido el corto plazo que quedaba.

El Sr. Presidente prometió que retiraría este asunto.

El Sr. Moreno Llorza preguntó al Sr. Comisario de la vía si no recibía parte de los desperfectos causados en ella, porque antiguamente se procuraba repararlos prontamente para evitar mayores gastos, ni tampoco de las escoras que veía estaban en mala situacion, ó si carecía de medios para atender á este servicio: al propio tiempo dijó, que habia llegado á su noticia que la Empresa de los Mercados trataba de subir las tarifas, cuya medida, á su juicio, revestía cierta gravedad.

El

Sr. Marqués de San Miguel das Penas contestó, que en la proporcion que los fondos lo permitian atendia á la reparacion de los desperfectos de la vía pública, recibiendo los partes que sobre el particular se daban, y comunicándoselos al Ingeniero.

El Sr. Romero Paz contestó por su parte al Sr. Llorza, que con carácter verdaderamente oficial no se sabia que la Empresa de los Mercados tuviese el propósito de elevar al máximum las tarifas y que el Sr. Alcalde en union de Ss.ª como Comisario, se ocupaban de la cuestion con el interés que siempre les inspiraba el pueblo de Madrid y la clase de vendedores y comerciantes, viniendo en su dia la cues-

Ayuntamiento de Madrid

tion al Ayuntamiento.

El Sr. Conde de Gomar preguntó por el estado de una proposicion que en una de las primeras sesiones presentó, en union de otros Sres. Concejales, acerca de las licencias para hacer obras en las casas que estuviesen en malas condiciones.

El Sr. Presidente ofreció á S.S.ª que su escitacion la pasaria á la Comision especial de reforma de las Ordenanzas, á donde pasó la proposicion.

El Sr. Soriano preguntó por el estado en que se hallase una esposicion que hacia mas de dos meses habian presentado los vecinos de la Puerta del Sol.

El Sr. Presidente prometió enterarse del estado de este asunto, y hacer un recuerdo á la Comision que en-

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

tendiese en él.

El Sr. Casani preguntó la causa de haber suspendido sus trabajos la Empresa del Tranvía de Chamberí.

El Sr. Presidente contestó á S.S.ª que no tenia conocimiento.

El Sr. Láa preguntó el motivo de esijirse á los interesados certificacion de libertad de quintas para espedirle las cédulas de vecindad.

Los Sres. Santa Ana y Baron del Castillo contestaron, que en virtud de Reales disposiciones vigentes emanadas del Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. Pané preguntó al Sr. Comisario del alumbrado, por qué no se habia

llevado á cabo un acuerdo referente al alumbrado del Barranco de Embajadores, y al de San Bernardino si encontraba un medio económico de evitar el frio intenso de los dormitorios de los acojidos.

El Sr. Presidente en cuanto á lo primero, contestó mediante no hallarse presente el Sr. Comisario, que la cuestion era un poco difícil y que tenía entabladas negociaciones con la Empresa, que en su dia vendria al Ayuntamiento, creyendo que la proposicion sería aceptada.

El Sr. Comisario de San Bernardino dijo, que si se le autorizaba, por su parte no tendria inconveniente en poner estera en los dormitorios.

Levantándose la sesion á las cinco de la tarde, para constituirse acto seguido el Ayunta-

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

-miento en sesion secreta=

El Presidente.

Mas en tomar

Joaquin Lopez

C. Moreno Lopez

Antonio R. de Lia

Fran.co Moraz

C.es Jomar

Hernando Crisani

Fraz de Mendoza

Pedro M. Lerin

Antonio Jomar

Rafael Lamas

Luis de Santaella

Sesion secreta de 12 de Noviembre de 1877.

Señores

Exmo. Sr. M. de Tornelos
E. Sr. Porcia García
E. Sr. Chavarri
E. Sr. C. de Peña Ramiro
Sr. B. del Castillo
Y. Sr. Soriano Fuertes y
Y. Sr. Mondo de Figueroa
Sr. Ansorena
Sr. Santa Ana
Sr. Leirado
Sr. Bonaplata
Sr. Vilches
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Pané
Y. Sr. Ramirez Barran
Sr. Lá
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
E. Sr. M. de L. M. Dos Rosas
Sr. Romero Paz
Sr. Eguilaz
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ybarra y Arozena
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez

Se abrió á las cinco de la tarde, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Marqués de Tornelos, acto continuo de haberse terminado la sesion pública de este dia, leyéndose el acta de la anterior celebrada en cinco del corriente, que fué aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. Comisario del Parque de Madrid, proponiendo á S. E. se sirviese nombrar para la plaza de regador del referido Sitio, vacante por defuncion de D. Francisco García Fernandez, á D. Antonio Ortega y Gomez, uno de los trabajadores mas antiguos de aquella dependencia, en quien concurrian las circunstancias mas recomendables y las condiciones

Sr. Moran
S. Sr. Martinez Luna
Sr. C. de Tomar
Sr. Morales
Sr. Conde y Alcalde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Mora
Sr. Pó

reglamentarias para el desempeño del mencionado cargo. Y se acordó: aprobar la propuesta del Sr. Comisario.

Se dió lectura de otro oficio suscrito por el mismo Sr. Comisario, manifestando hallarse vacante en aquel Parque una plaza de Guarda, y proponía á S.E. se sirviese nombrar para cubrirla á D. Donato Cintora Martinez por ser persona en quien concurren las circunstancias necesarias para su desempeño. Y se acordó: aprobar la propuesta del Señor Comisario.

El Sr. Presidente de la casa de Socorro del Distrito del Hospital manifestaba, que en uso de las atribuciones que le concedía el artículo diez y ocho del Reglamento particular de las casas de Socorro, habia tenido á bien suspender

de empleo y sueldo al Ordenanza-camillero de aquél establecimiento Juan Diaz Fernandez por haber abandonado el servicio, y nombrar interinamente para el desempeño del referido cargo á José Fernandez Menendez; todo lo cual sometia á la superior aprobacion de S.E. Y se acordó: prestársela.

El Sr. Presidente anunció que se iba á entrar en la órden del dia, estando señalada en ella en primer término la votacion del dictámen de la Comision de Policia Urbana proponiendo se declarase plaza montada la de Teniente Visitador del ramo de Limpiezas, pero que se habia presentado una enmienda al dictámen.

El Sr. Láa pidió y obtuvo la palabra para una cuestion de órden, manifestando que el dictámen se habia ya declarado suficientemente discutido, y se hallaba

solo pendiente de votacion porque en la sesion anterior no hubo suficiente número de Sres. Concejales para votarlos, y que por lo tanto lo que correspondía ahora era proceder á segunda votacion.

El Sr. Presidente expuso, que indudablemente este era el procedimiento reglamentario, pero que como se habia presentado una proposicion-enmienda, para evitar molestias á los Sres. Concejales la habia anunciado, teniendo en cuenta que alguna que otra vez se habia relajado el reglamento.

El Sr. Láa insistió en su deseo, rogando á la mesa que pusiera á votacion el dictámen.

El Sr. Presidente no tuvo inconveniente en que se hiciese la votacion.

En el dictámen de la Comision

de Policía Urbana sobre que iba á recaer la votacion nominal, se hacía cargo la misma de la proposicion del Sr. Comisario de Limpiezas para que se declarase montada la plaza de Teniente Visitador del ramo, procediéndose á la compra de un caballo, que será propiedad de Madrid; para que se aumentasen quinientas pesetas al sueldo que disfruta aquél empleado: que se librasen desde luego á favor del mismo mil pesetas por via de remuneracion á sus dilatados y especiales servicios, y señalar otras mil anuales para los gastos de montura, manutencion y conservacion del caballo, que podría tenerse en la caballeriza de la tercera Casa Consistorial, manifestando que podría atenderse á tales gastos y aumentos con las cuatro mil trescientas veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos

que existian en efectivo por el ahorro y economía que resultaba de la cantidad señalada para el último ejercicio, proponia á S. S. considerando, de conformidad con la de Hacienda, que no era posible ya acordar ningun gasto con cargo á las partidas consignadas en el ejercicio que acababa de terminar, se sirviera conceder á aquél funcionario una gratificacion de mil quinientas pesetas, que se abonará íntegra en lo que resta de ejercicio, ó sea sin deducir lo que corresponde á los meses trascurridos, con la cual atenderá á la adquisicion del caballo, que será propiedad de Madrid, y con el resto á la de la montura y asistencia de aquél; y que en el próximo presupuesto se incluyan mil pesetas de aumento al sueldo de dicho empleado, á condicion de atender

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

al pago de asistencia y manutencion del caballo.

Puesto á votacion este dictámen y practicada la operacion, resultó aprobado por veinte votos contra catorce, en esta forma:

Señores que dijeron **Sí**: Mendo, Santa Ana, Seirado, Bonaplata, Casani, Ramirez Bascan, Lá, Marino, Lozano, Marqués de San Miguel das Penas, Romero Ruz, Gomez, Lopez Quiroga, Ugarte, Lopez y Lopez, Moran, Conde de Gomar, Morales, Moreno Lopez y Póo.

Señores que dijeron **NO**: Teresa Garcia, Charami, Conde de Peña Ramiro, Ansorena, Vilches, Gonzalez y Alvarez, Paúl, Diaz Benito, Iguiluz, Martinez Brau, Ybarra, Martinez Luna, Concha y Sr. Presidente.

La Comision de Gobierno interior, creyendo ser intérprete fiel de los deseos

del Ayuntamiento, le proponia se sirviese acordar el ascenso del Macero mas antiguo D. Antonio Fuentes y Gonzalez á la plaza de Conserge de Casas Consistoriales, vacante por jubilacion de D. Julian Rodriguez Galeote que la desempeñaba. Y se acordó: como propone la Comision.

La misma manifestaba que D. Antonio Delgado, Portero de la clase de segundos de la Tesorería de esta Villa, habia presentado la Dimision de su cargo por no permitirle el estado de su salud continuar desempeñándole: que al remitir el Sr. Tesorero dicha Dimision, que fué admitida interinamente por el Sr. Alcalde, proponia fuese nombrado para cubrir la vacante D. Francisco Garcia Monfarran; y en vista de todo

lo expuesto era de dictámen que S.E. se sirviese acceder al citado nombramiento, pero disponiendo que, tanto este Dependiente como todos cuantos se nombren por propuesta del antedicho gefe, no tienen derecho á figurar en las escalas de los de su clase, ni entrar por tanto en los turnos de ascenso. Y se acordó: conforme con lo que propone la Comision.

La antedicha, enterada del fallecimiento de D. Antonio Ruiz Faura, Portero de la clase de primeros de la Secretaría, y siguiendo la costumbre que tiene establecida de correr las escalas, proponía á S.E. para reemplazarle al Portero mas antiguo de la clase de segundos D. Lino Diaz Colmenero; para la vacante que resulta del anterior ascenso, al Ordenanza mas antiguo de la Secretaría D. Francisco Al-

parcer Plantillas; y que para cubrir la resulta de Ordenanza de la Secretaría que queda por el precedente ascenso, el nombramiento á favor de D. José Sanchez Molina, Guardia Municipal que reune las condiciones mas á propósito para el buen Desempeño de este cargo. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La referida, en vista de que el Escribiente de la clase de segundo D. Ygnacio Garcia Gredilla habia presentado la Dimision de su cargo, que interinamente le habia sido admitida por el Excmo. Sr. Alcalde, proponía á S.E. se sirviese nombrar en Comision para reemplazarle, á D. Luis María Trigo y Galvez que hasta el año de mil ochocientos sesenta y ocho desempeñó con acierto y celo un Destino de mayor categoría en la Seccion de

SELLO 10.º AÑO 1877 «UNA PESETA»

Estadística. Y se acordó: de conformidad con la Comision, aceptar la Dimision del Sr. Garcia Gredilla, y el nombramiento en Comision, para reemplazarle, del Sr. Trigo.

La relacionada, enterada de la instancia de D. Ramon Menendez y Espriego, en solicitud de que se le conceda una gratificacion como recompensa á los trabajos que por espacio de dos años viene prestando en concepto de Escribiente meritorio sin retribucion de ningun género, proponía á S.E., teniendo en cuenta lo acordado en análogos casos, se sirviese conceder al recurrente, por una sola vez, la gratificacion de doscientas cincuenta pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo y artículo corresponda

diente del presupuesto, destinado á recompensar servicios especiales de los empleados.

Hechas algunas observaciones por los Sres. Martinez Brau, Ybarra, Concha, Luna y Conde de Gomar, se acordó: aprobar el dictámen de la Comision con la adicion del Sr. Conde de Gomar relativa á que en la provision de las plazas de Escribientes temporeros en lo sucesivo, fuesen proveidas los meritorios sin sueldo que existiesen: siendo de voto contrario á la aprobacion del dictámen el Sr. Martinez Brau.

Por ultimo: la expresada Comision de Gobierno interior sometia al exámen y acuerdo del Ayuntamiento un nuevo Reglamento de Casas Consistoriales y Festividades, manifestando haberlo hecho bajo la base de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10.º AÑO 1877 UNA PESETA

ajustar el personal y número de dependientes de las Casas Consistoriales al que hoy existe para no aumentar el importe de la correspondiente partida del presupuesto; teniendo solo necesidad de proponer á S. E., como lo hacia, que una de las plazas de Portero-Macero se denominase Portero mayor con objeto de establecer la debida separacion de obligaciones entre dicho cargo y el de Conserge; y para llevar á efecto esta pequeña variante, consideraba oportuno se aumentase la dotacion de una plaza de Portero-Macero en trescientas setenta y cinco pesetas anuales para que á la de Portero mayor se le asignase la de diez mil, cuyo aumento podia abonarse

con cargo al remanente que á fin del presente año económico resultará en el capítulo y artículo primero del presupuesto vigente.

A petición del Sr. Lopez y Lopez, se acordó: quede sobre la mesa.

La de Hacienda, enterada de las instancias de D. Francisco Morales Velay, Oficial de la Contaduría, de D. Pascual Ruiz, Escribiente de la clase de segundos de la misma dependencia y de D. Agustin Margelina, Oficial de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo de Consumos, en solicitud de que se les concediese el anticipo de dos mensualidades de sus respectivos haberes, proponía á S. E., de conformidad con lo informado por la Oficina donde prestan sus servicios los primeros, se

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

sirviese acceder á lo solicitado, debiendo reintegrarse los fondos municipales de las cantidades anticipadas por medio del descuento mensual de la cuarta parte de los sueldos que disfrutan los interesados.

Abierta discusion, el Sr. Martinez Brau manifestó, que no veia razon para que los empleados hubiesen tomado la costumbre de venir pidiendo anticipos, pudiendo suceder que cesaren en sus destinos sin reintegrar; opinando que solo en un caso grave y extremo deberian concederse, y llamando la atencion del Ayuntamiento acerca de que en esta sola sesion se venian proponiendo en tal concepto de tres á cuatro mil pesetas.

El

Sr. Chavarri manifestó, que esta costumbre obedecia á un principio de moralidad, limitándose las concesiones á aquellas clases de empleados que por su conducta lo merecian y que por su situacion desgraciada y estraordinaria lo necesitaban.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen, siendo de voto contrario el Sr. Martinez Brau.

La antedicha, enterada de la instancia de Dª. Maria Rodriguez, Viuda de D. Antonio Valdivieso, Oficial que fué de la Secretaría, pidiendo se le anticipasen ciento veinte y cinco pesetas que reintegraria en la forma que se le designase, descontándolas del haber que por aquel concepto disfruta, proponia á S.E., prévio informe

SELLO 10. AÑO 1877 UNA PESETA

de la Contaduría, se sirviese acceder á lo solicitado, debiendo reintegrarse los fondos municipales de la cantidad anticipada mediante el descuento mensual de la cuarta parte del haber pasivo que percibe dicha Señora. Y se acordó: aprobar el Dictámen, siendo de voto contrario el Sr. Martinez Brau.

La enunciada, en vista de la instancia de D. José Maria Martin y Rodriguez, Oficial cesante de la Secretaría, en solicitud de que se les concediese su jubilacion, fundándose en la imposibilidad en que se halla de volver á continuar prestando sus servicios á causa del padecimiento que le aqueja: de la certificacion expedida por dos Profesores del Cuerpo

Ayuntamiento de Madrid

facultativo municipal, en la que declaran encontrarse el interesado absolutamente inútil para volver al servicio, proponía á S.E. se sirviese acceder á lo solicitado, concediéndole el haber anual pasivo de novecientas cuarenta y cinco pesetas que le corresponden con arreglo al Reglamento, por los veinte y un años y diez y siete días que le son abonables. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La referida, en vista de la instancia de Fernando Bernández y Perez, Cochero primero del Ayuntamiento, pidiendo su jubilacion con el haber pasivo que por clasificacion le corresponda, por no permitirle el mal estado de su salud continuar en el servicio, proponía á S.E., prévio informe de la

SELLO 10 AÑO 1877 (UNA PESETA)

Contaduría, se sirviese acceder á lo solicitado, concediéndole el haber pasivo anual de ochocientas veinte y cinco pesetas que le corresponden con arreglo á Reglamento. Y se acordó: como propone la Comision.

La relacionada, enterada de la instancia de D. Bruno Palacios, Recaudador del ramo de Consumos, pidiendo se le conceda su jubilacion con todo su haber en razon á haberse imposibilitado en un acto del servicio, de la certificacion espedida por dos Médicos del cuerpo facultativo de la Beneficencia Municipal en la que se acredita que la enfermedad que le inutiliza para ejercer cualquier cargo público la contrajo

de resultas de la ingestion en el estómago de una disolucion de potasa cáustica, y del informe de la Contaduría en el que manifiesta corresponder al interesado en concepto de haber anual pasivo el de mil seiscientas cincuenta pesetas, por los veinte y siete años, diez meses y veinte y cinco dias que le son abonables, proponía á S. E., en vista de todo y no queriendo perjudicar á los intereses municipales, ni á los del interesado, se sirviese conceder al solicitante su jubilacion con el haber pasivo anual de mil seiscientas cincuenta pesetas, que es lo que corresponde; y que ademas, y en justa recompensa por haberse inutilizado dicho individuo en un acto del servicio, se sirviese concederle la pension

vitalicia anual de trescientas cincuenta pesetas, sin que pueda servir esta última pension en ningun caso de regulador para los derechos que en su dia puedan corresponder á su viuda é hijos.

Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La precitada, en vista de la instancia de Dª. Agueda Martinez Esteban, viuda de D. Santos Madridano y Blanco, Médico que fué de la Beneficencia Municipal, pidiendo el socorro que con arreglo al Reglamento le corresponda, proponía á S. E., de conformidad con lo informado por la Contaduría, se sirviese conceder á la interesada, por una sola vez, el socorro de mil trescientas treinta pesetas veinte y ocho céntimos que de

Ayuntamiento de Madrid

derecho le corresponden. Y se acordó: como propone la Comision.

La citada, enterada de la instancia de Dª. Maria Herrero y Dª. Angela Ruiz, viuda é hija respectivamente de D. Antonio Ruiz, Portero primero que fué del Ayuntamiento, pidiendo el socorro que les corresponde con arreglo á Reglamento, proponia á S. E., prévio informe de la Contaduria, se sirviese conceder á la primera el socorro, por una sola vez, de mil cuarenta y una pesetas sesenta céntimos. Y se acordó: como propone la Comision.

La propia, en vista de las instancias de Dª. Antonia Mur, Dª. Micaela Mingo, Dª. Maria Manuela Juana Lopez y Dª. Benita Gayo Feito, viuda y respectivamente las tres primeras de los Guardias Municipales José Cavaraca

Flores, Francisco Rodriguez Bianquica y Esteban Frias, y la última del Vigilante de Consumos Dámaso Pascual y Rubio, pidiendo los socorros que con arreglo á Reglamento les corresponden, proponia á S. E., prévio informe de la Contaduria, se sirviese concederles, por una sola vez, á la primera el de quinientas pesetas, y á las tres restantes, á cada una el de trescientas treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos. Y se acordó: como propone la Comision.

La de Beneficencia, de conformidad con el Sr. Presidente de la casa de socorro del Distrito del Hospital, proponia á S. E. se sirviese admitir la dimision que del cargo de Vocal-Visitador de la misma habia presentado D. Venancio Martin Nieto. Y se acordó: como propone la Comision.

La misma, de conformidad con el

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Comisario Inspector del Cuerpo facultativo, proponía á S.E. se sirviese acordar la separacion del Cirujano numerario de la clase de segundos D. Constantino Lejarre que no se habia presentado á tomar posesion una vez terminada la licencia que se le concedió, y nombrar en su reemplazo á D. Antonio Hernandez Cornejo, que ocupaba el número primero en el escalafon de los Cirujanos supernumerarios. Y se acordó: como propone la Comision.

La referida, en vista de los expedientes incoados á consecuencia de las instancias de los veinte y nueve aspirantes á [redacted] plazas de Médicos numerarios de la clase de segundos que debian proveerse por concurso, proponia á S.E. los nombramientos para ocuparlas á favor de los Profesores

D. Enrique Dominguez Martin y D. Prudencio Navalon; teniendo el sentimiento de que hubiese formulado voto particular su Vocal el Sr. D. José Diaz Benito, que se acompañaba á este Dictámen.

A peticion del Sr. Ramirez Bascan; se acordó: quede sobre la mesa.

La Comision de Hacienda manifestaba haberse hecho cargo de las instancias de D. Rafael Maté, Profesor de las Escuelas municipales, y de D. Eugenio Candevila, Fiel primero del ramo de Consumos, pidiendo el anticipo de dos mensualidades de sus respectivos haberes; y prévi[redacted]me de la Contaduría, proponia á S.E. se sirviese acceder á lo solicitado, debiendo los interesados reintegrar á los fondos municipales las cantidades anticipadas por medio del descuento de

Ayuntamiento de Madrid

la cuarta parte del sueldo mensual que disfrutaw. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision, siendo de voto contrario el Sr. Martinez Brau.

La misma, enterada de la instancia de Dª. Eugenia Arroyo, Viuda de D. Virgilio Lopez de Soto, Gefe de Negociado de la Contaduria, pidiendo se le concediese la pension que estimase oportuna, en vista del informe emitido por aquella dependencia manifestando que la interesada solo tiene derecho al percibo, en concepto de socorro, del importe de una anualidad del sueldo que disfrutó su esposo con anterioridad al que percibia á su fallecimiento ó sean tres mil pesetas por una sola vez; pues el Sr. Lopez sirvió mas de diez y seis años, pero sin llegar á los veinte necesarios

para que su Viuda tuviera derecho al disfrute de pension: que el causante fué un empleado digno de consideracion por su actividad, rectitud y probidad, habiendo tenido ocasion mas de una vez de apreciar sus escelentes dotes, recomendaba á S.E. á la Viuda del Sr. Lopez de Soto para que, si lo estimaba conveniente, acordase se le concediese una pension, recordando en apoyo de su proposicion, que el articulo trece del Reglamento dice, que los derechos otorgados por el mismo se entienden sin perjuicio de la facultad legal que tenga el Ayuntamiento para conceder libremente pensiones de la cantidad que juzgue conveniente á las Viudas y huérfanos de los empleados que, no reuniendo las condiciones exigidas por dicho Reglamento, hayan prestado especialisimos

y extraordinarios servicios, por lo que proponia á S. E., que, caso de acordar en principio concedérsela, vuelva el dictámen á la Comision que propone, para que fije el importe de aquella; y en caso de no hacerlo así, debe entenderse que le concedía el abono de las tres mil pesetas de socorro á que tiene derecho.

Abierta discusion, el Sr. Chavarri apoyó el dictámen en el sentido de que el Ayuntamiento, atendidas las circunstancias especiales y recomendables que existieron en el causante, se sirviese acordar en principio la concesion de una pension.

El Sr. Martinez Brau manifestó, que sentia molestar la atencion del Ayuntamiento oponiéndose al dictámen, porque si bien se proponía

una gracia que hasta cierto punto creia justa, no se decía nada acerca de la situacion de la Viuda, si verdaderamente era precaria.

El Sr. Chavarri expuso, que por el mero hecho de pasar un empleado dedicado al trabajo el dia y la noche, se deducia que lo necesitaba: pudiendo asegurar que la Viuda, si no la amparaba el Ayuntamiento, quedaba en la mayor miseria.

El Sr. Martinez Brau, reconociendo que habia empleados buenos, acreedores á la consideracion del Ayuntamiento, expuso, sin embargo, que algunos disfrutaban de una posicion desahogada: haciéndole mas fuerza en el caso presente la situacion precaria en que habia quedado la Viuda.

El Sr. Moreno Mora empezó dando gracias al Sr. Martinez Brau y com-

Ayuntamiento de Madrid

prendiendo sus observaciones, pues que era preciso que el Ayuntamiento fuese parco en esta clase de concesiones, que no todos las merecian, si bien cuando recaian en los que se habian hecho acreedores á ellas, era justo hacérselas: añadió S.Sª que podia decir en abono de lo manifestado por el Sr. Chavarri, que conoció á este empleado por haber tenido á su cargo el Negociado mas importante de la Contaduría, el de la Deuda, habiendo pasado por su mano millones de millones, acreditando siempre una gran moralidad: que habiendo en sus últimos momentos indicado el deseo de verle, fué á su casa en ocasion en que el desgraciado no tenia la cabeza despejada, retirándose: que á las pocas horas le volvieron á llamar, y estando para

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 40ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

comer, dejó la servilleta y llegó media hora antes de espirar, dirigiéndoles estas palabras: le llamo á usted para decirle que mi mujer queda en la mayor miseria si no la ampara el Ayuntamiento: que efectivamente así le constaba á Sª y rogando al Ayuntamiento que, inspirándose en los sentimientos que produce la vista de una familia desgraciada, quedando sola la Viuda con una madre de setenta y siete años, y con una niña pequeña que en medio de su situacion nada favorable habia recojido el referido Sr. Lopez por que era huérfana de padre y madre, lo que su conciencia le dictara.

El Sr. Luna unió sus ruegos á los de la Comision, manifestando que con

Ayuntamiento de Madrid

noció personalmente al individuo, habiéndole tratado mucho, y constándoles los grandes servicios que había prestado al Ayuntamiento, que el pueblo de Madrid agradecía.

El Sr. Díaz Benito opinó en el mismo sentido.

El Sr. Pó abundó en las mismas ideas, rogando al Ayuntamiento que la pensión que acordase en su día fuese la mayor que pudiera conceder, porque á los méritos especiales del causante había que añadir el rasgo grande de caridad indicado por el Sr. Elorza.

El Sr. Conde de Gomar, conforme con la concesión de la pensión, preguntó si además se le concedería socorro, siendo contestado negativamente.

El Sr. Martinez Brau dijo,

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10 AÑO 1877 (UNA PESETA)

que habiendo sido el que había promovido este incidente, de lo que se alegraba, y veía el sentimiento de todos sus compañeros, no tenía inconveniente en asociarse á él para que se concediese el socorro; pero que como los empleados no estaban grandemente retribuidos, el Ayuntamiento no iba á cargar con todas las familias: creyendo que debía aprobarse el dictámen tal como venía en la parte referente al socorro.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente consultó si se aprobaba en principio la concesion de pension, acordando el Ayuntamiento afirmativamente, y siendo de voto contrario el Sr. Martinez Brau.

La

antedicha, de conformidad con lo informado por la Contaduría, propuria á S. E. se sirviese conceder á Dª. Isabel Antonia Echevarria de Aldazabal, Viuda del Guardia Municipal Toribio Acesed, el socorro, por una sola vez, de quinientas pesetas que con arreglo á Reglamento le corresponden. Y se acordó: como propone la Comision.

Levantándose la sesion á las seis y veinte minutos de la noche =

El Presidente.

Marq. de Torneo

V. de Chacorri — José Lopez

C. Moreno Lopez — Francisco Moreno

Antonio M. de Lis — Gomez

Fer. Valera — Antonio Gomez

Rafael Fuentes — Luis de Santa Ana

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion ordinaria
De 20 de Noviembre de 1877.

Señores

Excmo. Sr. M. de Vorneros
D. Sr. Teresa Garcia
D. Sr. Chavarri
Sr. Baura
D. Sr. C. de Peña Ramiro
Sr. B. del Castillo
D. Sr. Soriano Fuentes
D. Sr. Mendo de Figueroa
Sr. Ansorena
Sr. Santa Ana
Sr. Lopez Davila
Sr. Bonaplata
Sr. Cañedo
Sr. Vitelles
Sr. Casaui
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Darriba
Sr. Taguete
Sr. Pané
D. Sr. Ramiro Bascau
Sr. Lá
Sr. Marina
Sr. Lozano
D. Sr. M. de L. M. Del Pozo
Sr. Romero Paz

Se abrió á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Vorneros, leyéndose el acta de la sesion pública ordinaria celebrada en doce del corriente, que fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, trasladando la Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda al de Fomento en que manifestaba, que visto el espediente remitido por este Ministerio referente á la proyectada cesion al Ayuntamiento de los terrenos anejos al Museo Nacional de Pin

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Eguilaz
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ybarra y Aurezua
Sr. Ruiz de Ybarra
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
E. Sr. Martinez Luna
Sr. Morales
Sr. Conella y Alcalde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Morza
Sr. Póo

tura y Escultura á condicion de que practique á sus expensas el desmonte de los mismos y proceda á la plantacion de jardines, lo que acerca del particular proponia la espresada Direccion y lo informado por la Asesoría general del Ministerio, S. M., de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se habia servido resolver: Primero. Que se verifique la cesion al Ayuntamiento de Madrid de los terrenos de que se trata, que son los comprendidos en la manzana dicha y nueva del proyectado Barrio del Retiro, segun el plano aprobado por la Hacienda y el Municipio en mil ochocientos setenta y uno, consignándose dicha cesion en la oportuna escritura pública, y procediéndose en el mas breve tiempo á la realizacion de

las obras. Segundo: Que el Ayuntamiento destinará estos terrenos precisamente á jardines, no pudiendo en ningun tiempo ni bajo pretesto alguno levantar edificios de ninguna clase. Tercero: Que para la plantacion de los jardines atenderá á las indicaciones del Director del Museo, dejará los claros necesarios para el acceso al edificio, y arreglará el nivel de dichos jardines á las rasantes determinadas en el proyecto de trazado del nuevo Barrio del Buen Retiro; y Cuarto: Que la cesion se entiende gratuitamente, como caso comprendido en el estremo segundo, párrafo primero, artículo cuarto de la ley de primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, y sin perjuicio del resultado que ofrezca el espediente de reversion de la huerta de San Gerónimo promovido por la Intendencia de la Real

Ayuntamiento de Madrid

Casa y Patrimonio. El Ayuntamiento quedó enterado y conforme.

Se leyó un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia trasladando á S.E. para su conocimiento y el de D. Hilario Ramiro, la Real órden de veinte y nueve de Octubre último dictada de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado referente al recurso de alzada que S.E. interpuso contra un acuerdo de la Comision provincial relativo á la conduccion y aprovechamiento de animales muertos por el espresado D. Hilario Ramiro, por la cual se resolvia: que el Ayuntamiento no estuvo en su lugar al dictar el acuerdo cuya confirmacion pretende, porque si bien estaba autorizado para dictar medidas en materias de Policia Urbana, sus facultades no llegan hasta el punto de autorizarle para impedir el libre ejercicio de industrias establecidas con arreglo á la ley, ni para atentar al sagrado derecho de la propiedad particular: que de prevalecer el acuerdo de diez de Julio del año último, se coartaria la libertad de contratacion sancionada por las leyes: que parece procedia reformarse ciertas condiciones del contrato por existir entre ellas una patente contradiccion, pues por unas se reconoce á los dueños de animales el derecho de venderlos á quien les plazca y por otras se les priva de tal facultad, limitando con ello la libertad de contratacion: que S.E. no pudo estender su convenio mas que á los animales hallados muertos ó moribundos en la via pública, por ser los demás del dominio

Ayuntamiento de Madrid

particular de sus dueños, á quienes no ha podido compeler á vender á persona determinada: que resultaba infringido el artículo ciento treinta de la Ley Municipal al atribuirse un monopolio sobre industrias egercidas en la vía pública, porque no se limitó á tomar medidas higiénicas, y que por todo ello procedia desestimar el recurso, entendiéndose subsistente el acuerdo de S.E. en la parte en que se negó á D. Hilario Bauiro el permiso para usar un distintivo en su carro. Y á propuesta del Sr. Presidente, se acordó: pase á la Comision especial últimamente nombrada con motivo de una esposicion del actual contratista de este servicio.

Se dió lectura de un oficio del Sr. Comisario de Casas Consistoriales, manifestando, que hacía próximamente veinte y un años que el Ayuntamiento adquirió un tren de coches y libreas de gala para el servicio de los actos oficiales, que apesar de su constante uso no han sido reparados, por lo que se encontraban en un estado deplorable: que para cumplir con el deber que le estaba encomendado y para que los servicios se llenasen con puntualidad, creía indispensable, si habia de verificarse el de que se trata con el decoro y decencia que exigen la representacion á que se destinan, proceder desde luego á pintar y recomponer con el mayor esmero y elegancia el referido tren, ordenando al mismo tiempo se construyan las cinco libreas para cochero y lacayos, pues por efecto de su mucho uso se encuentran en muy mal estado

y no tienen la decencia que corresponde: que en el presupuesto del actual ejercicio la Comisaria no contaba con recurso alguno para atender al gasto que habia de producir esta operacion que podrá ascender, segun cálculo aproximado, el de las cinco libreas á tres mil ciento veinte y cinco pesetas y la reparacion y recomposicion de los coches á dos mil quinientas, en total cinco mil seiscientas veinte y cinco; rogando por esta circunstancia á S. E. acordase su ejecucion inmediata por los casos urgentes que pueden ocurrir, siendo de absoluta necesidad se les autorice para que el que pueda originarse se satisfaga con cargo al Capitulo de Imprevistos del presupuesto corriente. Y se acordó: de conformidad con el Sr. Comisario, la confeccion de las libreas y recomposicion del tren, cargándose

ARCHIVO CONSTITUCIONAL MADRID

el gasto calculado en cinco mil seiscientas veinte y cinco pesetas al Capítulo de Imprevistos.

Se vió otro oficio del Sr. Agente Consistorial D. Domingo Sendra participando á S. E. que se habian recojido de la Direccion general de la Deuda los efectos públicos pertenecientes al Ayuntamiento, no solo los presentados para el cobro de intereses, sino los que existian en aquella dependencia pendientes de solventar reparos, pero que estas operaciones se habian practicado con solo el oficio del Emmo. Sr. Presidente de esta Corporacion; y estando terminantemente prevenido que á la entrega de esos valores ha de preceder un acuerdo concreto del Ayuntamiento autorizando en debida forma al que haya de recibir en su nombre los efectos y valores de su pertenencia, y que de este acuerdo se

remitan dos certificaciones en el papel correspondiente al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador, para que se envíe una á la Direccion de la Deuda y surta sus efectos, lo hacia presente á S.E. para que pudiera cumplirse lo que queda indicado, evitándose para lo sucesivo la resistencia que pone la Direccion de la Deuda á entregar sin dicho documento los enunciados valores. Y se acordó: autorizar para el recibo de los valores al Tesorero municipal D. Pedro José Navarro, expidiéndose las certificaciones necesarias y dándoselas el curso correspondiente.

Se leyeron las instancias de D. Antonio Santa Cruz y Plaza y de Dª. Juana Egea y Ruiz, solicitando el primero certificacion que acredite el

cambio de vecindad de esta Corte á la ciudad de Córdoba, y la segunda que se la declare vecina de esta Capital. Y se acordó: acceder á lo solicitado, con arreglo á lo prevenido en el artículo quince de la Ley.

Se volvió á dar cuenta del dictámen de la Comision de Obras, que se hallaba sobre la mesa, en que manifestaba que varios propietarios del Distrito de la Inclusa acudieron á S.E. exponiendo la conveniencia y utilidad de que se acordase la prolongacion de las calles de Santiago el Verde, Ventorrillo y Peña de Francia, atravesando la posesion titulada Casino de la Reina, hasta poner dichas calles en comunicacion con la Ronda de Toledo: que estudiado el proyecto por el Arquitecto municipal de la seccion, habia formado el plano que se acompañaba, y en el informe

que emitía, esponía con respecto á las alineaciones, que las tres calles citadas tenían su alineacion aprobada por Real órden de diez de Abril de mil ochocientos sesenta las dos primeras y con un ancho de seis cuarenta y un metros ó sean veinte y tres pies, y la última en veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro y ancho de seis tres metros equivalentes á veinte y dos pies y el nuevo trazado que se presentaba marcado con tinta azul era en prolongacion directa de los ejes y con los mismos anchos que tenian hasta llegar á la Ronda: que sin embargo, en la calle de Santiago el Verde esto producia una figura irregular en la manzana limitada por esta calle y la de Embajadores, que era justamente donde

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

habia de emplazarse el nuevo edificio que se destinaba á Escuela de Veterinaria, y como la planta de esta Edificacion, segun los planos, era de una forma enteramente regular, no seria posible acomodarla con lucimiento en dicha manzana si no se modificaba la forma de esta ó la planta del proyecto: que siendo mas fácil lo primero, creia que el gé de dicha calle podia quebrantarse ligeramente en su encuentro con el de la del Casino, y continuar paralelamente y á distancia de setenta y nueve ochenta metros de la fachada actual de la de Embajadores que estaba en alineacion, cuya modificacion le parecia muy conveniente; creyendo que las

Ayuntamiento de Madrid

reforma no era de absoluta necesidad, pues las calles de cuya prolongacion se trataba no tenian verdadera importancia ni por su vecindario ni por sus edificaciones, y que en su concepto lo mas conveniente sería la prolongacion de la calle del Casino desde la de la Peña de Francia á la Ribera de Curtidores, propuesta que desde luego desecha la Comision por lo costosa que sería la expropiacion: que pensaba de diferente manera que el Arquitecto en este particular, pues mientras el referido facultativo no daba importancia ni utilidad á la reforma, creia que las tres citadas vias han de ganar mucho poniéndolas en comunicacion directa con la Ronda de Toledo, y que las edificaciones urbanas en la posesion del Casino sería imposible llevarlas á cabo de una ma-

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

nera regular sin la apertura de las mismas; siendo el único reparo que tenia para proponer á S.E. la aprobacion de esta mejora, el gran sacrificio que se impondria el Erario Municipal si hubiese de satisfacer al Estado, propietario hoy de los terrenos del Casino, la superficie que habian de ocupar las prolongaciones de las esprresadas vias, pero que esto podria evitarse obteniendo antes el compromiso de una cesion gratuita: y en su consecuencia proponia á S.E. acordase se oficiase al Excmo. Sr. Ministro de Fomento dándole cuenta del proyecto, para lo cual se le enviaran los planos y antecedentes necesarios, esponiéndole que Madrid aprobará definitivamente esta mejora, siempre que

Ayuntamiento de Madrid

se le cedan gratuitamente los terrenos que han de ocupar las prolongaciones citadas, y que no se le exija indemnizacion alguna por el derribo de las construcciones que hayan de desaparecer. Y se acordó: como propone la Comision.

La Comision de Hacienda se hacía cargo de un oficio del Sr. Comisario de Casas Consistoriales remitiendo el presupuesto de las obras necesarias para instalar la casa de Socorro del Distrito de la Audiencia en el edificio titulado tercera Casa Consistorial, que ascendía á tres mil seiscientas noventa pesetas: que del informe emitido por la Contaduría resultaba, que no estando incluidas en el presupuesto vigente cantidad alguna para llevar á efecto las reformas de que se trataba, solo con cargo al capítulo de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Imprevistos podría S.E. disponer el abono de su coste: y la Comision, teniendo en cuenta que al instalar la Casa de Socorro del Distrito de la Audiencia en un local propio del Ayuntamiento, como era el de la Casa Consistorial mencionada, se obtenía la consiguiente economía anual del precio de arrendamiento, y considerando que no era conveniente dilatar por mas tiempo la instalacion de la única Casa de Socorro que faltaba para que Madrid estuviese dotado de una en cada Distrito, proponía á S.E. autorizase al Sr. Comisario de Casas Consistoriales para disponer con cargo al capítulo de Imprevistos de las tres mil seiscientas noventa pesetas necesarias al fin indicado. Y se acor-

Ayuntamiento de Madrid

do: como propone la Comision.

La referida hacía presente, que el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Inclusa en uso de las facultades que le tenia conferidas S.E., remitía el contrato provisional de arrendamiento de la casa números diez y doce de la calle de Cabestreros, para instalar en todo el piso principal y parte del bajo las oficinas de la Alcaldía: que acompañaba así mismo el presupuesto formado por el Arquitecto municipal de la Seccion, del importe de las obras que hay que ejecutar, ascendentes á la suma de dos mil doscientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos: que segun la condicion segunda bajo las que ha de formalizarse el contrato de arrendamiento de dicha casa, deberá abonar

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

el Ayuntamiento anualmente tres mil pesetas en concepto de alquileres; y por la condicion sesta deberá satisfacer la mitad de los gastos que se originen para elevar á escritura pública el referido contrato: y la Comision, prévio el informe de la Contaduría, proponía á S.E. se sirviese acordar, que tanto el importe de las obras necesarias para la instalacion de la referida Vecindad, como la diferencia entre las mil ochocientas veinte y cinco pesetas importe del arrendamiento del local que ocupa actualmente y de las tres mil que costará el de que se trata, como así mismo la mitad de los gastos de escritura y demás indicados por el Sr. Teniente de Alcalde, se abonen con cargo

Ayuntamiento de Madrid

al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio, toda vez que en el capítulo correspondiente no existe cantidad disponible para atender á estos gastos sin desatender los servicios á que está destinada.

Abierta discusion, el Sr. Martinez Drau llamó la atencion sobre las condiciones de este contrato, pareciéndole escesivo el precio del arrendamiento por no tratarse de un local céntrico.

El Sr. Pó manifestó, que la Alcaldía del Distrito se encontraba en un estado lamentable, no solamente su mobiliario, sino que la casa se hallaba ruinosa, existiendo peligro en continuar en ella: que participó lo ocurrido, y fué autorizado para buscar otro local dentro del Distrito, y creyó sabido, por lo que aconteció con las

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID
SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

nuevas Casas de Socorro, las dificultades que se tocaban para hallarlas; que al fin había encontrado el de que se trataba, cuyas condiciones ventajosas enumeró, habiéndose concretado á formar un proyecto de contrato y á someterlo á la aprobacion del Ayuntamiento.

Y no habiendo mas Sres. Concejales que pidiesen la palabra, se declaró el punto suficientemente discutido, acordándose aprobar el dictámen de la Comision.

La propia se hacia cargo de un oficio del Sr. Comisario de la via pública en que decia que en el capítulo sesto, artículo sesto, "Material de Caminos y Carreteras," resultaba un esceso de gasto á consecuencia

Ayuntamiento de Madrid

de obras que habia tenido que ejecutar por distintos motivos que esponia, y siendo probable que en el articulo quinto del mismo capitulo "Aceras y Empedrados" resulte á final de ejercicio un sobrante por no haberse dispuesto la ejecucion de obras con cargo á dicho articulo, pedia que S. E. acordase una trasferencia de crédito, proponiendo las diferentes formas en que esta podria hacerse: que en el informe de la Contaduria se detallaba la situacion de los dos articulos mencionados, y se citaban dos párrafos de los articulos treinta y tres y cuarenta y uno de la vigente ley de Contabilidad relativos al empleo de créditos presupuestados y á la forma en que pueden hacerse las trasferencias: y la Comision, en vista de todo, era de parecer no procedia de ningun modo conceder la englobacion de todos los créditos comprendidos en los articulos quinto y sesto del capitulo sesto referido; y en cuanto á la conveniencia de trasferir cien mil pesetas del articulo quinto "Aceras y Empedrados" al articulo sesto "Material de Caminos y Carreteras", S. E. podria resolver lo que estimase conveniente, puesto que con arreglo á la ley de Contabilidad podia efectuarse, si así lo resolvia S. E.

El Sr. Marqués de San Miguel das Penas pidió que este dictámen se retirase, rogando á la Comision de Hacienda que cuando se volviese á ocupar de este asunto le llamase á su seno para darla mas esplicaciones, porque se habia cometido un error que deseaba subsanar.

El Sr. Presidente dijo, que en vista

Ayuntamiento de Madrid

de obras que habia tenido que ejecutar por distintos motivos que esponia, y siendo probable que en el articulo quinto del mismo capitulo "Aceras y Empedrados" resulte á final de ejercicio un sobrante por no haberse dispuesto la ejecucion de obras con cargo á dicho articulo, pedia que S. E. acordase una trasferencia de crédito, proponiendo las diferentes formas en que esta podria hacerse: que en el informe de la Contaduria se detallaba la situacion de los dos articulos mencionados, y se citaban dos párrafos de los articulos treinta y tres y cuarenta y uno de la vigente ley de Contabilidad relativos al empleo de créditos presupuestados y á la forma en que pueden hacerse las trasferencias: y la Comision, en vista de todo, era de parecer no procedia de ningun modo conceder la englobacion de todos los créditos comprendidos en los articulos quinto y sesto del capitulo sesto referido; y en cuanto á la conveniencia de trasferir cien mil pesetas del articulo quinto "Aceras y Empiedrados" al articulo sesto "Material de Caminos y Carreteras", S. E. podria resolver lo que estimase conveniente, puesto que con arreglo á la ley de Contabilidad podia efectuarse, si así lo resolvia S. E.

El Sr. Marqués de San Miguel de las Penas pidió que este dictámen se retirase, rogando á la Comision de Hacienda que cuando se volviese á ocupar de este asunto le llamase á su seno para darla mas esplicaciones, porque se habia cometido un error que deseaba subsanar.

El Sr. Presidente dijo, que en vista

de lo manifestado por el Sr. Marqués de San Miguel de las Penas creía que estaba en el caso de no abrir discusion sobre el dictámen siempre que la Comision, defiriendo á sus deseos, le retirase.

El Sr. Chavarri, á nombre de la Comision, espuso que la misma no tenía inconvenientes en retirarlos, toda vez que recaía sobre la comunicacion del Sr. Comisario de la via pública, y SS.ª espresaba que contenía errores.

En su consecuencia, quedó retirado el dictámen.

La de Obras, en vista de la instancia de D. Manuel Francisco Alvarez pidiendo se proceda á la tira de cuerdas y señalamiento de rasantes de un solar que habia adquirido en el nuevo Barrio del Buen Retiro, manzana D, número ocho, con fachadas á las calles de Moreto y de Juan de Mena y que se le faciliten los medios para practicar la saca de tierras del espresado solar: y teniendo en cuenta los antecedentes relativos á las alineaciones del espresado Barrio, proponía á S. E. que próvio el pago de los derechos correspondientes se verifique la enunciada tira de cuerdas; que por la Direccion de las vias públicas se estudie el proyecto de rasantes y se formen los presupuestos de los desmontes necesarios, dando preferencia á la calle de Juan de Mena, que es donde se solicita edificar, facilitando al propietario, si es posible, los medios de verificar la saca de tierras; y que se oficie á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado encareciéndole la resolucion de la permuta de terrenos soli-

Ayuntamiento de Madrid

citada en trece del mes próximo pasado.

A peticion del Sr. Ramirez Bascaw, se acordó: quede sobre la mesa.

La misma manifestaba, que D. José Maria Lucina, Apoderado de la Señora Sra. Condesa de Degrauer, solicitó conocer la alineacion del solar de su propiedad situado en la calle del Arco de Santa Maria con vuelta á la nueva que es prolongacion de la de la Libertad, y verificado el acto, resultó que la finca dejaba para vía pública quinientos ochenta y tres pies cuadrados y una decima, los cuales han sido tasados por D. Tomas Aranguren, perito tercero en discordia, á razon de quince pesetas el pié, importando ocho mil setecientas sesenta y cinco pesetas quince céntimos que deberán satisfacerse á la recurrente

terminada la edificacion de la casa que está construyendo en el expresado solar D. Vicente Sandia con deduccion del diez por ciento acordado por la Junta Municipal; en cuya consecuencia la Comision opinaba se hiciese el expresado abono en su dia, así como el de treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos que importa la mitad de los honorarios del perito tercero, por corresponder satisfacer la otra mitad al recurrente. Y se acordó: como opina la Comision.

El Sr. Martinez Ibrau pidió que constase en la órden del dia el número de las casas, pues en la de este solo decia rompimiento, valoracion de pies de sitio en tal calle, &c.

El Sr. Presidente prometió á S.S. que constaria en la órden del dia

lo que deseaba.

La referida, enterada de un oficio del Sr. Ingeniero director de las vias públicas proponiendo la sustitucion del empedrado de cuña de las calles de Cedaceros y Turco por el de adoquin granítico; y teniendo en cuenta el estado del Tesoro municipal, considerando que era de mayor urgencia la respectiva á la calle de Cedaceros, proponia se verificase la obra solo en esta via, cuyo gasto era de trece mil cuatrocientos cuarenta y dos pesetas setenta y seis céntimos, y habia partida en el presupuesto, segun los informes de la Comision de Hacienda y Contaduria.

A peticion del Sr. Martinez Luna, se acordó: quede sobre la mesa.

Las de Hacienda y Mercados

se daban por enteradas de la comunicacion de D. Leon Litchfouse en nombre de la Empresa de los Mercados de la Cebada y Mostenses participando, de órden del Liquidador de la Compañia, que dentro de la semana próxima aplicará el aumento, dentro de las tarifas legales, á los precios actuales en los diferentes ramos que constituyen la esplotacion de los Mercados: y conociendo las Comisiones la trascendencia y gravedad de este asunto que debia pensarse con madurez, proponia el nombramiento de una Comision que examinando todos los antecedentes y conferenciando con los representantes legales de la Empresa trate de llegar á una mutua avenencia y acuerdo en toda y cada una de las cuestiones suscitadas, cuya avenencia será sometida en su dia

Ayuntamiento de Madrid

á la definitiva aprobacion de S. E.

A peticion del Sr. Martinez Luna, se acordó: quede sobre la mesa.

La de Lusanchez manifestaba, que D. Antonio Ruiz de Salces, dueño de un terreno en la manzana ciento noventa esquina á las calles de Zurbano y de Orfila, solicitó la tira de cuerdas del mismo, rogando al propio tiempo que no se le obligara á dejar chaflan entre dichas dos calles por ser el ángulo del indicado solar ligeramente obtuso y tener la de Orfila una simple traversia de poca importancia entre las de Zurbano y de Monte Esquinza, como lo comprueban las circunstancias de carecer de salida á otras calles y de ser su ancho solamente de diez metros cuando las de tercer órden tienen quince,

y porque abierta la via en cuestion mas bien en beneficio de los terrenos de la Sociedad Pascual-Schaken y Compañía que como parte esencial de la red general de vias de comunicacion del Lusanchez, habia por ella pequéñino tránsito, existiendo entre sus estremos dos principales y muy inmediatas que enlazaban con la poblacion del interior: que verificada la referida operacion y consignado por el Arquitecto de la Seccion el resultado de la misma, añadia que encontraba atendibles las razones espuestas por el propietario para la supresion del chaflan y de consiguiente que podia accederse á ella, y al propio tiempo á la del señalado al frente; en cuya vista la Comision proponia á S. E., de conformidad con el parecer del perito municipal.

Abierta

discusion, el Sr. Pané pidió esplicaciones á la Comision.

A nombres de la misma las dió el Sr. Conchas.

El Sr. Pané, no satisfecho con ellas, indicó las ventajas reconocidas y adoptadas por la ciencia respecto de la construccion de chaflanes en las casas de esquina y los inconvenientes de los ángulos agudos.

El Sr. Concha, conformes con el Sr. Pané en general, en este caso concreto creia que en nada perjudicaba su supresion por la poca circulacion de la calles.

El Sr. Luna usó de la palabra manifestando no haberles convencido tampoco las esplicaciones del Sr. Conchas, opinando por que no debian tenerse

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 40º AÑO 1877 (UNA PESETA)

en cuenta las necesidades del presente, sino precaber las del porvenir y sujetarse á un criterio general de construccion, sin permitir que los propietarios edificaran como mejor les pareciese: suplicando al Ayuntamiento que no aprobase el Dictámen, ó á la Comision que le retirase.

El Sr. Concha manifestó que la Comision no le retiraba, pudiendo el Ayuntamiento votarle.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué puesto á votacion el Dictámen, pidiéndose nominal por el Sr. Luna, y resultando desechado por veinte votos contra tres, en esta forma.

Señores que dijeron NO: Conde

de Peña Ramiro, Gonzalez y Alvarez, Taguero, Paré, Ramirez Bascau, Lão, Marina, Romero Paz, Eguilur, Martinez Brau, Gomez, Ibarra y Amezua, Ruiz é Ibarra, Ugarte, Moran, Martinez Luna, Moreno Lopez, Moreno Elorza, Pío y Sr. Presidente.

Señores que dijeron **Sí**: Teresa Garcia, Baron del Castillo de Chirel, Mendo de Figueroa, Santa Ana, Bonaplata, Cañedo, Vilches, Casani, Marqués de San Miguel das Penas, Lopez Quiroga, Lopez y Lopez, Morales y Concha y Alcalde.

La relacionada se daba por enterada de la instancia de varios vecinos del Barrio de Chamberí, habitantes en la calle de Palafox, haciendo presente el deplorable estado de esta y reclamando se le dotase del empedrado y alumbrado necesario: de que los Sres. Comisarios de los ramos

correspondientes informaron que se necesitaban diez faroles de gás en la citada calle, cuya instalacion costaría mil trescientas catorce pesetas, y veinte y tres mil trescientas veinte y cinco con setenta y seis céntimos el arreglo de la esplanacion y construccion del encintado, aunque no toda la calle podrá ponerse en la rasante definitiva, porque inutilizaría las servidumbres de ingreso á las casas del lado derecho, por cuya razon pudiera quedar el trozo de calle que comprende en una rasante provisional á reserva de ponerle en la definitiva cuando las mencionadas casas se reedifiquen: que la Contaduría manifestaba que en el presupuesto particular de la primera zona existian fondos para atender

á la instalacion del alumbrado y empedrados referidos, pero que las obras no podian tener efecto por ahora á causa de estar pendiente la clasificacion por zonas de los ingresos del primer trimestre del actual año económico: y en vista de todo, la Comision proponia á S. E. se dignase acordar la instalacion de las diez luces en la calle de Palafox bajo el presupuesto referido de mil trescientas catorce pesetas con cargo al capítulo segundo artículo primero del especial de la primera zona; y que se ejecuten las obras de esplanacion y construccion del encintado y empedrado de la referida calle con arreglo al presupuesto de veinte y tres mil trescientas veinte y cinco pesetas setenta y seis céntimos con cargo al capítulo tercero artículo segundo del de la repetida primera zona, cuando

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

los fondos recaudados tengan la debida aplicacion separadamente entre las tres en que se encuentra dividido; rogando al propio tiempo á S. E. se sirviese disponer que de aquí para lo sucesivo, cuando los dependientes de las respectivas Comisarías vayan á dar conocimiento á las obras que se acuerden en el Ensanche, se ponga en conocimiento de la Comision.

Abierta discusion, el Sr. Luna, sin oponerse al dictámen, dijo que tenia conciencia de que una vez aprobado se ejecutaria en seguida la obra, pero que las que lo estaban hacia meses para la parte del Sur no se harian nunca, pidiendo que se cumpliesen los acuerdos del Ayuntamiento por el órden con que se tomaban, y que los fondos del

Ensanche no deberian quedar depositados en las arcas municipales, sino emplearse en los objetos á que se hallaban destinados, que eran en beneficio de los contribuyentes y que si hoy por razones de aplicacion no se podia, se hiciese tan pronto como fuese posible: y terminó manifestando que daba un voto de aprobacion al Dictámen con la condicion de que las obras se ejecutaran por el órden en que habian sido aprobadas.

El Sr. Presidente dijo que no podia haber hecho mas que nombrar los empleados necesarios que se ocupaban ya en las oficinas del Estado de hacer los trabajos que la Hacienda no habia facilitado respecto de la aplicacion de los ingresos de Ensanches por zonas, y que en el momento que esa liquidacion

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

viniese, se haria la distribucion y reparto segun lo tenia el Ayuntamiento acordado.

El Sr. Luna dió gracias al Sr. Presidente por sus esplicaciones.

El Sr. Conde de Peña Ramiro espuso que el gasto le parecia escesivo, pues que SS.ª solo habia pedido unos treinta metros en la calle de Palafox, no creyendo que hubiese necesidad de gastar veinte y tres mil pesetas, con tanta mas razon, cuando que la rasante no estaba aprobada y la obra tendria el carácter de provisional.

El Sr. Lopez y Lopez espuso que la Comision se habia ceñido al dictámen facultativo, que suponia ajustado á la ciencia.

Rectificaron los Sres. Condes de

Peña Ramiro y Lopez y Lopez.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el Dictámen.

La de Policía Urbana hacía presente, que varios dueños de fincas en la calle de Ferraz solicitaban de S. E. se dignase acordar que se estableciese el alumbrado por gás en el tramo de la misma comprendido entre la de Quintana y la Cuesta de Areneros, y tambien que se desmontasen y nivelasen los paseos de la misma: que pedido informe al Sr. Comisario del ramo, de conformidad con el Ingeniero director, indicaba la conveniencia de que en dicho sitio se instalasen nueve luces, cuyo gasto para Madrid será de novecientas setenta y seis pesetas: y la Comision, visto lo manifestado por la Contaduria y Comision de Hacienda, resultando que en el capitulo tercero del presupuesto existe crédito al efecto y que aquella suma tiene cabida dentro de aquél, proponía á S. E. se dignase acordar la instalacion del alumbrado que se pretende, disponiendo, si lo estima acertado, que por lo que respecta al segundo estremo de la peticion ó sea al desmonte y nivelacion de la via, pase el asunto á la Comision de Obras. Y se acordó: como propone la Comision.

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

La de Espectáculos se daba por enterada del espediente instruido á instancia del Empresario que fué de los Jardines del Buen Retiro en la última temporada, pidiendo se le dispense del pago de las

cuatro mil ciento diez y seis peseta y sesenta y seis céntimos correspondientes al último plazo del arriendo, fundando su pretension en los desperfectos ocasionados por el público en una de las funciones de Julio último que tuvo que satisfacer por su cuenta, y en las pérdidas que ha esperimentado por falta de concurrencia á los espectáculos, debida á lo desapacible del tiempo: y en su vista la Comision, en un todo conforme con la de Hacienda, manifestaba á S. E. que en su opinion procedía se desestimase esta pretension por oponerse á ella la condicion veinte y nueve de la escritura de arriendo que dice, que el contratista no podrá pedir diminucion del tipo del arriendo, sea cual fuese la causa que alegue

si bien por lo que respecta á las pérdidas que esperimentó por fuerza mayor consignaba que á su juicio el Tribunal que entienda en este asunto es el llamado á determinar cuales sean estos perjuicios y exigir la responsabilidad al que resulte culpable, pudiendo el interesado en todo caso entablar un espediente separado, pidiendo el abono de las reparaciones llevadas á efecto por el mismo, para en su dia acordar.)

Abierta discusion, el Sr. Martinez Bravo manifestó que se hallaba de acuerdo con la primera parte del dictámen, pero no con la segunda porque al Ayuntamiento no le competia dar consejos, pidiendo que se retirase esta.

El Sr. Conde de Peña Ramiro dijo, que la Comision no tenia inconveniente en retirar la segunda parte

El

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Lozano creyó que sería algun tacto improcedente retirar parte alguna del dictámen dado por las Comisiones de Hacienda y Espectáculos, porque á su juicio se hallaba ajustado á un principio de justicia, toda vez que existía un caso de fuerza mayor que el Ayuntamiento no debía desatender.

El Sr. Martinez Bran sintió que las Comisiones estuviesen divididas, puesto que el Sr. Conde de Peña Ramiro estaba conforme en retirar la segunda parte, estándolo Ss.as con la primera, y el Sr. Lozano sostenía la totalidad del dictámen: recordó que el Sr. Alcalde, á raiz de aquellos acontecimientos, dijo que reclamaria los desperfectos de la persona ó personas que los hubiesen causado, no siendo justo que ahora

Ayuntamiento de Madrid

viniese el Ayuntamiento á pagarlos, y mas conveniente que entonces se hubiese dicho que Madrid lo perdiera y que lo hubiera hecho por su cuenta.

El Sr. Conde de Peña Ramiro replicó que la Comision de Espectáculos no habia hecho mas que aceptar el dictámen de la de Hacienda.

El Sr. Lozano dijo que no habia hablado como individuo de la Comision de Hacienda y que si sus compañeros no estuviesen conformes, hablaria como Concejal, insistiendo en que habiendo habido un caso fortuito no deberia perjudicarse á un industrial.

El Sr. Baron del Castillo no vió inconveniente en que el Ayuntamiento aprobase el dictámen, en razon á que esta segunda cuestion seria objeto de un

expediente nuevo sobre el cual resolveria el Ayuntamiento.

A escitacion del Sr. Presidente y en virtud de peticion del Sr. Póo, se volvió á dar lectura del dictámen.

Hechas aun algunas observaciones por los Sres. Martinez Brau y Baron del Castillo, se declaró el punto suficientemente discutido: puesto á votacion el dictámen, fué aprobado; siendo de voto contrario los Sres. Martinez Brau, Casaui, Láa y Damiva.

La referida manifestaba, que al proponer á S. E. la celebracion de la revista de los agraciados con dotes de seis mil y tres mil reales consignados en la Caja de Ahorros de esta Capital en igual forma que ha venido verificándose en años anteriores y hacer esta estensiva á los agraciados con las imposiciones que verificó la Junta Municipal de Beneficencia en la Sociedad "La Tutelar", con el producto de los donativos hechos al efecto por S. M. la Reina madre Dª. Isabel Segunda, creia de su deber llamar la atencion de S. E. acerca de las condiciones marcadas para las imposiciones en el programa general de festejos y anuncios publicados en el Diario Oficial de Avisos de cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho: que al efecto, y previniéndose en dichos programas que los varones recibirán el capital y réditos que representan sus respectivas imposiciones al cumplir los veinte años y las hembras al contraer matrimonio, y debiendo los primeros alcanzar dicha edad el dia veinte y ocho del corriente, la Comision creia se estaba

Ayuntamiento de Madrid

en el caso de llenar esta prescripcion, entregando á los interesados sus respectivas libretas en el acto de la revista, sin perjuicio de exigirles las seguridades que sean precisas á la legal entrega de las mismas y haciéndolo constar así en los anuncios de llamamiento que se publiquen en los periódicos oficiales. Y se acordó: aprobar el Dictámen de la Comision.

La de Beneficencia manifestaba haber examinado nuevamente el espediente relativo á la manera de satisfacer las obligaciones que quedaron pendientes en la casa de Socorro del Distrito de la Universidad al terminar el ejercicio del presupuesto anterior y despues de un detenido estudio de las disposiciones de la ley de Contabilidad vigente, creía no debía haber dificultad en que aquellos gastos cuya mayor parte procedían de atenciones precisas y no siempre fáciles de preveer, se abonen con cargo á la cantidad consignada en el presupuesto de aquél año para gastos imprevistos: y por esta razon, dando por reproducidas las consideraciones expuestas en su anterior Dictámen, acerca de la diferencia esencial que existía entre la organizacion de las Casas de Socorro y la de los demás servicios municipales, proponía á S. E. se sirviese acordar que el déficit que resultó en fin de Junio último á la casa de socorro del Distrito de la Universidad y el que cualquiera otra pueda tener, se abone con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete.

Ha

biendo manifestado el Sr. Chavarri que la cuestion revestia cierta gravedad, deseando por lo tanto que pasase á la Comision de Hacienda, que no habia sido oida, se acordó: pase á la Comision de Hacienda.

Se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Láa, Gomez, Morán, Martinez Brau, Martinez Luna, Baron del Castillo y Bonaplata, que decia así.

"Los Concejales que suscriben ruegan al Exmo. Ayuntamiento se sirva acordar la suspension del acuerdo de cinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis, por el que se dejó al buen juicio del Exmo. Sr. Alcalde Presidente la eleccion del sitio y época de la traslacion del grupo de los inmortales Daviz y Velarde, colocado hoy en la calle de Carranza, hasta que esta Corporacion resuelva lo conveniente acerca de las reclamaciones presentadas por el Presidente y demás individuos que componen la Junta de la Orden humanitaria de Santa Cruz y víctimas del Dos de Mayo de mil ochocientos ocho en Montoleon y á otra suscrita por más de ochocientos socios del Distrito de la Universidad de esta Corte, de las cuales no se ha dado cuenta hasta el dia á este Exmo. Ayuntamiento."

Apoyada por el Sr. Láa en un sentido y patriótico discurso, fué tomada en consideracion.

El Sr. Presidente manifestó al Sr. Láa que el acuerdo de cinco de Abril estaba sin ejecutar y que no se

Ayuntamiento de Madrid

ejecutaria, ni se hubiera ejecutado, pro-
poniendo al Ayuntamiento acordase
por unanimidad que el grupo de Daoiz
y Velarde continuase en el mismo si-
tio en que estaba. Y se acordó: aprobar
lo propuesto, por unanimidad.

Se dió lectura de otra proposi-
cion firmada por los Sres. Martinez
Brau, Baron del Castillo, Casani,
Ansorena, Ruiz, Taquet y Ugarte,
que decia así:

"Los Concejales que suscri-
„ ben ruegan al Excmo. Ayuntamiento
„ se sirva acordar; que las horas de
„ dia para el pago en el servicio de
„ carruages, se empiecen á contar des-
„ de las seis de la mañana, hora de
„ llegada de los trenes."

Apoyada por el Sr. Martinez

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Brau, fué tomada en consideracion, acor-
dándose pasara á la Comision de Po-
licia Urbana.

Se leyó un oficio del Excmo.
Sr. Gobernador de la provincia, que acaba-
ba de recibirse, trasladando la Real
órden comunicada por el Excmo. Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion en que se mani-
festaba, que enterado S. M. del informe
emitido por el Sr. Gobernador al remitir
los documentos que se habian reclamado
sobre los acuerdos y actos llevados á
cabo por el Ayuntamiento desde el año
de mil ochocientos setenta y cinco hasta
el dia relativos al contrato-ley de
treinta y uno de Diciembre de mil

Ayuntamiento de Madrid

ochocientos sesenta y ocho, y en vista de la exposicion que acompañaba dirigida á dicho Ministerio por D. Manuel Davila representante en esta Capital de los Sres. Emilio Erlanger y Compañía Banqueros de Paris y Londres: considerando lo mucho que interesaba al vecindario de Madrid que tuvieran pronta y satisfactoria solucion las cuestiones judiciales y administrativas pendientes entre las partes contratantes, S. M. se habia servido ordenar, que se pongan en conocimiento de esta Corporacion la referida instancia para que dentro de un breve término delibere y proponga lo que considere conveniente sobre las bases y condiciones consignadas en la misma, pudiendo conferenciar al efecto con el representante

SELLO 10 AÑO 1877 (UNA PESETA)

de los expresados Banqueros y oir el parecer de la Junta municipal, previniendo á S. E. que dé cuenta documentada á este Ministerio del resultado del asunto, acompañando á su informe el que tambien debe emitir la Comision provincial, para que el Gobierno pueda adoptar oportunamente con arreglo á la ley la resolucion que corresponda. Y se acordó: pase á informe de la Comision de Hacienda.

El Sr. Luna, sintiendo molestar al Ayuntamiento dijo, que tenia que manifestarle un hecho que nunca le habia pasado, á saber; que hacia nueve dias que habia pedido de oficio unos datos, deseando se acordase si tenian Dere-

Ayuntamiento de Madrid

cho los Sres. Concejales para ello, y suplicando al Jefe de la dependencia que debia darles, despues de hido el oficio, la razon que hubiese habido para no facilitarlos.

El Sr. Presidente se declaró responsable de la demora en la tramitacion del referido oficio, que obraba en su poder, prometiendo dar á S.Sª toda clase de esplicaciones y esperando que las aceptase en tiempo y momento oportuno: creyendo que esto debiera satisfacer á S.Sª.

El Sr. Luna replicó que como particular no estaba molestado, pero que no podia quedar satisfecho nunca el Concejal que carecia nueve dias de contestacion, porque sin estar perfectamente montada la oficina de Caminos, que debia suministrar los datos

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

el hacerlo era cuestion de nueve minutos.

El Sr. Presidente repuso, que por medio de una pregunta no se podia entrar en una discusion, en que sin querer se cayese dentro del articulo cuarto del reglamento, reiterando al Sr. Luna la promesa de darle en ocasion y momento oportunos las esplicaciones que deseaba.

El Sr. Luna pidió que se le sostuviese en la palabra, y habiéndolo hecho el Sr. Presidente, espuso que aunque no era hombre de derecho sino labrador, representante de uno de los Distritos de Madrid, sabia que cuando se trataba una cuestion personal podia el Sr. Presidente llamarle la atencion acerca del articulo

Ayuntamiento de Madrid

cuarto; pero que no era su ánimo atacar la honra de nadie, sino defender el cumplimiento de la ley, que prescribía que todos los Concejales tenían derecho á saber lo que pasaba en las oficinas, preguntando si al pasar una comunicacion pidiendo lo que se habia gastado en un ramo en los cuatro meses que iban de ejercicio, atacaba la honra de nadie, é insistiendo en saber si al pedir una certificacion al Ingeniero en que constase la clase de materiales recibidos y lo gastado y los jornales inscritos, hacia alguna ofensa, y si por esto, y por que á los nueve dias no hubiese recibido una contestacion que requeria breve tiempo, estaba dentro del artículo cuarto: no viendo justicia ni razon para que el Sr. Comisario se negase

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

á ello, cuando se habia dirijido por el conducto de la Secretaría: añadiendo que si los Concejales no venian más que á aprobar los presupuestos, podian volver cuando lo verificasen los Asociados.

El Sr. Presidente manifestó, que sentia mucho que el Sr. Luna se esforzase tanto: que el oficio se habia remitido, pero al llegar á su poder habia dispuesto que se suspendiese para proceder de acuerdo con SS., no en cuanto á su esencia, sino en cuanto á su forma, estando seguro de que cambiaria el procedimiento y obtendria todo lo que deseaba; rogando á SS. que no insistiese mas, pues le daria toda

clase de explicaciones, que si no lo habia hecho ya era por que no habia tenido ocasion de verlo.

El Sr. Luna, para que el Ayuntamiento viese la cuestion de forma y fondo, pidió que se diese lectura de un oficio.

El Sr. Presidente repuso que el oficio se pasaba directamente al Sr. Comisario, creyendo que por fórmula reglamentaria S.Sª debia dirijirse al Ayuntamiento, para que este acordase facilitar todos los datos certificaciones y documentos que desease, pero que de Concejal á Concejal encontraba que la fórmula necesitaba modificarse.

El Sr. Luna dijo que insistia y volveria á insistir en que se

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

leyese el oficio, que no habia cuestion de forma, puesto que no se habia dirijido al Concejal, sino al Secretario que el Ayuntamiento habia elegido para guardar sus secretos, y que por consiguiente no habia faltado en razon á que le marcaba así el reglamento, á no ser que se quisiese que se hiciera por medio de una proposicion, como se habia ya hecho, suplicando que se leyese.

El Sr. Presidente replicó que de lo único que podria acusarse S.Sª era de novedad, pero que como ese documento tenia antecedentes, habia que reunirlos y desde el momento que los estuviesen, los tendria.

El

Sr. Luna estrañó que se tuviese que invertir tanto tiempo para decir lo que se habia gastado en cuatro meses.

El Sr. Presidente repuso que era un espediente que necesitaba tiempo.

El Sr. Luna espresó su deseo de que no se penetrase en su conciencia por que no era su intencion formar espediente alguno, sino hacer presente al Ayuntamiento lo que se habia gastado.

El Sr. Presidente repuso que no habia dicho que S.S.ª tratase de formar espediente, sino que tenia que formarse el necesario para pedir, reunir y remitir los documentos y detalles.

El Sr. Luna pidió que el Secretario tomase acta de que S.S.ª

habia pedido la lectura de un oficio suyo y no se habia consentido que se leyese, y de que habia pedido un documento, y no se le habia dado.

El Sr. Olavarri manifestó, que se estaba fuera del reglamento y que seria imposible que hubiese discusion regular de este modo, siendo la primera vez que habia visto que sobre una pregunta recayese.

El Sr. Presidente dió por terminado este incidente, manifestando al Sr. Luna que constaria en el acto lo que habia tenido por conveniente pedir.

El Sr. Bascan suplió al Sr. Comisario del alumbrado público, y si no se hallase presente rogó al Sr. Presidente que tomára nota, le manifestase si se habia puesto en

marcha el espediente relativo al alumbrado del barrio de Valencia, pues hacia dos años que estaba aprobado el proyecto, y no pareciendo, hizo S.S. que se volviese á tramitar, y deseaba saber cual era su estado.

El Sr. Presidente, en razon á no hallarse presente el Sr. Comisario, hizo suya la pregunta, rogando al Sr. Pascau le diese tiempo para contestar hasta la sesion próxima.

El Sr. Martinez Pran llamó la atencion acerca del hecho de que á ciertos Sres. Concejales, al hacer preguntas, parecia que se les contestaba con evasivas; dijo que el lunes pasado habia pedido el presupuesto del camino de Hortaleza, creyendo que el Sr. Comisario habia

ARCHIVO GENERAL MADRID

tenido bastante tiempo para formarle: y añadió que para el lunes próximo deseaba una nota de todos los servicios contratados, y si los contratistas tenian recibido el importe de sus servicios.

El Sr. Presidente ofreció á S.S. que ese dato estaria sobre la mesa el lunes próximo.

El Sr. Gomez preguntó á la Comision de Obras qué motivo habia tenido para no traer dictámen acerca del asunto urgente de la continuacion del camino de Hortaleza, pues lo que iba gastado se perderia si entraba el temporal de aguas.

El Sr. Marqués de San Miguel das Penas contestó, que la Comision le habia pasado el espediente para que formase el presupuesto

Ayuntamiento de Madrid

de las obras, que todavia no habia podido ocuparse de este trabajo, que tenia otros asuntos mas urgentes, y que en cuanto tuviese un momento daria cumplida satisfaccion, digo, contestacion.

El Sr. Gomez dió gracias al Sr. Comisario, por haber sido mas dichoso que sus compañeros.

El Sr. Pavó expuso, que despues de las esplicaciones del Sr. Comisario ofreciendo hacer su presupuesto, no tenia nada que decir.

El Sr. Marqués de San Miguel das Penas rectificó que no habia dicho que haceria el presupuesto, sino que daria contestacion cumplida.

El Sr. Pavó rectificó refiriéndose á la pregunta del Sr. Gomez diciendo que la Comision necesitaba

para dar informe al Ayuntamiento conocer las obras ejecutadas y su importe, las que faltaban, y qué cantidad habia que gastar, cuyos datos se habian pedido al Sr. Comisario.

El Sr. Damiva hizo presente al Ayuntamiento que á poco tiempo de ser Concejal habia pedido ciertos datos á Contaduria, y hasta ahora no se le habian suministrado: rogando de paso al Sr. Comisario de la via pública que mirase por el Distrito de la Universidad, en que las aceras de las calles que citó estaban en muy mal estado, y algunas empedradas de morrillo.

El Sr. Presidente contestó al primer estremo, que en efecto SE. habia pedido bastantes documentos y datos que empezaron á sacarse, pero que

Ayuntamiento de Madrid

como SS.ª se cuscató, se suspendieron, creyendo que no los necesitaba: pero que ya que había vuelto y los volvía á pedir, se les facilitarían.

El Sr. Ibarra preguntó por el estado del informe que el Sr. Presidente prometió á consecuencia de una proposicion sobre obras en el Paseo de Arenas.

El Sr. Presidente contestó que se estaban reuniendo los datos y antecedentes para estender dicho informe que vendria detallado, debiéndose tener en cuenta que las oficinas tenian ademas que atender al despacho de los negocios ordinarios.

El Sr. Ruiz dijo, que habia presentado, en union de varios compañeros una proposicion, y que

habiendo visto que de otras se habia dado cuenta, no comprendia la razon de no hacerlo con la suya, habiendo procurado leer y volver el reglamento, y no hallando motivo para ello: rogando al dignísimo Presidente se sirviera manifestarle si existia alguna razon para no dar cuenta.

El Sr. Presidente dijo que habia leido la proposicion y se trataba de una cosa grave é importante, pues se proponia nada menos que una informacion administrativa, y como se iba á investigar actos no solamente de gobierno interior y administrativos, sino hasta generales, digo, personales, habia creido que no podia darse cuenta en sesion pública, proponiéndose hacerlo desde el momento que el Ayun-

tamiento se constituyera en sesion secreta inspirandose en el articulo cuarto del reglamento: rogando á S.ª que hiciese suya esta apreciacion y no insistiese en promover sobre este punto un debate.

El Sr. Luna pidió la lectura del articulo cuarto del reglamento, que fué leido.

El Sr. Ruiz dijo, que el Presidente sabia que sus deseos eran para él órdenes, pero que despues de las palabras de S.ª no podia quedar bajo el peso de las mismas: que S.ª habia dicho que en la proposicion habia algo tan grave que podia ser ofensivo al decoro de alguien, y que declaraba sinceramente que no habia tenido la mas pequeña intencion de ofender á ninguno de sus dignos compañeros: que habia tenido y tenia la intencion de que en un asunto en que uno de sus dignos compañeros habia pedido datos, y no los tenia, se le facilitasen; no pudiendo consentir, sin que el Ayuntamiento lo acordase, que la proposicion, como comprendida en el articulo cuarto fuese, bajo este anatema, á sesion secreta: que sencillamente la habia presentado para saber lo que no habia podido averiguar por los datos pedidos por el Sr. Luna; que á haberlo sabido, no la hubiese presentado: que lo que se iba á discutir era un acto como todos los demás, si un Sr. Comisario habia hecho ó no tal servicio con arreglo á la ley, cosa bien general por

que teniendo S.Sª la presidencia de una casa de Socorro, se habia discutido acerca de este servicio, si tal ó cual gasto no se habia hecho conforme á la ley, y no se ofendió el decoro de nadie: que si se le justificaba á S.Sª un hecho semejante, confesaria que habia hecho mal, sin por eso creer que se hubiese atentado á su decoro, pero que estrañaba que no se pudiese preguntar, y que los Concejales que no tenian mision alguna no pudieran investigar y saber cómo se gastaban los fondos: que rogaba al Sr. Presidente, que tenia mas interés que todos, que al defender el decoro de los demás defendiese tambien el suyo, porque quedaba mal desde que declaraba

SELLO 10 AÑO 1877 (UNA PESETA)

que la proposicion tenia que ir á sesion secreta; no sabiendo hasta qué punto podia hacerse esto, cuando se trataba solamente de obras practicadas y fondos invertidos, y cuando habia un Sr. Comisario que decia de buena fé que podia emplear los fondos del Ayuntamiento sin autorizacion espresa de esta Corporacion: y que desde el momento que habian llegado las cosas donde habian llegado, habia que rogar al Ayuntamiento que nombrase una Comision que entendiese de este asunto y averiguase lo que hubiese, y que si nada hubiese, tanto mejor, y quedaria todo el mundo en su lugar.

El

Sr. Presidente dijo, que SS.ª habia dado mas gravedad á sus palabras; que no habia pronunciado la de decoro, sino creido que la proposicion en su esencia y forma entrañaba trascendencia, y que no se trataba de una sola pregunta que exigiese una sola contestacion, pues en este caso, cumpliendo con gusto su deber, nada hubiese advertido, pero que en el nuevo hecho de tener la proposicion cuatro ó seis Considerandos, la calificaba de importante, pudiendo suceder que en el curso de la Discusion, sin querer, se tuviese que llevar á sesion secreta, y para prevenir esto, se proponia desde luego dar lectura en dicha sesion: que por lo demás, SS.ª con la habilidad que

SELLO 10.ª AÑO 1877 UNA PESETA

pia con que acostumbraba á deliberar, con su buen talento, habia conseguido su objeto enunciando el asunto de que se iba á tratar, y que una vez conseguido, le rogaba de nuevo que no insistiese en que se diese lectura de la proposicion, por que como Presidente tenia que dirijir la Discusion, sin apelar al juicio de los Demás Sres., y, no veia tampoco la necesidad ya de provocar una votacion sobre este particular.

El Sr. Brau en vista de las frases que habian mediado entre el Sr. Presidente y el Sr. Ruiz, suplicó al Sr. Comisario que se dirigiese al Sr.

Ayuntamiento de Madrid

Alcalde para que se tratara el asunto en sesion pública.

El Sr. Marqués de San Miguel das Penas dijo, que no tenia en ello inconveniente, porque enterado estaba de la proposicion y le era indiferente que se discutiera y leyese en esta sesion, si bien tenia alguna dificultad en hablar en público y esta se aumentaria cuando creia que se atacaba su decoro, su dignidad, sus facultades y sus prerrogativas.

El Sr. Presidente levantó la sesion pública á las cinco y media de la tarde, para constituirse acto seguido el Ayuntamiento en sesion secreta =

El Presidente.

Mariano de Romero

Luis Gutierrez

E. Moreno Gonzalez

Antonio R. de Vera

Fran.co Moran

Luis de Sandoval

Hernando Casani

Diaz de Mendoza

Valentino Ramos

Rafael Lozano

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion secreta de 20 de Noviembre de 1877.

Señores

E. Sr. M. de Fornieros
E. Sr. Teresa Garcia
E. Sr. Chavarri
Sr. Baura
E. Sr. C. de Peña Ramiro
Sr. B. del Castillo
I. Sr. Soriano Fuertes
I. Sr. Mexido de Figueroa
Sr. Arsovena
Sr. Santa Ana
Sr. Lopez Dávila
Sr. Bonaplata
Sr. Cañedo
Sr. Wilches
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Damiva
Sr. Taguedo
Sr. Pané
I. Sr. Ramirez Barcan
Sr. Laá
Sr. Marina
Sr. Lozano
I. Sr. M. de S. Medal Pemar
Sr. Romero Paz

Se abrió á las seis menos cuarto de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Fornieros, leyéndose el acta de la sesion anterior celebrada en doce del corriente, que fué aprobada.

El Sr. Luna se manifestó quejoso por no haber accedido la presidencia á la lectura de su oficio en la sesion pública, con cuyo motivo mediaron esplicaciones entre S.ª y el Sr. Presidente, dándose lectura de dicho documento, que á la letra dice así.

"El

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Iguilaz
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ybarra y Aincena
Sr. Ruiz de Ybarra
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
E. Sr. Martinez Luna
Sr. Morales
Sr. Concha y Alcalde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Mora
Sr. Pío

„ Concejal que suscribe espera de la amabili-
„ dad del Exmo. Sr. Alcalde Presidente del
„ Exmo. Ayuntamiento pida á la Comisaría
„ de vía esterior un estado de todo lo inver-
„ tido en el año económico presente, deta-
„ llando los conceptos de material y personal
„ y sitio desde se haya verificado dicha in-
„ version = Al mismo tiempo, pedir al Sr.
„ Ingeniero de vías públicas una certifica-
„ cion de la piedra partida que se recibe,
„ su clase, y razones que tiene para reci-
„ birla. Todo lo cual suplica que sea
„ con la mayor brevedad posible, por ser
„ necesario con gran urgencia."

En su vista, el Sr. Luna apeló al juicio del Ayuntamiento para demostrar que en este oficio no habia palabra alguna ofensiva, estendiéndose en varias consideraciones que

fueron contestadas por los Sres. Presidente, Marqués de San Miguel das Penas y Marina, y ofreciendo el Sr. Presidente al Sr. Luna que le serian facilitados dichos datos.

El Sr. Martinez Brau dijo, que habia examinado el reglamento de Sociedades y Orfandades, encontrando alguna gravedad en el asunto, mediante á haber sido aprobado por un Ayuntamiento de Real órden, y pidiendo se dejara en suspenso.

El Sr. Presidente observó á S.Sª que su deseo podria ser objeto de una proposicion.

Se dió lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Ruiz, Martinez Brau, Bravo, Ybarra, Moreno Lopez, Soriano Fuertes, Darriba, Ramirez

Bascau, Martinez Luna, Pané, Gomez, Lopez Quiroga, Eguilur, Alvarez, Santa Ana y Láa, que decia así:

"Los Concejales que suscriben, considerando que en los cuatro meses que van corridos del año económico actual, está ya agotado el crédito abierto en el artículo sesto del Capítulo sesto del presupuesto municipal: Considerando que la mayor parte de estos gastos se han hecho sin la debida intervencion de la Corporacion municipal = Considerando que la trasferencia que se solicita por el Sr. Comisario de las vias públicas no está justificada = Considerando que para acceder á lo que solicita el Sr. Comisario es necesario probar préviamente: primero, que los gastos hechos en el crédito concedido para caminos y carreteras se han hecho con todas las formalidades prescritas por la ley municipal; y segundo, que hay verdadero sobrante en el artículo quinto capítulo sesto = Considerando que aun cuando se pruebe la legalidad de la trasferencia que se pide faltaria probar la conveniencia de dicha trasferencia: piden al Excmo. Ayuntamiento se sirva nombrar una Comision de informacion compuesta de siete Sres. Concejales, que llamando á su seno al Sr. Comisario de vias públicas para que dé á la misma las esplicaciones necesarias sobre las obras ejecutadas con arreglo al artículo sesto capítulo sesto del presupuesto municipal: oyendo á los Sres. Síndicos sobre la legalidad de los procedimientos que en dichas obras se han seguido por el Sr. Comisario, y pidiendo los informes que crea convenientes al Sr. Ingenie-

ro, Sr. Contador Interventor y Sr. Depositario de la Municipalidad, traiga á la resolucion del Excelentísimo Ayuntamiento con toda la urgencia posible un dictámen razonado que comprenda; Primero, la inversion de los fondos del referido artículo sesto capítulo sesto del presupuesto; Segundo, las unidades de obra que se han ejecutado, con expresion del costo que han tenido; Tercero, los puntos en que han tenido lugar las obras; Cuarto, procedencia de los materiales empleados en dichas obras; y Quinto, opinion de la Comision sobre todo lo expuesto, y sobre la legalidad y conveniencia de la trasferencia que se pretende, con todo lo demás que la Comision crea oportuno para ilustrar á la Municipalidad en tan grave asunto."

Apoyada por el Sr. Ruiz en un estenso y razonado discurso encaminado á probar, con datos que leyó, que habia habido estralimitacion en los gastos de la via esterior con arreglo á las distribuciones mensuales de fondos aprobadas por el Ayuntamiento, y de facultades, tanto por esta razon como por la de existir vigente un acuerdo del Ayuntamiento, tomado en Enero de mil ochocientos setenta y cinco, para que todo gasto que

esceda de quinientas pesetas sea aprobado por esta Corporacion, el Sr. Marqués de San Miguel das Penas dijo, que nada mas satisfactorio para SS. que ~~ruir~~ su firma á las de los firmantes de las proposiciones, por que deseaba que todos sus actos se esclareciesen, pidiendo que, no los siete Sres. Concejales, sino todos los autores de este documento formasen la Comision, porque creia que no se habia estralimitado con arreglo á la ley de Contabilidad que autorizaba las trasferencias de articulo á articulo y de concepto á concepto dentro de un mismo Capitulo, habiendo tenido que hacerlo á consecuencia de las inundaciones pasadas que originaron gastos estraordinarios é imprevistos; y en cuanto á no haber

venido á solicitar la aprobacion para gastos mayores de quinientas pesetas, expuso que esto se entendia y se habia entendido desde que existia el acuerdo, para obra nueva, pero no para reparaciones, conservacion y entretenimiento de las ejecutadas, pues seria imposible, sobre todo en ciertos ramos, atender debidamente al servicio, y que por consiguiente no habia hecho mas que seguir una costumbre establecida; que siempre habia tenido deseos de cumplir su cometido, y que si no lo habia conseguido, lo sentia en el alma.

El Sr. Ruiz rectificó, expresando que no habia tenido ningun interés ni la menor intencion en molestar á SS., sino esclarecer una cuestion muy grave que era la de distribucion de fondos, y

Ayuntamiento de Madrid

que como alguna vez habia hablado de ella sin resultado, no habia tenido mas remedio que venir á buscar una sancion: que si sus dignos compañeros dijesen que no habia necesidad, que lo hecho bien hecho estaba, con salvar su voto estaba tranquilo, deseando sin embargo que constase en acta; estendiéndose despues en contestar á varias de las apreciaciones del Sr. Marqués de San Miguel.

Rectificó á su vez el Sr. Marqués de San Miguel; y habiéndose anunciado que Sa. habia presentado la dimision del cargo de Comisario de las vias públicas, el Sr. Ruiz por sí y deferiendo á las indicaciones de los firmantes de la proposicion, la retiró.

El Sr. Léa manifestó, que los autores de la proposicion, despues de las dignas palabras del Sr. Marqués de San Miguel y de sus satisfactorias esplicaciones y teniendo presente que en último resultado todas esas cuestiones habian de venir al reconocimiento de cuentas, creyendo firmemente que Ss. las justificarian, habian deseado retirar la proposicion y proponian al Ayuntamiento que aceptaba dichas esplicaciones, acordando las habia oido con satisfaccion, dando por terminado este incidente.

El Ayuntamiento así lo acordó, dando las gracias el Sr. Marqués á los autores de la proposicion.

Habiendo pasado las horas de reglamento y consultado el Ayuntamiento si prorogaba la sesion, resolvió negativamente.

Levantándose la sesion á las seis y tres cuartos de la noche.

El Presidente.

Manj. de Torres

José Lopez Pozas

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion ordinaria de 26 de Noviembre de 1877.

Señores

E. Sr. M. de Torneros
E. Sr. Pereda García
E. Sr. Chavarri
Sr. Baura
E. Sr. C. de Peña Ramiro
Sr. D. del Castillo
Y. Sr. Soriano Fuertes
Y. Sr. Mendo de Figueroa
Sr. Aguirena
Sr. Santa Ana
Sr. Lopez Dávila
Sr. Bonaplata
Sr. Cañedo
Sr. Vilches
Sr. Casaui
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Darriba
Sr. Zaguete
Sr. Pané
Y. Sr. Ramirez Barcau
Sr. Léa
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito

Se abrió á las tres de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Torneros, dándose lectura del acta de la sesion pública ordinaria celebrada en veinte del actual, que fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, trasladando la Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda en que se manifestaba, que visto el espediente instruido para llevar á efecto la enagenacion

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Alc. de S. M. del Pinar
Sr. Romero Paz
Sr. Iguiluz
Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ybarra y Ancona
Sr. Vguartes
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
Sr. Martinez Luna
Sr. Morales
Sr. Concha y Alcalde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Moza
Sr. Poo

de los solares existentes entre el Paseo del Prado y el Parque de Madrid, en el cual recayó la Real órden de ocho de Setiembre último, determinando que las alineaciones del Barrio proyectado han de sujetarse al plano aprobado en mil ochocientos setenta y uno, y vista la comunicacion del Sr. Alcalde haciendo presente que aquellas alineaciones, en lo que se refieren á los Jardines del Buen Retiro, han sido de hecho anuladas por la ley que los cedió á favor de la Villa, cambiando su destino, y propone que para dejar subsistente la calle central del Barrio como se halla trazada, ceda el Estado á Madrid los cuatro solares que resultan enagenables en la manzana **G**, mas los de la manzana **L**, en compensacion del terreno que de los Jardines necesite el Estado para el establecimiento de la referida calle central, cuyo terreno no tendria inconveniente en ceder el Municipio á su vez, y pidiendo que se suspendan las subastas anunciadas de los solares referidos: que considerando que la cesion de las manzanas designadas en el plano con las letras **G** y **L** no podria quedar compensada de ningun modo con la parte de terreno que ha de tomarse de los Jardines para el establecimiento de la calle central: que el dejar subsistente el trazado y alineaciones de la misma calle, tal

Ayuntamiento de Madrid

como aparecen en el plano aprobado el año setenta y uno, mas que al Estado conviene al Municipio como encargado en primer lugar de atender á las buenas condiciones de urbanizacion del barrio proyectado, y por lo tanto que la cesion de la pequeña parte de los Jardines, necesaria para el establecimiento de la calle central, no venia á ser en favor del Estado, sino en beneficio de los intereses encomendados á la Corporacion municipal: que al dictarse la referida Real órden de ocho de Setiembre último acordándose la venta de los solares que en la misma disposicion se designan, se dejaron ya á salvo todos los intereses de la Villa en este asunto, siendo seguro que la pequeña desviacion de la tapia del cerramiento de los Jardines por la parte correspondiente á la calle de que se viene

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

tratando, en nada alterará las condiciones de aquella porcion, ni podrá ser perjudicial para el destino con que fué cedida en favor del Ayuntamiento: y considerando que no existia por lo tanto razon alguna para efectuar una permuta que perjudicaria los intereses del Estado sin ser necesaria para el Municipio de Madrid, el Rey (q.d.g.) conformándose con lo propuesto por dicha Direccion se habia servido declarar que no era posible acceder á la reclamacion de que se trata, y que con arreglo á lo dispuesto en la mencionada Real órden de ocho de Setiembre próximo pasado se llevan á debido efecto todas las subastas anunciadas.

El Sr. Moreno Llorza indicó la

conveniencia de que esta Real órden pasase á la Comision de Obras para ver, si no se habian vendido los solares citados, si habia algun medio de que el Ayuntamiento los adquiriese como necesarios para la ampliacion y regularizacion de los Jardines.

En su virtud, se acordó: pase á la Comision de Obras.

Se leyó un oficio del Ecmo. Sr. Gobernador de la provincia trasladando el del Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico que lo hacia de la Real órden comunicada por el Ecmo. Sr. Ministro de Fomento esponiendo que enterado S. M. de lo manifestado por dicha Direccion acerca de la conveniencia de introducir algunas pequeñas alteraciones en las cédulas que para su inscripcion

SELLO 10c AÑO 1877 (UNA PESETA)

en la noche del treinta y uno de Diciembre próximo, han de repartirse á los habitantes de esta Capital, á fin de evitar las molestias, dificultades y confusion que pudieran ocasionarse de realizar casi simultáneamente dos empadronamientos de poblacion tan numerosa, puesto que el Ayuntamiento de Madrid se halla en el caso, segun la legislacion vigente, de hacer tambien en el mes de Diciembre la rectificacion del padron vecinal, S. M. se habia dignado mandar se realicen desde luego en las cédulas de inscripcion destinadas á esta Corte las modificaciones propuestas por S. E., toda vez que en ellas se armonizan de un modo satisfactorio ambos estremos,

Ayuntamiento de Madrid

logrando facilitar al Ayuntamiento, no solo los datos que para sus servicios locales necesita, sino en la misma forma que él acostumbra á reclamarlos del vecindario, sin que por esto la redaccion de la cédula se aparte en nada esencial de lo acordado sobre este importantísimo asunto: é igualmente y como consecuencia de las alteraciones indicadas, S. M. se habia dignado resolver que la Instruccion publicada en la Gaceta para llevar á cabo el Real Decreto del primero por el que se dispone la formacion del censo general de la poblacion, se entienda modificada para Madrid en el sentido de que los cabezas de familia y Gefes de establecimientos deberán ademas consignar la cantidad que mensualmente satisfacen por alquiler de casa,

TALLERES DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10. AÑO 1877 (UNA PESETA)

y de que en el artículo veinte y seis, el párrafo cinco referente á la edad, se considere sustituido por el siguiente: "Fecha del nacimiento. Se expresará el año, el mes y el dia en que nació cada uno de los individuos inscritos en la cédula." El Ayuntamiento quedó enterado.

Se leyó un oficio del Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio manifestando, que S. M. el Rey, (q. D. g.) queriendo solemnizar su próximo cumpleaños con actos propios de su caritativo corazon, le habia prevenido pusiera á disposicion de S. E. la cantidad de cinco mil pesetas para que en la forma que juzgase mas conveniente se distribuyera

Ayuntamiento de Madrid

entre las familias mas necesitadas de esta Corte, cuya cantidad se satisfará á la persona que S. E. designe: habiendo acordado el Exmo. Sr. Alcalde la tirada de cinco mil bonos de á peseta en la Imprenta municipal, en la forma acostumbrada, que se distribuirán en los terminos que acordará con el Secretario: que se conteste al Exmo. Sr. Intendente que la persona encargada de recojer el libramiento y hacerle efectivo será el Tesorero municipal D. Pedro José Navarro, y rogándole se sirva ofrecer reverentemente á S. M. el testimonio de gratitud de esta Corporacion por los constantes beneficios que dispensa al pueblo de Madrid, dándose cuenta de esta comunicacion al Ayuntamiento. Y se acordó: quedar enterado

y conforme.

Se vió otro oficio del Sr. Gobernador de la provincia haciendo presente, que con fecha veinte y cuatro del corriente elevaba al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la esposicion que por su conducto dirijia el Ayuntamiento pidiendo declare improcedente el acuerdo dictado por la Exma. Diputacion provincial en el recurso de agravios promovido por los representantes de las fábricas de bujías esteáricas con motivo de las tarifas aprobadas por la Junta Municipal en lo que respecta al sebo y carbon mineral que se consume en dichos establecimientos; significando á S. E. que habiendo pasado con esceso el plazo de ocho dias que por el artículo cuarenta y ocho de la ley Provincial vigente se determina para suspender los acuer-

Ayuntamiento de Madrid

dos de la Diputacion provincial, no le era posible, aun sin entrar en otro género de consideraciones, acceder á la pretension de S. E. en lo relativo á lo que era objeto de la reclamacion del Ayuntamiento. Y se acordó: quedar enterado.

Se hizo presente, que el Excmo. Sr. Marqués de San Miguel das Penas con fecha veinte del actual presentó al Excmo. Sr. Alcalde la dimision del cargo de Comisario de las vias públicas: que el Sr. Alcalde, en veinte y dos, rogó al Sr. Marqués que continuase en el desempeño del cargo en el cual tanto celo y actividad habia demostrado; pero habiendo insistido en el siguiente dia de nuevo, en su dimision por que le era de todo punto imposible continuar desempeñando el cargo, en su virtud el

Sr. Alcalde, con fecha veinte y cuatro, y definiendo á las reiteradas instancias hechas por el Sr. Marqués de San Miguel das Penas, aunque con el mayor sentimiento, le admitió la referida dimision.

El Sr. Presidente manifestó, que en atencion á las reiteradas instancias del Sr. Marqués de San Miguel das Penas, habia tenido, aunque con gran disgusto y pena, que hacer uso de las atribuciones que le concedia la ley admitiéndole la dimision del cargo que con tanto celo, con gran actividad y con probidad nunca desmentida habia desempeñado, porque habia sido una constante y verdadera exigencia de su digno amigo el referido Sr. Marqués.

El Ayuntamiento quedó enterado.

Seguidamente se dió lectura

Ayuntamiento de Madrid

de una proposicion suscrita por los Sres. Romero Paz, Chavarri, Moreno Mora, Bauza, Santa Ana, Baron del Castillo, Mendo, Conde de Peña Ramiro, Morales, Vilches, Pró, Soriano Fuertes, Lopez Quiroga, Ansorena, Ramirez Basan, Gonzalez y Alvarez, Lozano, Teresa Garcia, Marau, Casani, Jaquete, Lopez y Lopez, Diaz Benito, Concha y Alcalde, Gonzalez (D. Lucio), Bravo, Gil y Eguiluz, que decia así:

"Los Concejales que suscriben tienen el honor de proponer al Sr. Ayuntamiento se sirva declarar que queda altamente satisfecho del laudable celo y de los levantados propósitos en que se ha inspirado el dignísimo Concejal Sr. Marqués de San Miguel das Penas en el desempeño de la Comisaria de vias públicas, durante todo el tiempo que la ha

tenido á su cargo."

El Sr. Romero Paz dijo, que las verdaderas manifestaciones cada cual las espresaba con mayor ó menor elocuencia propia de su carácter, y que por eso la proposicion no necesitaba defenderse, porque era la verdadera manifestacion del sentimiento de todos: que por otra parte, no iba á pronunciar un panegirico puesto que todos conocian sus cualidades; bastaba recordar el largo tiempo que habia desempeñado el difícil cargo de Comisario de las vias públicas, para comprender que la proposicion estaba defendida, y que ofenderia á sus dignos compañeros si tratase de apoyarla, presumiendo que no habria alguno que hubiera de negar su voto al dignísimo compañero que tantos servicios habia prestado.

El Sr. Marqués de San Miguel das

Penas dió las gracias á sus dignísimos amigos y compañeros, carreciendo de palabras bastantes para expresar su gratitud, especialmente al Sr. Romero Paz, por el acto que acababan de realizar.

Añadió S.Sª que iba á pedirles otro favor, y era que la proposición que se había retirado en la sesion secreta anterior volviese otra vez á ponerse sobre la mesa en la pública, pues estando bajo la presion de la misma no podría sentirse tranquilo, por mas que viese que no se le inferiría injuria alguna, por que de haber sabido que iba á retirarse, seguramente hubiera estado quieto en su puesto para responder á cualquier cargo, para que se esquilatase su conducta, para que se discutiesen sus actos y para haber quedado en el lugar en que estaba, por que

MADRID

tenía la conciencia de que siempre lo había estado: rogando que esa especie de jurado ó Tribunal de las siete personas que investigasen sus actos se compusiese de todos los firmantes de la proposicion, creyendo que todos serian hombres honrados y caballeros que juzgarian la cuestion con rectitud, despacio y tal como se merecía: y terminó declarando que como no había perdido el carácter de Concejal, continuaría asistiendo á las sesiones para poder constantemente que la proposicion, sin que le faltase una tilde ni una coma, se discutiese y aprobase, siendo juzgado tal como merecía, y si resultase una cosa punible se le aplicase el condigno castigo.

Acto continuo, fué aprobada la proposicion.

Se volvió á dar cuenta de un dictámen de la Comision de Obras, que se

hallaba sobre la mesa, en que manifestaba que D. Manuel Francisco Alvarez habia solicitado se procediese á la tira de cuerdas y señalamiento de rasantes de un solar que acababa de adquirir en el nuevo Barrio del Buen Retiro, manzana D, número ocho, con fachadas á la calle de Moreto y á la de Juan de Mena, pidiendo tambien se le facilitasen los medios para practicar la saca de tierras del expresado solar: que las alineaciones del Barrio del Buen Retiro fueron aprobadas por S.E. de acuerdo con el Ministerio de Hacienda en Febrero de mil ochocientos setenta y uno, en el entender de que habian de enagenarse para la edificacion los terrenos ocupados por los Jardines del Buen Retiro; pero que como una Ley

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

posterior cedió á Madrid los expresados Jardines con el esclusivo objeto de que sirviesen de solar y recreo al vecindario, quedaron de hecho anuladas las alineaciones comprendidas en la superficie ocupada por los Jardines y cambiado por consiguiente el destino de aquellos terrenos: que la calle de Moreto segun estaba aprobada ocuparia al verificarse su apertura una parte de los Jardines, y por esta razon se acudió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado proponiendo que Madrid no tendria inconveniente en ceder el terreno que se necesitase de dichos Jardines para el establecimiento de la calle de Moreto, siempre que en compensacion de estos terrenos al Estado cediese al Municipio los solares lindantes con la tapia de los Jardines

hallaba sobre la mesa, en que manifestaba que D. Manuel Francisco Alvarez habia solicitado se procediese á la tira de cuerdas y señalamiento de rasantes de un solar que acababa de adquirir en el nuevo Barrio del Buen Retiro, manzana D, número ocho, con facilidades á la calle de Moreto y á la de Juan de Mena, pidiendo tambien se le facilitasen los medios para practicar la saca de tierras del expresado solar: que las alineaciones del Barrio del Buen Retiro fueron aprobadas por S.E. de acuerdo con el Ministerio de Hacienda en Febrero de mil ochocientos setenta y uno, en el entender de que habian de enagenarse para la edificacion los terrenos ocupados por los Jardines del Buen Retiro, pero que como en el

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

posterior cedió á Madrid los expresados Jardines con el esclusivo objeto de que sirviesen de solar y recreo al vecindario, quedaron de hecho anuladas las alineaciones comprendidas en la superficie ocupada por los Jardines y cambiado por consiguiente el destino de aquellos terrenos: que la calle de Moreto segun estaba aprobada ocupaba al verificarse su apertura una parte de los Jardines, y por esta razon se acudió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado proponiendo que Madrid no tendria inconveniente en ceder el terreno que se necesitase de dichos Jardines para el establecimiento de la calle de Moreto, siempre que en compensacion de estos terrenos el Estado cediese al Municipio los solares lindantes con la tapia de los Jardines

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Baura, á nombre de la Comision, dijo que la misma retiraba su Dictámen por que tenia que ser diferente con un compañero que en su seno tenia que dar ciertas esplicaciones, pero que tenia el proyecto de despachar el asunto en el acto.

El Sr. Presidente dijo, que si la Comision retiraba su Dictámen, no podria haber discusion.

El Sr. Luna advirtió que habian pasado ocho dias, durante los cuales el Dictámen habia estado sobre la mesa.

El Sr. Presidente replicó que el dictámen estaba retirado.

El Sr. Láa anunció una interpelacion por los graves perjuicios que se ocasionaban á los propietarios que habian venido á pedir la tira de cuerdas hacia quince dias, y en el momento

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

de ir á resolver la cuestion, la Comision retiraba su Dictámen.

El Sr. Presidente repuso, que el Sr. Láa estaba en su derecho solicitando de los medios que le concedia el reglamento para tratar el asunto, pero que una vez retirado el Dictámen, no podia abrir discusion.

El Sr. Láa dudó de si la Comision podia retirar su dictámen.

El Sr. Presidente afirmó que en cualquier momento podian hacerlo las Comisiones; rogando sin embargo á la de Obras que se reuniese, y al terminar la sesion presentase Dictámen.

El Sr. Teresa Garcia dijo, que habia entendido en efecto al Sr. Baura

Ayuntamiento de Madrid

que retiraba el dictámen para traerle inmediatamente.

El Sr. Concha dijo, que la parte mas importante, que era la tira de cuerdas, no hacía falta que viniese al Ayuntamiento, pero que la razon de retirarse el dictámen era la Real Órden relacionada con este asunto, de que se habia dado cuenta y de que la Comision tenía que ocuparse para reproducir ó modificar su opinion.

El Sr. Láa estrañó mucho que hubiese dicho el Sr. Concha que la tira de cuerdas no necesitaba venir al Ayuntamiento, porque precisamente era lo primero que proponía la Comision, indicando los inconvenientes de la demora en esta clase de asuntos.

Dadas algunas otras esplicaciones por los Sres. Presidente y Vocales, se dió por terminado este incidente, quedando retirado el Dictámen.

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

Asi mismo se volvió á dar cuenta de otro dictámen de la Comision de Obras, que tambien se hallaba sobre la mesa, manifestando; que el Sr. Ingeniero director de las vias públicas proponía la sustitucion del empedrado de cuña de las calles de Codaceros y Turco por el de adoquin granítico, acompañando dos presupuestos, uno para la primera calle importante trece mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas cincuenta y seis céntimos, y otro para la segunda que ascendia á treinta y dos mil novecientas setenta y ocho setenta y

seis: y la Comision, que creia muy conveniente la sustitucion del empedrado en ambas calles, pero teniendo en cuenta el estado del Tesoro municipal, considerando que era de mas urgencia la sustitucion del empedrado de la calle de Cedaceros, propuso se verificase la obra solo en esta vía, para cuyo gasto, que como queda dicho era de trece mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas setenta y seis céntimos, habia partida en el presupuesto vigente segun los informes emitidos por la Comision de Hacienda y Contaduría. Y se acordó: como propone la Comision.

También se volvió á dar cuenta de un Dictámen de las Comisiones de Hacienda y Mercados, en que se hacia cargo de la comunicacion de D. Leon

INTERVENTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Litchfouse en nombre de la Empresa de los Mercados de la Cebada y Mostenses manifestando, que tenia órden del Liquidador de la Compañia de no diferir por mas tiempo la aplicacion del aumento, (dentro de las tarifas legales) tantas veces proyectado, á los precios actuales en los diferentes ramos que constituyen la esplotacion de los Mercados: que dicho aumento le aplicará dentro de la semana próxima, anunciándolo para que se tomen las medidas oportunas á fin de evitar que los mal intencionados aprovechen este protesto para perturbar el órden público; exponiendo al mismo tiempo los perjuicios que á la Compañia se le habian seguido

Ayuntamiento de Madrid

por la falta de inscripcion de los Mercados en el Registro de la Propiedad y por haber permitido vendedores ambulantes y puestos en los varios en que, segun el contrato, no debian existir: que no podia desconocer S.E. la trascendencia de este asunto que era para pensado con la mayor madurez y detenimiento, por lo cual y para resolver esta cuestion y las demás que han surgido entre Madrid y la Compañia desde que se inauguraron los Mercados y Destinados por completo los derechos de ambas partes, las Comisiones proponian á S.E. nombrase una Comision del Municipio que examinando todos los antecedentes y conferenciando con los representantes legales de la Empresa, tratase

REPUBLICA ESPAÑOLA · MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

de llegar á una mútua avenencia y acuerdo en todas y cada una de las cuestiones suscitadas, cuya avenencia será sometida en su dia á la definitiva aprobacion del Ayuntamiento.

Abierta discusion, hechas algunas observaciones por el Sr. Martinez Brau que fueron contestadas por el Sr. Romero Paz, y no habiendo mas Sres. Concejales que hiciesen uso de la palabra, se declaró el punto suficientemente discutido, siendo aprobado el Dictámen.

El Sr. Presidente, con presencia de este acuerdo, propuso al Ayuntamiento se sirviese designar los Sres. Concejales que hubiesen de formar la Comision, y

la Municipalidad tomó un segundo acuer-
do autorizando para ello al Sr. Alcalde.

La Junta de Sres. Tenientes
de Alcalde hacia presente, que de-
biendo principiar desde primero de
Febrero del año próximo venidero en
cumplimiento del artículo treinta y
tres de la Instruccion para la admi-
nistracion de cédulas personales, á
verificarse los apercibimientos por es-
crito á cada uno de los que no se hu-
bieren provisto de cédulas, advirtiendo
la necesidad en que se encontraban
de adquirirlas en los quince primeros
dias de dicho mes si no querian in-
currir en los recargos consiguientes
y en el pago de los gastos que origi-
nase el procedimiento de apremio, acu-
dia á S.E. en demanda de que se

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

la conceda con cargo al capítulo de Imprevistos un crédito en cantidad bastante á cubrir el importe de la impresion de setenta mil papeletas de apercibimiento que habrán de distribuirse á domicilio. Y se acordó: acceder á la demanda de la Junta de Sres. Tenientes de Alcalde.

La Comision de Hacienda se hacia cargo de la instancia de D. Pedro Mediavilla, diciendo que habia satisfecho treinta y nueve pesetas noventa céntimos por la valla colocada para construir la casa número trece de la calle de la Morería, y pidiendo se le devuelva la cantidad correspondiente á los cuatrocientos cincuenta y dos pies de sitio que apesar de estar dentro de dicha valla son de su pertenencia puesto que el Ayuntamiento no le abonará sus

Ayuntamiento de Madrid

importe hasta que la finca esté terminada; y encontrando justa la peticion, proponía á S.E. que el arbitrio establecido sobre vallas por ocupacion de la vía pública se cobre solo por los doscientos veinte y cuatro piés que de la misma se han comprendido dentro de la colocada para construir la casa referida: que como era posible que en lo sucesivo ocurriesen casos análogos al que motiva este informe, la Comision creía conveniente se resolviese este asunto de un modo general aplicable desde luego á la cobranza del arbitrio citado: que entendía que solo procedía y debia cobrarse el arbitrio por los piés de terreno que se ocupan de la vía pública, á contar desde la línea de fachada de la finca que se ha derribado para levantarla de nuevo, en el caso de que la construccion que se haga se reuneta, pues como los piés de terreno que por efecto de las alineaciones fijadas al hacer la hita de cuerdas se dejan para ensanche de las vías no son abonados á los propietarios hasta que la finca está terminada y desaparece la valla, no es equitativo obligar al pago del arbitrio por un terreno cuyo valor no ha percibido su dueño; y que parece inútil advertir que si en algun caso y contra lo terminantemente acordado por S.E. se hiciera entrega á algun propietario de los piés de terreno que por nueva alineacion se dejan para vía pública antes de levantada la finca, procederá el cobro del arbitrio sobre vallas por la totalidad del terreno

Ayuntamiento de Madrid

comprendido dentro de la valla. Y se acordó: aprobar el dictámen de la comision, siendo de voto contrario los Sres. Martinez Luna, Gomez, Moreno Lopez y Martinez Brau.

La de Obras, de conformidad con lo informado por el Arquitecto municipal de la seccion y de la tirada de cuerdas verificada, proponia á S. E. se concediese la licencia solicitada por D. Mariano Segura apoderado de D. Joaquin Perez del Pulgar para edificar de nueva planta la casa número once de la calle de la Estrella con accesorias á la de la Cuesta número ocho, abonándose al interesado mil setecientas pesetas setenta céntimos por los pies de sitio que por ambas calles cedia la finca á la via pública, terminadas

VECINDARIO CONSTITUCIONAL

que sean las obras, con deduccion del diez por ciento acordado por la Junta Municipal.

A peticion del Sr. Lóa, se acordó: quede sobre la mesa.

La referida se hacia cargo de una comunicacion de los Sres. Ingeniero Director de las vias públicas y Arquitecto de la quinta seccion en que manifestaban; que en cumplimiento de la órden de S. E. disponiendo se procediera al estudio del proyecto de alineaciones para las calles situadas á la izquierda de la Plaza de la Moreria á la salida del Viaducto, habian estudiado esta zona relacionándola con la situacion del viaducto y prolongacion de la calle de Bailén, que motiva esta reforma, formando como consecuencia de estos trabajos el plano que

acompañaban, con el que justificaban
que las mejoras que debian introducirse
no podian ser otras sino la completa
desaparicion de las partes que que-
daba á la izquierda del Viaducto,
manzana ciento treinta y nueve, for-
mándose una Plaza cuya fachada
Norte seria la acera de los números
impares de la calle de la Morería, la
del Sur la linea tambien de los nú-
meros impares de la Cuesta de los
Caños viejos, la del Poniente la for-
marian las casas números siete y
siete duplicado de la Plaza de la Mo-
rería, y la del Oriente el Viaducto:
que para lograr este resultado se
necesitaba la expropiacion de la ci-
tada manzana ciento treinta y
nueve que era un grupo de siete

casas que aunque pequeñas ocupaban en
total unos diez y siete mil piés cuadrados,
no siendo aventurado calcular que su
adquisicion no seria menor de unos sesenta
y cinco mil duros próximamente, y si á
esto se agregaba que la Plaza que habia
de quedar presentaria una forma muy
irregular y peor que la de Santo Do-
mingo, teniendo que construir muros
de contencion y barandillas de hierro,
lo cual no habia de dar por resultado
el embellecimiento de esta localidad, creian
podia adoptarse un término medio que á
su juicio era de facil y pronta realiza-
cion, á cuyo efecto proponian la ali-
neacion A. B. marcada en el plano
con tinta carmin para la fachada
que dá frente al Viaducto, con cuyo
trazado se consigue: primero, reducir

Ayuntamiento de Madrid

la expropiacion á una sola casa, que
era la número Doce de la calle de la
Morería con accesorias á la de los Caños
viejos número seis, que tenía una su-
perficie de seis mil doscientos cuaren-
ta y tres pies cuadrados, y una peque-
ña expropiacion parcial en la número
ocho de esta última calle: segundo,
regularizar la fachada que dá frente
al viáducto retirándola lo suficiente
para el debido lucimiento de estas
obras y para que en el espacio que
media entre ambas pueda disponerse
desahogadamente un sistema de ram-
pas que permitan subir á pié con
comodidad desde la calle de Segovia
hasta la de la Morería: tercero, que
conservando el resto de la manzana
ciento treinta y nueve y sin variar

Ayuntamiento de Madrid

las alineaciones aprobadas, señaladas con
tinta azul, no solo quedará regularizada,
sino que servirá para cubrir y disimu-
lar la mala forma de aquella rinconada,
sirviendo además todo el trayecto de la Cues-
ta de los Caños viejos, Plaza y calle de la
Morería hasta la Angosta de los Mancebos
para desarrollar una pendiente que
permita á los carruages y caballerías subir
desde la calle de Segovia al nivel del
Viáducto por la calle citada de los Man-
cebos; y cuarto, que dependiendo la
realizacion de este proyecto solamente
de la expropiacion de una finca, por
su poco coste y poco tiempo que pudiera
tardarse en su adquisicion, podría bre-
vemente realizarse esta mejora y re-
gularizarse estas rasantes para llevar
á cabo con acierto las construcciones

que tienen reclamadas los propietarios:
y la Junta consultiva, á quien se pasó
el espediente, aceptaba el pensamiento
propuesto por dichos facultativos con
la sola variacion de reducir á treinta
y un metros setenta centímetros el an-
cho de treinta y dos que se designaban
en el proyecto para la indicada zona
paralelamente al Viaducto y á partir
de la prolongacion de la fachada de
la casa número uno de la Cuesta
de los Caños viejos, á fin de evitar el
quebranto que habria de producirse
en aquella fachada: y la Comision,
de entera conformidad con los ante-
riores dictámenes facultativos, pro-
ponia á S. E. aprobase las alineacio-
nes á que se refieren la memoria
y plano que se acompañaban.

Vista

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

discusion, el Sr. Luna manifestó, que una vez
aprobada esta mejora, como creia, y habiendo
partida en el presupuesto para llevarla á
cabo, esperaba que alguna vez en la parte
Sur se hiciese alguna.

El Sr. Presidente dijo, que le ocu-
paba y preocupaba mucho la parte Sur
de la poblacion, hallándose estudiando la
gran cuestion del alumbrado por gás que
sustituyese al petróleo, y estando interesado
en que se estableciese tambien esta
mejora, y que en cuanto el espediente
estuviese instruido tendria sumo gusto
en realizarla.

El Sr. Luna dió gracias al Sr.
Presidente por su buen deseo, pero estrañó

que cuatro faroles que estaban aprobados para la Plazuela de la Cebada aún no se hubiesen puesto.

El Sr. Pano rogó á quien correspondiese que promoviese el expediente para la prolongacion de la calle de Bailén.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el dictámen.

La de Estadística se daba por enterada de una instancia de D. Antonio García Ruiz solicitando se dé numeracion á tres casas de su propiedad construidas en los solares que ocupó hasta hace poco el cuartel del Soldado, con fachadas principales á la nueva calle sin denominacion; y rogando al mismo tiempo se le dé

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

el nombre de calle de O'Donnell á dicha vía, proponiendo que la expresada rotulacion se tenga presente para en su dia, y que este nuevo trayecto sea prolongacion de la de la Libertad: que respecto á la numeracion que en este concepto les corresponde á dichas casas, el Sr. Arquitecto de la Seccion manifiesta, que á la primera se la debe señalar con el número veinte y dos por la calle de la Libertad y cinco por la de Válgame Dios; á la segunda el veinte y cuatro y siete respectivamente, y á la tercera el veinte y seis por la de la Libertad, catorce duplicado por la de Gravina y nueve por la de Válgame Dios; en

Ayuntamiento de Madrid

cuya consecuencia la Comision no hallaba inconveniente en que se acuerde así, de conformidad con la opinion del Arquitecto municipal. Y se acordó: aprobar el Dictámen de la Comision.

Terminado el despacho, el Sr. Martinez Luna manifestó en primer lugar, que no habiendo sido escrito, sino autorizado, la proposicion retirada relativa á las vias públicas, y habiendo sido uno de los primeros que promovió la discusion en virtud de un oficio, que no fué leido, no habia tenido nunca intencion de ofender en nada la personalidad del Sr. Marqués de San Miguel das Penas á quien consideraba como á un verdadero amigo, y en segundo, que si deseaba el Sr. Marqués que la proposicion no

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

se hubiese retirado, lo cual habian hecho sus autores en uso de su derecho, nada tenia en el reglamento para ello.

El Sr. Martinez Bran expuso, que el lunes pasado y el anterior habia pedido los presupuestos del camino de Hortaleza sin que hubiese visto satisfechos sus deseos.

Preguntó al Sr. Marqués de San Miguel das Penas, ó en su lugar, qué destino habian tenido las piedras de la Puerta de San Vicente, ó si S.E. ó el Sr. Alcalde habian dispuesto de ellas.

Y preguntó asimismo con qué autorizacion ó en qué forma se habia privado al pueblo de Madrid de uno de sus divertimientos, como era la

Ayuntamiento de Madrid

cuya consecuencia la Comision no hallaba inconveniente en que se acuerde así, de conformidad con la opinion del Arquitecto municipal. Y se acordó: aprobar el Dictámen de la Comision.

Terminado el despacho, el Sr. Martinez Luna manifestó en primer lugar, que no habiendo suscrito, sino autorizado, la proposicion retirada relativa á las vias públicas, y habiendo sido uno de los primeros que promovió la discusion en virtud de un oficio, que no fué leido, no habia tenido nunca intencion de ofender en nada la personalidad del Sr. Marqués de San Miguel das Penas á quien consideraba como á un verdadero amigo, y en segundo, que si deseaba el Sr. Marqués que la proposicion no

MUSEO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

se hubiese retirado, lo cual habian hecho sus autores en uso de su derecho, medios tenia en el reglamento para ello.

El Sr. Martinez Pinan expuso, que el lunes pasado y el anterior habia pedido los presupuestos del camino de Hortaleza sin que hubiese visto satisfechos sus deseos.

Preguntó al Sr. Marqués de San Miguel das Penas, Comisario á la sazon, qué destino habian tenido las piedras de la Puerta de San Vicente, ó si S.E. ó el Sr. Alcalde habian dispuesto de ellas.

Y preguntó asimismo con qué autorizacion ó en qué forma se habia privado al pueblo de Madrid de uno de sus divertimientos, como era la

Ayuntamiento de Madrid

vía de patinar del Retiro, pues con gran sorpresa suya se había encontrado con que se estaba cercando con arbustos de dos metros de alto, y no había medio posible de dominar parte alguna de la pretensión; creyendo además por el número de jornaleros y material de carros empleados en las obras, que el gasto excedería de ciento veinte y cinco pesetas que se indicaba en el oficio del Sr. Comisario.

El Sr. Presidente dijo, que á la primera pregunta no podía contestar, porque no conocía nada de lo que había pasado en la Comisaría de las vías públicas, ni cómo se hacía el servicio: que procuraría pasar una comunicación para que S.Sª. obtuviese contestación en la sesión próxima.

Rg.

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

pecto de la cuestión del Parque contestó que el asunto vino propuesto por la Comisaría, que lo pasó á la Comisión de Policía Urbana, la cual opinó que no era de la competencia del Ayuntamiento, sino del Alcalde como cuestión de ornato, puesto que se trataba de sustituir unos alambres por un seto vivo, y el coste no llegaba á quinientas pesetas, y como cuestión de embellecimiento lo había aprobado suponiendo que no habría exceso en el presupuesto.

Y por último manifestó á S.Sª., que puesto que le interpelaba en uso de su derecho, debería decirle que el lunes pasado, y con eso contestaba á ciertas indicaciones de S.Sª., le había pedido varios

Ayuntamiento de Madrid

dados sobre servicios contratados y los ponia á su disposicion á los efectos que tuviese por conveniente.

El Sr. Luna dijo que no les debian prendas, que con efecto, el Sr. Comisario del Parque propuso á la Comision de Policia Urbana la sustitucion de los alambres con un seto vivo, cuyo importe era de ciento veinte y cinco pesetas, y la misma creyó que ~~no~~ era asunto que debiese venir al Ayuntamiento y que caia bajo las atribuciones del Sr. Comisario.

El Sr. Martinez Vilau insistió en que eran arbustos y en que era gasto que escedia de las ciento veinte y cinco pesetas.

El Sr. Gomez, como cuestion de interés para el pueblo de Madrid

SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

insistió en la pregunta otras veces hecha á la Comision de Exposiciones de la razon por qué no presentaba Dictámen.

El Sr. Soriano Fuertes contestó que por que no tenia número suficiente de Vocales.

El Sr. Gomez rogó al Ayuntamiento que inmediatamente completase la Comision á fin de que pudiese dar Dictámen.

El Sr. Presidente creyó que el Ayuntamiento debia aceptar la indicacion del Sr. Gomez, pero que la cuestion para poderse resolver debia venir en otra forma.

El Sr. Pó llamó la atencion

Ayuntamiento de Madrid

del Sr. Comisario de Cementerios acerca de que la prensa se ocupaba de que en el sepelio no se observaban las reglas prescritas por la Junta de Sanidad, y que como esto era grave por que podia afectar á la salud pública, le llamaba la atencion para saber si los Inspectores ó Celadores que tenia la Comisaria eran de su completa confianza, si se les habian dado instrucciones terminantes para que se guardasen las reglas acordadas, y si habian puesto en conocimiento de S.ª su cumplimiento ó su infraccion.

El Sr. Diaz Benito contestó que con efecto la prensa se habia ocupado estos dias de cierta laxidad por parte de la autoridad en conceder á los individuos de las Sacramentales que no se observasen las reglas de

Sanidad, pero que el Comisario de Cementerios no tenia la culpa de esto ni tampoco los Celadores á sus órdenes, que daban parte de todas las infracciones cometidas, las cuales trasmitia al Sr. Gobernador, constándole que tenia formados algunos expedientes á dichas Sacramentales: que no podia contestar, añadió, de otra manera por carecer de autoridad para imponer castigos ni penas á los que faltasen á las leyes.

El Sr. Moreno Lopez preguntó en qué consistia que no se principiaban las obras del jardin en Puerta de Mora.

El Sr. Presidente contestó que con efecto, el pensamiento estaba aprobado y el acuerdo ejecutado, pero que al ir á realizarse las obras habian surgido algunas dificultades por la parte facultativa que consideraba inconvenientes para la

circulacion el jardin é indicaba se podia poner un arbolado, habiendose pasado el asunto de nuevo á la Comision de Policia Urbana.

El Sr. Marina, Comisario de Paseos y Arbolado amplió las esplicaciones del Sr. Presidente, dando gracias al Sr. Moreno Lopez y pidiendo se activase el asunto.

Se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Gomez, Martinez Bravo, Martinez Luna y Vilches, que decia así:

"Los Concejales que suscriben ruegan al Excmo. Ayuntamiento se sirva designar los individuos que han de componer la Comision de Esposiciones."

Apoyada por el Sr. Luna, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada sin discusion: acordándose á indicacion del referido Sr. Luna autorizar al Sr. Alcalde para la designacion de las personas.

NUEVO CONSTITUCIONAL MADRID

El Sr. Presidente ofreció hacer el nombramiento inmediatamente.

Se dió lectura de otra proposicion firmada por los Sres. Láa, Vaquero y Bravo, que se hallaba concebida en los términos siguientes:

"Los Concejales que suscriben ruegan al Excmo. Ayuntamiento se sirva acordar se imprima y reparta la Memoria sobre Necrópolis, escrita por el digno Concejal D. José Diaz Benito."

Apoyada por el Sr. Láa, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada sin discusion.

El Sr. Paré rogó á la Comision de Consumos que en la sesion próxima

dijere cuánto había ingresado en piedra pedernal en esta Capital, pues por unos datos que había pedido resultaba que había producido el derecho seis mil y pico de pesetas por igual número de carros, y como cada carro no porteaba mas que un metro cúbico aparecía que habían ingresado seis mil, y la Contaduría había abonado al contratista once mil.

Levantándose la sesion á las cuatro y media de la tarde, para constituirse acto seguido el Ayuntamiento en sesion secreta =

El Presidente.
Marq.s de Zornoza

Antonio Gomez
Eduardo Gamero
Luis de Santander
Rafael Gamero

Sesion secreta de 26 de Noviembre de 1872.

Señores

E. Sr. M. de Tornelos
E. Sr. Teresa Garcia
E. Sr. Chavarri
Sr. Baura
E. Sr. C. de Peña Ramiro
Sr. B. del Castillo
Y. Sr. Soriano Fuertes
Y. Sr. Mondo de Figueroa
Sr. Ansorena
Sr. Sauta Ana
Sr. Lopez Davila
Sr. Bonaplata
Sr. Cañedo
Sr. Vilelas
Sr. Casaui
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Damiva
Sr. Taquet
Sr. Pané
Y. Sr. Ramirez Bascan
Sr. Lóa
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
E. Sr. M. de S. M. Das Naas
Sr. Romero Paz
Sr. Iguilar
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Dueñas

Se abrió á las cuatro y media de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Tornelos, acto continuo de haberse terminado la sesion pública de este dia, leyéndose el acta de la anterior celebrada en veinte del corriente, que fué aprobada.

Se volvió á dar cuenta del dictámen de la Comision de Beneficencia, que se hallaba sobre la mesa, en el que manifestaba que autorizado el Sr. Comisario Inspector del Cuerpo facultativo para anunciar el concurso para la provision de dos plazas de Médicos numerarios de la clase de segundos que con arreglo al artículo catorce del Reglamento orgánico del espre-

Sr. D. N. Ybarra
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
E. Sr. Martinez Luna
Sr. Morales
Sr. Concha y Alcalde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Mora
Sr. Pio

sado Cuerpo deben proveerse entre los supernumerarios del mismo que aspiren á ellas, así lo verificó: que trascurrido el plazo prefijado para que los aspirantes presentasen sus solicitudes con la correspondiente hoja justificando sus méritos y servicios, deseosa de proceder con acierto en tan delicado asunto, nombró una Sub-comision compuesta de los Sres. Diaz Benito, Martinez Bran y Ramirez Bascan, para que estudiando los expedientes de los veinte y nueve aspirantes presentados al concurso inspirándose en la letra y espíritu del Reglamento emitieran su dictámen, ora proponiendo los dos de aquellos que á su juicio fueran mas dignos de obtener las dos plazas de que se trataba, ora manifestando la solucion que estimaran mas justa y equitativa: que

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID
SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

habiendo divergencia de parecer en la Sub-comision, los Sres. Ramirez Bascan y Martinez Bran presentaron su Dictámen manifestando que entre los aspirantes al concurso no habian encontrado ninguno que fuese mas acreedor que sus demás compañeros á merecer la honrosa distincion de ser propuesto, y por tanto opinaban que la suerte decidiese quienes habian de serlo: que no conforme con esta opinion el Sr. Diaz Benito, formuló voto particular, que fué desechado, como tambien despues lo fué el dictámen de los Sres. Martinez Bran y Ramirez Bascan, en vista de lo que la Comision acordó examinar uno por uno los méritos y circunstancias de cada aspirante, sometiendo á votacion

si habia de ser ó no propuesto para ocupar una de las plazas vacantes, y proponiendo en último término á aquellos que obtuvieran mayoría: que verificadas así ambas operaciones, resultaron elegidos por mayoría de votos D. Enrique Dominguez Martin y D. Prudencio Navalon, y en su consecuencia proponia al Excmo. Ayuntamiento se sirviera acordar los nombramientos de los dos citados profesores.

Acto seguido se dió lectura del voto particular del Sr. Diaz Benito expresando, que si bien era cierto que entre los aspirantes á las dos plazas de Médicos numerarios de la clase de segundos no habia méritos especiales ni servicios distinguidos que poder premiar, no estaba conforme en considerar á todos en iguales é idénticas circunstancias para

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

que pudiera someterse la decision de tan grave asunto á la veleidad de la suerte, sistema que era completamente arbitrario, caprichoso y antireglamentario: que en su concepto, á falta de méritos extraordinarios, debia atenderse á la antigüedad de los interesados, condicion que no dejaba de tener un valor relativo, pues era evidente que en igualdad de circunstancias cientificas debe ser mas acreedor á obtener el nombramiento aquél que llevase mas tiempo prestando sus servicios gratuitos á la Beneficencia Municipal: que esta era por otra parte la única solucion posible dentro de la letra y espíritu del Reglamento que prescribe que el nombramiento debe recaer en aquél que presente mejor hoja

justificada de méritos y servicios personales, y que por tanto era de opinion se propusiera el nombramiento de los dos aspirantes que tuvieren mas antigüedad en el Cuerpo.

Suscitada una cuestion de órden por el Sr. Lozano esponiendo lo que habia pasado en el seno de la Comision para considerar improcedente el voto particular, el Sr. Presidente manifestó á S.Sª que el Ayuntamiento no podia entrar en esas interioridades porque no se hallaba á la órden del dia mas que un dictámen de la Comision y un voto particular de uno de sus Vocales, y que por consiguiente lo que procedia segun práctica y reglamento era poner á discusion primero el voto particular y despues el dictámen; abriéndola seguidamente sobre aquél.

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sr. Diaz Benito usó de la palabra para defenderle, combatiéndole los Sres. Pró, (Ocupó la presidencia el Sr. Teresa Garcia). Martinez Brau, Lozano y Morales; y habiendo terciado en el debate el Sr. Laá sosteniendo el derecho que todos los vocales de Comisiones tenian para formar voto particular, y estendiéndose despues en otra série de razonamientos encaminados á demostrar las consecuencias que pudiera originar la aprobacion del dictámen, aconsejando que este y el voto se retirasen para que la Comision, volviéndose á ocupar del asunto con calma y libertad, propusiese un medio conciliatorio de los varios que en la misma se habian indicado, el Sr. Presidente preguntó á la Comision si admitia

Ayuntamiento de Madrid

la indicacion del Sr. Láa respecto de la retirada del dictámen y del voto, y como á su nombre contestase negativamente el Sr. Pró, el Sr. Presidente consultó si el punto se declaraba suficientemente discutido, como así se acordó:

Puesto á votacion el voto particular del Sr. Diaz Benito, á peticion de S.Sª fué nominal, resultando desechado por veinte y un votos contra catorce, en esta forma.

Señores que dijeron NÓ: Baron del Castillo, Soriano Fuertes, Ansorena, Bonaplata, Hilches, Gonzalez y Alvarez, Paz, Ramirez Bascan, Lozano, Eguilaz, Martinez Brau, Lopez Quiroga, Ybarra y Anerzua, Ugarte, Moran, Martinez Luna, Morales, Concha y Alcalde, Moreno Lopez, Pró y Sr. Presidente.

Se-

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

ñores que dijeron SÍ: Chavarri, Conde de Peña Ramiro, Mendo de Figueroa, Bravo, Damiva, Taguete, Láa, Marina, Gil, Diaz Benito, Romero Paz, Gomez, Lopez y Lopez y Moreno Horcas.

(Ocupó la presidencia el Señor Marqués de Torneros.)

Abierta discusion sobre el dictámen de la Comision, usó de la palabra en contra el Sr. Láa y en pró el Sr. Martinez Brau, suplicando el Sr. Pró que se suspendiese la discusion del asunto por breves instantes para ponerse de acuerdo la Comision, cuyo plazo fué concedido por el Ayuntamiento, disponiendo el Sr. Presidente que entretanto continuase la sesion.

Se volvió á dar cuenta del dictá-

Ayuntamiento de Madrid

men de la Comision de Gobierno interior, que
estaba sobre la mesa, y en el que sometia
al exámen y acuerdo del Ayuntamiento
un Reglamento de Casas Consistoriales
y Festividades, manifestando que se habia
hecho bajo la base de ajustar el personal
y número de dependientes de Casas Con-
sistoriales al que existia, para no aumen-
tar la correspondiente partida del presu-
puesto; pero que sin embargo, tenia la
necesidad de proponer á S.E. que una de
las plazas de Portero-Macero se denomi-
nase de Portero mayor, con objeto de esta-
blecer la debida separacion de obligaciones
entre dicho cargo y el de Conserge: por
tanto, consideraba oportuno se aumenta-
se la dotacion de una plaza de Portero-
Macero en trescientas setenta y cinco
pesetas anuales, para que á la de Pór-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

tero mayor se le asigne la de dos mil, cuyo au-
mento podia abonarse con cargo al remanen-
te que al final del presente año económico re-
sultará en el Capitulo y artículo primero del
presupuesto vigente.

El reglamento cuya aprobacion se
proponia, era el siguiente.

"Capitulo 1.º

Artículo 1.º Un señor Concejal, delegado del Excmo. Sr. Alcalde, será, con la denominacion de Comisario, el Gefe superior de las tres Casas Consistoriales, situadas, la primera en la Plaza de la Villa y las otras dos en la de la Constitucion; de la caballeriza del Excmo. Ayuntamiento establecida en la primera casa, y provisionalmente del edificio municipal del distrito del Congreso y de la casa número diez y seis de la calle de San Bernardo. Tambien estará encargado de organizar y disponer todas las festividades, así civiles como religiosas, que celebre la Corporacion.

Art. 2.º Sus atribuciones, derechos y deberes, son:

1.º Atender á la conservacion y reparacion de los edificios citados, disponiendo se lleven á efecto las obras que sean necesarias, siempre que su importe no exceda de la cantidad de quinientas pesetas, y que el crédito esté

consignado en el presupuesto municipal; proponer al Exmo. Ayuntamiento la ejecucion de las que excedan de esta cantidad, acompañando el correspondiente presupuesto. Si la obra tuviese un carácter urgente y existiera crédito autorizado, podrá disponer se realice desde luego, sin perjuicio de dar cuenta al Exmo. Ayuntamiento en la primera sesion que celebre: ejecutar ó proponer la ejecucion de las obras de reforma convenientes segun su cuantía.

2.º Distribuir las localidades de los tres edificios para la instalacion de las Comisarías ó dependencias municipales, segun las necesidades del servicio de cada una, de acuerdo con los Sres. Comisarios ó Gefes de las mismas.

3.º Disponer el alumbrado y calefaccion de todas las dependencias instaladas en las tres Casas Consistoriales, en el modo y forma que tenga por conveniente, á fin de evitar incendios.

4.º Proponer al Exmo. Ayuntamiento la ejecucion de las festividades, para las cuales haya consignado crédito en el presupuesto, y una vez acordadas, ordenar cuanto estime necesario y conveniente para su celebracion.

5.º Adquirir el mobiliario, efectos y enseres que sean necesarios para las tres Casas, ó disponer su reforma ó enagenacion, siempre que el importe de aquella no esceda de quinientas pesetas, y proponerlo al Exmo. Ayuntamiento si pasa de esta cantidad. El mobiliario y efectos de las dependencias instaladas en los tres referidos edificios, que tengan por Gefe un Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal, correrá á cargo del presupuesto de la respectiva Comisaría, y su compra, venta ó reforma será dispuesta por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal encargado.

6.º Proponer, en las épocas oportunas, la adquisicion en pública subasta del carbon, leña, velas, esteras y alfombras que sean absolutamente indispensables para todas las dependencias situadas en las tres Casas, acompañando el pliego de condiciones

ARCHIVO CONSTITUCIONAL MADRID

impuesto de este artículo se satisfará con cargo al presupuesto de la respectiva Comisaría, Casa del Socorro ó Tenencia de Alcaldía.

7.º Disponer la adquisicion, venta, compostura ó reforma, ó proponerla al Exmo. Ayuntamiento, segun el caso, del ganado existente en la caballeriza, de los carruages y efectos correspondientes á la misma, y de las libreas y vestidos de los cocheros, lacayos y mozos.

8.º Dar las órdenes oportunas para poner á disposicion del Exmo. Ayuntamiento, los Sres. Concejales ó Comisarios, los carruages que sean necesarios para el desempeño de los servicios, y disponer, cuando no sean suficientes los de propiedad de la Corporacion, se alquilen los necesarios del modo y forma que estime convenientes. En casos urgentes, y no hallándose presente el Sr. Comisario, dictará estas órdenes el Sr. Secretario del Exmo. Ayuntamiento.

9.º Estarán á sus inmediatas órdenes el Arquitecto municipal de la segunda leccion y el Conserge de Casa Consistorial.

10. Tendrá el derecho de proponer á la Comision de Gobierno interior la persona que haya de desempeñar el cargo de Conserge de Casas Consistoriales, siempre que reuna las condiciones que para ello se exigen en este Reglamento, y á propuesta de la citada Comision podrá ser nombrado por el Exmo. Ayuntamiento. En la misma forma habrán de nombrarse el capellan, el Fotografiado, el Relojero, los Porteros-Almacenes, Porteros, Ordenanzas, Mozos de las oficinas centrales y dependientes aislados que existan ó se creen en lo sucesivo.

11. El nombramiento de todos los dependientes de la caballeriza, á saber: cocheros, lacayos, mozos de cuadra, &c., corresponderá al Exmo. Sr. Alcalde, á propuesta del Sr. Comisario. Estos dependientes no se considerarán por lo tanto empleados del Exmo. Ayuntamiento, y el Exmo. Sr. Alcalde podrá declararles cesantes cuando estime oportuno ó á propuesta del Sr. Comisario.

12. Podrá suspender de empleo y sueldo hasta por quince dias á todos los dependientes citados en el núm.

Ayuntamiento de Madrid

mero anterior, y si alguno reincidiese ó el Sr. Comisario juzgase que la falta es grave, podrá proponer su separacion.

Capítulo 2º

Del Conserge.

Art. 3º El cargo de Conserge de Casas Consistoriales se proveerá precisamente en un dependiente del Municipio que reuna las condiciones siguientes:

1ª Llevar mas de diez años al servicio del Estmo. Ayuntamiento sin nota alguna desfavorable en su hoja.

2ª Haber observado siempre una conducta moral irreprensible.

3ª No tener menos de treinta años de edad ni mas de sesenta.

Art. 4º Para desempeñar este cargo es requisito indispensable haber consignado, antes de tomar posesion de él, una fianza de veinte y cinco mil pesetas en papel de la Deuda municipal y por todo su valor nominal, del Estado al precio de cotizacion, ó quince mil pesetas en metálico.

Art. 5º El Portero mayor, los Porteros-maceros, Porteros, ordenanzas y Mozos estarán á las inmediatas órdenes del Conserge.

Art. 6º El Conserge tendrá su domicilio en la primera Casa Consistorial, y á propuesta suya se nombrará un Sub-Conserge que residirá en la tercera Casa. Este Sub-Conserge, como delegado del Conserge, será responsable personalmente de la conservacion del mobiliario, efectos y enseres que existan en la segunda y tercera Casa; pero no de los pertenecientes á las Comisarías ú otras dependencias que se hallen establecidas en ellas.

Art. 7º Los deberes del Conserge son:

1º Cuidar de la conservacion y responder de todos los efectos, muebles y alhajas que existan en las tres Casas Consistoriales, los cuales recibirá por inventario valorado, dando parte al Sr. Comisario de cualquier falta ó deterioro que advierta, y recibir y guardar tambien bajo su responsabilidad el carbon, leña, velas, esteras y demás artículos y efectos que se adquieran para el servicio de las expresadas Casas; distribuyéndolos al por menor, con arreglo á las órdenes que le dé el Sr. Comisario, á quien manifestará la existencia que haya procedente de un año para otro, con objeto de poder utilizar los efectos que estén en buen uso, y los artículos sobrantes.

2º Disponer y arreglar con la debida anticipacion todo el servicio necesario cuando el Estmo. Ayuntamiento asista á cualquier acto ó solemnidad civil ó religiosa, cuidando de que en todas las naciones se ilumine y engalane.

3º Asistir de uniforme á todas las funciones y actos públicos, colocándose detrás del Sr. Presidente, á quien tambien tendrá obligacion de imponer en las prácticas y costumbres que se observan, segun los casos.

4º Cuidar con especial esmero de que los demás dependientes usen el uniforme correspondiente á su clase y reciban y traten á toda clase de personas con la mayor urbanidad y atencion.

5º Cuidar de que todos los dias se recojan y guarden bajo llave las cuentadantes, candelabros y demás objetos de valor, inmediatamente despues de salir las personas que se sirvan de ellos.

6º Hacer por las noches una requisa escrupulosa en todos los departamentos de la primera Casa Consistorial, para asegurarse de que se hallan cerradas todas las puertas, ventanas y balcones y completamente apagados los braseros, chimeneas y luces.

7º Cumplir cuantas órdenes reciba del Sr. Comisario y del Sr. Secretario, dándoles parte de las faltas que adviertan.

8º Cuidar del alumbrado de las Casas y que estén siempre corrientes los relojes de torre y despacho.

9º Dar parte al Sr. Comisario de las faltas que note en las Caballerizas, y llamar su atencion cuando sea

Ayuntamiento de Madrid

oportuno y conveniente adquirir pajas, cebada y demás artículos para el ganado, guardándolos convenientemente.

Capítulo 3.º

Del Portero-Mayor.

Art. 8.º El Sr. Secretario propondrá á la Comision de Gobierno interior la persona que deba desempeñar el cargo de Portero-mayor; y si reunes las circunstancias que se expresan en el artículo siguiente, podrá ser nombrado por la Corporacion Municipal.

Art. 9.º Para ser Portero-mayor es necesario reunir las condiciones siguientes:

1.ª Llevar mas de diez años al servicio del Excmo. Ayuntamiento sin nota alguna desfavorable en su hoja.

2.ª Haber observado siempre una conducta moral irreprensible.

3.ª No tener menos de treinta años de edad ni mas de sesenta.

Art. 10. Todos los Porteros-Maceros, Porteros, Ordenanzas y Mozos, estarán bajo las inmediatas órdenes del Portero-mayor.

Art. 11. Es obligacion de este dependiente:

1.ª Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las Oficinas centrales, esté hecho por los dependientes el aseo de todas las habitaciones.

2.ª Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor órden.

3.ª Llevar un libro en que consten las señas de las casas donde vivan los Sres. Concejales, Autoridades, empleados del Ayuntamiento y personas á quienes haya que dirigir comunicaciones con frecuencia.

4.ª Llevar otro libro en que se anoten los pliegos ó cartas que salgan de las dependencias centrales para el correo y para las personas residentes en Madrid, haciendo expresion en él del Sr. Concejal de quien los

hubiesen recibido ó negociado de donde procedan. El dependiente que se encargue de la conduccion de un pliego ó carta, firmará en el libro á continuacion del cargo que en él se le haga.

5.ª Poner en conocimiento del Sr. Secretario las faltas que advirtiere en el servicio de las porterías.

6.ª Hacer las compras de los artículos á objeto que el Sr. Comisario le encargue, recogiendo los recibos para unirlos á la cuenta de gastos.

Art. 12. Distribuir y arreglar el servicio entre los Porteros-Maceros, Porteros, Ordenanzas y Mozos, debiendo observar al efecto, además de las reglas que aconseje la esperiencia, las siguientes:

Que los Porteros-maceros y Porteros distribuyan equitativamente el servicio de conduccion de pliegos, cartas ú oficios á que se refiere el número sesto del artículo quince de este Reglamento.

Que cada oficina esté servida por el número necesario de dependientes.

Que el servicio de conduccion de pliegos y cartas se lleve á efecto por todos los Porteros-Maceros y Porteros, sin distincion de ningun género.

Poner en conocimiento del Sr. Secretario las quejas que reciba, bien de los empleados, por faltas de los dependientes, bien de estos cuando se consideren recargados de trabajo, esponiendo si es justa, y remediándola en este caso ó haciendo constar las razones por las que no deba ser atendida.

Capítulo 4.º

De los Porteros-Maceros.

Art. 13. Debiendo preceder estos dependientes al Excmo. Ayuntamiento en los actos que así lo requieran, exige el decoro del mismo que los Porteros-maceros, además de sus cualidades morales, antecedentes y servicios, reunan condiciones físicas; por lo tanto, respetándose

Ayuntamiento de Madrid

á los que actualmente desempeñan estas plazas, desde la aprobacion de este Reglamento los que se nombren, deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Saber leer y escribir con correccion.

2.ª No tener menos de veinte y cinco años de edad ni mas de cuarenta y cinco.

3.ª Tener de estatura por lo menos cinco pies, dos pulgadas y ocho líneas.

4.ª Haber observado una conducta irreprensible y poseer hábitos de educacion y urbanidad.

Art. 34. Siempre que reunan las condiciones enumeradas en el párrafo anterior, serán preferidos para estas plazas en el órden en que se expresan.

1.º Los Porteros, Ordenanzas y Mozos de las Oficinas centrales, segun su antigüedad.

2.º Los Guardias municipales.

3.º Los Porteros, Ordenanzas, Guardias, Mozos y dependientes de las Tenencias de Alcaldía, Casas de socorro y Conserjerías.

4.º Los Vigilantes de Consumos.

A falta de los citados dependientes, los licenciados con buenas notas, de la Guardia Civil, Carabineros, Ejército y Armada.

Art. 35. Es obligacion de los Porteros-Alguacilos.

1.º Asistir á los actos ó funciones á que el Excmo. Ayuntamiento tenga que concurrir, cuidando de observar el ceremonial que para cada caso esté establecido ó se establezca.

2.º No permitir que se introduzcan en las Oficinas á que estén asignados, sino las personas que deban tener entrada con arreglo á las órdenes que sobre este punto hayan dado el Sr. Consiriario y el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

3.º Prestar el servicio correspondiente en los dias que se reuna el Excmo. Ayuntamiento para celebrar sesiones.

4.º Acudir con puntualidad cuando sean llamados por los Sres. Concejales ó empleados en las Oficinas

y ejecutar cuanto por unos y otros se les prevenga.

5.º Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Casa-Ayuntamiento los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás documentos que se les entreguen en la misma forma en que se les hayan dado, sin detenerlos por ningun motivo en su poder ni en la Portería.

6.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y demás correspondencia que durante las horas de Oficina les encarguen los Sres. Concejales y Empleados para el correo, Autoridades y oficinas de Madrid y sus afueras, y para cualquiera persona residente en esta Capital: tambien harán el reparto general de la correspondencia y pliegos oficiales, dividiendo este servicio con los Porteros de modo que resulte la mayor igualdad posible.

7.º Servir los vasos de agua que pidan los Sres. Concejales y los Jefes, Oficiales y demás empleados en las oficinas centrales.

8.º Permanecer en las Porterías ó estancia á que se les destine sin ausentarse bajo ningun pretesto en las horas de Oficina, como no sea de oficio y con el competente permiso.

9.º Advertir á los concurrentes, con la mayor atencion, las órdenes y prevenciones que les interese saber; así como conducir al público al negociado ó departamento que desée, absteniéndose de indicar la Direccion ó señas de cualquier Oficina, sino guiando á cada uno hasta el mismo sitio que ocupe la dependencia ó negociado por que pregunte.

10. Firmar en el libro de que se hace mérito en el número cuatro del artículo once, el cargo de la correspondencia que se les encargue, devolviendo al Portero mayor la que por no haberse encontrado á la persona á quien fuere dirigida, hubieran de quedar en la Secretaría, para que este lo ponga en conocimiento de quien corresponda.

Ayuntamiento de Madrid

Capitulo 5.º

De los Porteros, Ordenanzas y Mozos.

Art. 16. Para la provision de las plazas de Porteros se observarán las mismas prescripciones establecidas en el artículo octavo al tratar de los Porteros-macenos, siendo preferidos los que además reunan las circunstancias detalladas en el artículo noveno, por el mismo órden en él fijado.

Art. 17. Las obligaciones de los Porteros son las mismas que se cometen á los Porteros-macenos en los números segundo, cuarto, quinto, sesto, sétimo, octavo, diez y once del artículo diez.

Es tambien obligacion de los Porteros.

1.º Hacer las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los Departamentos de la Casa Ayuntamiento, con arreglo á las instrucciones que reciban del Conserge, dando aquellas por terminadas por lo menos una hora antes de la señalada para celebrar sesiones ó entrar en las Oficinas.

2.º Permanecer en las porterías que respectivamente les señale el Conserge, durante las horas de Oficina si no estuvieran ocupados en asuntos del servicio y sin ausentarse de ellas como no sea con permiso del conserge.

3.º Sustituir á los Porteros-macenos cuando lo disponga el Sr. Comisario.

De los Ordenanzas y Mozos.

Art. 18 Las plazas de Ordenanzas se proveerán en los que desempeñen las de Mozos, por rigurosa antigüedad.

Art. 19. Las obligaciones de estos dependientes son las mismas que las encomendadas á los Porteros-

Macenos en los números segundo, tercero, cuarto, quinto, sétimo, octavo y noveno.

Tambien se encargarán de evacuar cualquier recado ó conducir los pliegos y cartas que durante las horas de Oficina se les entreguen por los Sres. Concejales ó empleados.

Art. 20. Las plazas de Mozos se proveerán en individuos que reunan las condiciones siguientes.

Saber leer y escribir.

No haber cumplido los cuarenta años de edad.

Haber servido en el Ejército, Armada, Guardia civil ó Carabineros.

Observar una conducta moral irreprensible.

Art. 21. Serán preferidos para estas plazas:

1.º Los Guardias Municipales.

2.º Los Guardas, Mozos y Dependientes de las Tenencias de Alcaldía, Casas de Socorro y Comisarías.

3.º Los Vigilantes de Consumos.

Art. 22. La obligacion de los Mozos son las enumeradas en los números dos, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve del artículo diez, y en el primero del artículo doce.

Es tambien obligacion de los Mozos:

1.º Evacuar cualquier recado ó conducir los pliegos y cartas que durante las horas de sesion ó oficina les encarguen los Sres. Concejales ó empleados.

2.º Cuidar del aseo del portal y de todas las escaleras y tener en perfecto estado de servicio los útiles de escritorio que se usen en la Sala de Sesiones, Salas de Sres. Concejales y Oficinas.

3.º Colocar el combustible que se utilice para la calefaccion en los sitios convenientes para su empleo, cuidando de tener encendidos los braseros, estufas y chimeneas ó caloríferos á la hora que les ordene el Portero-mayor.

4.º Llevar á efecto los traslados de muebles que se les ordene por el Sr. Comisario ó el Conserge.

5.º Hacer la fijacion de los bandos, edictos, listas y anuncios que sean necesarios, en los sitios de cos-

Ayuntamiento de Madrid

tumbre ó donde se les ordene por el Conserge.

6º Hacer la limpieza y arreglo, en caso necesario, de cualquier edificio ó solo de aquél á que tenga que concurrir el Excmo. Ayuntamiento.

7º Realizar los servicios y operaciones que les encargue el Sr. Comisario ó el Conserge y tener los retretes en perfecto estado de aseo.

Disposiciones generales.

Art. 23. El Portero mayor, Porteros-maceros, Porteros, Ordenanzas y Mozos, obedecerán las órdenes que les dieren todos los Sres. Concejales, Sr. Secretario y empleados del Ayuntamiento, y si alguno de aquellos se creyese ofendido, presentará queja al Conserge y este al Sr. Comisario y Sr. Secretario, pero después de haber cumplido la órden que se le haya dado.

Art. 24. Cualquiera falta cometida por los dependientes municipales á quienes se refiere este Reglamento, será participada por el Conserge sin pérdida de tiempo al Sr. Comisario ó Secretario.

Art. 25. Estos Señores pueden aplicar al que cometiere una falta el castigo que consideren adecuado á la importancia de aquella.

Art. 26. Se considerará siempre como falta grave la de respeto á los Sres. Concejales, Jefes, Oficiales y empleados del Ayuntamiento y á cualquiera persona que concurra á las oficinas municipales.

Art. 27. Las quejas del público acerca de las faltas á que se refiere el artículo anterior, deberán hacerse, bien personalmente al Sr. Comisario ó Secretario del Ayuntamiento, bien por escrito, pero en este caso habrá de consignarse, como requisito indispensable, el domicilio de la persona interesada.

Art. 28. Ningun dependiente puede escusarse de prestar los servicios que en este Reglamento se encomiendan á cada clase, y cuando se crea perjudicado ó con mas trabajo que cualquiera otro, lo hará

ESTADO CONSTITUCIONAL MADRID
SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

presente al Conserge, y si no fuese atendida su queja, acudirá al Sr. Secretario.

Art. 29. Los dependientes municipales usarán los uniformes que á continuacion se expresan:

El Conserge; casaca de paño azul cerrada con una hilera de botones dorados, cuello alto de galon de oro, dos galones en la boca-manga en forma de cartera, pantalon azul con franja de oro y espadin, sombrero ajustado con galon y tres presillas los dias de gala ó que tenga que asistir con el Ayuntamiento á cualquier acto.

Levita abierta de paño azul con dos hileras de botones, corbata negra, chaleco alto, pantalon azul y gorra con dos galones de oro estrechos, para el servicio diario de las oficinas.

El Portero mayor, uniforme igual al del Conserge, con la sola diferencia de que en las boca-mangas llevará un galon ancho y otro estrecho.

Los Porteros-maceros usarán su uniforme igual al del Conserge con solo un galon de oro en las boca-mangas y dos presillas en el sombrero para los servicios que presten cuando esté reunida la Corporacion municipal.

Sobre dicho uniforme se pondrán dalmática de terciopelo grana con galones de oro, birrete acastillado de terciopelo y oro con las armas de Madrid y plumas blancas, cuando deban asistir á cualquier ceremonia ó á la Sala de sesiones en concepto de Maceros.

Para el servicio ordinario de las oficinas usarán los Porteros-maceros uniforme igual al del Conserge con solo un galon de oro en las boca-mangas y gorra.

Los

Ayuntamiento de Madrid

Porteros usarán para el servicio de las oficinas un uniforme igual al de los Porteros-maceros con galon de plata en las boca-mangas y gorra, y botones de metal blanco.

Los Ordenanzas y Mozos usarán americana de paño azul, con botones de metal blanco y un galon de plata en las boca-mangas y gorra; chaleco alto con botones como los de la americana, y pantalon azul."

El Ayuntamiento en su vista, acordó: aprobar el dictámen de la Comision y el Reglamento que le acompañaba y queda inserto.

La de Beneficencia, de conformidad con el Sr. Comisario Inspector del Cuerpo facultativo, proponía á S.E. se sirviese acordar la separacion de D. Francisco Vila del cargo de Enfermero de la Casa de Socorro del Distrito de la Latina, y el nombramiento en su reemplazo de D. Luis Andolz y Lopez, quien con fecha seis del actual habia sido nombrado interina-

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

mente. Y se acordó: como propone la Comision.

La misma manifestaba, que D. Natalio Rodriguez Zurdo habia presentado la dimision del cargo de Secretario-Contador de la Junta y Casa de Socorro del Distrito de Palacio, y de conformidad con el Sr. Presidente de dicho establecimiento proponía á S.E. se sirviese admitirla y nombrar para reemplazarle al Vicesecretario D. Federico Serrallés; para la plaza que este dejaba al Vocal D. José del Ojo, y para el cargo de Vocal-Visitador á D. Domingo Rolo y Angulo. Y se acordó: conformes con la Comision.

La antedicha manifestaba, que

Ayuntamiento de Madrid

el Sr. Presidente de la Casa de Socorro del Distrito del Hospital participaba haber nombrado interinamente á D. Luis Gonzalez Vocal Visitador de las Juntas del expresado Distrito, y proponia á S.E. se sirviese aprobar el referido nombramiento. Y se acordó: como propone la Comision.

La de Hacienda, en vista de haberse acordado en principio la concesion de una pension á D.ª Eugenia Arroyo, Viuda de D. Virgilio Lopez de Soto, Gefe de Negociado que fué de la Contaduria, proponia á S.E. se sirviese conceder á dicha interesada la pension anual de mil pesetas, equivalente á la tercera parte del mayor sueldo que durante mas de dos años disfrutó el causante; entendiéndose que

MUSEO CONSTITUCIONAL MADRID

esta concesion es de gracia y se concede en virtud de las facultades que en este punto confiere á los Ayuntamientos la vigente ley municipal, y está ademas fundada en razones que en otro informe habia alegado. Y se acordó: como propone la Comision.

La de Beneficencia manifestaba haber examinado la instancia de los Médicos numerarios del Cuerpo facultativo D. José Grau y Agudo, D. Tomas Pardo del Rio, D. Ecequiel Mendez Ugalde, D. Mateo Marin Perez, D. Tomas Orduña y D. José Maria Valdivieso, encargados de la asistencia médica de los enfermos de las afueras de esta Capital,

en solicitud de que se les abone la gratificacion de quinientas pesetas á cada uno durante los cinco meses desde primero de Julio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, que fué acordada por el Ayuntamiento é incluido su importe en el presupuesto del año económico último, como compensacion del mayor trabajo y de los gastos extraordinarios que el servicio les ocasionaba; y en vista de los favorables informes emitidos por la Contaduría y Comision de Hacienda, y de la justicia que asiste á los recurrentes, proponía á S.E. se sirviese acordar se les abone la gratificacion que desde primero de Julio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis habian dejado

CONSULADO GENERAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

de percibir, con cargo al capítulo sesto, artículo primero del presupuesto de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete.

A peticion del Sr. Vilches, se acordó: quede sobre la mesa.

El Sr. Pó, como Vice-presidente de la Comision de Beneficencia, manifestó que despues de haber conferenciado la misma y aquilatado una por una las razones que pudieran aconsejar la retirada de su dictámen relativo á la provision de dos plazas de Médicos numerarios por concurso, de comun acuerdo habian convenido en no retirarle, pidiendo que se votase. Y habiendo renunciado la palabra varios Sres. Concejales

Ayuntamiento de Madrid

les que la tenian pedida, declarado el punto suficientemente discutido, fué puesto á votacion dicho Dictámen, pidiéndose por el Sr. Láa que fuese nominal, resultó desechado por diez y ocho votos contra diez y siete, en esta forma.

Señores que dijeron **NO**: Chavarri, Conde de Peña Ramiro, Baron del Castillo, Mendo de Figueroa, Bravo, Darriva, Taguete, Láa, Marina, Gil, Diaz Benito, Romero Paz, Gomez, Ugarte, Lopez y Lopez, Martinez Luna, Moreno Elorza y Sr. Presidente.

Señores que dijeron **SÍ**: Teresa Garcia, Soriano Fuertes, Ansorena, Bonaplata, Vilches, Gonzalez y Alvarez, Pané, Ramirez Pascau, Lozano, Eguiluz, Martinez Brau, Lopez Quiroga, Moran, Morales, Concha y Alcalde, Moreno Lopez y Pío.

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

El Sr. Eguiluz dijo, que tenia que dar cuenta de un hecho grave que habia pasado en su Comisaría con un empleado que habia presentado su dimision al Emmo. Sr. Alcalde, prescindiendo del conducto regular que era el Comisario, en virtud de lo cual le habia suspendido de empleo y sueldo: que la cuestion era la de haberse negado á firmar unas cuentas de carpintería de la Escuela y otras varias, despues de haber firmado los partes diarios, dudando de la honradez de S.ª; que dejaba á la consideracion de los Sres. Concejales apreciar lo que hubieran hecho en un caso semejante: que decia á los

D. Higinio Cima y Nassarre, director de los Asilos de S. Bernardino, presenta la **renuncia**, razonada, de su cargo para el que fué buscado y logrado. (La fecha de la renuncia es 13 Noviembre 1877.)

Ayuntamiento de Madrid

que reclamaban sus cuentas que queria salir con honra, y que no podria permitir que este hombre pasase por encima de S.S.; rogando á los Sres. Concejales que le admitiesen la dimision que habia presentado.

El Sr. Martinez Luna manifestó, que tenia pedidos documentos á la Comisaria, pero que debia hacerla salvedad de que nunca habia dudado de la honra del Comisario, ni del Sr. Eguilux, á quien entregaria la suya; sino que deseaba enterarse de lo que pasaba en la cuestion administrativa.

Que á su modo de ver, añadió, creia que el Sr. Eguilux estaba algo ofuscado, porque segun habia dicho habia habido un empleado que habia presentado su dimision, y despues le habia

MUSEO CONSTITUCIONAL MADRID

suspendido; y no comprendia cómo, presentada aquella, cabia formar esta determinacion.

Que sentia que se repitieran ciertas escenas, doblemente cuando los cargos de Concejal y Comisario eran distintos, siendo estos la representacion del Alcalde en los diferentes ramos, servidor ó dependencias, los delegados de aquella autoridad en virtud de los poderes que les dá, puesto que el Ayuntamiento no los nombra. Que deseaba, pues, que con sangre fria, sin molestar á nadie, se viese que el empleado, que estaba en San Bernardino con el beneplácito del Ayuntamiento, por que suponia que se habia buscado para desempeñar el destino persona digna y decente de la cual el Comisario no habria tenido queja. (El Sr. Comisario manifestó que las habia tenido graves.)

El

Sr. Luna continuó exponiendo que para S.Sª no las habia habido, cuando no las habia traido al Ayuntamiento, juzgando que procedió muy mal en no dar cuenta de ellas; que ahora por primera vez venia una cuestion entre el Comisario y un inferior, que necesitando de un sueldo para vivir porque creia que las cosas en San Bernardino no marchaban de un modo regular presentaba su dimision fundada, sin meterse en la honra de los demás, suplicando que se leyese dicho documento.

El Sr. Presidente dijo, que indudablemente la dimision de ese funcionario, nombrado por el Ayuntamiento, llegó á sus manos sin concretar nada, pero fundada en causas graves; que acatando la procedencia del

nombramiento, que era del Ayuntamiento, creyó que debia producir una instruccion, dando las órdenes para que se formase, y se estaba haciendo: que además habia otra Division de otro Dependiente de la Comisaria, que se habia unido al espediente: que si el empleado fuese de nombramiento del Alcalde, si estuviera dentro de sus atribuciones, no tenia para qué venir á consultar al Ayuntamiento, pero que como S.Sª tenia naturalmente que identificarse con la personalidad del Comisario, en quien habia depositado su confianza y en quien debia inspirarse, le habia preguntado las razones en que apoyaba su determinacion: que S.Sª contestaria, y en su dia vendria al Ayuntamiento á esponerlas: que con esto podia quedar por ahora terminada

Ayuntamiento de Madrid

la cuestion hasta que con el expediente formado se abriese el debate.

El Sr. Luna suplicó que entretanto se alzase la suspension.

El Sr. Comisario replicó que entonces no podria marchar el servicio en San Bernardino.

El Sr. Presidente dijo, que como la cuestion iniciada por el Sr. Eguilux habia tomado la forma de instruccion, todo lo que hoy se hiciera seria fuera de oportunidad; que en su dia, repitió, se leeria, se discutiria, y entonces el Ayuntamiento resolveria lo que tuviese por conveniente sobre la conducta y suerte futura de ese funcionario que dependia del Ayuntamiento.

El Sr. Laá rogó al Ayuntamiento que tuviese presente, que se

ARCHIVO CONSTITUCIONAL MADRID

estaba formando instruccion y que se habia de oir á la Comision de Gobierno interior; pero que habia pedido la palabra porque habia visto que el Sr. Eguilux se habia levantado alterado, y que desde el momento que creia que se habia atendido á su honra, debia decir que la honra del Sr. Eguilux era la del Ayuntamiento propia, que no podia perjudicarse por nada ni por nadie: que lo que mas se necesitaba en estas cuestiones era calma y dejar obrar la instruccion, que dia llegaria en que el Sr. Eguilux quedase á la altura que habia quedado siempre: que debia esperarse el resultado de la cuestion en la seguridad de que el Sr. Eguilux, de acuerdo con el Sr. Alcalde sabria resolverla, y que entretanto en nada se afectaba su honra; que el Ayun-

Ayuntamiento de Madrid

tamiento apreciaba en lo que valia, no creyendo que hubiese ningun empleado que pudiese, aunque quisiera, lastimarla.

El Sr. Presidente insistió en que estándose haciendo la instruccion, lo que aconsejaba la importancia del asunto era esperar su resultado, y en su vista traerla al debate, puesto que se trataba de un empleado del Ayuntamiento que acordaria lo que hubiese de hacerse, ó en otro caso, que se presentase una proposicion que indicase lo que hubiera de hacerse por de pronto: juzgando lo mas conveniente que un empleado de la casa fuese á encargarse de la Direccion de San Bernardino, y que se le obligase á entregar al actual.

El Sr. Luna se manifestó contrario á esta solucion, volviendo á suplicar al Comisario que antes de tomar alguna se esperase el resultado de la instruccion, porque SS.ª, que era amigo de sus amigos, no podia dejar que la honra de un empleado del Ayuntamiento se tirase por los suelos: que no conocia al Sr. Cirra, pero que cuando un empleado del Ayuntamiento venia al Sr. Alcalde con una dimision fundada, era necesario calma y sangre fria y que se formase expediente: y ya que no estaba en la mesa la dimision, SS.ª leyó la copia de la misma.

Despues añadió, que si este funcionario faltaba no probaba lo que exponia, debia entregárselo á los Tribunales; pero que cuando un hombre bajó su firma decia que no podia seguir porque era el encargado de cumplir y

Ayuntamiento de Madrid

hacer cumplir la ley, era preciso oirlos: que no podia dudar del Sr. Eguiluz, pero que tal vez por un exceso de celo en el cumplimiento de su cargo, por buscar economías y el bien para el pobre, y esto lo decia por su cuenta, podia haber faltado á las leyes del Asilo: que S.S.ª habia pedido hacia tres dias los documentos necesarios para saber lo que habia pasado, pero que solo por pasion hacia un compañero, que era amigo de todos, que tenia su fortuna y modo de vivir se echase á un empleado á la calle, porque habia tenido deseo de cumplir, era muy duro: que sabia que al Sr. Eguiluz le habia costado el dinero la Comisaria, pero que cuando uno marchaba haciendo lo que le parecia, olvidando las reglas de Contabilidad

y los acuerdos del Ayuntamiento que él mismo habia propuesto á los cuatro el Comisario tenia que ceñirse, porque no creia que hubiese un empleado que se negase á firmar cuentas cuando estas se hubiesen presentado de antemano con la debida intervencion, no era estraño que encontrase inconvenientes: que al Ayuntamiento vino S.S.ª por el mes de Abril pidiendo que para regularizar la imprenta era necesario hacer los pedidos mensuales, llevar el material al Asilo y que el Jefe, en virtud de pedidos, lo fuese facilitando, y que aprobado así, ni un dia siquiera se habia hecho: que no habia ofensa en decir que se cumpliese la ley, pues en ese terreno todos deberian marcharse, separar á todos los empleados: suplicando de nuevo al Sr. Eguiluz que no se hiciese

Ayuntamiento de Madrid

la cuestion de amor propio, que usase de templanza, que se abriese espediente, y que si se habia hecho el empleado incompatible con S.ª, siempre que fuese digno y decente, fuese uno de la casa á sustituirlo y él viniese á la

En este estado, se presentó una proposicion suscrita por los Sres. Póo, Romero Paz y Láa, que decia así:

"Pedimos al Exmo. Ayuntamiento se sirva acordar continúe la suspension del Director de los Asilos de San Bernardino, sin perjuicio del espediente que para su separacion pueda formarse."

Apoyada por el Sr. Póo, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente, se abrió sobre la misma discusion.

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sr. Luna espresó su deseo de que constase que este acuerdo no prejuzgaba nada, que no podia venir en perjuicio de nadie hasta tanto que se depurase el espediente: que el funcionario nombrado por el Ayuntamiento habia presentado su Dimision mucho tiempo antes de haber sido suspenso, y que estaba en su derecho en no hacer la entrega sin las debidas formalidades: añadió que esas eran las contingencias de los Comisarios, y que por eso S.ª no queria serlo, estendiéndose en otras consideraciones sobre las atribuciones de los mismos.

El Sr. Martinez Brau manifestó que sentia mucho oir hablar al Sr. Luna en la forma que lo hacia, su-

Ayuntamiento de Madrid

poniendo que se avasallaba y atropellaba á alguien, olvidando que tambien debia estar en su lugar la honra respetable del amigo y del compañero de todos Sr. Eguiluz: que podia ser cierto todo cuanto habia manifestado el Sr. Luna, que el Sr. Eguiluz podia haber infringido alguna cuestion reglamentaria, algun acuerdo, pero que eso no era bastante para que un empleado viniese con una division como la que se habia leido: que ya que lo habia hecho, que quedase en suspenso, y si del espediente que se formase resultaba que era un empleado honrado, de buenas condiciones, pero incompatible con el Comisario, se le trasladase á otro puesto, siendo este temperamento mejor que el desairar

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

á un compañero, y si hubiera cometido falta se le aplicase el condigno castigo: y terminó recomendando que se viese perfectamente lo que habia sucedido, ya que no podia obligársele al Comisario á que continuase con un empleado en estas condiciones al frente del servicio.

Rectificó el Sr. Luna.

El Sr. Ochavarri sintió que se sentára la jurisprudencia de que un empleado viniese á exponer quejas de sus superiores, como se hacia en la comunicacion leida.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó: aprobar la proposicion.

Le-

Ayuntamiento de Madrid

Levantándose la sesion á las seis y media de la noche.

El Presidente.

Marq. de Torrero

José Fernandez

C. Moreno Lopez

José Lopez Lopez

Antonio R. de Vio

Vicente Chacarné

Fran.co Moreno

Luis de Santander

Fernando Casemi

Diaz del Menebro

José Luis

Antonio Fuertes

Celestino Barredo

Rafael Romero

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion ordinaria de 3 de Diciembre de 1877.

Señores

E. Sr. M. de Tornelos
E. Sr. Pereda García
E. Sr. C. de Peña Ramiro
Y. Sr. Soriano Fuertes
Y. Sr. Mendo de Figueroa
Sr. Arrorena
Sr. Santa Ana
Sr. Leirado
Sr. Vilelas
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Daniva
Sr. Taguste
Sr. Pané
Y. Sr. Ramirez Bascan
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
Sr. Romero Paz
Sr. Eguilux
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ybarra y Anezua
Sr. Ruiz e Ybarra

Se abrió á las tres menos veinte minutos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Tornelos, dandose lectura del acta de la sesion pública celebrada en veinte y seis de Noviembre último, que fué aprobada.

Se leyó un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia trasladando la Real órden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en la que se manifestaba; que visto el recurso interpuesto ante la Diputacion pro-

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Vgarte
Sr. Moran
D. Sr. Martinez Luna
Sr. C. de Gomar
Sr. Concha y Alcalde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Maza
Sr. Póo

vincial por varios fabricantes de esta poblacion, quejándose de haber establecido la Junta Municipal de esta Corte un impuesto de ocho pesetas en cada mil Kilógramos de carbon mineral que se introduzca para la industria, cuyo recurso se elevó al Ministerio por haber declarado la Diputacion que carecia de competencia para resolverlo: y en vista tambien de lo espuesto por los recurrentes en defensa de su derecho, de lo informado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento sosteniendo la legalidad de aquel acuerdo y de los diferentes considerandos que se establecian, S. M. se habia servido declarar improcedente la exaccion del referido impuesto.

El Sr. Póo manifestó, que creia que el Ayuntamiento y la Junta municipal habian obrado con reflexion al acordar el impuesto, y que por lo tanto, si habia méritos para ello, era preciso é indispensable interponer la demanda contencioso-administrativa, para lo cual debia pasar con urgencia la Real órden con todos los antecedentes á estudio de los Sres. Letrados: y si estos jurisconsultos estimaban que procedia la demanda, se interpusiese.

En su consecuencia, el Ayuntamiento acordó: aprobar lo propuesto por el Sr. Póo.

Se leyó una comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde manifestando, que próxima la época en que la Comision de Presupuestos ha de dedicarse diariamente y sin levantar mano á su importante cometido y exigiendo tan asiduo trabajo aumentar el número de los Vocales de

Ayuntamiento de Madrid

dicha Comision para hacerle compatible con otros servicios de la Municipalidad y con sus ocupaciones, rogaba á S.E. se sirviese aumentar la misma con tres individuos mas.

El Sr. Conde de Peña Ramiro, hallando muy en su lugar la propuesta del Sr. Alcalde, indicó que debería autorizarse á SS.ª para el nombramiento de los tres Sres. Vocales.

El Sr. Presidente dió gracias á SS.ª por su indicacion, esponiendo que el asunto era urgente puesto que la ley prevenía que antes del quince de Marzo debia remitirse al Sr. Gobernador el presupuesto aprobado por la Junta Municipal.

En su virtud se acordó: aprobar la propuesta del Sr. Alcalde, autorizándole para el nombramiento de

los tres Vocales.

La Secretaría de S.E. sometia á su aprobacion el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Noviembre último, para su remision al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo ciento cuatro de la ley. Y se acordó: aprobar los extractos, dándoles el curso correspondiente.

Se vió un oficio del Sr. Contador de esta Villa acompañando la relacion del resultado de la segunda subasta de carpetas del Empréstito de ochenta millones, en que se convirtieron los cupones de los nueve semestres desde primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, verificada en veinte y nueve de

Noviembre próximo pasado, apareciendo que se habian presentado á dicha subasta ocho millones seiscientos ochenta y un mil ciento diez y ocho reales cincuenta céntimos nominales en ciento setenta proposiciones á los tipos desde treinta y cuatro reales noventa y tres céntimos por ciento á noventa y nueve noventa por ciento y habian quedado admitidas diez, resultando que el tipo medio de las aceptadas hasta cubrir la cantidad destinada á la misma era el de cuarenta reales veinte y ocho céntimos por ciento, y que con un millon un reales setenta y nueve céntimos efectivos se habian amortizado dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veinte y cinco cincuenta nominales. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se

leyó un oficio del Sr. Comisario de Montanera manifestando, que en primero del corriente habia tenido efecto la subasta de las mulas, carros y atalages procedentes de dicho ramo, adjudicándose á los dos únicos postores D. Santiago Castro y D. Manuel Perez Medel los efectos anunciados, á escepcion de los dos carros señalados con los números dos y tres á los que no se hizo postura, dando el resultado siguiente: A D. Santiago Castro los dos machos llamados Pirolé y Carbonero y la mula Peregrina por su tasacion ó sean mil cuatrocientas pesetas: Al referido Sr. Castro los tres atalages señalados con los números dos, tres y cuatro en su tasacion ó sean seiscientas seis cincuenta rs. Al mismo Sr. el carro señalado con el número cuatro, en su tasacion ó sean cuatrocientas veinte y cinco; y á D. Manuel

Ayuntamiento de Madrid

Perez Medel la multa Calebra en cien pesetas
mas de su tasacion ó sean quinientas, que
en junto suman dos mil novecientas treinta
y una pesetas cincuenta céntimos; y
que terminada la subasta se hizo propo-
sicion por el rematante Sr. Castro para
los dos carros números dos y tres, á los que
no hubo postor, por las dos terceras partes
de su tasacion, la que no se pudo admitir
por estar terminantemente espresado en
el anuncio que no se admitiria proposi-
cion alguna que no cubriera la tasacion,
proponiendo en su consecuencia que se
anuncie de nuevo la subasta de los dos
referidos carros bajo el tipo de las dos
terceras partes de su tasacion, porque
cada dia será menor su valor en ra-
zon al deterioro que han de esperimen-
tar. Y á indicacion del Sr. Bravo, se

acordó: aprobar las subastas celebradas; y en
cuanto á los dos carros números dos y tres,
que se procediese á celebrar segunda licitacion
con la rebaja de una tercera parte de su tasacion.

Se dió cuenta de un oficio del Sr.
Contador de esta Villa remitiendo el estado
demostrativo de las cantidades autorizadas
para el ejercicio de mil ochocientos setenta
y seis á setenta y siete y su periodo de
ampliacion, que ascendia á veinte y cuatro
millones quinientas cuarenta y cinco mil
cuatrocientas veinte y tres pesetas veinte
y cuatro céntimos, lo gastado hasta fin
de Noviembre importante veinte millones
sesenta y cinco mil novecientas diez y
seis setenta, y los sobrantes que se de-
sabon á los dos cuatro millones quinien-
tas sesenta y cinco mil treinta y cuatro
setenta y uno; haciendo presente que

el treinta y uno del mes actual terminaba el año económico y se hacia necesario que el Sr. Alcalde obtuviera autorizacion del Ayuntamiento para que todas las cantidades que quedaban disponibles en dicho año pudiera hacer uso de ellas con el fin de ultimar las operaciones de contabilidad necesarias para poder liquidar el presupuesto del referido ejercicio. Y se acordó: conceder al Sr. Alcalde la autorizacion propuesta por la Contaduría.

El referido Sr. Contador de esta Villa, con otro oficio, remitia el estado demostrativo de las cantidades autorizadas para el ejercicio de mil ochocientos setenta y siete á setenta y ocho, que ascendian á veinte y cinco millones doscientas noventa mil treinta y seis pesetas veinte y ocho céntimos: lo gas-

tado hasta fin de Noviembre importaba seis millones novecientas doce mil ochocientas noventa y una nueve, lo disponible hasta fin del ejercicio que sumaba diez y ocho millones trescientas setenta y siete mil ciento cuarenta y cinco diez y nueve, y lo que correspondia librar para obligaciones del presente mes, ascendente á dos millones ciento tres mil veinte y tres pesetas veinte y ocho céntimos. Y se acordó: autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde como Ordenador de pagos para la distribucion é inversion de fondos en el presente mes, con arreglo al crédito presupuesto para el mismo.

El Sr. Presidente anunció que los estados quedaban sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Concejales.

Se hizo presente que en los dias veinte y siete, veinte y ocho y veinte y

nuevep de Noviembre último habian tenido efecto las subastas anunciadas para los suministros de menestra y utensilio á los Asilos de San Bernardino, sanguijuelas, tocino, leches de burra, cabra y vaca y aparatos ortopédicos para las casas de Socorro, las cuales habian ofrecido el resultado siguiente:

La de menestra y utensilio al primer Asilo, fué adjudicada provisionalmente á D. Francisco Cano que rebajó cuatro céntimos de peseta en los precios tipos, ó sea á veinte y seis céntimos de peseta la racion.

La de sanguijuelas para las casas de Socorro, á D. Tomas Gonzalez que hizo la rebaja de dos pesetas ochenta céntimos en cada ciento, del precio tipo, ó sea á siete pesetas veinte céntimos.

La

SELLO 40ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

de menestra y utensilio al segundo Asilo, de Alcalá, á la presentada en dicho punto por D. Vicente Serrano Orenga, en veinte y seis céntimos de peseta la racion, tipo señalado en el pliego de condiciones.

La del suministro de tocino á las Casas de Socorro, á D. Juan Leira Lopez, que rebajó un céntimo de peseta en el tipo, ó sea en una peseta noventa y nueve céntimos el Kilógramo de tocino.

La de leches de burra, cabra y vaca para las mismas casas de Socorro, á D. Ricardo Valdivieso y Ramirez que rebajó veinte y seis céntimos de peseta en cada una de las tres clases de los tipos fijados, ofreciendo por tanto hacer el suministro á una peseta

noventa y ocho céntimos el litro de leche de burra y en ciento y ocho el de las otras dos clases.

Y el de aparatos ortopédicos á dichas Casas de Socorro, á D. Juan Misina, á los precios tipos señalados en el pliego, ó sea á una peseta cinco céntimos braguero sencillo grande, cincuenta y cinco céntimos de peseta el mediano, cinco céntimos el pequeño, y los dobles en tamaño de dichos tres bragueros al doble precio.

Y se acordó: aprobar en definitiva la adjudicacion provisional de estos remates.

Se dió cuenta de las instancias de D. Manuel Aranda y Albert y D. Cirilo Poveda y Poveda, solicitando el primero se le espida certificacion que acredite levantar la vecindad de

esta Corte para fijarla en la provincia de Zamora, y el segundo que se le declare vecino de esta Capital. Y se acordó: deferir á lo solicitado, con arreglo al artículo quince de la ley.

Se volvió á dar cuenta de un dictámen de la Comision de Obras, que se hallaba sobre la mesa, en el que, de conformidad con lo informado por el Arquitecto de la Seccion y de la tira de cuerdas solicitada, proponia á S.E. se sirviera conceder la licencia pedida por D. Mariano Laguna apoderado de D. Joaquin Perez del Pulgar, para edificar de nueva planta la casa número once de la calle de la Estrella con accesorias á la de las Cuevas

número ocho, abonándose al dueño á la terminacion de las obras y con deduccion del diez por ciento acordado por la Junta municipal mil setecientas pesetas setenta céntimos por los cien pies cuadrados que por la calle de la Estrella y ciento cuarenta catorce por la de la Cuesta dejaba para encauces de la vía pública, al precio de diez pesetas cada un pié de los primeros y cinco el de los segundos. Y se acordó: como propone la Comision.

La de Hacienda hacia presente, que de las esplicaciones dadas por el Sr. Comisario de las vías públicas resultaba, que para atender á las necesidades del artículo sesto capítulo sesto del presupuesto, no era necesario trasferir á él ninguna cantidad, y sí únicamente

SELLO 40ª TAMAÑO 1877 (UNA PESETA)

que S.S. autorizase á la Contaduría para que, englobando el importe de los diversos conceptos que abraza dicho artículo, satisfaga las cuentas que con cargo á cualquiera de ellos se presenten; y la Comision en su vista, no hallaba obstáculo en que se concediera dicha autorizacion, encargando al Sr. Comisario y á la Contaduría cuiden no salirse del total importe del citado artículo sesto.

A peticion del Sr. Ramirez Bascaw, se acordó: quede sobre la mesa.

La propia manifestaba, que existiendo en las arcas municipales la cantidad necesaria para atender al pago del cupon del Empréstito de ochenta millones de reales, correspondiente al segundo seme-

tre del año natural corriente que vencerá el treinta y uno de Diciembre próximo, proponía á S.E. acordase se hiciesen los oportunos llamamientos para llevar á efecto desde luego las necesarias operaciones preliminares á fin de que en los primeros días hábiles de Enero próximo pudiera comenzarse el pago á los tenedores.

El Sr. Conde de Gomar pidió que el Dictámen quedára sobre la mesa; pero habiéndole indicado el Sr. Presidente que el pago que se proponía era cosa corriente establecida por la ley, el Sr. Conde de Gomar no tuvo inconveniente en desistir de su petición, por lo que el Sr. Alcalde le dió las gracias: siendo aprobado el Dictámen.

La referida se daba de nuevo por enterada del expediente instruido

SELLO 10ª AÑO 1877 UNA PESETA

para proveer al abono del déficit que por cuenta del presupuesto del año económico de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis resultó en la casa de Socorro del Distrito de la Universidad, y conforme en un todo con el dictámen emitido por la comisión de Beneficencia, no encontraba inconveniente alguno en que S.E. le aprobase, sometiéndole en su día al de la Junta Municipal.

Hechas algunas observaciones por el Sr. Ramirez Vascan en órden á que otras casas se encontraban en el mismo caso, y habiendo manifestado el Sr. Moreno Llorza que otras habían ya cobrado y esta nó, y que si alguna hubiera en las mismas condiciones, cuando fueran

á la Comision las aplicará la misma regla, se acordó: aprobar el Dictámen.

La enunciada se hacia cargo de la instancia de D. Antonio Casanovas pidiendo se reduzcan á diez pesetas y cincuenta céntimos los derechos que se les exigen por la licencia de construccion de una casilla provisional para guardar herramienta de un tejar del Vallehermoso, á cuya instancia habia dado márgen el que se le exigieran como derecho de licencia para el objeto indicado cincuenta pesetas: que de lo informado por la quinta Seccion de la Secretaría resultaba que en el presupuesto vigente se fijaba la tarifa de licencias de construccion de fincas, obras en las mismas, y por otros varios conceptos: que las licencias de cons-

SELLO 10.ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

truccion satisfacen diferentes cuotas segun su zona, siendo el minimum la de cincuenta pesetas para las licencias de ejecucion de obras en las fincas, aperturas de establecimientos &c., esplicando el criterio seguido para cobrar dicho arbitrio é indicando los puntos que debian resolverse como relacionados con la instancia del Sr. Casanovas: y la Comision, sin consignar por no creerlo necesario la opinion que le merecia el criterio hasta aquí seguido para la cobranza del arbitrio á que se referia este espediente, sometia al acuerdo de S.E. la resolucion que en su concepto procede: Primero. Que se debe atender la instancia del Sr. Casanovas y disponer se le conceda la licencia para construir

la casilla, aplicando la tarifa de diez pesetas cincuenta céntimos. Segundo. Que en lo sucesivo se entienda por construcción para los efectos del impuesto á que se refería el apéndice letra A de la relación número catorce capítulo tercero artículo quinto del presupuesto de ingresos vigente, toda edificación de uno ó mas pisos destinada á ser habitada ó con aplicación á cualquiera clase de fábrica ó industria, entendiéndose también como construcción para el cobro del arbitrio la edificación de uno ó mas pisos sobre los que ya existen en una finca: que no se considerará como construcción y se aplicará la tarifa de diez pesetas cincuenta céntimos, las casetas que se edifiquen y se destinen solo á habitaciones de un Guarda ó á

MADRID

depósito de herramientas y materiales, y que la misma tarifa se aplicará para las licencias de obras de reparos que se ejecuten en las fachadas de las fincas, tales como renovación de machos, sustitución de estos por columnas de hierro, revoco de fachadas, apertura ó reforma de huecos, recogida de aguas pluviales, colocación de miradores y las demás análogas. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La repetida se hacía cargo de un oficio del Sr. Comisario del Almacen general manifestando, que en el Archivo del Campo de Guardias se hallan ocupados los Maniguenos-carpinteros en reformar y colocar una estantería, y proponía que siguiendo la costumbre establecida, se les abonase una peseta diaria á cada uno en compensacion al uso de

sus herramientas: y la Comision, prévio el informe de la Contaduría, era de dictámen que S.E. acceda á lo indicado por el Sr. Comisario, y que se sirva acordar que las noventa pesetas á que asciende la gratificacion que se propone, se abonen con cargo al capítulo de Imprevistos.

Y se acordó: conforme con la Comision.

La misma, enterada del acuerdo de S.E. disponiendo que las mil pesetas destinadas á la reposicion del mobiliario de las Oficinas de la Tenencia de Alcaldía del Distrito de la Inclusa, se libráran con cargo al capítulo primero artículo quinto del presupuesto en ejercicio, y de un oficio del Sr. Comisario de Casas Consistoriales en que manifestaba que con las dos mil quinientas pesetas que restaban en dicho capítulo

no podía atenderse á los gastos que ocurriesen hasta fin del ejercicio, proponía á S.E. que el referido gasto, en lugar de pagarse con cargo á dicho capítulo primero artículo quinto, se haga por el de Imprevistos.

A peticion del Sr. Conde de Gomar, se acordó: quede sobre la mesa.

La de Obras, de conformidad con lo informado por el Arquitecto municipal de la seccion y de la tira de cuerdas verificada, proponía á S.E. se sirviese conceder la licencia solicitada por D. José Blanco para construir de nueva planta la casa número cinco de la Costanilla de San Pedro, abonándose al propietario á la terminacion de las obras, con deduccion del diez por ciento acordado por la Junta Municipal, mil una pesetas cincuenta y ocho céntimos por los ciento sesenta y

seis pies, que al precio de seis pesetas cada uno cedia la finca para ensanche del tránsito público. Y se acordó: como propone la Comision.

La de Policía Urbana se hizo cargo de la comunicacion del Sr. Comisario del Parque de Madrid llamando la atencion de S. E. acerca de la conveniencia de que se provea á los Guardas del Parque del necesario abrigo para el invierno, con lo cual se evitará que cada uno use prendas de distintas clases y hechuras que afean la igualdad que entre sí deben tener, fijándose al efecto el capítulo del presupuesto á que deba cargarse el importe de los treinta y tres capotes por no existir partida á este fin: que de los datos suministrados verbalmente por el Sr. Comisario resultaba, que los

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

expresados abrigos podrian ser de la forma de los que usa el Cuerpo de órden público, de paño azul forrados de bayeta y con capucha, cuyo coste será el de cinco duros y medio cada uno, á cuyo precio se han pagado los de dicho Cuerpo; habiendo informado la Contaduría, que desde que S. E. se encargó del Parque no se habia ocasionado gasto por este concepto, y que ni en los anteriores ni en el actual presupuesto se consignó partida determinada para ello: que S. E. costea los abrigos que usan de noche los Guardias del Ayuntamiento, y lógico era que si á estos que prestan un servicio en la vía pública se les proveia de aquella prenda, se haga lo propio con los Guardas del Parque, por todo lo cual no podria menos de proponer á S. E. se dignase acordar la confeccion de abrigos para los repetidos Guar-

das por medio de la oportuna subasta, teniendo en cuenta la proximidad de los fríos, cuyo gasto se cargará al capítulo de Imprevistos.

Abierta discusion, usaron de la palabra en contra los Sres. Martinez Brau y Conde de Gomar, fundándose en que este gasto, que nunca habia abonado el Ayuntamiento, debiera hacerse cuando las condiciones económicas lo permitieren, y en todo caso llevarse al presupuesto próximo; y en pró el Sr. Casani, terciando en el debate el Sr. Soriano, no para oponerse al dictámen, pero sí que se tuviere en cuenta para proveer de esta prenda de abrigo á los Guardias.

Declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion el dictámen, pedida nominal por el Sr. Conde de Gomar, resultó aprobado por

veinte y tres votos contra seis, en esta forma:

Señores que dijeron **Sí**: Conde de Peña Ramiro, Soriano Fuertes, Mendo de Figueroa, Aurorena, Santa Ana, Leirado, Vilches, Casani, Gonzalez y Alvarez, Darivas, Ramirez Vascau, Marina, Gil, Eguiluz, Lopez Quiroga, Ybarra y Anezcua, Ruiz de Ybarra, Ugarte, Moran, Concha y Alcalde, Moreno Mora, Pós y Sr. Presidente.

Señores que dijeron **No**: Teresa Garcia, Paré, Lozano, Martinez Brau, Conde de Gomar, y Moreno Lopez.

La misma se daba por enterada de un oficio del Sr. Comisario de Paseos y Arbolado remitiendo el plano y memoria que el Sr. Director facultativo habia dispuesto para la Plaza de Puertas de Moros, y de conformidad con dicho proyecto encarecia la necesidad de que

se evite el gasto constante de guardería que no merece seguramente un jardin tan pequeño: y considerando de suma importancia no limitar el espacio que para el tránsito de carruages tenia en el dicho la referida plaza, opinó se oyera al efecto al Sr. Comisario de las vias públicas: y la Comision, que habia tenido á la vista el acuerdo de S. E. de tres de Julio del año último y lo espuesto por los Sres. Teniente de Alcalde del Distrito y Director facultativo de vias públicas, si bien consideraba muy atendibles las razones que aducia el Sr. Teniente de Alcalde, siendo de mucha fuerza los fundamentos en que descansaba la opinion de los espresados Directores y pequeña la localidad para el gasto de guardería que ascenderá al año á mil doscientas setenta y ocho

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

pesetas, proponia á S. E. se sirviese acordar se llevase á efecto la obra proyectada en la forma que se indica por el Sr. Comisario, esto es, disponiendo tambien que en el centro de la citada Plaza se coloque una fuente y se fijen algunos asientos entre las líneas de árboles. Y se acordó: como propone la Comision.

La Comision especial de aprovechamiento de aguas pecales se hacia cargo de una memoria remitida por el Sr. Comisario de Fontanería y alcantarillas en que el Ingeniero D. Luis Justo Villanueva daba por terminados los trabajos que le tenia encomendados acerca del analisis y aprovechamiento de las aguas pecales que discurrian por las alcantarillas de esta Capital encareciendo la urgente necesidad de resolver en definitiva

acerca del uso que deba hacerse de aquellas y en qué forma; toda vez que siendo el encargado de espedir las licencias á razon de veinte pesetas por fanega, le era preciso saber el cánon que se acuerde y la manera de librarlas: que se habia enterado tambien de las certificaciones libradas por dicho Ingeniero relativas al aprovechamiento de los orines, á determinar la riqueza media de las aguas, á acreditar la influencia que las aguas comientes tienen en la mezcla con los primeros y á la purificacion de las aguas fecales; y aun cuando carecia de los conocimientos cientificos necesarios, debia dejar consignado que los trabajos del Sr. Villanueva demostraban, no solo las condiciones de las aguas sino su cantidad en reales fontaneros y un cálculo

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

aproximado del número de fanegas que con ellas podian regarse: que creia oiria la Comision encarecer á S.E. que por su detallado trabajo, por su interés en pró de esta Villa que le sirió hacer, el Sr. Villanueva que habia impreso la memoria, se habia hecho acreedor á que el Ayuntamiento le demostrase su reconocimiento: que entre los diferentes medios que se consiguaban para utilizar las aguas fecales, se daba un preferente lugar al que de ellas podria hacerse en favor de la agricultura con beneficio de la salubridad pública y de los fondos municipales: que segun los aforos y observaciones hechas, las alcantarillas del Puente del Rey, Segovia, San Francisco, Aguila, Gas, Embajadores y Atocha

arrojaban cada veinte y cuatro horas cuatro mil cuatrocientos treinta y uno cuarenta y cinco reales fontaneros, ó sean tres mil doscientos cuarenta y cinco litros, con los cuales podia atenderse al riego de mil cuatrocientas cuarenta y siete fanegas, igual á novecientas cincuenta y una, ciento veinte y cinco hectáreas, que á cuarenta y cinco pesetas cada una de estas en que podria fijarse por término medio el arrendamiento ó precio del riego daban un total de cuarenta y dos mil ochocientas noventa pesetas cincuenta céntimos, equivalentes á ciento setenta y un mil quinientos sesenta y dos reales: que tambien aparecia que el agua que hoy se echaba en unas quinientas fanegas solo ha producido á Madrid durante los ejercicios de mil ochocientos

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

setenta y cinco á setenta y siete, cuatrocientas treze pesetas ochenta y cuatro céntimos, sin que pueda argüirse á mala fé por los cultivadores ó negligencia de la administración, por no existir plan de aprovechamiento: que halagaba al comparar las anteriores cifras que lo que era hoy de tan escasos rendimientos pudiera producir unos ocho mil duros; pero como para conseguir este resultado era forzoso gastar porque no hay industria que produzca interés sin desembolso de capital, aquí era donde la Comision se habia fijado con detenimiento porque vacilaba al proponer á S. E. la solucion de este asunto: que Madrid tenia una riqueza que explotar, pero que no estaba en condiciones

Ayuntamiento de Madrid

para realizarlo porque faltaba lo principal ó sean los medios de llevar las aguas á los puntos en que puedan utilizarse: que se ha hecho mucho porque hasta hoy se desconocía el valor de las aguas, y si su precaria situacion no le permitiera desde luego comenzar á dar cima á las obras que se necesitan, no por ello habia de desalentarse, sino que por el contrario debia procurar con fé, con perseverancia, plantear una mejora que estaba llamada á producir al Municipio pingües rendimientos; que la Comision habia pensado en el conocido medio de arrendar las aguas por subasta, pero habia tropezado con la dificultad natural de que careciendo de planos y proyectos definitivos en lo que se refiere al trazado general sobre recolection, canalizacion, elevacion y aprovechamiento de las aguas y desconociendo á la vez la cantidad á que ascienda la ejecucion de todas las obras y demás inherentes al caso, proponerlo seria marchar á ciegas, esponiéndose á consecuencias lógicas y naturales por la falta de premeditacion con que se contratara al correr el peligro de que pudiera darse en cinco lo que valia veinte; por cuyas consideraciones opinaba, que era de necesidad acordar que se proceda á formar el estudio de recolection, canalizacion y demás obras precisas dentro del límite del término municipal de Madrid, con espresion de su coste, indemnizaciones y demás que comprenda el proyecto, por el Ingeniero ó persona que S.E. tenga á

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID
SELLO 10m. AÑO 1877 (UNA PESETA)

bien designar, y luego que la corporacion sepa de una manera positiva á qué atenerse, entonces estaba en el caso, bien de arrendar ó bien de esplotar por sí el aprovechamiento de que se trata; y en tal concepto, sometia á la aprobacion de S. E. los puntos siguientes.

1º. Las licencias sobre utilizacion de las aguas fecales para riego de los campos, se espedirán como hasta aquí, por la Comisaría de fontanería y alcantarillas, con sujecion á las condiciones acordadas por S. E. en cinco de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, á escepcion de la primera y segunda, que deberán modificarse en el sentido de que, solo se exijan á los peticionarios relaciones juradas, en que conste la calidad y linderos de las fincas regables; pero siempre previo informe del Ingeniero que se nombre, ó del Director facultativo del ramo, al precio de veinte y cinco pesetas por fanega, habida consideracion á que muchos de los regantes han ejecutado, para llevar las aguas, obras que les han ocasionado gastos.

2º. Por la citada Comisaría se procederá, con todo rigor, para que aquellas se abonen por todos los regantes que las utilicen, retirándolas á los que se nieguen á satisfacer los derechos establecidos.

3º. Para evitar en lo sucesivo los males ocasionados con el sistema seguido hasta hoy, de echar agua en los tierras, sin cuidar de la aplicacion ó direccion que ha de darse á las sobrantes, que han producido

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

encharcamientos nocivos á la salud, y cuya desecacion ha originado además gastos al Comun, se procederá por el encargado del estudio de las obras ó por el Director facultativo del ramo, á fijar la cantidad de agua necesaria á cada propiedad; horas en que ha de verificarse el riego, y todo lo demás que sea preciso á normalizar y regularizar el uso de tal utilizacion y á inspeccionar por sí propio cuando lo crea oportuno, si se cumple fielmente lo estipulado. Todo ello sin perjuicio de que, por la autoridad competente, se ejerza una escrupulosa vigilancia para que no se viertan otras aguas que puedan ocasionar aquellos, como en la actualidad acontece con las de los lavaderos del Hospital y de Atocha, que alterando la superficie de los terrenos con la estraccion de tierras, causan dichos estancamientos.

4º. La oficina de estudio general se instalará en el mismo local que ocupa la Comisaría de fontanería y alcantarillas, á fin de que, con mayor facilidad, puedan resolverse y consultarse las dudas y dificultades que á una y otra se ofrezcan.

5º. El personal de ella será el que se considere estrictamente necesario para llevar á cumplido efecto aquellos estudios, en el preciso plazo de doce meses.

6º. Los sueldos del Jefe, ayudantes y demás gastos que se originen, se atenderán con el producto de las aguas que se concedan, toda vez que calculándose hoy en quinientas las fanegas que se fertilizan con ellas, hace presumir fundadamente que tal atencion podrá llenarse con exceso.

7º. El remanente que resulte despues de satisfechas dichas atenciones, quedará en depósito, y á él, con el mismo carácter, se irán acumulando los rendimientos ulteriores á fin de formar un fondo que será destinado á la eje-

cución paulatina de las obras que se acuerden, caso de explotarse las aguas por administración, prescindiendo del arrendamiento.

8º Y finalmente, terminados que sean los repetidos estudios, se presentarán al exámen y deliberación de S. E. para que en su vista se digne resolver en la forma que estime procedente."

Abierta discusión, usaron de la palabra los Sres. Martinez Brau, Bravo y Pó, no oponiéndose el primero al dictámen, antes por el contrario deseando que cuanto antes se llevasen á efecto unas obras que tanto beneficio habian de reportar al Ayuntamiento y al vecindario cuya salud en ellas estaba interesada y ocupándose solo de la eleccion de medios, que en opinion de los Sres. Bravo y Pó eran unos inmediatos los que se proponian, sin perjuicio de consignar en el presupuesto próximo cantidad suficiente para realizarlas por completo.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el dictámen.

La

de Beneficencia manifestaba, que verificadas en los dias veinte y siete, veinte y ocho y veinte y nueve del corriente las subastas para los suministros de pan á los acojidos en los Asilos de San Bernardino y para las Casas de Socorro, así como tambien los de carnes y garbanzos para las últimas, no habian dado resultado por falta de licitadores: y en su virtud, habiendo examinado con detencion los precios tipos consignados en los pliegos de condiciones para cada uno de los artículos de que se trata, y no hallando exagerados y sí susceptibles de poder ser aceptados por los asentistas, proponia á S. E. se sirviese acordar que este servicio vuelva á sacarse á subasta segunda vez, y aun la tercera caso de no surtir efecto aquella.

Y se acordó: como propone la Comision.

La referida manifestaba, que se habia informado por el Sr. Comisario de los Asilos de San Bernardino de los perjuicios que el frio excesivo ocasionaba á la salud de los Acojidos en el primero de aquellos, y persuadido de que el medio mas economico para evitarlo era el de estorar los Dormitorios, economizándose la mano de obra con la construccion del articulo en los talleres del establecimiento, proponia á S.E. se sirviese autorizar al Sr. Comisario para que dispongan se estoren los expresados dormitorios con muebles de estora que se fabricarán en los talleres del Asilo, cargándose al material de estos el gasto que produzca este servicio. Y se acordó: como propone la Comision.

La misma hacia presente, que al formarse el presupuesto municipal de gastos para el actual año economico, consignó la suma de noventa y dos mil trescientas noventa y ocho pesetas que consideró precisa para cubrir los déficits que por gastos de material habrian de resultar á las casas de socorro, despues de reducir todos los servicios á la mas estricta y severa economía: que la Comision de Presupuestos rebajó sin embargo aquella suma, dejándola reducida á la cuarenta y cinco mil pesetas, y este fué el crédito que quedó autorizado al aprobarse los presupuestos: que en vano los Sres. Presidentes de las Casas de Socorro, deseosos de encerrar los gastos dentro del crédito autorizado habian suprimido algunos de los servicios que con arreglo al reglamento vigente deben prestarse por aquellos establecimientos benéficos, en vano la prestacion

de socorros alimenticios se habian reducido al exiguo número de uno á cinco bonos diarios en cada una de las casas, obteniéndose alguna economía en los gastos de medicinas que ocasionaban los enfermos asistidos á domicilio, siendo todos esfuerzos insuficientes para llegar al resultado apetecido, y el déficit de cinco á seis mil pesetas que en cada uno de los meses que van trascurridos del presente ejercicio presentaban las casas de socorro, demostraban hasta la evidencia que la cantidad calculada para cubrir estos servicios no era exagerada: que en este caso, pues, y si los servicios que con arreglo al reglamento se deben prestar por las casas de socorro han de realizarse de una manera suficiente y cual cumple al decoro de la corporacion mu-

nicipal, necesario era que se ampliasen por los medios que la ley de Contabilidad establece, el crédito que hay consignado en el presupuesto vigente para poder atender á los servicios indicados; y en su virtud, proponia á S.E. se sirviese acordar, prévio informe de la Comision de Hacienda, la ampliacion en cincuenta mil pesetas del crédito autorizado para gastos de material de las casas de socorro, obteniéndose en su dia la aprobacion de la Junta Municipal.

A peticion del Sr. Chavarri, se acordó: pase á la Comision de Hacienda.

La de Consumos manifestaba, que en cumplimiento de lo acordado por S.E. en doce del corriente, en el mismo dia fué remitida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador de la provincia la esposicion

en alzada contra el fallo dictado por la Diputacion provincial en la reclamacion de los fabricantes de bujías de esta Capital sobre la reduccion de los derechos señalados al sebo en la tarifa de Consumos del corriente ejercicio; y al propio tiempo, y como quiera que el acuerdo apelado recaia sobre un asunto que no era de la competencia de la Corporacion provincial con arreglo al artículo ciento cincuenta y tres de la ley municipal reformada, se suplicó al Excmo. Sr. Gobernador se dignase suspenderlo interin se resolvia por el Ministerio el espresado asunto: que habiendo manifestado el Sr. Gobernador en oficio de veinte y cuatro del actual que con la misma fecha elevaba al Ministerio la esposicion referida y que habiendo trascurrido con esceso

el plazo de ocho dias que por el artículo cuarenta y ocho de la ley provincial se determinaba para suspender sus acuerdos, no le era posible acceder á la peticion del Sr. Alcalde en lo relativo al que era objeto de la reclamacion del Ayuntamiento: y en su consecuencia, siendo por de pronto ejecutorio el acuerdo apelado, la Comision, en vista de que los Cabos adquiridos y comunicados de oficio por la Visita general de Policía Urbana aparecia que la arroba de sebo de carnero se vendia en esta Villa á nueve pesetas, nueve y cincuenta céntimos, y doce pesetas cincuenta céntimos, cuyos precios han sido tomados por aquella de particulares por no existir punto oficial de contratacion; de que casi la totalidad de la introduccion de sebo en rama por los fiadores procedia de ganado lanar,

de que el precio medio que resultaba de los que se dejan expresados era de diez pesetas setenta y cinco céntimos arroba equivalente á noventa y tres céntimos el Kilógramo y de que en cumplimiento á la sentencia de la Diputacion el derecho con que la Municipalidad y Junta de Arcíados grava dicha especie no puede exceder del veinte y cinco por ciento del precio medio á que se vende en la Capital, creia procedente y proponia á S.E. que los derechos de veinte y cinco céntimos por Kilógramo que estaban señalados en la partida veinte y cinco de la tarifa y se exigian al sebo en rama que se introducia por los fiadores, se reduzcan á veinte y tres céntimos que era el tipo á que próximamente correspondia la cuarta

parte del precio medio de esta especie. Fue acordado: como propone la Comision.

Se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Baron del Castillo, Santa Ana y Casani, que decia así.

"Los Concejales que suscriben, considerando que en el presupuesto del año próximo pasado se consignó la cantidad necesaria para renovar los capotes de los Guardias Municipales, porque se reconoció la necesidad de este gasto, y que en el presupuesto del año actual, sin duda por olvido, no se ha consignado cantidad alguna, siendo mas urgente que nunca la renovacion de que se trata; tienen el honor de proponer al Ayuntamiento que se anuncie inmediatamente la subasta para este servicio, y que oportunamente se libre por el capitulo de Imprevistos la cantidad necesaria."

Apo-

yada por el Sr. Barm del Castillo, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente, se abrió sobre la misma discusion.

El Sr. Laá rogó que se tuviera presente á los Guardas del ramo de Pasos y Arbolado por que estaban toda la noche á la intemperie y parecia justo que participasen de este beneficio: suplicando á los autores de la proposicion la aplicasen en este sentido.

El Sr. Presidente, aplaudiendo el celo de los Sres. Concejales, esputo sin embargo, que si se iba haciendo tan estensiva la concesion, el presupuesto no podia cubrirla: que creia que en los Guardias era una prenda de que no podia prescindirse, y todos aquellos que tuviesen un servicio nocturno la necesitaban,

permitiéndose llamar la atencion sobre la cuestion económica.

El Sr. Marina dió gracias al Sr. Laá por sus deseos, haciendo no obstante presente que solo los Guardas de noche necesitaban dicha prenda, pues los de dia atendian á la limpieza y cuidado de los pasos trabajando con espuertas y azadones.

El Sr. Barm del Castillo, sin desconocer la necesidad de los Guardas de noche, dijo que estaban en distinto caso que los Guardias de Policia Urbana que tenian á su favor un acuerdo especial ya, no tratándose mas que de la renovacion de un servicio establecido; por consiguiente, que no cabia incluir á los Guardas en esta proposicion, debiendo solicitarse por separado.

El Sr. Ruiz, sin oponerse á la proposicion, creyendo que antes de acordarse

gasto alguno debiera saberse su cuantía, y que tacto para esto como para que los guardianes del presupuesto, que lo era la Comision de Hacienda y el Sr. Alcalde, dijeran si el gasto podia hacerse, deberia pasar la proposicion á informe de la misma.

El Sr. Presidente observó que además la cuestion se hallaba pendiente de la Comision de Hacienda.

El Sr. Conde de Peña Ramiro indicó que el gasto se elevaria á unas veinte y cuatro mil pesetas.

El Sr. Baron del Castillo, conformes con el Sr. Ruiz como firmante de la proposicion, dijo que no tenia inconveniente en que pasase á la Comision de Hacienda, pero á condicion de que lo fuese con urgencia, y que para la sesion del lunes próximo estuviese

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

dictámen porque la estacion se hallaba muy avanzada.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó: pase con urgencia á la Comision de Hacienda.

Dióse lectura de otra proposicion firmada por los Sres. Baron del Castillo, Casaui, Milches, Santa Ana é Ibarra, que decia así:

"Los Concejales que suscriben proponen al Excmo. Ayuntamiento, que se autorice al Excmo. Sr. Alcalde á fin de que nombre una Comision que en el término de quince dias, á ser posible, dé dictámen acerca de los tres puntos siguientes = Primero: Conveniencia de conservar y completar la casa de fieras y Jardin Zoológico del Parque

„ de Madrid á Segundo: supresion de dichos
„ establecimientos; y Tercero: Arriendo de
„ los mismos á un particular."

Apoyada por el Sr. Baron del Castillo, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente, se abrió sobre la misma discusion.

Hechas algunas observaciones por el Sr. Conde de Gomar en órden á la necesidad y conveniencia de dar un nuevo emplazamiento á la actual Casa de fieras, siendo en su opinion el mas apropósito el sitio donde se proponía hacer la Granja-modelo, se declaró el punto suficientemente discutido, siendo aprobada la proposicion.

A peticion del Sr. Martinez Brau, el Sr. Presidente ofreció á S.S.ª que se dirijiria nuevo recuerdo al Sr.

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

Comisario de las vías públicas para que remitiese el presupuesto del camino de Hortaleza.

El Sr. Pavé rogó al Ayuntamiento que el servicio de carretillas para los ramos se hiciese por el Almacen general, y el de capuertas por los talleres de San Bernardino: y que se pidiese al Sr. Comisario ó Ingeniero de las vías noticia de la proporcion en que con arreglo á una de las condiciones del contrato, se empleaba la piedra de cuarzo con la de pedernal procedente de la cantera de Vicálvaro.

El Sr. Presidente manifestó que tenia entendido que el Sr. Comisario del Almacen pasó en tiempo oportuno un oficio, que se habia circulado á los ramos,

acerca del servicio de carretillas: que en cuanto al de esperas, sería, de acuerdo con el Sr. Comisario, si podría prestarse por los talleres de San Bernardino: y ofreció pedir á la Comisaría de la vía el dato que deseaba.

El Sr. Martinez Brau manifestó, que varios amigos del Distrito del Congreso tenían ciertos temores por la falta de condiciones y garantía que ofrecieran el establecimiento de exposición de fieras.

El Sr. Presidente dió amplias esplicaciones á Sa, asegurándole que había tomado y seguiría tomando las indispensables precauciones, saliéndose del Arquitecto de la Sección, para que no pudiese ocurrir ningun accidente, siendo la coleccion que había sido expuesta en Barcelona y en otros puntos, digna

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID
SELLO 10mos AÑO 1877 (UNA PESETA)

de ser conocida y estudiada.

El Sr. Martinez Brau dió gracias al Sr. Presidente por sus esplicaciones, felicitándose de que aseguraran que nada había que temer.

Levantándose la sesion á las cinco de la tarde para constituirse acto seguido el Ayuntamiento en sesion secreta.

El Presidente.

Marj en Torres

Luis de Santaella

Fernando Casani

Diaz de Mendoza

C. de Jomar

C. Moreno Lopez

Juan Alvarez

Antonio M. de León

SELLO 10ª CLASE AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion secreta de 3 de Diciembre de 1877.

Señores

S. Sr. M. de Tomeros
S. Sr. Tovera García
S. Sr. C. de Peña Ramiro
S. Sr. Soriano Fuertes
S. Sr. Mendo de Figueroa
Sr. Ansorena
Sr. Santa Ana
Sr. Leirado
Sr. Villelles
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Damiva
Sr. Paquete
Sr. Paré
S. Sr. Ramirez Rascon
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
Sr. Romero Paz
Sr. Equilaz
S. Sr. Martinez Brau
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ybarra y Amezua
Sr. Ruiz de Ybarra

Se abrió á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Tomeros, acto continuo de haberse terminado la sesion pública de este dia, leyéndose el acta de la anterior celebrada en veinte y seis del próximo pasado mes, que fué aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. Comisario del Almacen general de efectos de Villa participando haber presentado la dimision de su destino el aprendiz de Carpintero de dicha dependencia Julio Perez y Lopez,

Sr. Ugarte
Sr. Moran
E. Sr. Martinez Luna
Sr. C. de Zamar
Sr. Conella y Alonso
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Moza
Sr. Pró

y que en su concepto no creia necesario su reemplazo en la actualidad. Y se acordó: de conformidad con el Sr. Comisario, admitir la Dimision y suprimir la plaza.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Comisario de Paseos y Arbolado manifestando, que el Guarda del ramo José Alvarez Martinez habia fallecido; y en su consecuencia, proponia al Ayuntamiento se sirviese nombrar para ocupar la vacante al Guarda auxiliar D. Ignacio Tejo y Perez que por su comportamiento y aptitud era acreedor á este ascenso. Y se acordó: aprobar la propuesta del Sr. Comisario.

Fué leido un oficio del Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Centro, en el que proponia á S. E.

se sirviese acordar la separacion del ordenanza de aquella Dependencia D. Ambrosio Vazquez, por faltas cometidas en el servicio, y el nombramiento en su reemplazo de D. Leoncio Lopez y Gonzalez que reune las condiciones necesarias para el buen desempeño de dicho cargo. Y se acordó: aprobar la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde.

El Sr. Comisario de Incendios proponia á S. E. se sirviera nombrar para cubrir las tres plazas de mangueros de Villa que se hallaban vacantes, á Celedonio Garcia, Pedro Molina y Francisco Lopez, Oficial de Albañil el primero y de Carpintero los segundos, los cuales reunian los requisitos reglamentarios. Y se acordó: aprobar la propuesta del Sr. Comisario.

Se volvió á dar cuenta del dictámen de la Comision de Beneficencia

que se hallaba sobre la mesa, en el que manifestaba haber examinado la instancia de los Médicos numerarios del cuerpo facultativo D. José Grau y Aguiló, D. Tomas Pardo del Rio, D. Ecequiel Mendez Ugalde, D. Mateo Marin Perez, D. Tomas Orduña y D. José María Valdivieso, encargados de la asistencia médica de las afueras de esta Capital, en solicitud de que se les abone la gratificacion de quinientas pesetas á cada uno durante los cinco meses desde primero de Julio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, que fué acordada é incluido su importe en el presupuesto del último año económico, como compensacion del mayor trabajo y de los gastos extraordinarios que el servicio les ocasionaba

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

que informada la instancia favorablemente por la Contaduría y la Comision de Hacienda, solo le quedaba hacer presente la justicia que asistia á los recurrentes, y en su virtud proponia á S. E. se sirviese acordar el abono á los esponentes de la gratificacion que desde primero de Julio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis han dejado de percibir, con cargo al capítulo sesto, artículo primero del presupuesto de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete.

Hechas algunas observaciones por los Sres. Chavarri, Lozano y Pó, se acordó: se vuelva el dictámen á la Comision de Hacienda.

La misma manifestaba, que el Sr. Comisario de Casas Consistoriales indicaba la conveniencia de que al

Portero-macero D. Antonio Bustillo, que presta actualmente sus servicios en el Archivo municipal establecido en el edificio llamado Almacen general, se le nombrase Conserge de dicho archivo con el mismo sueldo que hoy disfruta, que podrá ser cargo á las economías que resultarán en el capitulo primero del presupuesto en ejercicio hasta que se formule el del próximo año económico; que impulsaba al Sr. Comisario el deseo de regularizar el servicio, que se resentia por estar amortizada una plaza de Portero-macero, que quedaria disponible, caso de aceptarse lo indicado, por lo que proponia á S.E. se sirviese acceder á lo solicitado. Y se acordó: como propone la Comision.

La

de Beneficencia, de conformidad con el Sr. Presidente de la Junta y Casa de Socorro del Distrito de la Latina, proponia á S.E. se sirviese nombrar para el cargo de Vocal-Visitador de la misma á D. Valeriano Casado y Alonso. Y se acordó: como propone la Comision.

La de Consumos manifestaba hallarse vacante una plaza de Recaudador de Consumos por jubilacion de D. Bruno Palacios Ramos, y en su consecuencia proponia al Ayuntamiento se sirviese nombrar en su reemplazo á D. Celedonio Saez y Garcia, Revisor cesante del ramo, de cuyo destino no podia tomar posesion sin constituir préviamente la fianza de quince mil pesetas. Y se acordó: como propone la Comision.

Levantándose la sesion

á las cinco y media de la tarde =

El Presidente:
Luis de Torres

Fernando Cassani
Diaz de Menalaya

C. M. Yorno

C. Moreno Lopez

Luis de Santa Ana

Antonio R. de Pró.

TRIBUNAL DE CONTABILIDAD

á las cinco y media de la tarde =

El Presidente,

Luis de Torres

Fernando Cossini

Diego de Menalaya

C. de Yorna

C. Moreno Lopez

Luis de Santa Ana

Antonio R. de Pró.

ARCHIVO CONSTITUCIONAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion secreta de 10 de Diciembre de 1877.

Señores

E. Sr. M. de Tormenos
E. Sr. Ferrer García
E. Sr. Chacón
E. Sr. C. de Peña Ramiro
Sr. D. del Castillo
E. Sr. Soriano Fuentes
E. Sr. Mendo de Figueroa
Sr. Ansorena
Sr. Santa Ana
Sr. Zulueta
Sr. Leirado
Sr. López Dávila
Sr. Bonaplata
Sr. Vilches
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Dávila
Sr. Tapia
Sr. Pané
E. Sr. Ramírez Batan
Sr. Lá
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Díaz Benito
Sr. Iguilua
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Gonzalez (D. Luis)
Sr. Ybarra y Ansorena
Sr. Ruiz de Ybarra
Sr. Ugarte

Se abrió á las dos y media de la tarde, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Marqués de Tormenos.

El Sr. Presidente manifestó, que se permitia empezar por una sesion secreta por que tenia que dar cuenta á los Sres. Concejales de un hecho que á su entender revestia importancia y gravedad, toda vez que podia afectar en mas ó en menos á la respetabilidad de la Corporacion; que procuraria ser exacto en la relacion para que sus palabras, ni agravasen ni atenuasen, la situacion de

Sr. Lopez y Lopez
Sr. Morbe
S. Sr. Martinez Luna
Sr. C. de Gomar
Sr. Morales
Sr. Corcha y Alcalde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Elorza
Sr. Pío

la persona interesada.

Que entre los créditos reconocidos y acordados por el Ayuntamiento, consignado para su pago en el presupuesto adicional, se encontraba uno que no estaba satisfecho, importante treinta y seis mil y pico de pesetas: que no se detendria á hacer la historia del espediente, puesto que solamente se trataba del pago de dicho crédito, en el cual parecía que mas ó menos directa ó indirectamente estaba interesado un señor que se llamaba Yagüe, á quien no conocía, habiéndosele presentado por primera vez el Sr. D. Lucio Morales recomendándole con alguna insistencia el pago del referido crédito: que S.S.ª, que en esto de pagar procedía con bastante parsimonia, no pudo acceder

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

á las primeras indicaciones del Sr. Morales, diciéndole que si bien aceptaba su recomendacion, no podia satisfacerla en el momento, porque apesar de que su voluntad y deseo era pagar todas las obligaciones, para cumplir con este deseo, tenía que atenerse al estado de la Tesorería, que por entonces no era el mas favorable.

Que pasaron algunos dias, y el Sr. Morales volvió á insistir en su recomendacion; siendo la respuesta de S.S.ª análoga á la primera, porque militaban las mismas razones.

Que tercera vez insistió, y la contestacion de S.S.ª fué la misma que las anteriores.

Que

en este estado el asunto, se acercó solo á Sª el Sr. Morales á hablarles, y á recomendarles el pago de ese crédito; y deseoso de complacer siempre, porque debia suponer que las intenciones eran buenas, le dijo al Sr. Morales que le hiciera el favor de volverse el martes, dia en que ordenaba los pagos; que veria el resultado de la semana; que hablaria con el Contador; y si podia pagaria todo ó algo, pero que para ello era necesario proceder al otorgamiento de la escritura.

Que así las cosas, pasaron dos ó tres dias, y Sª supo por una persona autorizada, cuyo dicho no podia poner en duda y el cual le hizo mucha sensacion, que para gestionar cerca de Sª, se habian pagado seis mil reales; y aunque de una manera no clara, ni

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

terminante, se le dió á entender que estos seis mil reales los habia cobrado el Sr. Morales.

Que los Sres. Concejales comprenderian que Sª no pudo menos de dar gran importancia á la cosa; y al dicho del Sr. Yagüe que sino acompañado de esa persona que le hizo la confidencia, de la cual no podia dudar; ni ninguno de los Sres. Concejales: y conociendo la gravedad del hecho, y respetando como debia respetar á todo el mundo y mas á un Sr. Concejal, pasó con B.L.M. al Sr. Morales para que tuviera la bondad de honrar la casa de Sª y celebrar una conferencia con él, porque creia que antes de aplicar los hechos no debia faltar al respeto y consideracion debida á un Con-

cejal, habiendo escojido por eso un sitio apropósito, lejos de la investigacion de los empleados y dependientes. Que el Sr. Morales tuvo la bondad de acudir á su llamamiento, y S.ª con franqueza, con frase corta, digna y considerada le expuso el caso: que el Sr. Morales lo negó, diciéndole que no era cierto, que estaba pronto á desmentirlo en cualquiera ocasion y á llevar el asunto á los Tribunales: pero que continuando despues hablando del mismo, le indicó que dicha cantidad habia mediado y se habia pagado por Vagüe: que esa cantidad la habia recibido un cuñado suyo, y siguiendo el lenguaje de franqueza y exactitud empezado, le aseveró que dicho Sr. Ochan, dueño del comercio situado en la calle del Carmen, titulado "El Siglo diez y nueve", habia celebrado el

CONSULADO GENERAL MADRID
SELLO 10.ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

trato, esforzando el Sr. Morales su argumentacion.

Que despues vino el Sr. Morales al Ayuntamiento á buscar á S.ª con la pretension de que fuera á ver los libros de ese caballero, contestándole que ni como Alcalde ni como particular debia ir á ver los libros de nadie, y que lo cierto y verdadero que esos seis mil reales se habian dado para que gestionara y protejiera el asunto: que el Sr. Morales, que comprendió la razon de su negativa, y la procedencia de venir á manifestar á los Sres. Concejales el hecho para que llegara á su conocimiento y pudieran apreciar la importancia y trascendencia del mismo, que desistió de que fuera S.ª á casa del Sr. Ochan, al dia siguiente se personó en su casa, y

creyendo que iba solo, fué con su cuñado y le llevó los libros de su casa debajo del brazo; que los Sres. Concejales podrian figurarse cual sería su actitud queriendo enseñarle los libros, diciéndole S.S.ª que no se molestase, y entonces el Sr. Ochan le confesó que Yagüe le habia dado seis mil reales para que gestionara cerca de S.S.ª: que como estaban allí los tres y no debia pasar allí nada, terminó la conferencia: que á los dos dias el Sr. Morales, interesado en justificarse de un cargo tan grave y trascendental que afectaba á la respetabilidad de su persona, se le presentó en su casa con el Sr. Yagüe: que resultaba, pues, que el cuñado del Sr. Morales confesó en su casa delante del Sr. Morales y de S.S.ª que habia recibido seis mil reales de Yagüe, y que Yagüe

lo habia confirmado; y que el Sr. Morales, interesado naturalmente en deshacer ese cargo que tanto le perjudicaba, insistió en si Yagüe habia dicho á S.S.ª si los habia entregado al Sr. Morales: que el Sr. Yagüe no respondió con espontaneidad, pero que el caso fué que instado por S.S.ª para que volviera á reproducir lo que á S.S.ª se le habia dicho, dijo que efectivamente habia dado seis mil reales á Ochan, sobre lo cual no podia caber duda, pero que tenia el convencimiento que alguna participacion podia haber tenido el Sr. Morales: que S.S.ª le manifestó que no tenia mas que saber y entender, y se despidió; quedando el Sr. Morales en casa de S.S.ª: que entonces le hizo presente que creia, en vista de la relacion exacta de los hechos, sin querer agravar ni atenuar la situacion de nadie, que habia tenido

una desgracia, que su posicion era difícil y que se valió de la siguiente espresion: "á usted „ le ha caido una teja de un tejado; una „ persona allegada á usted ha tomado seis „ mil reales, y usted consciente ó inconscien- „ temente ha tomado parte en esa gestion:" que le repitió que su posicion no era buena; que el Sr. Morales le contestó que necesitaba justificarse ante el Ayuntamiento, que creia que por lo que se habia dicho, hablado y oido, era necesario salir al Ayuntamiento en una sesion secreta á aplicar los hechos, y que los Sres. Concejales tuvieran conocimiento y convencimiento del suceso.

Que resultaba de la narracion sucinta, detallada y verídica de todo lo ocurrido en este negocio, que se habia gestionado cerca del Alcalde para el pago de un crédito acordado, liquidado y consignado en presupuesto, y que habia habido una dádiva, premio, gratificacion ó como quiera llamarse, de seis mil reales, que habia recibido un cuñado del Sr. Morales, y que el Sr. Morales habia gestionado cerca del Alcalde: sometiendo al juicio y apreciacion de los Sres. Concejales lo que acababan de oir.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

El Sr. Morales dijo, que efectivamente, lo que acababa de esponer el Sr. Presidente era cierto, y que no estando nadie mas interesado que Sí. al levantarle la calumnia de haberle entregado esa cantidad, debería hacer presente, que el martes de la semana pasada le habia llamado el Sr. Alcalde, y le habia dicho: "aquí „ hay esta acusacion contra usted:" que le contestó: "Señor Alcalde, yo no he recibido tal cosa"; á lo que le replicó Sí. que era por el negocio que le habia recomendado dos ó tres veces: debiendo advertir que el Sr. Presidente habia citado cuatro, y no habian ido mas que tres:

Ayuntamiento de Madrid

que se presentó al Sr. Alcalde, y le dijo que le habian entregado seis mil reales por las gestiones que habia hecho para que se pagara un crédito de treinta y seis mil pesetas: que Sa. lo negó, que le manifestó que ese negocio se lo habia recomendado un pariente suyo, que iria en seguida á saber la verdad de los hechos, y que le contestaria: que se fué en seguida á casa de su cuñado y le dijo: "Usted, qué es lo que ha hecho con Yagüe, que ahora resulta que ha recibido usted „ una cantidad?" que él estaba en la cama y mandó subir al tenedor y dijo que el Sr. Yagüe era el encargado de vender una dehesa y por sus buenos oficios le prometió el Sr. Ochan darle diez mil reales, cuya cantidad estaba consignada en los libros, diciéndole: "mire usted, una vez que usted „ tiene que cobrar ese crédito, y como tengo

„ un cuñado en el Ayuntamiento, yo me valdré de „ él para que cerca del Alcalde gestione á fin de „ que le pague lo antes posible:" que efectivamente recibió los seis mil reales, y el trato quedó hecho.

El Sr. Presidente rectificó diciendo que el precio pedido en la negociacion fueron doce mil reales, pero que quedó reducido á seis mil.

El Sr. Morales continuó manifestando que así fué, que el Sr. Ochan recibió los seis mil reales en virtud del trato hecho á la sombra del que recomendaba: que al saberlo Sa., con mas insistencia que nunca escribió una carta al Sr. Yagüe, exijiéndole que al momento le contestára, que sinó le llevaba á los Tribunales: que no contento con esto, le mandó dos personas, á las cuales les dijo que no tenia inconveniente en contestar, y les dió la contestacion; añadiéndoles que se veria con Sa. para ir al Ayuntamiento ó á casa del

Sr. Alcalde: que en seguida aprovechó la ocasion, y le dijo: "Ahora se viene usted „ conmigo á casa del Sr. Alcalde para que „ diga usted si me ha dado alguna cantidad, si usted ha contratado conmigo algo": que fueron á casa del Sr. Alcalde, se presentaron á Sª, y efectivamente hizo la relacion que el Sr. Presidente habia hecho: que primeramente dijo: "Señor Marqués, „ yo no he pedido decir que el Sr. Morales „ ha recibido nada, cuando no he tenido nada que ver con él": que el Sr. Marqués dijo: "Eso no ha dicho usted antes, es necesario que diga usted verdad": y replicó: "Yo no me atrevo á contradecirle, ahora sí, „ porque era cuñado del Sr. Morales, me „ figuré que podia darle participacion; no „ sé si lo dije, pero no tuve nada que ver „ con el Sr. Morales, sino con su cuñado."

Se

CONSTITUCION MADRID

Sr. Morales terminó lamentándose de que, porque uno recomendase un asunto y á la sombra de esto se hiciese un negocio, se perjudicase al recomendante, caso de que ninguno estaba libre y cuyas consecuencias eran difíciles de preveer: y entregó á la mesa para ser leidas, como lo fueron, la carta que Sª habia dirigido al Sr. Yagüe y la contestacion de este.

Con este motivo, se abrió una amplia y detenida discusion, en la cual tomaron parte los Sres. Mendo, Martinez Luna, Martinez Brau, Pané, Lozano, Pó, Conde de Jomar, Chiavarri, Lopez y Lopez, Presidente y Tereza Garcia, haciendo diferentes observaciones, apreciaciones, consideraciones y rectificaciones y proponiendo varias soluciones para poner fin á este enojoso asunto: y estimándose la propuesta por el Sr. Chiavarri, modificada por el Sr. Tereza Garcia, se acordó: nombrar un Consejo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 40 AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion ordinaria de 10 de Diciembre de 1877.

Señores

S. Sr. Marqués de Torneros
S. Sr. Tovar García
S. Sr. Chavarri
S. Sr. C. de Peña Ramiro
Sr. D. del Castillo
M. Sr. Soriano Fuertes
M. Sr. Mendo de Figueroa
Sr. Amorena
Sr. Santa Ana
Sr. Zaloaga
Sr. Salvado
Sr. Lopez Dávila
Sr. Bonaplata
Sr. Nicolau
Sr. Casaní
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Brasso
Sr. Dorniva
Sr. Taguste
Sr. Paré
M. Sr. Ramírez Barcia
Sr. Lá
Sr. Marina
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito

Se abrió á las cinco menos veinte minutos de la tarde, bajo la presidencia del Eximo. Sr. Marqués de Torneros, dándose lectura del acta de la sesion pública ordinaria celebrada en tres del actual.

El Sr. Ruiz manifestó, que cuando en la última sesion se dió cuenta de la distribucion de fondos, no le pareció oportuno perturbar la marcha regular del Ayuntamiento porque quizá podria haberla retrasado, pero que ahora rogaba á su dignísimo Presidente que cuando se presentase en el próximo mes viniese unida á ella las relaciones de los tres Comisarios

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Eguilaz
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomar
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Gonzalez (D. Lucio)
Sr. Ybarra y Muerza
Sr. Ruiz de Ybarra
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
E. Sr. Martinez Luna
Sr. C. de Gomar
Sr. Morales
Sr. Concha y Meade
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Mora
Sr. Pino

con las notas de la Contaduria que aplicaron las partidas, porque sin estas relaciones y notas no podia formarse un juicio completo.

El Sr. Presidente ofreció que así se haria.

Acto seguido fué aprobada el acta.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando el de la Esma. Comision provincial en que manifestaba, que visto el espediente instruido con motivo del recurso de alzada entablado por D. Francisco Prieto y Gonzalez, Director y Gerente de la fábrica de bujías de la Estrella, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le negó la exencion de derechos de Consumos por la estearina y jabon que elaboraba y esporta fuera de la Capital, consideraba dicha Comision de todo punto ilegal la exaccion de derechos de Consumos que se imponia á la referida fábrica por el con-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

cepto espresado: que era indudable que la base del impuesto era el consumo, y por lo tanto, en el punto donde este se verificase debia pagarse aquél, cuya doctrina se hallaba consignada, no solo en la vigente ley municipal, sino tambien en la Instruccion general del ramo, en cuyo artículo ciento nueve se prescribia que con la licencia é intervencion administrativa las fábricas podian traspasar, estraer ó dar al consumo del pueblo, así las primeras materias, como los productos elaborados, con sujecion á las reglas dadas para los depósitos de comerciantes; y como á estos sean aplicables las disposiciones contenidas en los artículos setenta y uno al ochenta de la referida Instruccion, no admitia duda alguna que debian ser de abono á D. Fran-

Ayuntamiento de Madrid

cisco Prieto y Gonzalez las cantidades que de su fábrica extrae, siempre que se sujete en un todo á las reglas que sobre el particular establece dicha Instruccion: que el exigir los derechos por la estearina y jabon que se esporte para otras localidades no puede ser mas injusto puesto que unos mismos artículos devengarán derechos todas las veces que se trasladasen de una localidad donde no hubieran sido totalmente consumidos, á otras donde pudieran consumirse, consiguiendo con esto embarazar notablemente el tráfico, libre circulacion y venta, todo lo cual era contrario á lo que la referida Instruccion disponía; y en vista de las razones espuestas informaba, que el Ayuntamiento debía abonar al Sr. Prieto y Gonzalez, Director de la repetida fábrica de bujías de la Estrella, el importe

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

de los derechos que á su introduccion hayan devengado los artículos sujetos al impuesto de Consumos que emplea como primeras materias en la fabricacion de bujías y jabon al extraer estos artículos para su venta en otra poblacion, siempre que se halle debidamente justificada la introduccion, para la cual se observarán las disposiciones que la Instruccion general para la administracion y cobranza del referido impuesto de Consumos establece sobre el particular: y el Sr. Gobernador, de conformidad con el dictámen que se menciona, habia resuelto como en el mismo se proponía. Y se acordó: pase á la Comision de Consumos.

Se dió cuenta de una minuta de oficio pasado á los fieles del Norte y

Ayuntamiento de Madrid

Mediodia y Toledo, que decia así:

"Declarada improcedente por Real órden de diez y siete de Noviembre último la exacción del arbitrio de consumos sobre los carbones minerales destinados á la industria, la Comision ha resuelto que desde treinta del mismo dejen de exigirse los derechos que se venian cobrando en la referida especie, quedando como consecuencia de esta escepcion dicho combustible sujeto al pago del arbitrio sobre introduccion y trasporte de mercaderías no gravadas en la tarifa de Consumos, aplicándole el arbitrio segun la forma en que se introduzca tal artículo, bien á granel ó suelto vaya sueltos ó en sacos, bien por baltos cuando se introduzca en sacos: y con el fin de evitar las dificultades que pudieran ocurrir respecto al destino de los carbones que se introduzcan por los fielatos del Norte, Mediodia y Toledo, se incluye relacion nominal de los industriales que tienen acreditado en la Administracion su carácter de tales y consumen aquel combustible como auxiliar de sus industrias, para que tan luego como soliciten introduccion libre de consumos no tengan reparo en permitirla; y como en la Seccion de las Rentas, Estanco del fielato de Toledo, se ha pedido el carbon mineral, tanto para la industria como para el uso doméstico, se le remite tambien una matrícula de mercaderías con sus declaraciones y un libro de intervencion arreglado á la forma en que han de llevarse por el encargado de aquellos, á fin de que en la misma se exija el referido arbitrio de mercaderías al carbon destinado á la industria, segun se practique su introduccion, ya sea á granel ó en sacos."

Abierta discusion, usaron de la palabra los Sres. Moreno Elorza, Santa Ana, y Láa, en el sentido de favorecer á la

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

industria y de cumplir la Real órden recaida sobre el particular, si bien la Comision no habia creido que el impuesto aplicado á esta en el concepto de baltos ó mercaderías á granel fuese igual ó superior al de la tarifa de que habia sido escenta, sino insignificante: y como manifestase el Sr. Presidente que estas industriales habian presentado una esposicion relacionada con este punto, que se habia pasado á informe de la Comision, se declaró el punto suficientemente discutido, acordándose: pase el asunto á la Comision.

La Secretaría de S. E. manifestaba, que en cumplimiento de la Real órden del Ministerio de la Gobernacion de veinte y uno de Noviembre último disponiendo la formacion del catastro inventario y demás operaciones para

Ayuntamiento de Madrid

el reemplazo del año próximo de mil ocho
cientos setenta y ocho, teniendo presente
lo que dispone los artículos treinta y dos
y treinta y nueve de la ley de quintas
siguente acerca de que se nombren las
Comisiones que han de entender en las
operaciones que la misma determina, se
dirijia á S.E. para que si lo estima sean
confirmados en sus diferentes cargos las
Comisiones nombradas en el reemplazo an-
terior y que continúan funcionando, ó en
otro caso autorizar al Ecmo. Sr. Alcalde
Presidente para que se sirva designar los
Sres. Concejales que han de desempeñar los
cargos de Regidor Síndico y Vocal en unión
de los respectivos Sres. Tenientes de Alcalde
en los diez Distritos de esta Capital. Y
se acordó: conforme con la Secretaría,
autorizándose en caso necesario al Sr.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

SELLO 10c AÑO 1877 (UNA PESETA)

Alcalde para completar las Comisiones.

Se leyeron las instancias de Dª. Adela Abril y Pollok y D. Jorge Schilling y Genovard so-
licitando certificación que acredite el cambio de
vecindad de sus personas y sus familias de esta
Corte, la primera á la Ciudad de Guadalajara
y el segundo á la de Barcelona. Y se acordó:
acceder á lo solicitado con arreglo á la ley.

Se volvió á dar cuenta del dictámen
de la Comision de Hacienda que se hallaba
sobre la mesa, haciendo presente, que de las
esplicaciones dadas por el Sr. Comisario de
las vías públicas en el seno de la misma re-
sultaba que para atender á las necesidades
del artículo sesto capítulo sesto del presu-
puesto, se era necesario trasferir á él un-

Ayuntamiento de Madrid

guna cantidad, y sí únicamente que S.E. autorizase á la Contaduría municipal para que englobando el importe de los diversos conceptos que abraza dicho artículo satisfaga las cuentas que con cargo á cualquiera de ellos se presentasen; y en su vista, no encontraba obstáculo en que S.E. concediese dicha autorización, encargando, tanto al Sr. Comisario como á la Contaduría, cuiden con todo celo de no salirse del total importe del citado artículo sexto.

Abierta discusion, el Sr. Luna hizo primero una pregunta al Sr. Alcalde Presidente, para, segun su contestacion, dar el giro conveniente á su discurso; á saber: quién era hoy el Sr. Comisario de las obras públicas.

El Sr. Presidente contestó, que aunque habia presentado su dimision y

le habia sido admitida, continuaba siéndolo el Sr. Marqués de San Miguel de Pinar.

El Sr. Luna manifestó, que nunca como en esta ocasion se habia levantado con mas gusto á combatir un dictámen de Comision, que obedecia mas que á un principio de justicia, á un espíritu de compañerismo: que examinado despacio equivalia á proponer que se dejase morir de hambre á centenares de pobres en lo que restaba de invierno, y á decirles á los trabajadores que se fuesen á San Bernardino ó á otro establecimiento benéfico, porque por regla general las obras se pararian y los trabajos de campo cesarian, solo que la Comision no habia tenido, como S.ª, el valor de decir la verdad: que teniendo en cuenta el Ayuntamiento y la Junta de Asociados esto mismo, fijaron en doscientas cuarenta mil pesetas los gastos de personal, y en ciento noventa y siete mil los de

Ayuntamiento de Madrid

material, y si no recordaba mal, haciéndole cargos al Comisario por parecer la cifra aplicada al personal con relacion á la del material escesiva; dijo que no lo era en razon á que vendria el temporal de aguas y no tendria para limpiar los caminos y para alimentar á los pobres braceros; y que ahora que venia el agua y el hambre se les quitaba el pan, por haberse gastado en el verano, cuando en ninguna parte se arreglaban los caminos, todo el presupuesto del material consignado para el año económico actual, esto es, en cinco meses, faltando á los acuerdos del Ayuntamiento.

Que esto, continuó manifestando, no le estrañaba que pasase en una Comisaria donde habia empleados tan galantes que cuando se les pedia certificaciones no las daban: que con efecto, habia dirijido un oficio al Sr. Alcalde y otro al Secretario por si se equivocaba, puesto que no sabia ya á quien tenia que dirijirse en estos casos, pidiendo certificaciones de lo que se habia gastado en material para obras fuera de Madrid, sitio donde se habian empleado, la clase de los mismos y razones que para ello hubiese tenido el Ingeniero, que era la parte facultativa; y la respuesta habia sido, la que iba á oir el Ayuntamiento y resultaba de dos certificaciones que entregó á la mesa y fueron leidas.

Que textualmente dichos documentos decian: "Si usted quiere saber lo que ha gastado, lo vé usted en Contaduria:" que esto no era sério, y menos en el momento en que el Comisario, habiendo agotado todo su presupuesto, venia á decir que no habia piedra, y que para adquirirla era preciso que se muriese todo el mundo de hambre: que Vª. no se hacia eco de lo que por

Ayuntamiento de Madrid

allí se decía, sintiendo que no estuviese presente el Sr. Comisario, por mas que lo estuviese el Sr. Alcalde que era lo mismo; que se aprobaba un presupuesto para encargárselo todo á un contratista, y no habiendo quedado, como se tenía en las arcas municipales el dinero destinado á los trabajadores y no se les daba, se trataba de dárselo al contratista: que si el Ayuntamiento quería hacerse responsable de esto, podía hacerlo, pero que Ud. no le seguiría: dejando consignado que desde hoy, no tenian jornales los jornaleros, que no habia caminos, y que todo estaba abandonado.

El Sr. Amorena expuso, que su amigo el Sr. Luna no habia atacado el dictámen de la Comision, que se habia dirijido al Comisario: que efectivamente el dictámen, fundado en el artículo de la

ley de Contabilidad aplicable por analogía á la administracion municipal con la sola diferencia de ser cuesta capitulos lo que en los presupuestos generales del Estado eran secciones, autorizaba en el párrafo segundo del artículo ciuarenta y cuatro la englobacion de conceptos, y que por lo tanto la Comision, fundada en esta disposicion, decia que el Ayuntamiento podia acordarla: existiendo ademas la razon de que si habian quedado una porcion de infelices sin pan, si se habian despedido á doscientos y tantos jornaleros, si no se hacia el englobamiento no podian tener trabajo para vivir.

El Sr. Luna rectificó ampliando sus anteriores razonamientos, creyendo que no habia ley que autorizase que las cantidades legalmente votadas por el Ayuntamiento y Junta municipal para un objeto dado, se aplicasen á otro; que no hubiera llegado el caso presente si se hubiese cumplido la ley

Ayuntamiento de Madrid

votando en cada mes la duodécima parte del presupuesto; y protestando de que el dinero destinado á los pobres trabajadores se invirtiese en otra cosa que en pagar á los trabajadores.

El Sr. Ansorena rectificó á su vez manifestando, que la Comision no podia decir nada más que cabia la englobacion dentro del presupuesto, y que la ley permitia hacerla.

El Sr. Lozano consideró como cargo directo y grave el que se hacia á la Comision, que en todo se ajustaba á las leyes; defendiendo bajo este punto de vista el dictámen, y estimando difícil y escabroso entrar en el terreno de las apreciaciones.

Rectificaron de nuevo los Sres. Luna, Ansorena y Lozano.

El Sr. Martinez Braun se mostró sorprendido de la contestacion del

Sr. Alcalde en órden á que el Sr. Marqués de San Miguel continuase siendo el Comisario de las vías públicas, por que no parecia sino que no habia otra persona apta para desempeñar el cargo.

El Sr. Presidente repuso, que aunque le habia admitido la dimision, no habia creido aun llegado el momento oportuno de reemplazarle hasta que se resolviera esta y otras cuestiones pendientes.

El Sr. Martinez Braun repuso que no le habian satisfecho las esplicaciones de S.Sa., estrañando tambien que los Sres. Ramirez Bascan y Ruiz é Ybarra que combatieron este punto no hubieren pedido la palabra, teniendo que combatirle S.Sa., si bien lo hacia con ruda franqueza, estando dispuesto á votar en contra y á manifestar que este estado de cosas no podia continuar ni tolerarse que en cinco meses

Ayuntamiento de Madrid

se gastase lo consignado para Dotes.

El Sr. Ruiz dió gracias al Señor Brau por su alusion, aprovar de no haber visto en ella toda la benevolencia con que parecia tratarlo, pero manifestó que tenia el deber de dar á S.Ma una satisfaccion é iba á cumplirlo creyendo que quedaria satisfecho. Espuso que lo que tenia que decir sobre el dictámen que se discutia, dicho estaba y mantenido por S.Sa, no gustándole repetir las cosas: que despues de haber demostrado al Ayuntamiento las razones que tenia, no era pertinente repetirlas: que la cuestion se presentaba ahora de distinta manera, y no debiera estrañar el Sr. Brau que no se levantase á combatir un dictámen que estimaba perfectamente ajustado á la ley: que la Comision decia que no habia

inconveniente dentro de la ley en la englobacion de conceptos de un mismo artículo, y S.Sa no podia oponerse á que se hiciese: que el Sr. Ansorena indicaba que la misma propuesta es, sin perjuicio de lo que resolviese el Ayuntamiento, y cada uno estaba en libertad de votarlo: y en cuanto á la cuestion del Comisario, que el Sr. Alcalde habia enunciado la situacion de esa dignísima persona, sintiendo tener que evocar recuerdos y dejando al buen juicio del Sr. Brau apreciar si era prudente entrar á juzgar sus actos despues de las esplicaciones amplias que habian mediado sobre el particular.

Tuvieron lugar cuatro varias rectificaciones de los Sres. Martinez Brau, Luna, Ruiz y Ansorena.

El Sr. Pané dijo, que se habia probado por los Sres. Martinez Luna y Martinez Brau la desdichada administra-

Ayuntamiento de Madrid

tracion del ramo de las vias públicas; y haciendo justicia á todos, añadió, que tenia que esponer que habia Ceniarios, no que malbrozaban los fondos, pero sí que los administraban mal, teniendo poco conocimiento de los ramos de que estaban encargados.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué puesto á votacion el dictámen, pidiéndose por el Sr. Luna nominal. Practicada la operacion, resultó que habian votado en pró catorce Sres. Concejales y en contra Diez, en esta forma:

Señores que dijeron **Sí**: Chavarri, Conde de Peña Ramiro, Baron del Casillo, Mendo, Arsorena, Villelas, Lozano, Gil, Lopez Quiroga, Ybarra, Ruiz, Ugarte, Moran y Sr. Presidente.

Señores que dijeron **No**: Soriano Fuentes, Bravo, Darriba, Baró, Martinez

SELLO 10 AÑO 1877 (UNA PESETA)

Bravo, Gomez, Martinez Luna, Conde de Fornar, Lozoya y Moreno Lopez.

Habiendo demostrado este resultado que no habia número suficiente de Sres. Concejales para formar acuerdo, con arreglo á la ley, el Sr. Presidente levantó la sesion á las siete menos cuarto de la noche.

El Presidente.

Marq. de Fornari

Fernando Casani

Díaz de Mendoza

Conde de Fornar

C. Moreno Lopez

Francisco Moran

Luis de Santa Ana

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion ordinaria de 14 de Diciembre de 1877.

Señores

Excmo. Sr. Marqués de Cormenar
E. Sr. Ferrer García
E. Sr. Chozano
Sr. Baura
E. Sr. Conde de Peña Ramiro
Sr. Dr. del Castillo
Y. Sr. Jerónimo Pinartes
Y. Sr. Alonso de Figueroa
Sr. Ansorena
Sr. Zulueta
Sr. Leirado
Sr. Latassa
Sr. Bonaplata
Sr. Cañedo
Sr. Nebot
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Damira
Sr. Jaquete
Sr. Paul
Y. Sr. Damian Bascaran
Sr. Lá
Sr. Marino
Sr. Lozano
Sr. Gil

Se abrió á las tres de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Cormenar, dándose lectura del acta de la sesion pública ordinaria celebrada en diez de este mes, que fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia trasladando la Real órden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se manifestaba, que enterado S. M. del expediente promovido por D. Manuel Manzanares solicitando la permuta de un terreno de su pro-

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Díaz Benito
E. Sr. M. de S. M. das Penas
Sr. Aguilar
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Gonzalez (D. Luis)
Sr. Ulzurrun y Amezua
Sr. Maria é Ulzurrun
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
E. Sr. Martinez Luna
Sr. C. de Gomar
Sr. Concha y Castillo
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Eloza
Sr. Pró

piedad, situado en el Paseo del Obelisco, por otro del Ayuntamiento en la calle de Atocha: y considerando que el acuerdo del Municipio fué favorable á esta cesion y que en los informes de la Comision provincial y del Sr. Gobernador se propone la conveniencia de que se acceda á lo solicitado: que justificado que ningun perjuicio sufren los intereses del Ayuntamiento, segun el dictámen del Arquitecto municipal, resulta que el número de pies que cede para vía pública el Sr. Manzanares es mayor que el que le cede el Ayuntamiento; resultando á favor de aquél una diferencia de trescientos sesenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos, á que renunciaba: que se favorecen los intereses de Madrid y que la permuta es de suma conveniencia pues se regularizan las alineaciones del Paseo del Obelisco y calle de Atocha, ingresando el arbolado público de

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

aquella parte de la poblacion: y vista la regla tercera del artículo ochenta y cinco de la vigente ley municipal, con sujecion á sus prescripciones, S. M. habia tenido á bien autorizar al Ayuntamiento para permutar el referido terreno, con sujecion á las bases y condiciones aprobadas por la Municipalidad. El Ayuntamiento quedó enterado, acordando se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Se leyó un oficio del Excmo. Sr. Alcalde, manifestando al Ayuntamiento para la resolucion que estimase conveniente, que teniendo en cuenta el escaso tiempo de que podia disponerse á fin de realizar todos los preparativos y trabajos necesarios para los festejos que han de tener efecto con motivo del casamiento de S. M. el Rey, habia procedido á citar á la Comision

Ayuntamiento de Madrid

de Espectáculos y Festividades, encargándoles que sin lesionar mano se ocupaven de la formacion del programa de fiestas y concurrencias; y creyendo que dicha Comision debia ampliarse para que en ella estuvieren representados todos los Distritos de Madrid, habia designado interinamente para formar parte de la misma á los Sres. D. Pedro Martinez Luna, D. Ecector Mesaplata, D. Joaquin de la Concha y Alcalde, D. Francisco Martinez Moran, D. Gregorio Paré, D. Jacinto Maria Ruiz, D. Mariano Soriano Fuertes y D. Rafael Lozano. Y se acordó: aprobar en todas sus partes lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde.

Se dió lectura de otro oficio del Excmo. Sr. Alcalde haciendo presente, que siendo un hecho oficial ya el próximo enlace de S. M. el Rey con la Serma. Sra. Infanta Dª. Maria de las Mercedes, hija de los Serms. Sres. Duques de Montpensier, y deseos de que la Corporacion

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

municipal no fuese la última que hiciera llegar al Trono sus felicitaciones por tan fausto acontecimiento, habia creido de su deber solicitar una audiencia de S. M. con el expresado fin; y al ponerlo en conocimiento de S. E. creia conveniente tambien que el Ayuntamiento acordase dirigir un expresivo telégrama de plácame á los indicados Sres. Duques de Montpensier, en el que se haga constar la gran satisfaccion que experimentan los representantes del pueblo de Madrid por tan plausible suceso. Y se acordó: conforme con el Excmo. Sr. Alcalde.

Se dió lectura de una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento en que manifestaba, que habiendo acordado el Gobierno de S. M. que para solemnizar las bodas reales se verifiquen carreras de caballos en esta Corte, y queriendo

que en la Junta que bajo su presidencia se habia de formar al efecto para llevarlas á cabo, tenga la representacion que naturalmente le corresponde la Corporacion municipal, esperaba se indicasen uno ó dos individuos de la misma á fin de que coadyuben con su presencia y conocimientos al mejor resultado apetecido: y de la designacion hecha por el Estmo. Sr. Alcalde, de los Sres. D. Fernando Casani y Conde de Gomar para que ejerzan la representacion indicada. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se leyó un decreto del Estmo. Sr. Alcalde manifestando, que habiendo tenido el sentimiento de admitir al Estmo. Sr. Marqués de San Miguel das Penas la reiterada dimision que habia presentado del cargo de Comisario de las vias públicas, venia en nombrar para su reemplazo al Sr. D. Joaquin de la Concha y Alcalde. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se

leyó un oficio del Sr. Comisario de Aguas Consistoriales haciendo presente, que las multas procedentes del ramo de Fontanería que en cumplimiento de lo acordado por S.E. han sido destinadas á la Caballeriza para el coche de Comisiones, tenian una alzada tan escasa y sus condiciones eran tan poco apropósito para el trabajo á que se las dedicaba, que se veia en el caso de tener que proponer á S.E. le autorizase para cambiarlas por un caballo ó yegua que llenase el expresado fin, con lo que podrian formarse tres trenos completos, pudiendo S.E. acordar, si así lo estimaba, que si hubiera que abonar alguna cantidad por el cambio se satisfaga con cargo al sobrante que resulte en la compra de yeguas, para la cual S.E. le tenia autorizado, y si no fuera bastante, de la partida consignada en el presupuesto para material de dicha caballeriza. Y se acordó: conceder al Sr. Comisario la autorizacion que proponia.

Se vió un oficio del Sr. Concejal D.

Ayuntamiento de Madrid

Lucio Morales en que manifestaba, que un asunto de interés personal que le impedia dedicarse á ningun otro hasta su terminacion, le obligaba á solicitar de S.E. dos meses de licencia. Se acordó: conceder la licencia solicitada.

Se leyó un oficio del Sr. Presidente de la Casa de Socorro del Distrito del Hospital en que participaba, que el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, con motivo del enlace de su hija la Excma. Sra. Condesa de Sirvela con el Excmo. Sr. Duque de Huescar, habia destinado la cantidad de seis mil reales para atenciones de la espresada Casa de Socorro, los cuales deseaba se empleasen en socorros de ropas y demás que la Junta creyera de mayor necesidad; habiendo contestado á S.E. dándole las mas espresivas gracias por su donativo. Y á propuesta del Sr. Ramirez Bascan, se acordó por unanimidad dar al Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez las mas

espresivas gracias.

El Sr. 2º Presidente manifestó, que habiéndose pedido por el Sr. Martinez Luna en la sesion anterior se votase nominalmente el dictámen de la Comision de Hacienda que habia sido discutido en la misma, proponiendo se autorizase á la Contaduría para la compensacion de crédito dentro del capítulo octavo artículo sesto del presupuesto vigente, y no habiendo podido verificarse dicha votacion por no hallarse en el salon mas que veinte y cuatro Sres. Concejales, número insuficiente para tomar acuerdo, iba á practicarse la referida operacion.

Verificado así, fué aprobado el dictámen de la Comision por veinte y siete votos contra siete, en la forma siguiente:

Señores que dijeron Sí: Perez Garcia, Chavarri, Conde de Peña Ramiro, Marqués del Castillo, Mendo, Arsoreña, Zulueta, Leirado, Bonaplata, Cañedo, Vilches, Damiza, Taquet,

Ayuntamiento de Madrid

Ramirez, Marina, Lozano, Gil, Diez Benito, Marqués de San Miguel, Iguales, Lopez Zuloaga, Gonzalez, Ruiz, Ugarte, Lopez y Lopez, Moreno Daza y Sr. Presidente.

Señores que dijeron NO: Paré, Lá, Martinez Brau, Gomez, Ubarri, Martinez Luna y Moreno Lopez.

El Sr. Luna pidió que se leyesen los nombres de los Sres. Concejales que en la sesion anterior votaron en contra del dictámen, los cuales fueron leidos.

A peticion del Sr. Mendo, como asunto urgente é incluyendo la órden del dia, el Sr. Presidente dispuso se diese cuenta del dictámen de la Comision de Presupuestos haciendo presente: que era tradicional que la Villa de Madrid, residencia de la Corte, celebrase con festejos y regocijos públicos los desposorios de los Reyes de España: que para continuar la tradicion con motivo del próximo enlace de S. M. el Rey D. Alfonso doce con su augusta prima la Serma. Señora Infanta Dª. María de las Mercedes, la Comision de Festejos se habia ocupado de redactar el programa de los que han de celebrarse y de los actos conmemorativos que ha de llevar á cabo este Ayuntamiento con motivo de tan fausto suceso: que bajo la base de este trabajo, la de Presupuestos que suscribe habia redactado el estraordinario correspondiente con estricta sujecion á lo que disponia la vigente ley Municipal: que para cumplir el presupuesto de gastos se completaria con participar á S. E. que no habia sido necesario imponer ningun nuevo arbitrio ni aumentar las tarifas de los existentes, calculándose que el producto de los derechos de Consumos durante los dias de los festejos y sus próximos anteriores y posteriores obtendrá un alza considerable que tambien se reflejará en alguno de los otros arbitrios y rentas municipales

Ayuntamiento de Madrid

cipales; y para el caso que los mayores rendimientos no llegasen al importe de los gastos, se solicitase el competente permiso para llevar á efecto una operacion de crédito que tendrá sólida y segura garantía con los valores que posee el Ayuntamiento, y dará la suma necesaria para cubrir el presupuesto extraordinario de gastos.

Leido el presupuesto extraordinario de gastos é ingresos á que el dictámen se refería, se abrió discusion sobre la totalidad.

Tomaron parte en ella los Sres. Mendez, Peña Ramiro, Martinez Luna, Ruiz, Ferrer Garcia, Láa y Moreno Eloza: declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á la votacion por partes, haciendo constar su voto en contra de la totalidad el Sr. Martinez Luna que durante el curso de la discusion combatió el presupuesto de ingresos creyendo que para

cubrir el de gastos debia acudirse al Gobierno en demanda de rebaja del encabezamiento de Consumos, por hallarse el pueblo de Madrid escesivamente recargado con relacion á los demás.

Presupuesto de Gastos

Se leyó la partida en que se presupuestan doscientas cincuenta mil pesetas para atender al pago de los gastos que originen las iluminaciones durante los cinco dias en que ha de celebrarse el fausto enlace.

Abierta discusion, el Sr. Láa propuso se redujesen á tres los cinco dias que se señalaban para la fiesta nacional en obsequio de perjuicios, siendo contestado á nombre de la Comision por los Sres. Conde de Peña Ramiro y Lozano defendiendo que fueran cinco los dias por no creer que esperimentaria perjuicio alguno ninguna de las clases de la Sociedad.

Declarado el punto suficientemente

Ayuntamiento de Madrid

discutido, fué aprobada la partida y el periodo de tiempo señalado en la misma á esta festividad.

Se hizo presente que para atender al pago de las funciones de teatro de todas las clases de la población, excepcion hecha de los cafés-teatros, se presupuestaban cincuenta mil pesetas.

Abierta discusion, el Sr. Mendo hizo algunas indicaciones encaminadas á que la entrada en los teatros fuese libre, que fueron contestadas por el Sr. Velhos: declarado el punto suficientemente discutido, se acordó: aprobar la partida.

Para dos corridas de toros con caballeros en plaza, pago de cuadrillas, alquiler de la Plaza &c., se calculaba un gasto de ciento veinte y cinco mil pesetas.

El Sr. Láa opinó por que esta clase de espectáculo, que sería el que más

gente atrajese, se diese tres dias para que pudiese verlo todo el mundo, esponiendo el Sr. Conde de Peña Ramiro que se proponian dos corridas, pareciéndole suficiente, pues en otro caso habria que aumentar el presupuesto.

Sin mas discusion, se acordó: aprobar la partida.

Por el importe de los premios que han de adjudicarse en los juegos florales, alquiler del Teatro Real y demás gastos, música, himno á S. M. &c., veinte mil pesetas.

Y sin discusion, fué aprobado.

Para pago de los fuegos artificiales se presupuestaban veinte y cinco mil pesetas.

El Sr. Láa propuso que este espectáculo se dividiese, dándose á la vez en tres ó cuatro puntos por no existir ninguno que pudiese contener el vecindario y la gran afluencia de forasteros: con motivo de esta proposicion,

Ayuntamiento de Madrid

aceptada en principio, usando de la palabra los Sres. Conde de Peña Ramiro, Martínez Brau, Villelas y Pío, en el sentido de reducir á dos los puntos para no aumentar demasiado el gasto ó rebajar la importancia del espectáculo: y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó: aprobar la partida con la adicion de que el espectáculo tuviese lugar en dos puntos distintos á la vez.

Para pago de tablados, músicas, cucañas y gratificacion á la funámbula Sra. Agustina, se presupuestaban seiscientas y cinco mil pesetas.

Hechas algunas observaciones por los Sres. Láa y Pío en órden á la conveniencia de suprimir las cucañas, que fueron contestadas por los Sres. Conde de Peña Ramiro, Villelas y Davila, se acordó: aprobar la partida.

Para pago de colgaduras para las salas Consistoriales, dorel para los retratos de SS. MM. y guarnicionas para el coche

de gala, se calculaban cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas. Sin discusion fué aprobada esta partida.

Asimismo se presupuestaban seiscientas y cinco mil pesetas para pago de pensiones á los niños y niñas pobres que nazcan el dia que se celebre el regio enlace.

Hechas algunas observaciones por el Sr. Lozano en el sentido de que solo se concediesen á los hijos de legítimo matrimonio, que fueron combatidas por los Sres. Láa, Luna, Davila y Zulueta, sosteniendo que debia ser á todos los que naciesen en dicho dia en Madrid, porque no habia razon para privar de esta gracia á seres inocentes, se acordó: aprobar la partida, entendiéndose la gracia á favor de todos los que naciesen en Madrid en el expresado dia, siendo de voto contra-

Ayuntamiento de Madrid

rio el Sr. Lozano.

Para el viage y estancia en París de diez artistas y cuarenta artesanos, treinta y siete mil quinientas pesetas.

Pedidas algunas aclaraciones por el Sr. Mendo, que le fueron dadas por los Sres. Vilches y Pavé, se acordó: aprobar la partida.

Para el pago de diez títulos á Estudiantes, se presupuestaban diez mil pesetas. Y sin discusion, fué aprobado.

Para la celebracion de un Te Deum en San Isidro, cinco mil pesetas. Y se acordó: aprobar la partida.

Por el corte de un retrato de S. M. la Infanta Dª. Mercedes, seis mil pesetas. Y se acordó: aprobar la partida.

Por cincuenta mil bonos de una peseta para los pobres, cincuenta mil pesetas. Y sin discusion, fué aprobado.

Para

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

atender á las reformas que originó el aumento de diez y seis plazas de alumnos en el Colegio de San Alfonso se presupuestaban veinte y cinco mil pesetas. Y sin discusion, fué aprobado.

Los gastos imprevistos que pudieran ocurrir, se calculaban en ciento treinta mil doscientas cincuenta pesetas.

El Sr. Láa propuso:

Primero. Que el dia veinte y tres de Enero, en cada Distrito se diese de comer á cien pobres; y no habiendo admitido la Comision esta adicion, el Sr. no insistió en ella.

Segundo. Que en el mismo dia se concediese un socorro de cien reales á los enfermos que se diesen de alta en los Hospitales, y de doscientos á las familias de los que falleciesen en ellos:

Ayuntamiento de Madrid

y habiendo manifestado el Sr. Pavó, á nombre de la Comision, los inconvenientes que llevaba consigo la primera parte de la proposicion, el Sr. Lá no insistió en ella, preguntando si se aceptaba la segunda, siendo contestado afirmativamente siempre que recayese la gracia ó el socorro de los doscientos reales en familias de hijos ó de vecinos de Madrid.

En su consecuencia se acordó: aprobar esta adicion.

Tercero. La concesion de cuatro dotes de á mil pesetas cada una para huérfanas pobres, hijas de Madrid: y habiéndose aceptado por la Comision, fué seguidamente aprobada esta nueva adicion.

Cuarto. Propuso asimismo el Sr. Lá, que se consignasen diez mil quinientas pesetas para cincuenta socorros de á cincuenta pesetas cada uno para viudas pobres, hijas y

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

vecinas de Madrid que tuvieren hijos menores de diez años: aceptada por la Comision, fué aprobada tambien esta adicion.

Quinto. El Sr. Lá, de acuerdo con el Sr. Pó, propuso igualmente que se librasen de la próxima quinta diez hijos de Madrid, uno por cada Distrito: y habiendo usado con este motivo de la palabra los Sres. Conde de Peña Ramiro, Lá, Mendo, Pó, Lozano y Daviza, se acordó: aprobar esta adicion en la forma indicada por el Sr. Mendo, esto es, á calidad de que la gracia recayese en persona que tuviese arte, oficio ó carrera, y reuniese condiciones de aptitud.

Sexto. El Sr. Lá, de acuerdo con el Sr. Pó, y como medio de perpetuar la memoria de tan fausto suceso, propuso se abriese un concurso para las

Ayuntamiento de Madrid

erección de dos estatuas á dos hijos ilustres de esta Capital, cargándose despues al presupuesto ordinario el coste de la construccion y colocacion de las mismas, y siendo solo de cuenta de este extraordinario el pago del premio que se señalare: y habiendo sido aceptada la idea por la Comision, se acordó: aprobar esta adicion.

Sétimo. El Sr. Láa propuso una gratificacion de cien reales á cada uno de los dependientes de Consumos, Guardias municipales, Guardas, dependientes y operarios de las Cominarias que en dichos dias estuviesen enfermos, y una gratificacion á juicio del Sr. Alcalde á los empleados de corto sueldo, de seis mil reales abajo: y habiéndose hecho algunas indicaciones por el Sr. Presidente, el Sr. Láa retiró esta proposicion.

A consulta del Sr. Presidente, se acordó: aprobar la partida de imprevistos, aumentándola con la suma á que se eleva-

SELLO 10 AÑO 1877 (UNA PESETA)

ron las adiciones aprobadas, una vez hecho el cálculo.

Se acordó pasase á la Comision de fomento una esposicion presentada por los Sres. Láa y Pío para crear una escuela teórico-práctica de artes y oficios con sus talleres, deseando la persona que la suscribia que la primera piedra se pusiese en los dias referidos.

Se leyó el artículo segundo del presupuesto extraordinario de gastos, en que se presupuestaban cincuenta mil pesetas para satisfacer los que se originen con motivo de la formacion del censo general de esta poblacion en la noche del treinta y uno de Diciembre del corriente año, con arreglo á lo que determina el artículo setenta y ocho de la Real Instruccion para llevar á cabo el censo general de España, publicada en diez de Noviembre de mil ochocientos setenta

Ayuntamiento de Madrid

y siete. Y sin discusion fué aprobado.

.... Presupuesto de Ingresos ....

Se leyó el artículo primero, en que se calculaba un ingreso de ochocientas setenta y cinco mil pesetas por importe de una operacion de crédito garantizada con los efectos públicos propiedad de esta Villa, que llevará á efecto el Ecmo. Sr. Alcalde Presidente de acuerdo con el Ayuntamiento, operacion que se realizará solo en el caso de que todas las rentas y arbitrios municipales no sufrieren un aumento igual durante los dias de festejos. Y se acordó: aprobarle, entendiéndose aumentado en la misma cantidad en que lo fuese la partida para impresistos consignada en el presupuesto de gastos por consecuencia de las adiciones hechas con cargo á ella.

El Sr. Presidente manifestó, que se acababa de recibir la comunicacion de la

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Mayordomía mayor de Palacio, dando conocimiento de que S. M. el Rey se habia servido señalar el dia de mañana á las dos de la tarde para recibir al Ayuntamiento, y que aparte de que se avisaria á los Sres. Concejales por medio de papeleta, lo hacia presente. El Ayuntamiento quedó enterado.

A peticion del Sr. Bravo y por disposicion del Sr. Presidente atendida la urgencia del asunto, se dió cuenta de otro Dictámen de la Comision de Consumos manifestando, que en el mismo dia veinte y nueve de Noviembre próximo pasado en que se la pasó la Real órden de diez y siete del mismo declarando improcedente el acuerdo de la Junta municipal sobre exaccion del arbitrio de Consumos al carbon mineral destinado á las

Ayuntamiento de Madrid

industria, acordó la Comision y fué cumplimentado en el acto por la Administracion principal del ramo, que en obediencia y acatamiento á lo resuelto por la superioridad, se comunicasen á los fielatos respectivos las órdenes para que desde el siguiente dia no se cobrasen los derechos señalados en la partida octaba y siete de la tarifa general al carbon mineral que se introdujese con aquel destino segun declaracion de los industriales que tenian acreditado este concepto y cuyos nombres figuraban en los Registros de la Administracion, de los que se remitiria la correspondiente nota, advirtiéndose á los Fieles que desde el momento en que los derechos por arbitrios de Consumos sobre dicho combustible se suprimieran, quedaba aquella especie sujeta al arbitrio sobre introduccion y trasporte de mercaderias no gravadas en las tarifas de consumos, aplicándosele, este último segun la forma en que se verificasen las introducciones: que en cinco del actual acordó á los Sres. D. Francisco Pérez, D. Mateo Gonzalez, D. Pedro Llona y D. Mariano Fernandez, como fabricantes é individuos de la Comision nombrada por la industria para gestionar la anulacion del impuesto sobre los carbones, y esponian: que cuando por la Real órden de diez y siete de Noviembre próximo pasado creian ya libre de todo gravámen al carbon destinado á sus industriales, han sido que el Ayuntamiento habria creido procedente sujetar aquel artículo al derecho general por tonelada á granel ó por bulto, que establecia el decreto-ley de primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco que los esponentes creian derogado por la vigente ley de presupuestos: que esto no obstante, y con el fin de orillar toda dificultad y manifestar al Ayuntamiento que los industriales en

Ayuntamiento de Madrid

pretendian eximir el pago de la parte que les corresponda satisfacer en las cargas del Municipio, se acendirán á satisfacer el derecho de una peseta por cada saco cargado de carbon que introduzcan, que es lo que tenian entendido pagaba el papel y otras mercaderias, sin perjuicio de que se examine si realmente se halla en vigor el citado decreto-ley y de reclamar si en efecto resultase cierta, como creen, aquella derogacion: que la Comision en vista de esta duda, ha examinado la ley vigente de presupuestos del Estado, que es la que suponen los reclamantes derroga aquél, y no ha encontrado disposicion alguna que se relacione con ese ni los demás arbitrios municipales, escepcion hecha del artículo cuarenta y tres por el cual, anulándose lo dispuesto en la ley del año anterior, se autoriza á los Ayuntamientos á gravar los

artículos coloniales, sin embargo de lo que, la Comision ha pedido á los Sres. Letrados Consistoriales su opinion legal: que la suposicion que consignan los recurrentes de que el papel y otras mercaderias pagan por carro, como proponen hacerlo ellos, es completamente errónea, pues solo puede hacerse en la forma siguiente: la tonelada de mercaderias á granel, una peseta: el bulto hasta cincuenta kilógramos, cincuenta céntimos: el bulto desde cincuenta y uno á doscientos kilógramos, una peseta: y el bulto desde doscientos un kilógramos en adelante dos pesetas; y que por consiguiente, el papel en resmas, así como otras muchas mercaderias cuando vienen sueltas sin formar bulto, se las califica á granel y adeudan por tonelada; y si vienen en otra forma, como bultos: que ya que de suposiciones se hacia cargo, la convenia manifestar que el Ayuntamiento en general y los

Ayuntamiento de Madrid

Comision en particular estaban diariamente dando pruebas del interés que se tomaban por el fomento y desarrollo de la industria local: que en la cuestion de los derechos de Consumos sobre los carbones minerales destinados á la industria, no se hubiera llegado al estremo en que se ha colocado, si los industriales hubieran respondido á la invitacion que se les hizo, de acudir directamente al Ayuntamiento en solicitud de una solucion que conciliase sus legítimos intereses con los del Municipio: que volviendo al asunto que motivó esta instancia, la Comision, enterada del resultado de las conferencias celebradas por el Excmo. Sr. Alcalde con el Excmo. Sr. Ministro y Subsecretario de Gobernacion, por cuyo conducto se verificó la mencionada instancia, y solicita en proponer lo que contribuya al desarrollo y prosperidad de la industria

madrileña, procurando evitar los fraudes que pudieran cometerse por otras clases en perjuicio del Municipio, somete á la deliberacion de S.S. lo siguiente:

1.º A los industriales de Madrid, de las clases tercera y cuarta del subsidio, que para la alimentacion de sus máquinas y aparatos de vapor, fraguas y hornos ó aparatos de fundicion emplean carbon mineral y tengan acreditado ó acrediten en la Administracion de Consumos el concepto de tales industriales y llenado iguales requisitos á los esplicados en la órden del Gobierno de veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se les concederá, prévio pago de cincuenta pesetas anuales como representacion de derechos por el consumo doméstico, así como á título de compensacion por los gastos de personal y material que producirá de hecho por la vigilancia y documentacion especial de este servicio, la introduccion de

Ayuntamiento de Madrid

dido combustible sin otro derecho que el de una peseta por tonelada métrica, sea cual fuese la clase de billetes en que vaya contenida esta mercadería.

2º. Que próximo el despacho del carbon destinado á la industria y en sustitucion de los antiguos volantes, se provea por la Administracion á los interesados de las correspondientes declaraciones impresas, en las que se espresará el nombre y clase de la fábrica ó establecimiento, la cantidad anual de carbon declarada y reconocida para su alimentacion y la que á cuenta introduzca cada vez el industrial, invirtiendo este documento de justificante á la cédula de adeudo de mercaderías que le espedirá el fielato. Y se acordó: aprobar el dictámen.

A propuesta del Sr. Luna, se acordó: que el anterior acuerdo se ejecutase

inmediatamente sin necesidad de ratificacion.

El Sr. Presidente dijo, que habian transcurrido las horas de reglamento, y que en atencion al cansancio que notaba en los Sres. Concejales, podria suspenderse la sesion.

El Sr. Moreno Lopez propuso que se suspendiese para continuarla en el dia de mañana.

El Sr. Presidente, conforme con S.S., indicó que podria continuarse en el dia de mañana, despues de terminada la recepcion de Palacio.

Y habiéndole acordado así el Ayuntamiento, se suspendió la sesion á las seis y cuarto de la noche.

Continuó la sesion ordinaria á las tres de la tarde del dia diez y ocho de Diciembre, la cual dió principio en el dia anterior, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Marques de Torneros.

Ayuntamiento de Madrid

Señores
Sr. Conde Ana
Sr. Romero Paz

Se volvió á dar cuenta de un dictámen de la Comision de Hacienda, que se hallaba sobre la mesa, dándose por enterada del acuerdo de S.E. en que se dispone que las mil pesetas destinadas á la reposicion del mobiliario de las oficinas de la Tenencia de Alcaldía del Distrito de la Inclusa se libran con cargo al capítulo primero artículo quinto del presupuesto en ejercicio: y enterada tambien de un oficio del Sr. Comisario de Caminos Consistoriales en el que manifiesta que con las dos mil quinientas pesetas que restan en dicho capítulo no es posible atender á los gastos que ocurran hasta la terminacion de este ejercicio, convencida del fundamento en que se apoyan las razones esgrimidas por dicho Sr. Comisario, proponia á S.E. se sirviese acordar que las mil pesetas destinadas al referido gasto se abonen con cargo al capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto, en lugar de hacerlo al referido Capítulo primero artículo quinto del mismo. Y se acordó: como propone la Comision.

El Sr. Soriano Fuentes hizo algunas indicaciones para que el Ayuntamiento se ocupase del programa de los juegos florales por la urgencia del caso, creyendo el Sr. Martínez Luna que primero debería entrarse en la órden del dia, y manifestando el Sr. Presidente que despues de terminada esta se entraria en la cuestion de la manera y forma de ejecutar el programa de festejos ya aprobado al acto el presupuesto extraordinario.

La Junta de Sres. Vocales de Alcalde dió hacia cargo de la Memoria descriptiva presentada por el Sr. Ingeniero industrial D. Justo Villanueva, de los trabajos que tenia hechos en Barcelona para el analisis de las sustancias alimenticias, relacionando los buenos y fructuosos resultados que habia producido la instalacion en aquella Capital de un Laboratorio químico y la conveniencia de que en esta corte se estableciese otro análogo, toda vez que el Municipio poseia ya el instalado en la tercera Casa Consistorial, dependiente del ramo de Beneficencia y Mesa-Camarillas, en el que el citado Ingeniero viene practicando los estudios por su cuenta, del aprovechamiento de las aguas fecales, faltando solo para poder aplicarla á la inspeccion facultativa de que se trata, la adquisicion de algunos aparatos especiales, é indispensables reformas del local: que del informe emitido posteriormente por el Ingeniero resultaba que los gastos probables para establecer el Laboratorio serian:

Gastos de instalacion	Pesetas 500	6155
Aparatos y libros	5655	

Presupuesto anual

Gratificacion al Ingeniero	4000	3500
Id. al Ayudante	2000	
Id. al Mozo	1000	
Gasto probable de material	1500	

Total... 15655

Que en el corriente presupuesto se habian consignado quince mil pesetas para este gasto, en cuya consecuencia la Junta que habia examinado las anteriores cifras y creia que en los gastos de instalacion, compra de aparatos y libros no podia haberse rebajo alguno, se habia fijado en el gasto anual del personal y material, opinando que por ahora la gratificacion del Ingeniero podia reducirse á cuatro mil pesetas y la del Ayudante á mil trescientas, comprendiendo que en su deseo de hacer viable el planteamiento del Laboratorio no recompensaria el trabajo científico y desvelos que han de producir los analisis químicos que ocurran; los resultados que se obtengan darán á conocer mejor á S.E. la conveniencia de dar una completa á este trabajo y la recompensa que puedan merecer los que los desempeñan, si S.E. autoriza el inmediato planteamiento del Laboratorio que se propone. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Junta.

La Comision de Hacienda hacia presente, que S.E. por su acuerdo de tres del actual se sirvió disponer que pasara con urgencia á la misma la proposicion presentada por varios Sres. Concejales relativa á que se anuncie inmediatamente la subasta para la construccion de capotes á los Guardias municipales: y en su vista manifestaba á S.E. que en el presupuesto vigente no existia crédito alguno destinado al citado objeto, y por tanto, que si se acordaba que la construccion de capotes á los Guardias muni-

Ayuntamiento de Madrid

cipales era urgente y necesaria, su importe podrá satisfacerse con cargo al capítulo de Imprevistos y la subasta verificarse, mediando diez días de término desde el primer anuncio al acto con arreglo al Decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete. Se acordó conforme con la Comisión.

La de Obras manifestaba, que en cumplimiento de lo acordado por S.E. se anunció la subasta para la enagenación de cinco carros inútiles existentes en el Almacen general de Villa, cuyo acto no había podido verificarse por falta de licitadores; y en su vista proponía á S.E. se verificase nueva subasta al precio de veinte pesetas cada uno en vez de los siete que se habian tasado. Se acordó como propone la Comisión.

La propia se hacia cargo de la instancia de varios vecinos y propietarios pidiendo se establecieran los servicios municipales en la nueva calle que en prolongación de la de la Libertad y que atraviesa el cuartel del Príncipe, en atención á existir ya varias casas terminadas y otras en construcción; cuyo gasto ascendia, segun el presupuesto formado por la Caminaria de las vias públicas á la suma de nueve mil ochocientas treinta y dos pesetas ochenta y cuatro céntimos: y considerando que la petición era justa y la obra necesaria, proponia á S.E. su ejecución con sujeción al presupuesto formado, y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio. Se acordó como propone la Comisión.

La especial de Tranvias se hacia cargo de la autorización pedida por D. Manuel Victoria de Lefea para establecer un Tranvia desde la Plaza de Santo Domingo hasta la Glorieta de Quevedo, terminando en Bucenavral: y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva Municipal que manifestaba la imposibilidad de entrar en detalles toda vez que el trayecto de esta capital que se propone recorrer el solicitante está ya concedido á otras Empresas ó se halla con autoridad de tramitación; y que en cuanto á la ocupación de la carretera del Estado corresponde al Ministerio de Fomento, recordando sin embargo que la petición del Tranvia de Bucenavral había

SELLO 10 AÑO 1877 (UNA PESETA)

sido objeto de otra petición análoga; proponia á S.E. que pueda dictaminar el proyecto que con fecha presentaba el Sr. Victoria en solicitud de la vía urbana de que queda hecho mérito. Se acordó: conforme con la Comisión.

La referida manifestaba, que D. Juan Enrique O'Ela solicitó autorización de S.E. para establecer un Tranvia desde la Iglesia de Santa María hasta la Plaza de los Cubos: que la Junta consultiva Municipal, á quien se pidió informe se había emitido, haciéndose cargo de la Memoria descriptiva y planos presentados, advirtiendo que como dicho Tranvia deberá arrancar de la Plaza de Santa María siguiendo por la calle del Sacramento, Plaza del Cordon, calle de San Justo, Puerta Cerrada, calle de Vistillas, Toledo, Concepción Gerónima, Atocha, Carretas, Plaza del Angel y calle del Prado, terminando delante de la Iglesia de San Antonio para empalmar con la línea que tenia también solicitada esta petición desde la Plaza de los Cubos á Puerta de Atocha, su establecimiento en algunas de las vias citadas ofrecia los inconvenientes que enumeraba, basados principalmente en su falta de anchura y en el cuantioso trayecto de obras, que pudiera producir interrupciones en el tránsito público, por todo lo cual no procedia, en su opinión, aprobar el expresado proyecto de Tranvia: y la Comisión, que hacia suyo el anterior dictámen, opinaba que S.E. debia negar la autorización solicitada para el establecimiento del expresado Tranvia. Se acordó: como opina la Comisión.

La enunciada se daba por enterada de otra instancia de D. Juan Enrique O'Ela solicitando autorización para establecer un Tranvia desde la Plaza de Afligidos á la del Rey: y en vista del dictámen de la Junta consultiva Municipal que manifestaba que

Ayuntamiento de Madrid

cipales era urgente y necesaria, su importe podrá satisfacerse con cargo al capítulo de Imprevistos y la subasta verificarse, mediando diez días de término desde el primer anuncio al acto con arreglo al Decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete. Y se acordó conformarse con la Comisión.

La de Obras manifestaba, que en cumplimiento de lo acordado por S.E. se anunció la subasta para la enagenación de cinco carros inútiles existentes en el Almacen general de Villa, cuyo acto no había podido verificarse por falta de licitadores; y en su vista proponía á S.E. se verificase nueva subasta al precio de noventa pesetas cada uno en vez de las ciento que se habian tasado. Y se acordó: como propone la Comisión.

La propia se hacía cargo de la instancia de varios vecinos y propietarios pidiendo se establecieran los servicios municipales en la nueva calle que en prolongación de la de la Libertad y que atraviesa el cuartel del Estado, en atención á existir ya varias casas terminadas y otras en construcción; cuyo gasto ascendía, segun el presupuesto formado por la Canalización de las vías públicas á la suma de nueve mil seiscientas treinta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos: y considerando que la petición era justa y la obra necesaria, proponía á S.E. su ejecución con sujeción al presupuesto formado, y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio. Y se acordó: como propone la Comisión.

La especial de Tranvías se hacía cargo de la autorización pedida por D. Manuel Victoria de Lecea para establecer un tranvía desde la Plaza de Santo Domingo hasta la Glorieta de Quevedo, terminando en Fuencarral: y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva Municipal que manifestaba la imposibilidad de entrar en detalles toda vez que el trayecto de esta capital que se propone recorrer el solicitante está ya concedido á otras Empresas ó se halla con autoridad de tramitación; y que en cuanto á la ocupación de la carretera del Estado corresponde al Ministerio de Fomento, secundando su embargo que la petición del tranvía de Fuencarral había

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

sido objeto de otra petición análoga; proponía á S.E. que procediera desechar el proyecto que dicha firma presentaba á S. Victoria en solicitud de la vía urbana de que queda hecho mérito. Y se acordó: conforme con la Comisión.

La referida manifestaba, que D. Juan Enrique O'Hara solicitó autorización de S.E. para establecer un tranvía desde la Iglesia de Santa María hasta la Plaza de las Córtes: que la Junta consultiva Municipal, á quien se pidió informe le había emitido, haciéndose cargo de la Memoria descriptiva y planos presentados, advirtiendo que como dicho tranvía deberá arrancar de la Plaza de Santa María siguiendo por la calle del Arcenuetto, Plaza del Cordon, calle de San Justo, Puerta Cerrada, calle de Fuentrevesa, Toledo, Concepción Gerónima, Atocha, Carretas, Plaza del Angel y calle del Prado, terminando delante de la Iglesia de San Antonio para empalmar con la línea que tenía también solicitada en peticionario desde la Plaza de las Córtes á Puerta de Atocha, su establecimiento en algunas de las citadas calles ofrecía los inconvenientes que enumeraba, basados principalmente en su falta de anchura y en el mucho tráfico de otras, que pudiera producir interrupciones en el tránsito público, por todo lo cual no procedía, en su opinión, aprobar el expresado proyecto de tranvía: y la Comisión, que hacía suyo el anterior dictámen, ofrecía que S.E. debía negar la autorización solicitada para el establecimiento del expresado tranvía. Y se acordó: como opina la Comisión.

La enunciada se daba por enterada de otra instancia de D. Juan Enrique O'Hara solicitando autorización para establecer un tranvía desde la Plaza de Afligidos á la del Rey: y en vista del dictámen de la Junta consultiva Municipal que manifestaba que

Ayuntamiento de Madrid

este trazado seguía desde la Plaza de Afligidos por la calle de San Bernardo, Plaza de Capuchinos, calles de los Reyes, Paz, Corredera, Pozas, Valverde, San Onofre, Fuencarral, Hortaleza, y terminaba en la Plaza del Rey, y que por sus curvas exigía el empleo de coches de cierta disposición particular, que no estaba ensayado por la experiencia, así como que por el mucho trayecto de muchas de las calles del proyecto se dificultaría el tránsito público, proponía se desestimase, teniendo también en cuenta que con las líneas concedidas, que algunas circulan por calles cercanas á las que se acababan de referir, se hallan atendidos los intereses de la poblacion: y la Comision, haciendo suyo el anterior dictámen, era de opinion que S.E. debia negar la autorizacion solicitada. Y se acordó: ajustar el dictámen de la Comision.

La repetida hacia presente, que D. Juan Enrique Olloa habia solicitado tambien autorizacion de S.E. para establecer un tranvía desde Puerta cerrada á la Amaniuela: que pasado el expediente á informe de la Junta consultiva Municipal, le habia devuelto haciéndose cargo del proyecto, que arrancaba de Puerta cerrada y seguia por la cuesta baja, Puerta de Moros y por la calle del Humilladero se reunia con la de Toledo con el tranvía de la Plaza Mayor á Leganá, que perteneciendo á una misma Empresa, manifestaba el peticionario, que este proyecto se considerase como una segunda via, ó medio tiro un apartadero para desahogo de la línea principal: y considerando el mucho trayecto de carruages que manifiesta por la cuesta baja, que dificultaria, de acederse á lo solicitado, la carga y descarga de efectos en las muchas posadas que existen en dicha calle, era de dictámen que no procedia acederse á lo solicitado: y la Comision, haciendo suyo lo expuesto por la Junta, era de opinion que debia negarse la autorizacion solicitada para el establecimiento del referido tranvía. Y se acordó: conforme con la Comision.

La de Policía Urbana se hacia cargo

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

de la instancia de varios vecinos y comerciantes de la Plaza de Anton Martin, diciendo que la parada de carruages establecida en la misma Plaza y acera de Monteleon se trasladase á la de enfrente ó al centro de aquella, donde no causaria perjuicio, como hoy sucede, por obstruir el paso con el mucho tránsito que impide la parada del Tranvía del Pacífico: que el Sr. Comisario de carruages, á quien se pidió informe, para conciliar los intereses de los reclamantes con los de los industriales, proponia, hasta que desaparezca la fuente de aquel sitio, que se dictara solo cuatro coches en la parte comprendida desde la esquina de la calle de Leon hasta la de San Juan, y los demás desde la puerta de la Iglesia de San Juan de Dios hacia la calle del Pinar, dejando libre la puerta del Hospital: y la Comision, estimando acertado el parecer del Sr. Comisario, proponia á S.E. de conformidad con lo indicado por el mismo. Y se acordó: conforme con la Comision.

La de Espectáculos manifestaba, que cumpliendo lo acordado por S.E. en veinte y dos de Noviembre último, habia verificado la revista anual de los agraciados con las pensiones impuestas por S.E. en la caja de Ahorros de esta Capital á consecuencia del restablecimiento de S.M., así como tambien la de los que obtuvieron las consignadas por la extinguida Junta Municipal de Beneficencia en la Sociedad **La Tutelar** con el producto de los donativos hechos por S.M. la Reina Madre D.ª María, pagando en los años de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres, siendo de advertir, que vista la dificultad que ofrecia la legal entrega de libretas á los menores que cumplieron la edad de veinte años en el dia de la revista por la falta de presentacion de fiadores y documentos que justificaran el derecho de los agraciados, la Comision, en obsequio de no perjudicar los intereses de estos

Ayuntamiento de Madrid

así los de S.E., había encomendado la entrega repetida al Sr. Tesorero Municipal D. Pedro José Navarro en atención á hallarse en su poder aquellos resguardos, que había conservado como Depositario de los mismos: que al propio tiempo y restando todavía por acordar lo que debía hacerse, parte con respecto á las libretas de los interesados que no cumplan la edad hasta el veinte y tres de Marzo próximo, como con relación á los de los hombres que no han contraído matrimonio, cuyo caso no fué previsto en las condiciones de la concesión, así como también con las que correspondan á S.E. por haber fallecido los agraciados á cuyo favor se expidieron, pudiera disponerse:

1º Que los que se hallan en el primer caso, se entreguen por la Tesorería de S.E. en igual forma y condiciones que las anteriores, tan luego como los agraciados cumplan la edad prevenida.

2º Que las comprendidas en el segundo concepto se reserven en la propia Tesorería á fin de que los interesados alcancen la edad de veinte y cinco años, en cuyo caso podrán recogerlas, como las demás, y disponer libremente de su importe.

3º Que de estos acuerdos se dé la mayor publicidad posible por medio de los periódicos oficiales, concediendo el término de diez años, que terminarán precisamente el veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, á todos los interesados que no obstante los anteriores anuncios de revista no se hayan presentado á ejercitar su derecho, advirtiéndoles que si dejáse transcurrir este término sin hacer las reclamaciones oportunas y justificar su existencia se les considerará como fallecidos, entrando la Corporación municipal en el goce de las posesiones, con arreglo á lo consignado en las cláusulas de imposición.

4º Que por el Sr. Tesorero municipal D. Pedro José Navarro se liquiden con la Caja de Ahorros las libretas de los años vencidos y una hembra que resultan fallecidas, recogiendo el capital de veinte mil reales que las mismas representan y los intereses acumulados que como se dan á conocer se ha ingresado su importe en el fondo de Depósitos á disposición de S.E. y efectos acordados en Junta de veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA)

Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comisión con la enmienda propuesta por el Sr. Ruiz y aceptada por el Sr. Conde de Peña Ramiro, relativa á que el plazo de los diez años empiece á contarse, no desde el día veinte y seis de Noviembre, sino desde el de la publicación del anuncio.

La misma hacía presente, que instruido un voluminoso expediente con motivo de una proposición del Excmo. Sr. D. Alejandro Ramírez de Villa Urrutia en averiguación del cómputo de las pensiones concedidas por S.E. con motivo del natalicio de S.M. el Rey y de los que se impusieron en la antigua Sociedad **La Tutelar** con los descuentos hechos al efecto por S.M. la Reina Madre Dª Isabel Segunda, había llegado el caso de ocuparse de las segundas, toda vez que con respecto á las primeras sólo podía decir que el Ayuntamiento había cumplido fiel y exactamente con todos los compromisos, habiendo duplicado estos capitales en los veinte años transcurridos, en beneficio de los agraciados, los cuales los han recibido ó les tenían á su disposición, según las condiciones y acuerdos de S.E.: que si bien resultaba la Comisión una verdadera satisfacción al dar cuenta de los buenos resultados de dichas posiciones, en estado penoso se apoderaba de su ánimo al considerar el fin desastroso de las consignadas en La Tutelar, cuya liquidación arrastró tras sí el porvenir de multitud de familias y con ellas el de los veinte asegurados que tuvieron acogerse al amparo de S.E. como subrogado en los derechos y acciones de la Junta Municipal de Beneficencia: que para conseguir del fin funesto que para los asegurados ha tenido esta Sociedad, bastaba fijar

Ayuntamiento de Madrid

el expediente, del que aparecia: que deseando solemnizar el cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso doce, S. M. la Reina Madre en los años de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres, remitió la cantidad de sesenta mil reales, treinta mil en cada uno, para que se hicieran imposiciones de á tres mil en favor de veinte niños pobres de los diez Distritos de esta Capital, encargando su ejecucion al Sr. Gobernador de la provincia, que á su vez la encomendó á la Junta Municipal de Beneficencia, que desempeñó su cometido, colocando en su Caja las veinte pólizas, y entregando á cada uno de los interesados una certificacion de sus respectivas especies: que el capital de sesenta mil reales con sus intereses acumulados y herencias de los fallecidos, habia quedado reducido y obraba en poder de S. E., á diez y ocho mil novecientos cincuenta y ocho reales y cincuenta céntimos en acciones de á dos mil reales y residuos del Crédito Comercial, y cuatrocientos cuarenta y siete reales setenta céntimos en metálico procedentes de un cupon vencido y no cobrado en Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, ó lo que es lo mismo, que un capital de tres mil reales efectivos, despues del trascurso de tantos años, bien de haber acrecentado, ha sufrido una disminucion de dos mil ciento noventa y cuatro reales ochenta céntimos, y esto suponiendo que hoy alcanzan estos valores el favorable cambio de veinte y cuatro por ciento que tenian en el año mil ochocientos setenta y cinco: que era de notar tambien que esta liquidacion solo alcanzaba á las pólizas números noventa y dos mil ciento veinte y cuatro, noventa y dos mil ciento veinte y cinco, noventa y dos mil ciento veinte y seis, noventa y dos mil ciento veinte y siete, noventa y dos mil ciento veinte y ocho, noventa y dos mil ciento treinta y noventa y cuatro mil ochocientos diez y siete por caducidad de los cuatro restantes, en atencion á no haberse precaucionado en tiempo oportuno la fé de vida de los asegurados, con arreglo al artículo cuarenta y cuatro de los Estatutos: que S. E., como interesado en los derechos y acciones de la Junta Municipal de Beneficencia, no tenia parte alguna en el resultado fatal de este asunto que podia imputarse desde luego á la Sociedad aseguradora; pero considerando que por dicha subrogacion los asegurados se colocaron bajo el siempre benéfico protectorado de S. E., y que minorada la cuestion en este sentido no dejaba de afectarles el porvenir de los mismos, una razon de equidad aconsejaba que la resolucion definitiva de este expediente debia tender á compensar los perjuicios irrogados por causas de todos conocidas y de todos lamentadas; y en su virtud, proponia á S. E.

1.º Que por el Tesorero municipal se proceda á la venta de los diez y ocho mil novecientos cincuenta y ocho reales cincuenta céntimos de las acciones y residuos del Crédito Comercial, al tipo de cotizacion.

2.º Que con el producto que arroje esta venta y los cuatrocientos cuarenta y siete reales setenta céntimos que existen en su poder procedentes del cupon de mil ochocientos setenta y nueve, de dichas acciones, entregue á cada uno de los interesados en esta liquidacion D. Félix Pizarro, D. Jesus Miralles, D. Esteban García, D. Joaquin Cruz y Tovar, D. José Torres y D.ª María del Carmen Prieto, la parte alícuota que les corresponda con arreglo á las nominal que representen, segun liquidacion de la Sociedad.

3.º Que á los agraciados D. Luis Lopez Carrillo, D. Félix Pizarro, D. Esteban García Carrillo, D. José Torres y D. Jesus Flores, D. José María Valentin Tuncedilla y D.ª María del Carmen Prieto, que han concurrido al llamamiento de revista y que en su virtud consta á S. E. que existen, se les entregue la cantidad de setecientas cincuenta pesetas á cada uno, en el concepto de dotacion y como indemnizacion á los perjuicios que han sufri-

Ayuntamiento de Madrid

CAPITANEATO GENERAL DE MADRID

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

do en sus imposiciones.

4º Que para verificar esto abone se disponga de las cantidades que ingresen en el fondo de Depósitos por el producto que arrojen las libretas de los agraciados con los premios de trescientos y seiscientos reales impuestos en la Caja de Ahorros de esta Capital, que pertenecen á S.E. por derecho propio, en virtud de fallecimiento de los mismos.

5º Que con estos acuerdos se dé por terminado el expediente que motiva este informe; puesto que con ellos queda resuelta la parte principal de la proposición que lo produjo.

Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La Comision de Ensanche había presentado, que D. Manuel Pérez participó haber terminado las obras mandadas ejecutar por el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Universidad para dejar en las debidas condiciones la medianería de la casa de su propiedad sita en la calle del Labrador y de Orilla por la parte que daba á la Plaza de las Batallas, que había convertido en fachada, practicando dos huecos, uno en la planta baja y otro en la principal; que el Arquitecto de la Escuela expuso se habían limitado las obras á quitar un balcon volado, quedando el alero del tejado y faltan de las armaduras en el mismo caso que anteriormente, lo cual suponía cierta servidumbre de aguas para el solar medianero: que en su consecuencia, el referido Sr. Teniente de Alcalde requirió de nuevo al propietario á fin de que dejase la finca ajustada á la autorizacion que para construirla se le concedió, habiendo manifestado el mismo, que sin perjuicio de acabar el mandato, observaba que el indicado solar medianero era de su pertenencia, y desde luego renunciaba á él á favor de la Villa, pero á condicion de que no se le obligara á ejecutar las obras que se le exijian, y que se le autorizase para la reapertura de los huecos que cerró en obediencia á la autoridad local: que esto no obstante, la Comision remitió el expediente en que el Sr. Pérez pide licencia para alquilar la casa de que se trata, á informe de su Arquitecto

SELLO 10mo AÑO 1877 (UNA PESETA)

el Sr. Concha y Alcalde, quien manifestó no hallaba razon para que aquél pueda alegar derecho alguno en apoyo de su pretension, otra vez que la pared donde ha abierto repetidos huecos, si bien hoy está en contacto con la vía pública, no debe considerarse como fachada, y siendo esto así, solo cabría acceder á ello gratuitamente y con carácter de provisional, pero con la previa condicion de que otorgase el repetido propietario escritura pública en que se hiciere constar que en ningun tiempo habría de reclamar indemnizacion alguna ni constituir servidumbre á su favor de ninguna especie como consecuencia de la concesion: que en esta forma habian emitido su dictámen los Sres. Letrados Consistoriales en expedientes análogos, y que si bien S.E. acordó por lo que no se exijiese la escritura pública á los propietarios, y sí solo una declaracion privada, creía que, dadas las especiales circunstancias de este asunto, no debía prescindir de tan importante formalidad, sin esponerse á reclamaciones, algun dia, que originasen litigios; y completamente de acuerdo la Comision con el anterior dictámen, lo proponía á la sancion de S.E., con la que y la conformidad del interesado, podría despues expedirsele el oportuno permiso para alquilar las habitaciones de la citada casa. Se acordó aprobar el dictámen.

Se dió á dar cuenta de otro dictámen de la propia Comision de Ensanche relativo á la peticion de varios interesados de autorizacion de un proyecto de construccion de un Mercado en la manzana derecha, sexta y siete del barrio de Salamanca proveyéndoseles los servicios de luz y agua, el Sr. Concha, á nombre de la misma, retiró el dictámen.

La propia manifestaba, que destinada por S.E. la peticion de D. Antonio Ruiz de Velasco para que desapareciera el chaflan á que tras de

Ayuntamiento de Madrid

do en sus imposiciones.

4º Que para verificar este abono se disponga de las cantidades que ingresen en el fondo de Depósitos por el producto que arrojen las libretas de los agraciados con los premios de trescientos y seiscientos reales impuestos en la Caja de Ahorros de esta Capital, que pertenecen á S.E. por derecho propio, en virtud de fallecimiento de los mismos.

5º Que con estos acuerdos se dé por terminado el expediente que motiva este informe; puesto que con ellos queda resuelta la parte principal de la proposición que lo produjo.

Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comisión.

La Comisión de Ensanche hacía presente, que D. Manuel Pérez participó haber terminado las obras mandadas ejecutar por el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Inclusa para dejar en las debidas condiciones la medianería de la casa de su propiedad sita en la calle del Labrador y de Orellana por la parte que daba á la Plaza de las Batallas, que había convertido en fachada, practicando dos huecos, uno en la planta baja y otro en la principal: que el Arquitecto de la Sección expuso se habían limitado las obras á quitar un balcon volado, quedando el alero del tejado y faldon de la armadura en el mismo caso que anteriormente, lo cual suponía una servidumbre de aguas para el solar medianero: que en su consecuencia, el referido Sr. Teniente de Alcalde requirió de nuevo al propietario á fin de que dejase la finca ajustada á la autorización que para construirla se le concedió, habiendo manifestado el mismo, que sin perjuicio de acatar el mandato, observaba que el indicado solar medianero era de su pertenencia, y desde luego renunciaba á él á favor de la Villa, pero á condicion de que no se le obligase á ejecutar las obras que se le exijian, y que se le autorizase para la reapertura de los huecos que cerró en obediencia á la autoridad local: que esto no obstante, la Comision remitió el expediente en que el Sr. Pérez pide licencia para alquilar la casa de que se trata, á informe de su Ponente

SELLO 10mo AÑO 1877 UNA PESETA

DIPUTACION CONSTITUCIONAL MADRID

el Sr. Concha y Alcalde, quien manifestó no hallaba razon para que aquél pueda alegar derecho alguno en apoyo de su pretension, toda vez que la pared donde ha abierto repetidos huecos, si bien hoy está en contacto con la vía pública, no debe considerarse como fachada, y siendo esto así, solo cabría acceder á ello gratuitamente y con carácter de provisional, pues con la previa condicion de que otorgase el repetido propietario escritura pública en que se hiciese constar que en ningun tiempo habría de reclamar indemnizacion alguna ni constituir servidumbre á su favor de ninguna especie como consecuencia de la concesion; que en esta forma habían emitido su dictámen los Sres. Letrados Consistoriales en expedientes análogos, y que si bien S.E. acordó por ha que no se exigiere la escritura pública á los propietarios, y sólo una declaracion privada, creía que, dadas las especiales circunstancias de este asunto, no debía prescindir de semejante formalidad, sin exponerse á reclamaciones, algun dia, que originasen litigios; y completamente de acuerdo la Comision con el anterior dictámen, lo proponía á la sancion de S.E., con la que y la conformidad del interesado, podría despues expedirsele el oportuno permiso para alquilar las habitaciones de la citada casa. Y se acordó aprobar el dictámen.

Se dió á dar cuenta de otro dictámen de la propia Comision de Ensanche relativo á la peticion de varios interesados de autorizacion de un proyecto de construccion de un Mercado en la manzana veinticuatro veinte y siete del barrio de Salamanca proveyéndole los servicios de luz y agua, el Sr. Concha, á nombre de la minoría, retiró el dictámen.

La propia manifestaba, que desestimada por S.E. la peticion de D. Antonio Ruiz de Salas para que desapareciera el chaflan á que hacen de

obedecer la construccion en un solar de la calle de Zurbano con vuelta á la de Orfila, habia reunido de nuevo los vecinos y D. José Candelas en representacion de los Sres. Skaken y compañía dueños del terreno de enfrente, solicitando se les contestase al menos suspendiese la vista de los respectivos chaflanes por la curva que se indicaba en el diseño, en atencion á que esta finca se prestaba mejor á la decoracion, como se habia hecho recientemente en la esquina á las calles del Barquillo y de Alcalá, y era mas adecuado á la facil circulacion de peatones y carruages: que el Arquitecto de la Seccion manifestado en su vista, que la forma de los chaflanes propuesta por los recurrentes podia sustituir con ventaja á la acordada: y la Comision, de conformidad con dicho facultativo, proponia á S.E. se sirviese aprobarla, en la persuacion ademas de que no se irrogaba perjuicio alguno al ornato público. Y se acordó: como propone la Comision.

La referida Real orden, que en el artículo veinte y seis del Reglamento para la ejecucion de la ley de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis relativa al Ensanche de las poblaciones se prevenia que las entregas de los fondos del mismo se harian á los Ayuntamientos por medio de libramientos especiales expedidos por la Administracion económica de la provincia con separacion para cada una de las zonas en que el Ensanche se hubiese dividido: que no obstante este precepto legal y tal vez por haberse aprobado la division del Extracto de Madrid en tres zonas despues de estar hechos los recibos y demás trabajos para la recaudacion de la contribucion territorial del corriente año, la Hacienda pública habia entregado doscientas noventa y seis mil novecientas veinte y ocho pesetas treinta y un céntimos por cuenta del primero y segundo trimestre, sin especificar lo que á cada una de las tres zonas correspondia de dicha suma: que como el Ayuntamiento tenia el deber legal de llevar una cuenta especial á cada una de las tres zonas mencionadas, de

las cuales tiene cada una un presupuesto separado é independiente, se gestionó para poder dar ingreso á dicha suma se expresara la aplicacion prevenida en el mencionado artículo veinte y seis del Reglamento, dando entrada entretanto á las sumas recibidas, en el fondo de Depósitos de S.E.: que como la delegacion del Banco de España, encargada de esta recaudacion, habia recibido los recibos referidos sin especificar la division por zonas, no la podia puntualizar la aplicacion que se la pedia, teniendo que averiguarse esta, trazando una relacion nominal de las fincas que han satisfecho sus cuotas ó sean de los Semanarios que comprende la citada cantidad de pesetas entregadas por la Hacienda, como asimismo otra relacion de las partidas fallidas, y convenidos estos datos se podrá efectuar la aplicacion de que se trata; cuyos trabajos se hallan practicando con el personal que tiene á sus órdenes el Jefe de la quinta Seccion de la Secretaría: que sin perjuicio de que terminados los mismos se efectuará el ingreso de dichas sumas, aplicando al presupuesto de ingresos de cada zona lo que le corresponde, la Comision, teniendo en consideracion que por la falta de fondos de que poder disponer por el entorpecimiento indicado estaban paralizadas todas las tareas y no podian emprenderse las muchas é importantes obras y mejoras aprobadas por S.E., proponia:

1.º Que los fondos del Ensanche que existen en el de Depósitos de S.E. correspondientes á contribucion territorial del primero y segundo trimestre del corriente ejercicio, y los demás que se entreguen hasta el tercer trimestre inclusive, se trasladen á los del Ensanche, aplicando provisionalmente á cada zona lo que le corresponda proporcionalmente con arreglo á su presupuesto de ingresos, ordenando en los Encargados de Contabilidad que se expidan para efectuar este traslado, que el ingreso se hace en aquellas condiciones y sin perjuicio de que al efectuar el de productos del cuarto trimestre y conocida la exacta proporcion de lo que cada zona ha producido en el año, se compensarán las faltas ó sobrantes los encargados, á fin de que hechas las

entrega del cuarto trimestre, quede cada una con lo que real y verdaderamente los produzcan, y pueda por tanto aplicarse ó invertirse con arreglo á la Ley.

2º Que por quien corresponda se recuerde á la Administración económica el exacto cumplimiento del mencionado artículo veinte y seis del Reglamento, para que al entender los recibos cobratorios del ejercicio próximo, y si fuera posible los de los trimestres que restan del corriente, se entregáran á la delegación del Ramo divididos por zonas, para evitar conflictos administrativos como el que ahora ha surgido, y cumplir al mismo tiempo con un precepto legal que no puede ser eludido por carta ni autoridad alguna.

Y se acordó: aprobar el dictámen, con la enmienda propuesta por el Sr. Moreno Mora, una vez que como Ponente, en union de sus compañeros, se les habia pasado el expediente referente á los medios que podrian adoptarse para que la Administración económica hiciese la recaudacion por zonas, cuya enmienda fué admitida á nombre de la Comision por el Sr. Lopez y Lopez, de que presta lo sucesivo y á fin de facilitar la recaudacion legal por zonas se suministre á la Administracion económica, para que á su vez lo haga á la recaudacion del Ramo, bien ó relacion detallada del número de casas que componen de cada zona, trabajo que ya estaba hecho por las dependencias municipales, y cuantas existieran y se necesitáran.

Al tiro á dar cuenta del dictámen de la Comision especial del Jardin Zoológico, con motivo de la proposicion relativa á la Casa de fieras, y del voto particular de un Sr. Vocal de la misma, el Sr. Tolquete pidió que quedára sobre la mesa, y así se acordó.

La de Consumos hacia presente, que en vista del recurso de alzada interpuesto por el director gerente de la fábrica de bujías y jabon de dicha La Estrella contra el acuerdo de S.E. denegándole el abono de los derechos satisfechos el sobre que invierte en la fabricacion de los productos que exporta para el consumo de otros pueblos, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, habia tenido á bien resolver que debia abonarse al apelante el importe de los derechos que á su introduccion hayan devengado los artículos sujetos al impuesto de consumos que emplea como primeras materias en la fabricacion de bujías y jabon al extraer estos artículos para su venta en otra poblacion, siempre que se halle debidamente justificada la introduccion, para la cual se observarán las disposiciones que por Instruccion establece sobre el particular que D. Francisco Prieto Director gerente de la mencionada fábrica solicitaba, á consecuencia de la precedente Disposicion y en vista de los gravísimos perjuicios que se le originaban con la exaccion de aquellos derechos, que por la Administracion de Consumos se daba cumplimiento á lo resuelto por el Sr. Gobernador, y además que se acordara la devolucion de los derechos del género exportado desde Diez y siete de Julio último, toda vez que aun cuando no se accedió á la súplica que hizo en diez de Agosto para que se le llevara una intervencion de los productos que exportaba interin se resolvia su recurso, los libros y correspondencia de la fábrica estaban á disposicion de S.E. á fin de comprobar los partidos que han salido para consumirse fuera de Madrid, determinándose de este modo exactamente la cantidad que se le haya de abonar por tal concepto: y la Comision, en vista de la resolucion de que queda hecho mérito y de la peticion del recurrente, proponia á la deliberacion de S.E.

1º Que se lleve á ejecucion en todas sus partes lo propuesto por la misma en dictámen de Veinte y uno de Julio último.

2º Que estimando de justicia el abono de los derechos satisfechos en la parte correspondiente al sebo invertido en la fabricacion de las cantidades de bujías, esteárina y jabon exportadas por la fábrica La Estrella desde el dia ocho de Agosto último, fecha en que el Ayuntamiento desechó la pretension del recurrente, que se consideren comprendidas aquellas en el beneficio expresado en el caso segundo del referido dictámen;

Ayuntamiento de Madrid

previa comprobacion de la salida de Madrid de dichos productos en vista de los libros y correspondencia de la fábrica; que deberán ser examinados por los empleados de la Administracion que la Comision designe, cuya operacion y resultados deberán consignarse en la correspondiente acta que al efecto se levantará el dia del reconocimiento, sustituyendo por este medio y para el presente caso solamente, las prescripciones reglamentarias propuestas en los párrafos números tercero, cuarto y quinto del expresado dictámen.

Y se acordó: como propone la Comision.

La de Obras se hacia cargo de la solicitud de D. Tomas Higuera solicitando autorizacion para edificar de nueva planta la casa número cuatro de la calle de la Escalinata; que del informe emitido por el Arquitecto municipal y de la tira de cuerdas verificada resultaba que la finca dejaba para ensanche de la vía pública ciento treinta y cinco pies cincuenta y cinco decímetros cuadrados, que al precio de cuarenta pesetas veinte y cinco céntimos, tasados por ambas partes, importaban mil cincuenta y nueve pesetas veinte céntimos que el interesado deberá satisfacer el dia que termine las obras, con deduccion del diez por ciento acordado por la Junta Municipal; y habiendo manifestado el Sr. Arquitecto director de la vía pública que no habia sondeado rasante, teniendo en cuenta que existia un proyecto para variarla, lo cual era cierto, pero como su aprobacion no era un hecho y como existian rasantes aprobadas anteriormente, á ellas deberá sujetarse la nueva finca, pues no era posible aplazar indefinidamente la autorizacion solicitada, en cuya consecuencia la Comision opinaba que S.E. debia conceder el permiso pedido y acordar se pasen las comunicaciones oportunas para el pago en su dia de la cantidad expresada.

Abierta discusion sobre este dictámen, que fué amplia y detenida, y en la cual tomaron parte los Sres. Conde de Peña Ramiro, Conde Daroca, Laa, Vilches, Pio, Martinez Pinar, Mendo, Lozano y Pano, versando sobre la procedencia ó improcedencia de conceder esta licencia pendiente como se hallaba un importante proyecto de rasantes para dicho puesto, declarado este suficientemente discutido, fué puesto á votacion el dictámen, pidiéndose por el Sr. Conde de Peña Ramiro que fuese nominal y resultando desechado por veinte y dos votos contra quince.

Señores que dijeron NO: Ferrer García, Conde de Peña Ramiro, Briano Fuertes, Mendo de Figueroa, Conde Aranda, Zubiaga, Rompelatre, Gonzalez y Alvarez, Zaguete, Laa, Lozano, Gil, Diez Benito, Ferrer Paz, Martinez Pinar, Gomez, Ruiz de Ybarra, Ugarte, Lopez y Lopez, Moran, Moreno Lopez y Presidente.

Señores que dijeron SI: Chavarri, Pinero, Leirado, Lalaun, Vilches, Cassani, Pérez, Ramirez Bascaran, Aguilar, Lopez Quiroga, Ybarra y Arnezua, Martinez Luna, Conde y Alcalde, Moreno Roza y Pio.

El Sr. Presidente manifestó, que cumpliendo el acuerdo adoptado en la sesion de ayer, habia dirigido por la tarde el siguiente telégrama á las Excmas Señas Infantas Delegadas de Nuestra Señora:

"El Ayuntamiento de Madrid felicita á V.A.R. y se felicita cordialmente, por ver próxima á elevarse al Trono de España la Virtud y la Belleza, personificada en la hija de este pueblo, la Señora Sra. Infanta D.ª María de las Mercedes, elegida con tanto acierto por S.M. el Rey (Q.D.G.)."

Y que en el dia de hoy se habia recibido la siguiente contestacion.

"Marqués de Torrenueva, Presidente Ayuntamiento = SS. AA. RR. é Infanta Mercedes profundamente conmovidas por las cordiales frases que les dirige, dan á V.S. y al Excmo. Ayuntamiento de Madrid las mas expresivas gracias por tan sinceras manifestaciones = El Jefe de la casa de S. A. = Rafael Izquierdo."

El Ayuntamiento acordó: haberse oido con satisfaccion.

La referida Comision de Obras se hacia cargo de la instancia de D. Santiago Carenys solicitando

Ayuntamiento de Madrid

citando se la demarcacion alineacion para construir de nueva planta en el solar número cinco de la calle de las Flores baja; y en vista de lo informado por el Arquitecto municipal de la seccion en que justificaba la dificultad que existe para poder autorizar construccion alguna desde el número cinco al trece inclusive de la expresada calle, hasta tanto que no se remata y halla en la alineacion oficial la fachada de la casa número veinte y dos de la misma, pues de otro modo sería lo mismo que interceptar el paso de carruages se conformaba á lo dispuesto en la regla quinta de la Real órden de diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro colocando al efecto puntaciones en las embocaduras de dicha tres de calle, la Comision, que no desconocia la dificultad que se consignaba en el anterior dictámen, para autorizar una construccion que reducia el ancho de la calle de las Flores baja en el punto de que se trata á tres metros cincuenta centímetros, dejando interceptada la via para el paso de carruages, pero considerando que era una alineacion aprobada y que se causarian perjuicios de consideracion al solicitante si indefinidamente se le negase la autorizacion para construir hasta tanto que se derribase la casa de enfrente número veinte y dos ó S.E. la expropiase, opinaba que debia verificarse el acto de tira de cuerdas solicitado, con arreglo á la alineacion aprobada.

Habiendo llamado la atencion sobre este dictámen el Sr. Moreno Rosa, que participaba al anterior revestia pocas condiciones por la irregularidad é interceptacion que de aprobarse iba á resultar en una via pública importante, se abrió discusion en la que tomaron parte, además los Sres. Concha, Damira y Pavé; y aceptándose por el Sr. Concha la indicacion del Sr. Moreno Rosa, manifestó á nombre de la comision, que la misma no tenia inconveniente en retirar el dictámen para volver á presentar después de tener en cuenta el acto que motiva la expropiacion ó adquisicion de esta casa, de la diferencia, valor que podria el Ayuntamiento sacar del terreno que quedase edificable. Y. Quedando por consiguiente retirado el dictámen.

La propia comunicada, que por Real órden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se consultaba si podria llevarse al vertedero público del Parque de Madrid en la parte cercana al Paseo de Atocha los tierros de los desmontes que han de ejecutarse en el solar donde se construyen la Biblioteca y Museos Nacionales: que pedido informe al Sr. Director facultativo de Fuentes y Paseos, hizo presente que este terreno, que constituia el antiguo Vivero que habia quedado en el fondo de un gran hoyo á la izquierda de la calle de Granada, debia terraplenarse para que en su dia se formen jardines y plantaciones: que no obstante, atendida la circunstancia de que este vertedero se halla muy próximo á la poblacion y á las obras de que se trata, creia se debia exigir una cantidad razonable, que podria ser la de veinte y cinco céntimos de peseta por cada tina, consignándose á la vez que se tomasen nota de los productos que podrian destinarse á los trabajos de plantaciones y mejoras que han de efectuarse en aquel sitio; lo cual podria adoptarse por punto general, pero que estas condiciones no creia debian aplicarse al Estado, cuando menos tratándose de una edificacion importante que embellecia una parte de la poblacion; por todo lo cual era de parecer debia acederse á lo consultado en esta Real órden, permitiendo que se vieran de aquel vertedero sin pago alguno, con la condicion de sujetarse en el modo de esparcir las tierras, á las órdenes que se comunicasen por medio del Guarda; pero á fin de evitar que á la sombra de esta autorizacion se cometan abusos, vertiendo tierras que no sean del solar de la Biblioteca, convenia que los carros procedentes de él se precediesen con una papeleta del encargado de las obras, que se entregue al Guarda: y conformes la Comision con el anterior dictámen, propuesto á S.E. se sirviese aprobarlo.

Pa

Ayuntamiento de Madrid

dido algunas aclaraciones por el Sr. Conde de Peña Ramiro y dadas por el Sr. Casani, fué aprobado el dictámen, siendo de voto contrario los Sres. Moran Elorza y Bravo.

La misma hacía presente, que en varias ocasiones había propuesto el Sr. Ingeniero Director de las Vías públicas la sustitución del empedrado de cuña de la calle del Barco por el de adoquín irregular, cuya obra no se autorizó por no contar de urgente necesidad; pero que habiendo el tiempo trascurrido y el continuo tránsito de aquella vía convertido aquella obra en necesaria, la Comisión opinaba se ejecutase con sujecion al presupuesto formado que asciende á la suma de treinta y dos mil novecientos setenta y cinco pesetas setenta y seis céntimos, cuya cantidad será cargo al presupuesto vigente, donde segun el dictámen de la de Hacienda había crédito disponible.

El Sr. Luna hizo algunas observaciones en órden á que el empedrado de esta calle no se hallaba en tan mal estado, pareciéndole que esto debería recomponerse, é invertire la suma propuesta en otras calles de Madrid donde hacía mas falta.

Y no habiendo mas Sres. que hicieran uso de la palabra, se declaró el punto suficientemente discutido, siendo aprobado el dictámen con el voto en contra de los Sres. Bravo, Luna y Barriga.

La de Lasauca manifestó, que en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco y veinte y cuatro del propio mes del año actual, ocurrieron á S. E. varios propietarios y vecinos del Barrio de Pozuelo, haciendo presente, que hacía mucho tiempo se hallaba construida la única vía de comunicacion que partiendo de la Puerta ó Paso de Ronda en las inmediaciones del Portillo del Conde-Duque conducía en direccion Norte á dicha Barriada, pero que se encontraba en tan deplorable estado, que ni peatones ni carruages podian transitar: y en vista de los diferentes informes evacuados por el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito, Arquitecto municipal y Contadaría, considerando que es de necesidad imperiosa la apertura de una calle oficial en este punto, teniendo en cuenta que el terreno que la misma ha de ocupar ha sido cedido gratuitamente por sus dueños bajo condiciones razonables y justas, era de parecer que S. E. podía servirse acordar su construccion con el ancho de veinte metros exigido, pero reduciendo el presupuesto de treinta y ocho mil trescientas cuarenta y siete pesetas ochenta y un céntimos á veinte y cinco mil, con cargo al de la primera zona, capítulo tercero artículo segundo "Instalacion y entretenimiento de empedrados y nuevas aceras," en cuyo caso y una vez comenzadas las obras, procedería el Ayuntamiento á favor de S. E. de las debidas escrituras de cesion del terreno referido.

A peticion del Sr. Casani, se acordó: quede sobre la mesa.

La concejala manifestaba, que en trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco S. E. acordó, y el Ministerio de la Gobernacion aprobó por Real órden de diez y seis de Agosto del año siguiente, que prévias medicion y valoracion, nombramiento de perito por la parte interesada y presentacion de títulos de pertenencia, se verificase la indemnizacion del terreno ocupado y que habia de ocuparse para tránsito público comprendido entre los ejes de las calles de Goya, Lagasca, Claudio Coello y Jorge Juan, del Barrio de Salamanca, y la cerca de la casa de labor allí existente denominada de Erice; así como la expropiacion de la mencionada casa en la parte de las referidas calles sobre cuyos ejes avanzaba, por considerarlo de suma necesidad y conveniencia: que en cumplimiento de lo preceptuado, el Arquitecto municipal D. Alejo Gomez y el nombrado por el dueño de la posesion D. Felipe S. de Villa-radiema por sí y á nombre de su esposa Dª. Manuela de Erice, con presencia de los documentos concernientes procedieron á practicar las mediciones y valoraciones consiguientes, que dieron por resultado las primeras seis mil ciento ochenta y nueve ochenta pies cuadrados ocupados en la calle de Goya, seis mil ciento setenta y dos treinta y ocho en la de Claudio Coello, seis mil ciento setenta y ocho que la de

Ayuntamiento de Madrid

Lagasca, trece mil seiscientos diez setenta y cinco que han de ocuparse mas en la de Goya, y cuatro mil ciento setenta y nueve treinta y siete tambien en la de Lagasca y Goya Jean: las fábricas de planta baja de la posesion que corta la alineacion oficial midan cinco mil seiscientos setenta y cinco cuarenta y siete pies, y las de planta baja y principal mil quinientos treinta y nueve siete pies; y las fábricas que inutiliza el propio trazado, de planta baja mil trescientos cincuenta y tres veinte y ocho pies y de planta baja y principal seiscientos setenta y nueve cero cero; que conformes los facultativos en la medicion, no lo estuvieron en su valoracion, pues el de Villa la elevó á la cantidad, en conjunto, de siete siete mil quinientas setenta pesetas setenta y ocho céntimos, y el del propietario la hacia subir á cuatrocientas cincuenta y seis mil doscientas setenta y seis con treinta y dos; que tan considerable diferencia en las valoraciones de ambos peritos (trescientas cuarenta y ocho mil setecientas cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos), no pudo menos de sorprender á la Comision; y habiendo acudido á una de sus reuniones el Sr. Villapadierna para evitar las dificultades que pudieran existir para la resolucion del asunto, que aun cuando la expropiacion estaba acordada y aprobada por la Superioridad antes de la publicacion de la vigente ley, de Ensanche no podia procederse dictaminar sobre el exagerado precio á que se pretendia su abono, á lo que dicho Sr. contestó se le indicaba una forma de avenencia aunque creia justa la tasacion de su perito: que la Comision, pesando las razones aducidas, convino en indicar al propietario que dejando en su beneficio los despojos del derribo de la parte de finca necesaria para la alineacion de las calles de Goya y Claudio Coello, podria proponer á S.E. sirviera de tipo para la indemnizacion el término medio del valor dado por ambos peritos á los pies de terreno de cada calle, ó sean en total doscientas setenta y nueve mil trescientas cuarenta y una pesetas veinte y siete céntimos: que así las cosas, acudió á S.E. el Sr. Villapadierna manifestando, que no habia podido acceder

á lo que la Comision le propuso, pidiendo que la indemnizacion se hiciera á un tipo comun ó sea al término medio de la tasacion relativa á la calle de Goya, importando trescientas siete mil ciento veinte y cinco pesetas setenta y un céntimos, ya porque creia que esto se aproximaba mas á lo justo, ya tambien para que no saliera tan lastimado en los daños y perjuicios que pueda invocar, siendo la diferencia de diez y seis mil setecientas setenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos, que no era de tanta importancia que dificultase la realizacion de un acuerdo definitivo, pero que no obstante, se conformaba á lo que el Ayuntamiento resolviese: que en consideracion á cuanto va relacionado y con asistencia del Excmo. Sr. Alcalde, la Comision, despues de una detenida deliberacion, proponia á S.E. acordase el abono á D. Felipe P. de Villapadierna y su esposa Dª. Manuela de Soria y Urquijo, de la suma mencionada de doscientas setenta y nueve mil trescientas cuarenta y una pesetas veinte y siete céntimos, en concepto de indemnizacion del terreno que se les ha expropiado y los de expropiarse en beneficio del transito público, precediendo el derribo por su cuenta y aprovechamiento de los materiales de la parte de fábricas de la casa de habitacion que corta é inutiliza la alineacion de las calles de Goya y Claudio Coello; pero entendiéndose aquella cantidad con cargo al presupuesto de gastos comunes y sucesivos de la segunda zona, siempre que resulte del de Ingresos poderse cubrir las atenciones que le corresponden de la misma relacion, y que de acordarse así, se dé conocimiento á dicho propietario para saber si se muestra conforme y puede procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura. Y de acuerdo: como propone la Comision; siendo de voto contrario los Sres. Martinez Luna y Martinez Pinau.

El

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Romero Paz manifestó, que una breve ausencia le había privado de asistir á la discusión del programa de festejos, pero que tanto por la prensa como satisfactoriamente había llegado á su noticia; que teniendo en consideración, así el poco tiempo de que se podía disponer, como el que una vez recaido acuerdo en principio las cuestiones de detalles carecían de importancia, se atrevía á proponer al Ayuntamiento se sirviese autorizar á la Comisión para que desde luego acordase en cuanto á la parte de detalles para ejecutar dicho programa lo que á su juicio fuese oportuno y procedente sin necesidad de traerlo á la aprobación del Ayuntamiento para evitar dilaciones que ignoraba quienes eran los compañeros que componían la Comisión, pero que le bastaba saber que formaban parte del Municipio para comprender que realizarían en esto á inteligencia para llevar al terreno práctico lo acordado.

Hechas algunas observaciones por el Sr. Mendo, y terciando en la discusión con este motivo los Sres. Martinez Lima, el referido Sr. Mendo, Conde de Peña Ramiro, Villar y Romero Paz, declarado el punto suficientemente discutido, se acordó: aprobar la proposición del Sr. Romero Paz.

Y no habiendo otros asuntos á la órden del dia, se levantó la sesion á las seis de la noche, para constituirse acto seguido el Ayuntamiento en sesion secreta.

El Presidente.

Marq. de Torrejon

Fernando Casado

Diaz de Mendoza

Conde de Peña Ramiro

Sello 10ª Año 1877 (Una peseta)

Fran.co Moreno

Antonio Romero

Joaquin Jorge

Nicolás Villar y Ruiz

Rafael Conde

Antonio M. de Pedro

Ayuntamiento de Madrid

Sesion secreta de 18 de Diciembre de 1877.

Se abrió á las seis de la noche, bajo la Presidencia del Señor Sr. Marqués de Romeros, con la lectura del acta de la sesion secreta celebrada en tres del actual, que fué aprobada.

(Ocupó la presidencia el Sr. Chavarri.)

Leida el acta de la sesion secreta de diez del corriente, el Sr. Lozano manifestó que creia que el Ayuntamiento acordó que el Consejo de honor se compusiera de un Concejal por cada Distrito; que la forma indicada primero por el Sr. Chavarri fué, que los Concejales del Distrito de la Audiencia formaran el Tribunal de honor; que S.Ss. se opusieron pidiendo que se ampliara hasta diez ó doce, y que se habia precisadito precisamente de los Concejales de dicho Distrito: que no sabia si acertó ó no, pero que creia que habia debido concurrir á ese Tribunal un individuo de la Audiencia.

El Sr. Presidente dijo, que cuando se hizo la indicacion á que aludia el Sr. Lozano, el Sr. Ferrer Garcia deseando que el Tribunal revistiese el carácter de la mayor imparcialidad y mediante á que el Sr. Morales era Concejal por el Distrito de la Audiencia, propuso que se eliminaran todos los demás, con tanta mas razon, cuanto que ya tenia su representacion en el Teniente de Alcalde: que con todo, teniendo noticia de que se interpretaba el acuerdo, el Concejo llamó al Sr. Ferrer Garcia para contar con S.Ss., que ratificó el acuerdo en los términos expresados en el acta.

El

Señores

E. Sr. Marqués de Romeros
E. Sr. Ferrer Garcia
E. Sr. Chavarri
Sr. Pizarro
E. Sr. C. de Peño Ramiro
M. Sr. Loriana Fuertes
M. Sr. Marqués de Figueroa
Sr. Santa Cruz
Sr. Zuloaga
Sr. Leirado
Sr. Salazar
Sr. Bermejillo
Sr. Nelas
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Damira
Sr. Izquierdo
Sr. Pané
M. Sr. Ramirez Bascaran
Sr. Lira
Sr. Lozano
Sr. Gil
Sr. Diaz Benito
E. Sr. M. de Villa Dar Romeros
Sr. Romero Paz

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Eguilaz
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Ybarra
Sr. Ruiz
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
E. Sr. Martinez Luna
Sr. C. de Gomar
Sr. Garcia y Alcalde
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Rosa
Sr. Pó

Sr. Ferrer Garcia expuso, que era exacto cuanto el Sr. Chavarri había manifestado, habiéndose convencido de que el acuerdo estaba en su lugar tal y como venía en el acta.

El Sr. Lozano expuso, que en las explicaciones del Sr. Chavarri y del Sr. Ferrer Garcia, nada tenia que objetar.

En su consecuencia, fué aprobada el acta.

El Sr. Presidente manifestó que el Consejo se había reunido llamando á su seno al Sr. Morales para enterarle del acta y para que presentara las cuentas que en otra se citaban: que después de haberse oido la lectura del acta, ratificó su contenido, notando solo alguna diferencia en cuanto á la insistencia que en la gestión del asunto que el Sr. Morales le había atribuido, puesto que en cuatro meses solo le había hablado tres veces: que hizo presente su propósito de reclamar del Ayuntamiento, y que al efecto se le concediese un plazo para acudir á donde correspondiese para dispar el menor átomo de duda respecto de la conducta noble y digna que había seguido: que el Consejo halló muy en su lugar su pensamiento, y que como medio legal adecuado á sus miras, únicamente se concretó á aconsejarle que pidiese una licencia, como ya se había hecho, y le había sido concedida por el Ayuntamiento: que por lo tanto el Consejo daba por terminada su cuestión, y cuando el Sr. Morales volviese al Ayuntamiento con el documento que solicitase, entonces el Ayuntamiento determinaría lo que estimase por conveniente.

Hechas algunas observaciones por los Sres. Lozano y Paré, que fueron contestadas por el Sr. Presidente se dió por terminado este incidente.

El Sr. Bravo, iniciando á fatigar al Ayuntamiento, manifestó que tenia sin embargo que llamarle la atención sobre una cuestión de suma gravedad, no solo por lo que afectaba á la Corporación, sino particularmente á los Sres. Concejales y Asociados que habían aprobado el presupuesto.

Que el acuerdo que el Ayuntamiento tomó en el día de ayer respecto al adeudo de carbones destinados á la industria daba una prueba de deferencia á esta clase, no había satisfecho á estos industriales que representados por una Junta de Gobierno vienen gestionando y ocupándose la prensa

SELLO 40ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

del asunto de una manera inconveniente y amenazando el ayuntamiento con llevarle á los Tribunales por exacción ilegal, proponiendo que se nombrase una Comisión, compuesta de los Sres. Síndicos y de los Sres. Concejales señores Sres. Bravo Pío, Chavarri y Alcalde para que prestase el singular favor de estar á la mira de lo que sucediese, y sin perder momento defendieran los intereses municipales en general y los de los Concejales en particular, porque desgraciadamente existían casos desagradables.

Con este motivo, usaron de la palabra los Sres. Pío, (que apoyó su dicho bajo varios artículos de periódicos relativos al asunto), Paré y Ruiz: y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la proposición del Sr. Bravo.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposición, suscrita por los Sres. Leinado, Romero Pío, Lopez Quiroga, Morán, Morales, Ramírez, Arguete, Cornelia, Martínez, Eguilaz, Lopez y Lopez, Paré, Bravo, Bonaplata, Damira, Gonzalez (D. Luis), Conde de Peña Ramiro, Moreno Rosa, Pío, Chavarri, Lada Abras, Moreno Lopez, Lao, Cavani, Wilches, Gonzalez y Alvarez, Lozano, Gil, Zubiaga, Soriano Fuentes, Gomez, Alcalde, Ugarte, Diaz Benito, Ferrer Garcia, Aurrena, Barrera, Cañedo, Martinez Brau, Martinez Luna y Latorre.

"Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el celo y laboriosidad desplegado por todos los empleados municipales en el desempeño de todos los trabajos ordinarios y extraordinarios que se les encomiendan, los Concejales que suscriben proponen al Excmo. Ayuntamiento acuerde se abone á todos los empleados y dependientes de las oficinas centrales y de las demás dependencias la tercera parte íntegra del importe de una mensualidad, cuyo pago se verificará el día veinte y tres del corriente. Acordado cargo al capítulo octavo del presupuesto vigente = Cantidad propuesta á V. E. se abone á los trabajadores ocupados en las diferentes obras municipales al ima-

Ayuntamiento de Madrid

" parte de los días de jornal, que será cargo á las partidas
" correspondientes."

Esto continuó fué tomada en consideracion y declarada urgente.

Abierta discusion, el Sr. Diaz Benito propuso que se adicionase concediendo una gratificacion de diez reales á los facultativos supernumerarios sin sueldo del Cuerpo de Beneficencia municipal, y de cien reales á los practicantes.

El Sr. Paré propuso á su vez que se diese otra gratificacion á todos los temporeros, consistente en la tercera parte del haber mensual que disfrutaban, con cargo al capítulo y artículo del presupuesto por donde pertenecen citado.

Y no habiendo mas Sres. Concejales que hicieran uso de la palabra, se declaró el punto suficientemente discutido, aprobándose por unanimidad la proposicion con las adiciones propuestas por los Sres. Diaz Benito y Paré.

El Sr. Presidente manifestó, que no habiendo en el salon suficiente número de Sres. Concejales para formar acuerdo, se veia en el caso de levantar la sesion, como la levantó á las siete menos cuarto de la noche.

El Presidente.

Marq. de Zornoza

José Lopez Lozano

Hermenegildo Casanova

Diaz de Mendoza

C. de Somar

Pedro M. Luna

C. Moreno Lopez

Francisco Moraza

Antonio Gomez

Luis de Santaló

Antonio M. Ruiz

Ayuntamiento de Madrid

Sesion ordinaria de 24 de Diciembre de 1877.

Señores:

S. Sr. M. de Tornoros
S. Sr. Chavarri
S. Sr. C. de Peña Ramiro
S. Sr. Soriano Fuertes
S. Sr. Mendo de Figueroa
Sr. Ansorena
Sr. Santa Ana
Sr. Zulueta
Sr. Leirado
Sr. Bonaplata
Sr. Cañedo
Sr. Vilches
Sr. Casani
Sr. Derisa
Sr. Izquierdo
S. Sr. Ramirez Borcan
Sr. Laá
Sr. Marina
Sr. Romero Paz
Sr. Eguilaz
Sr. Gonzalez (D. Luis)
Sr. Ularra y Arrezna
Sr. Ruiz de Ybarra
Sr. Ugarte
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Moran
E. Sr. Martinez Lima
Sr. C. de Gomar
Sr. Corella y Medrano
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Urrea
Sr. Pró.

Se abrió á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Tornoros, dando lectura del acta de la sesion pública ordinaria empezada en diez y siete y terminada en diez y ocho del corriente, que fué aprobada.

Se leyó un oficio del Excmo. Sr. Alcalde haciendo presente, que estaban ejecutando las obras necesarias para instalar un Hipódromo al final de la prolongacion del Paseo de la Castellana donde tendrán lugar las carreras de caballos con motivo del próximo enlace de S. M., y considerando de absoluta necesidad que se alumbre por gas el trayecto comprendido entre aquel y dicho Paseo, tanto para prevenir reclamaciones fundadas cuanto para precaver los males que pudieran ocurrir á la inmensa concurrencia que ha de concurrir al espectáculo, proponia á S. E. se sirviese acordar que en la premura que el caso exije se procediera á la instalacion de dicho alumbrado.

El Sr. Laá manifestó que era de absoluta necesidad este servicio y de toda urgencia dado el corto tiempo que mediaba hasta el dia en que habian de tener lugar las carreras de caballos, y que por lo tanto deseaba que se acordara autorizar al Sr. Alcalde para que inmediatamente se proceda á la colocacion de tuberias y faroles.

El Sr. Mendo abundó en las mismas ideas del Sr. Laá, creyendo que deberia proveerse á la Empresa para evitar lo ocurrido en las últimas festividades en el Palacio de Oriente, que despues de hecho y puesto los aparatos de iluminacion no pudieron lucir por falta de gas.

En su consecuencia se aprobó la propuesta del Sr. Alcalde, autorizándole para proceder con dicho objeto á lo que hubiese lugar.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Jefe de la Casa de S. A. R. el Serm. Sr. Infante Duque de Madpontier manifestando á S. E. de su órden, que habia

Ayuntamiento de Madrid

tenido una verdadera satisfacción en facilitar al Comisionado del Ayuntamiento D. Eduardo Balaca los medios necesarios para que pueda pintar el retrato al óleo de su augusta hija la Infanta Dª. Mercedes, participando que S. A. le había mandado al mismo tiempo dar á S. E. las gracias por esta nueva demostración de sus leales sentimientos. El Ayuntamiento quedó enterado con satisfacción.

Se dió lectura de un oficio del Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta provincial para la formación del censo de España manifestando que tenía propuesta la aprobación de un crédito suficiente á cubrir los gastos que el censo general de Madrid originase en lo que á esta Villa se refería; y como quiera que uno de los primeros gastos que á este crédito pertenecería era el de los Escribientes temporeros indispensables para las operaciones todas de la Junta de Madrid, esperaba que S. E. se sirviera hacer desde luego la designación de ese personal auxiliar, que podría ser por ahora el de ochenta á razon de doce reales diarios desde el dia que se verificaren hasta el treinta y uno de Enero próximo, ofreciendo tener cuidado de anunciar á S. E. si serán necesarios mas temporeros, para su nombramiento oportuno; y ruegan de por último que la Comision de Estadística se cerciore, si no le fuese molesto, de examinarlos préviamente á fin de que los trabajos puedan ser hechos con esmero y exactitud. Y se acordó: de conformidad con lo que se propone en esta comunicacion, que pase á la Comision de Estadística para que haga la designacion de los ochenta Escribientes temporeros, prévio su oportuno exámen; y mediante á que el crédito necesario para satisfacer este gasto se halla arrojado en el presupuesto extraordinario que aún no ha podido ser aprobado por la Junta municipal, autorizar al Sr. Alcalde para librar en su espera la parte correspondiente.

Se dió cuenta de una instancia de D. Fernando Augusto Ramon Cabrera y Richards, hijo legítimo del Excmo. Sr. D. Ramon Cabrera, Capitan General que fué de los Ejércitos Nacionales, Marqués del Pozo y Conde de Morella, y de la Excma. Sra. Dª. Maria Catalina Richards, Dama Noble de las de la Reina Maria Luisa, solicitando se le inscribiera en el Padron de Hijos-dalgo de esta Villa en atencion á considerarse con los requisitos necesarios para ello; y habiendo informado el Sr. Regidor Síndico D. José Moreno Ulloza que examinados los documentos explicativos por el interesado no encontraba inconveniente en que se accediese á su peticion, exprimiéndole de ello certificacion, se acordó: Conforme con lo propuesto por el Sr. Regidor Síndico.

Se leyó un oficio del Sr. Comisario del Banco de Madrid, acompañando testimonio del acta de la subasta verificada en diez y siete del actual de los treinta y tres capotes de abrigo para los Guardias de aquella dependencia, resultando haberse adjudicado á D. Dionisio Zorrozqueta, como único postor, en el tipo de tasacion ó sea á razon de cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos cada uno. Y se acordó: aprobar en definitiva la adjudicacion del remate.

Se leyó presente, que verificada en Diez y ocho del corriente la subasta de trescientos candelabros de hierro fundido destinados al Inusada de esta Capital, se había adjudicado provisionalmente el remate á favor de D. José Martin Arana, fundidor con establecimiento en Bilbao, Guipúzcoa, como mejor postor de entre los dos que presentaron proposiciones, quien se ofreció á facilitar los expresados candelabros al precio de cincuenta y nueve pesetas cada uno; esto es, con una rebaja de once pesetas al tipo de subasta señalado. Y se acordó: aprobar en definitiva la adjudicacion del remate.

Se dió á dar cuenta del dictámen de la Comision especial del Nuevo Horlogio, con motivo de la proposicion relativa á la venta de fincas y otro particular del Sr. Casani, que se hallaban sobre la mesa, el referido Sr. Casani, fundándose en no hallarse presentes los Sres. Vitales, Moreno Ulloza y Pereira Garcia, pidió al Ayuntamiento se sirviese suspender la discusion de este asunto hasta las sesiones inmediatas. El Ayuntamiento defirió á las peticiones del Sr. Casani.

Se volvió tambien á dar cuenta de un dictámen que igualmente se hallaba sobre la mesa, de la Comision de Ensanches, en que se hacia cargo de la instancia de varios propietarios del Barrio de Vallehermoso manifestando, que hacia mucho tiempo se hallaba construida la única vía de comunicacion que partiendo de la Glorieta á Paseo de Atocha en las inmediaciones del Portillo del Conde-Duque conducia en direccion Norte á dicho Barriada, pero que se encontraba en tan deplorable estado, que ni peatones ni carruages podian transitar: que pedido informe al Arquitecto municipal de la seccion

Ayuntamiento de Madrid

dijo, que la calle fué explanada en mil ochocientos sesenta y nueve, y si bien venía en comunicación aquél barrio con el Paseo, estaba muy mal amplazada por encontrarse fuera de la distribución de las calles del Ensanche; por lo qué, este gasto sería inútil desde el momento que se pidiera licencia para edificar en alguno de los terrenos colindantes, proponiendo la que designaba en el plano con tinta carmin y era oficial, de mas fácil ejecución y que satisfaría las necesidades de la localidad, importando la expropiación necesaria de seis mil ochocientos cincuenta metros cuadrados á siete por cada uno, la cantidad de cuarenta y siete mil novecientas cincuenta pesetas; cuya calle fué demarcada posteriormente; que remitido el expediente al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Universidad para que citara á los propietarios de las superficies de terreno que habian de ocuparse y les manifestara la conveniencia de que las cedieran para facilitar la realización de esta mejora, dicho Sr. Teniente de Alcalde acompañó el acta, de la que resultaba que los propietarios D. Ramon Gonzalez Carrajal, D. Blas Martinez, D. Celso Maria Gomez, Dª. Maria de Vicente y D. Francisco Marcoval se obligaban á ceder gratuitamente sus respectivos terrenos á condición de que á la nueva calle se le diesen veinte metros de anchura en vez de los quince que se la señalaban y que habia de quedar hecha, afirmada y empedrada en pico y fijada la rasante que sirva de base á los futuros edificios á la mayor brevedad posible; que pedido al Sr. Director de las vías públicas el presupuesto de la construcción de la calle, con el ancho de quince á veinte metros separadamente, le remitió exponiendo que importaría treinta y ocho mil ciento cuatro pesetas diez y ocho céntimos en el primer supuesto, y treinta y ocho mil trescientas sesenta y siete setenta y uno en el segundo; añadiendo que la diferencia de veintiseis setenta y tres pesetas sesenta y tres céntimos que se advierte, afectaba solo á la explanación, pues el ancho central de la parte afirmada para tránsito de carruages era de nueve metros, lo mismo para las de quince que para las de veinte, quedando en las primeras seis metros, distribuidos á los costados en aceras y andenes, y en las segundas once metros que se distribuyen igualmente á ambos lados en aceras y andenes con

MADRID

dos filas de árboles, de manera que adoptando la de veinte de ancho, el aumento de coste sobre el ya dicho de explanación será únicamente el que pueda ocasionar la plantación de arbolado y arreglo de paseos de mayor ancho por el ramo correspondiente, puesto que no habia expropiación que hacer, sea cualquiera el ancho que se adopte: que la longitud de calle era de cuatrocientos cincuenta y seis metros ó sea desde el Paseo de Atocha hasta el final de la manzana tercera, pasando por consiguiente de la calle de Fernando el Católico, con lo que quedaba servida aquella parte del Barrio de Vallehermoso; y la Contaduría, en vista del presupuesto, manifestó que cabía en el aprobado para este ejercicio capítulo tercero artículo segundo de la primera zona, advirtiendo que en el dia se carecía de los fondos que debieran ingresar por el primer trimestre: y en vista la Comisión, considerando que la calle oficial de que se hacia mérito era de necesidad imperiosa, teniendo en cuenta que el terreno que la misma ha de cargar ha sido cedido gratuitamente por sus dueños bajo condiciones razonables, con lo parecer que S.E. podía acordar su construcción con el ancho de veinte metros y edificios, pero reduciendo el presupuesto mencionado de treinta y ocho mil trescientas setenta y siete pesetas setenta y uno céntimos á veinte y cinco mil, con cargo al de la primera zona, capítulo segundo artículo segundo "Instalación y entretenimiento de empedrados y nuevas aceras", en cuyo caso y una vez comenzadas las obras, procedería el otorgamiento á favor de S.E. de las debidas escrituras de cesión del terreno referido; no obedeciendo la reducción de este presupuesto á otro principio, que á la previsión de que en el presente ejercicio puedan ocurrir necesidades de igual carácter en otros puntos de la primera zona que abarca gran extensión. El Ayuntamiento se acuerda: aprobar el dictámen de la Comisión. X

La de Obras hacía presente, que el Sr. Conde de Alburquerque solicitaba de S.E. se introdujera una pequeña variante en la alineación de la calle que era prolongación de la de la Concepción. Que de los informes emitidos por el Arquitecto municipal de la sección y por la Junta consultiva municipal, resultaba que no habia inconveniente en hacer la variante solicitada, siempre que el recurrente declarase que todo el terreno á que afectaba la variación era de su

Ayuntamiento de Madrid

propiedad y que no reclamaría en tiempo alguno indemnizacion por esta reforma: Y habiéndole manifestado así el solicitante en primero del actual, segun declaracion que obra en el espediente, la Comision opinaba que S.E. debia acceder á lo solicitado, aprobando la propuesta variante de alineacion que vá señalada con tinta azul en el plano adjunto. Y se acordó: como opina la Comision.

La misma hacia presente, que próximo á terminar la esplanacion de la calle que era prolongacion de la del Pelayo y que terminaba en la Ronda de Recoletos, era necesario proveer á su empedrado, para cuyas obras existia presupuesto formado por el Sr. Ingeniero director de las vias públicas, importante veinte y tres mil quinientas cuarenta pesetas treinta y un céntimos; y resultando del informe emitido por la Comision de Hacienda que habia crédito disponible en el presupuesto vigente, opinaba que S.E. debia acordar la ejecucion de las obras con sujecion al presupuesto citado. Y se acordó: como opina la Comision.

La de Ensanche manifestaba, que D. Pablo Gonzalez Amezua, D. Felipe Padierna de Villapadierna, D. Luis Gorozabel Muñoz, D. Luciano Pámaga y Lemaur, D. José María Lopez Salamanca, D. José Antonio Palencia, D.ª Fernandina Muñoz Viuda de Martinivas, y D.ª Juana Doncel de Portian de Lés, habian solicitado, entre otras cosas, que se construyese una calle oficial de primer órden que tenia principio en la Ronda del Prado y termino en el límite del Ensanche, sirviendo al efecto de ceder gratuitamente los terrenos por que atravesaba, de su pertenencia y de la de otras personas á quienes algunos de ellos representaban: que la Comision en su vista, y habiendo ratificado su oferta los recurrentes á presencia del Señor Sr. Alcalde, teniendo en consideracion que dicha calle era una de las trazadas y aprobadas en el plano del Ensanche, segunda zona, de suma conveniencia hoy atendido el considerable número de personas que por la estrecha carretera de Aragon han de concurrir á la Plaza de Toros para disfrutar de los espectáculos que se preparan, á cuyo edificio se halla emplazada la vía en cuestion, que como de un gran desahogo al tránsito público, proponia á S.E. se dignase acordar

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

la habilitacion provisional é inmediata de la misma, sin perjuicio de que se lleve á cabo su completa construccion mas adelante con arreglo á cuanto previene la ley de veinte y dos de Diciembre del año próximo pasado sobre Ensanche de poblaciones y el Reglamento para su ejecucion. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

La de Policía Urbana, encargada de dar dictámen con motivo de la proposicion relativa al establecimiento de retretes públicos inodoros en las habitaciones bajas de algunas casas estrechas de esta Capital manifestaba, que deseosa de proceder con el mejor acierto, estimó oir al Sr. Ganivaro de Fontanería y alcantarillas que informaba de conformidad con lo expuesto por el director facultativo del ramo la conveniencia de que, teniendo presentes las bases generales para el establecimiento de recipientes urinarios aprobadas por S.E. en primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, la Comision manifestaba si encontraba alguna dificultad en que se llevase á efecto el referido acuerdo: que examinadas dichas bases, se encontró que por la segunda se establecia que "Madrid, á medida que lo permitan sus fondos, instituirá en habitaciones pequeñas en las plantas bajas de los edificios particulares y con entrada directa por la calle, los recipientes aislados que existen en la vía pública, mediante el respectivo convenio con los dueños de las casas donde se tiene este servicio, ejecutándose por cuenta de la Villa las obras necesarias para su establecimiento y siendo de cuenta del ramo de alcantarillas la conservacion, limpieza y reparacion de los retretes": y la Comision, que si bien consideraba de necesidad el establecimiento de estos retretes no desconocia lo dispendioso que seria para los fondos municipales el establecimiento de esta mejora y las dificultades con que habia de tropezarse en su planteamiento; apoyada en estas razones y en las mas, atendida de no hallarse el Ayuntamiento en posibili-

Ayuntamiento de Madrid

dad de soportar este nuevo gasto, considerada irrealizable al presente la situacion de retretes públicos en la forma que se indicaba; pero interesada como los Sres. proponentes en que la Capital de España se coloque á la altura que su importancia reclama y la cultura exije, proponia á S.E. se dignase acordar que el establecimiento de los citados retretes se dejé á la industria particular á quien competirá el cuidado de su explotacion, desarrollo y mejoramiento, sin perjuicio de que por S.E. se adopten las medidas que estime conducentes y se relacionen con el asunto, la moral y la higiene públicas. Y se acordó como propone la Comision.

La referida Junta presentó, que comunicado á la Contaduría el acuerdo de S.E. referente á que se abonase al contratista del suministro de petróleo para el alumbrado público con cargo á minoracion de ingresos por consumos el importe de seis céntimos de peseta que en litro se ha aumentado el tipo de adeudo de dicho líquido, manifestaba que se habia padecido error por el solicitante, toda vez que la unidad de adeudo es el Kilógramo y no el litro como se pidió, y que habiendo practicado las operaciones oportunas, teniendo en cuenta el acuerdo de S.E. de veinte y tres de Abril último, resultaba una diferencia contra los fondos municipales de doscientas veinte y seis pesetas noventa y cinco céntimos: que dados convenientemente al reclamante de lo espuesto por dicha oficina hizo presente, que como quiera que los pedidos al Sr. Comisario se hacian siempre por litros, al formular su peticion citó esta unidad segun costumbre, sin intencion de perjudicar los intereses del comun; que la Contaduría habia padecido tambien equivocacion en su informe al asegurar que venia obligado á entregar trece quinientos litros por arroba, segun la escritura de doce de Mayo primero pasado, por no haberse fijado en la condicion primera de la de quince de Marzo de mil ochocientos setenta y seis que marcaba litros doce quinientos setenta y tres por arroba, y concluia demostrando que la diferencia entre la arroba legal de capso y la convenida daba un resultado perjudicial á sus intereses de ciento veinte y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos en las once entregas que comprende

la cuenta presentada: que vista de nuevo la Contaduría, insistió en que debia hacerse la bonificacion de los seis céntimos de peseta por Kilógramo, sirviendo de base para la operacion la de que cada arroba de petróleo suministrada equivalga á trece quinientos litros, equivalencia acordada por S.E. con motivo de una proposicion del Contratista, encaminada á poner término á la cuestion suscitada á causa del modo de apreciar la de arroba á litros, teniendo presente que por la referida escritura de doce de Mayo se modificó la condicion primera de la de quince de Marzo de mil ochocientos setenta y seis en el sentido de que la arroba de petróleo se entendiera á razon de trece quinientos litros: y la Comision en su vista proponia á S.E., de conformidad con lo consignado por Contaduría. Y se acordó: como propone la Comision.

El Sr. Presidente manifestó, que correspondia dar lectura de dos dictámenes de la Comision de Hacienda indicados en la órden del dia, relativos al arreglo del Impresivo de mil ochocientos setenta y ocho y al informe de la Real órden que contiene las bases propuestas por la representacion de los Sres. Erlanger y Compañía para el arreglo de las cuestiones pendientes; pero que teniendo ambos suma importancia y trascendencia, se habia mandado autografiar el primero para repartirse á los Sres. Concejales á fin de que pudieran estudiarlos, y completo conocimiento del asunto entrarse en la discusion: proponiendo en su consecuencia que se aplazase esta para otra sesion.

Hechas diversas observaciones por los Sres. Láz, Mendo, Chozzani y Lopez y Lopez, conformes en principio con la proposicion del Sr. Alcalde, versando solo sobre si la sesion habia de ser extraordinaria y acerca de los dias que habian de mediar con objeto de dar los suficientes para el estudio del asunto, sin perder de vista la inmediata reunion de la Junta Municipal para la aprobacion del presupues-

Ayuntamiento de Madrid

to extraordinario estando corriendo el término de los quince días que segun la ley habia de hallarse expuesto al público en la Secretaría, se acordó: autorizar al Sr. Alcalde Presidente para señalar el dia en que hubiese de reunirse el Ayuntamiento para ocuparse de cuatro Dictámenes.

La Comision de Hacienda manifestaba, que aprobada en definitiva por S.E. la adjudicacion hecha en pública subasta á favor de D. Manuel Castellanos y Salgar para la construccion de dos mil tablillas con destino á los carros de trasporte al tipo de cuarenta y cinco céntimos de peseta una bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones, á consecuencia de un oficio del Sr. Comisario de Carruajes en que participaba que el contratista no habia cumplido lo estipulado en el referido pliego, acordó el Ayuntamiento autorizar á V.E. para atender por Administracion á este servicio y auxiliar á los Tribunales pidiendo la rescision del contrato si á ella no se prestaba voluntariamente el contratista: que el Sr. Comisario habia participado que el contratista estaba conforme en rescindir el contrato, siempre que se le abonaran las doscientas cincuenta tablillas entregadas en el contrato al precio de subasta y se le devolviese la fianza en el acto de la rescision: y la Comision en vista de todo, de conformidad con el informe emitido por el Sr. Regidor Síndico D. Antonio Rafael de Pío, proponia á S.E. se sirviese acordar, puesto que ningun inconveniente legal ni económico existia para ello, se proceda desde luego á rescindir el contrato estipulado entre el Ayuntamiento y el contratista, bajo las bases indicadas y por este, siempre que se haga de común acuerdo por documento público y sin gravar los intereses municipales.

Puesto á votacion este dictámen y pedida nominal por el Sr. Ybarra, practicada la operacion resultó que votaron en pró veinte y dos Sres. Concejales y uno en contra.

Señores que dijeron SÍ: Chacarini, Conde de Peña Ramiro, Soriano Fuentes, Santa Ana, Leivada, Pernaptera, Casani, Dávila, Ramirez Pascual, Lío, Marina, Navarro Paz, Aguilera, Ybarra y Muezua, Vizarro, Lopez y Lopez Moran, Martinez Lucio, Conde de Gomar, Cornejo y Alcalde, Moreno Lopez y Sr. Presidente.

Se-

SELLO 10 AÑO 1877 (UNA PESETA)

tor que dijo NO: Marqués de Figueroa.

Y habiendo demostrado este resultado que no habia número suficiente de Sres. Concejales para formar acuerdo, el Sr. Presidente levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

El Presidente.

Marq. de Torrejon

Bernardo Chacarini — José Lopez Lopez

Diaz de Mendoza — C. de Gomar

Pedro Alba — C. Moreno Lopez

Fran.co Moran — Valentin Canedo

Luis de Santa Ana

Antonio Rafael de Pio

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA)

Sesion ordinaria de 31 de Diciembre de 1877.

Señores

Exmo. Sr. M. de Torneros
E. Sr. Tovar García
E. Sr. Chavarri
E. Sr. Cte. Peño Ramiro
Sr. B. del Castillo
Y. Sr. Jerónimo Fuentes
Y. Sr. Mendo de Figueroa
Sr. Asterona
Sr. Santa Ana
Sr. Zubaga
Sr. Leirado
Sr. Bonaplata
Sr. Cañedo
Sr. Vilches
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Damiva
Sr. Taguate
Sr. Paré
Y. Sr. Ramirez Barcaiz
Sr. Lara
Sr. Marina
Sr. Diaz Benito
Sr. Romero Paz
Sr. Eguilaz

Se abrió á las tres de la tarde bajo la presidencia del Exmo. Sr. Marques de Torneros, dándose lectura del acta de la sesion pública ordinaria celebrada en veinticuatro del actual, que fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Exmo. Sr. Gobernador de la provincia trasladando la Real órden que habia comunicado el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Director general de Establecimientos penales manifestando: que dada cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por la Junta acreditiva de Cárceles de esta Capital para que se aclare si los empleados de las mismas han de satisfacer el descuento que les del Estado á los Municipales, cuya duda nace de ser nombrados dichos empleados por el Estado y retribuidos por el Municipio, y teniendo en cuenta que el Real Decreto de trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco dispone que se satisfagan todas las obligaciones de las Cárceles por cuenta de las Corporaciones municipales, S. M. habia tenido á bien disponer que los empleados en cuestion deben considerarse municipales única y esclusivamente para el percibo de sus haberes, y por lo tanto han debido y deben satisfacer el descuento que los demás dependientes del Ayuntamiento de esta Capital. **El Ayuntamiento quedó enterado.**

Se hizo presente que el Sr. Canónigo del Colegio de San Ildefonso habia pedido autorizacion para invertir setecientas ochenta y dos pesetas en la confeccion de pantalones de vestir para los cuarenta y cuatro alumnos de aquél

D. Sr. Martinez Pinau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Gonzalez (D. Lucio)
Sr. Ruiz é Ibarra
Sr. Vizarro
Sr. Lopez y Lopez
Sr. Colsa
Sr. Moron
D. Sr. Martinez Luna
Sr. Cavella y Maldo
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Eloza
Sr. Pio

establecimiento, y la contaduría manifestaba, que en el capítulo quinto artículo cuarto del presupuesto en ejercicio había cantidad suficiente para atender á este gasto; informando la Comision de Hacienda no encontrar inconveniente en que se concediese al Sr. Comisario la autorización pedida, cargando el importe del espresado gasto al artículo y capítulo indicados. Se acordó: de conformidad con la Comision, conceder la autorización solicitada por el Sr. Comisario.

Se leyó un oficio del Sr. D. Pedro Ibarra, Procurador Consistorial, pasando á manos de S.E. la parte dispositiva del fallo recaido en segunda instancia en el pleito seguido por D. Miguel Vicente Roca con el Ayuntamiento sobre indemnización de perjuicios del tiempo que fué Empresario del Teatro Español; y al verificarlo, felicitaba á S.E. por el gran beneficio que había obtenido en esta sentencia si se compara con la que fué dictada por el Juez de primera instancia en dicho pleito.

El espresado fallo se hallaba concebido en los términos siguientes.

"Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que el Juez municipal é interino de primera instancia del Distrito de Palacio dictó en veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, y declaramos: **Primero**: que no há lugar á la declaración solicitada por el Ayuntamiento, de nulidad de todo lo actuado por el Juzgado de primera instancia desde siete de Setiembre de dicho año en que se admitió en un solo efecto la apelación que la Sala acordó despues admitir en ambos. **Segundo**: que tampoco há lugar á condenar al Ayuntamiento á que abone á Roca la diferencia del precio de cotización del papel del Estado en que se constituyó la fianza, que resulte desde el dia en que debió devolverse hasta el de la devolucion efectiva, ni al abono de intereses del importe de esta diferencia y el de los cupones, ni á declarar que debe abonar intereses sobre la cantidad en que se le condena por esta sentencia desde el dia en que deba pagarla hasta que lo verifique, sin perjuicio de que si ocurriere en nueva queja el demandante, si le conviene, hacer uso del derecho que le asiste para obtener dicha declaracion. **Tercero**: que el Ayuntamiento de Madrid debe abonar á D. Miguel Vicente Roca á título de indemnización de los perjuicios ocasionados por la rescision del contrato de arrendamiento del Teatro Español la cantidad de setecientos quince mil doscientos veinte y siete reales ó sean ciento setenta y ocho mil ochocientas dos pesetas setenta y cinco céntimos; y en su consecuencia condenamos al Ayuntamiento demandado á que en el término de diez dias pague á D. Miguel Vicente Roca la citada cantidad de ciento setenta y ocho mil ochocientos dos pesetas setenta y cinco céntimos, como importe líquido de los perjuicios irrogados por dicha rescision, sin hacer espresa condenación de costas = Publicada con fecha veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

El Ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Comisario del alumbrado público trasladando el que le había dirigido el Sr. Director de la Compañía Madrileña manifestando, que la canalización de la Fuente Castellana hasta el Hipódromo en construcción consta de mil cincuenta metros de tubos de grueso diámetro, que no existen en Madrid ni en las fábricas de Barcelona, y cuya fabricacion solo invertiria mas tiempo del que resta hasta la época en que han de celebrarse las fiestas reales, exigiendo ademas la misma canalización doscientos metros de tubería de plomo para las acometidas de faroles, por lo que era materialmente imposible ejecutar dicha canalización; añadiendo que todo el personal entendido se hallaba actualmente ocupado con los de las iluminaciones pedidas por el Ayuntamiento; y que para las obras de zanjas y colocacion de los referidos mil seiscientos metros de canalización, se necesitaba, cuando la estacion es buena y los dias largos, por lo menos un mes de trabajo, por lo qué, sería imposible establecer la canalización hasta el referido Hipódromo para la época de las fiestas reales; ofreciendo efectuar la obra tan pronto como pueda disponer del material y operarios necesarios.

Abierta discusion, y hechas algunas observaciones por los Sres. Luna, Mendez, Cavella y Peña y Ba-

Ayuntamiento de Madrid

mur en órden al cumplimiento del contrato por parte de la Compañía ó á su reforma si era inefizar, á que de no ser posible la instalacion del alumbrado por gás en dicho punto lo fuese por petróleo, y á la necesidad de asegurar el compromiso que contrajeran la Empresa para que no sucediese lo que en las últimas iluminaciones con el palacio de Yerdo, que instalados los aparatos no pudo suministrarse dicho fluido, que fueron contestadas por los Sres. Cañedo y Presidente en órden á que la dificultad nacía de no tener la Empresa cañería suficiente del diámetro necesario, y ofreciendo el Sr. Presidente que inmediatamente llamaría al Ingeniero municipal y Director de la Empresa para ver de que se hiciese el servicio, se declaró el punto suficientemente discutido, acordándose aceptar el ofrecimiento hecho por el Sr. Alcalde.

Se leyó presente, que en cumplimiento de lo acordado por S.E., habia tenido efecto el veinte y uno del actual la subasta de dos carros procedentes del ramo de Tenencia y alcantarillas con la rebaja de una tercera parte de su tasacion, habiéndose adjudicado á D. Vicente Martinez, único postor que se presentó, el carro primero del en doscientas cincuenta pesetas, tipo de la subasta; y el carro segundo Vista en doscientas treinta y cuatro, ó sean setenta y tres céntimos de pesetas de aumento al tipo marcado, de cuyo importe total de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas se hizo cargo el Sr. Tesorero de esta Villa. El Sr. se acordó: adjudicar en definitiva el remate.

Se leyeron las instancias de D. Francisco Martinez de Alcaráz, natural de Cartagena, y D. Teresa Garcia Sepúlveda, vecina del mismo punto, solicitando trasladar su vecindad á esta Capital, á cuyo efecto acompañan certificaciones de los Ayuntamientos de su anterior domicilio. El Sr. se acordó: acceder á lo solicitado en conformidad á lo prevenido en el artículo quince de la ley.

Se volvió á dar cuenta del expediente que se hallaba sobre la cuestion, de la Comision nombrada por S.E. para dar dictámen sobre la conveniencia de conservar y completar la Casa de fieras y Jardin Zoológico del Parque de Madrid, su supresion ó su amendo á un particular,

en que manifestaba, que despues de una detenida discusion y habiendo pesado las ventajas é inconvenientes de cada una de las tres partes que abarcaba su cometido, creía ser integrante de los sentimientos de S.E. que hace mucho tiempo que la opinion se alzaba contra el mal estado y falta de elementos de la mal llamada Casa de fieras y los esfuerzos hechos para mejorarla por los señores Comisario y empleados se estrellaban ante la carencia de medios á causa del estado precario de las arcas municipales: que conservar y completar mejorando estos establecimientos sería el deseo de la Comision, pero como para realizarlo no solo sería preciso gastar respetables sumas en la adquisicion de animales, sino que aumentaria naturalmente el presupuesto anual de sostenimiento, material y personal, sin contar las crecidas cantidades que habian de emplearse en poner en condiciones de habitabilidad los locales y jaulas que hoy existen; por lo que opina en contrario de lo que en la primera parte de los dos puntos á discutir se propone, pues sería no hallarse el Ayuntamiento en posibilidad de soportar nuevos gastos, hoy que existen para él tantas sagradas obligaciones, sus capitales deben tener otro destino mas provechoso para el pueblo de Madrid: que suprimir la Casa de fieras y Jardin Zoológico, vendiendo cuanto allí existe y ahorrando del próximo presupuesto las cantidades que á ellos se destinan, parece ser la consecuencia lógica del anterior dictámen, pero para no privar de esta diversion y enseñanza al pueblo y conseguir que se realicen los buenos deseos que indica la primera parte de este asunto, tomando por ejemplo lo que en todas las Capitales del extranjero se ha hecho con gran aplauso, la Comision cree que se debe pensar seriamente en el arriendo de los establecimientos, dejando á la iniciativa particular el cuidado de su explotacion, desarrollo y mejoramiento, bajo la vigilancia siempre del Ayuntamiento, y pudiendo servir como bases para formar el pliego de condiciones las siguientes.

1.ª El amendatario satisfará á Madrid por el usufructo de los edificios y terrenos que comprenden la Casa de fieras

Ayuntamiento de Madrid

y Jardin Zoológico, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas anuales.

2ª El mayor precio que se ofrezca por el arriendo, la importancia de las obras que se proyecten y la selección mas numerosa y variada de las fieras y demás animales que hagan de exponerse, se considerarán desde luego como mejoras para conseguir la preferencia en el arrendamiento.

3ª También gozará tal preferencia la proposición que comprenda el menor número de años en la duración de aquél.

4ª El arrendatario contrae la obligación de adquirir los cuadrúpedos, pájaros y cuadrumanos que hoy existen en aquellas dependencias, prévia la correspondiente tasación; debiendo abonar su importe á Madrid con sustitución á la apertura del espectáculo.

5ª Serán de cuenta del arrendatario todas las obras de instalación y embellecimiento.

6ª No podrá, sin embargo, el arrendatario ejecutar ninguna clase de obras sin la previa autorización del Ayuntamiento.

7ª El autor de la proposición que por su bondad sea aceptada, para garantir el cumplimiento de su compromiso, consignará en depósito en la Tesorería de S.E. la suma de veinte y cinco mil pesetas; cuya cantidad le será devuelta el día en que se hallen terminadas todas las obras y los establecimientos en disposición de ser visitados por el público.

8ª La cantidad máxima que se señala por la entrada á los espectáculos establecimientos, es la de una peseta. No obstante, el arrendatario podrá señalar otro precio á su voluntad, pero sin escederse del tipo antes fijado.

Si tratara de exponer cualquiera selección de las que no se hallen comprendidas en el pliego de condiciones, tendrá que solicitar autorización del Excmo. Ayuntamiento, tanto para su instalación como para el precio especial que haya de señalarse.

9ª Las obras y mejoras que se hagan en el transcurso del contrato, pasarán á ser propiedad de Madrid, sin indemnización ni retribución de ningun género.

10ª Las obras y demás necesarios para la instalación, se ejecutarán en el perentorio é improrrogable término de seis meses; y no podrá abrirse el espectáculo hasta que se hallen terminadas en su totalidad.

11ª Siendo

obligatorio el establecimiento de un Acuarium, cuyas mejores condiciones se tendrán asi mismo en cuenta para la adjudicación, el Excmo. Ayuntamiento concederá al arrendatario el disfrute de dos reales fontanas, á caño libre, para esta y otras atenciones.

12ª Se autoriza al arrendatario para que establezca, sin alterar por ello el precio de entrada, todos los espectáculos diversos que juzgue convenientes para estimular la concurrencia.

13ª Las proposiciones que se presenten en virtud de anuncio serán examinadas por el Excmo. Ayuntamiento, por quien se acordará la aceptación de aquella que á su juicio reuna mas ventajas en todos conceptos.

Seguidamente se leyó el voto particular suscrito por el Vocal de la citada Comisión Sr. D. Fernando Cazzani, que se halla redactado en los términos siguientes.

"Considerando que Madrid y el público en general tiene la costumbre desde el año de mil ochocientos treinta y cinco de visitar la casa de fieras gratuitamente todos los días del año desde las dos de la tarde al anochecer en invierno y desde las cuatro en verano, á mas paseo recreativo que tiene, y asi mismo el derecho de que se le conserve hoy que tan abrumado se halla por los impuestos = Considerando que en el caso de que sea cedida ó arrendada la casa de fieras y Jardin Zoológico á un particular por un número de años, es natural que este imponga un precio personal por visitarla, sea cualquiera la hora del día en que el público quiera verla = Considerando que en todas ó la mayor parte de las naciones civilizadas de Europa existen casas de fieras sostenidas por los Municipios, lo cual implica, á mas del recreo natural que el público busca, una de las secciones constitutivas del saber humano = Considerando que el Excmo. Ayuntamiento no es el propietario de la hacienda de Madrid sino el administrador, y que cediendo las dichas secciones se daria lugar á la crítica, tal vez reclamaciones, y sobre todo que cargaria esta importacion en los edificios pública por tan grande reforma: por todo, el que suscribe es de opinion:

1º Que el Excmo. Ayuntamiento se sirva acordar se reponga la casa de fieras y seccion Zoológica, con ejemplares dignos de admirarse y dignos tambien de la Capital de la Monarquía

Ayuntamiento de Madrid

á ventajura de las que existen en las demás naciones, sin que se exija por visitarlas estipendio ni cánon alguno.

2º Que siga como viene sucediendo desde el año de mil ochocientos setenta y nueve acá, esto es, exigiendo al público un real por cada entrada en las horas que median desde las nueve de la mañana hasta las diez de la tarde en que se abren las verjas del patio de fieras para la pública entrada.

3º Que por tanto, se sirva el Excmo. Ayuntamiento discutir el dictámen de la Comision, declarando pertinente este voto por ser mas práctico y equitativo, desde y admitirse la cantidad establecida de que el público lo disfrute gratuitamente."

Abierta discusion, usaron de la palabra en contra los Sres. Santa Ana, Luna y Baron del Castillo, y en pró los Sres. Cassani y Damiva.

Declarado el punto suficientemente discutido, puesto á votacion, pidiéndose por el Sr. Vilches nominal, y resultando desechado por veinte y seis votos contra nueve.

Señores que dijeron **No**: Fonsa Garcia, Baron del Castillo, Mendo, Santa Ana, Zulueta, Leirado, Bonaplata, Vilches, Gonzalez, Bravo, Jaquete, Paré, Ramirez Bascaran, Lá, Martina, Diaz Benito, Lemus, Ruiz, Ugarte, Colsa, Moran, Martinez Luna, Conde y Alcalde, Moreno Lopez, Moreno Herza y Presidente.

Señores que dijeron **Sí**: Conde de Peña Ramiro, Soriano Fuertes, Cañedo, Cassani, Damiva, Iguilar, Lopez Quiroga, Lopez y Lopez y Pó.

Seguidamente se abrió discusion sobre el dictámen de la Comision, defendiéndole el Sr. Baron del Castillo y combatiéndole los Sres. Lá y Pó: y despues de diferentes rectificaciones, se declaró el punto suficientemente discutido.

Puesto á votacion el dictámen y pedida nominal, resultó desechado por veinte votos contra cinco.

Señores que dijeron **No**: Conde de Peña Ramiro, Soriano Fuertes, Zulueta, Leirado, Cassani, Bravo, Damiva, Jaquete, Lá, Iguilar, Lemus, Quiroga, Ruiz, Ugarte, Lopez y Lopez, Moran, Martinez Luna, Moreno Lopez, Pó y Presidente.

Señores que dijeron **Sí**: Fonsa Garcia, Chacarri, Baron del Castillo, Mendo, Bonaplata, Vilches, Gonzalez y Moreno, Ramirez Bascaran, Diaz Benito, Lemus y Alcalde y Moreno Herza.

Se

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

resolvió á dar cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda de que se dió cuenta en la sesion anterior, en que propone, de conformidad con lo solicitado por D. Manuel Castellano y Pulgar, contratista para la construccion de dos mil tablillas con destino á los carros de trasporte, que se proceda desde luego á rescindir el expresado contrato, abonándole las diecinueve cincuenta tablillas que habia entregado en el contrato, al precio de ochenta, y devolviéndole la fianza, siempre que se haga de comun acuerdo por documento público y sin gravar los intereses municipales. Se acordó: aprobar el dictámen.

Las Comisiones de Hacienda y Fomento manifestaban haber examinado las cuentas de gastos é ingresos del Fomento de Madrid desde su creacion en mil ochocientos setenta hasta el año económico de mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos, y en su consecuencia decia: que mas bien que de una cuenta propiamente dicha, se trataba de una verdadera liquidacion entre el Ayuntamiento y el Fomento, en la que venia á buscarse un estado definitivo que diera cargo para el que resulte deudor, llevando cada cual su importe en el **Haber** ó en el **Debe** de su respectiva cuenta, para convenir despues en la forma en que deberia abonarse; porque de otra manera, queriendo dar á estas operaciones el carácter de una verdadera cuenta, en el sentido literal de la palabra, para sujetarse estrictamente á lo prescrito en el artículo veinte de la ley de veinte y dos de Diciembre último, seria menester dar principio á la liquidacion, por lo menos, en el año de mil ochocientos setenta y nueve, hasta cuya fecha estaban aprobadas las cuentas del Ayuntamiento y del Fomento en debida forma; ó mas bien desde el año de mil ochocientos setenta y uno, hasta cuya época estaban así mismo aprobadas una y otra y remitidas hace tiempo á la sancion de la Diputacion provincial, y todavía podia decirse que se hallaban completamente formadas y próximas á aprobarse iguales cuentas hasta la fecha de la publicacion de la ley de reforma del Fomento; que por eso, cualquiera que sea la resolucion que se adopte, como ya no podia hacerse alteracion en los libros de Contabilidad del Ayuntamiento donde estaban hechos los asientos y trasladados á la cuenta Municipal de que esta copia la presentada ahora por la Contaduría para esta liquidacion, seria preciso que prescindiendo del rigor estricto de las formalidades de una cuenta, se tratara de formular solo el saldo de la liquidacion que para los efectos legales y objeto de ambas partes interesa-

Ayuntamiento de Madrid

das venía á ser lo mismo: que bajo este supuesto, las Comisiones, prévio el informe de los Síndicos y despues de una detenida discusion á que dieron lugar las diminaciones que propusieron, han encontrado un término de avenencia que era igualmente equitativo para los intereses de Madrid y de su zona de Ensanche, y consistia en cargar ciertos gastos de derecha aplicacion á prorrata entre los habitantes del casco de la poblacion y los de su nuevo límite; y hecha la liquidacion á partir de la indicada base, resultaba un saldo á favor de los fondos municipales de ochocientas setenta y ocho mil seiscientas cincuenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos, segun se detallaba en la demostracion que acompañaba: en cuya vista y en cumplimiento de lo que prevenia el artículo octavo de la ley de veinte y dos de diciembre de mil ochocientos setenta y seis, las Comisiones proponian á S. E. se sirviese aprobar la referida liquidacion y remitirla á la de la Junta de Aranceles. Y se acordó: aprobar el dictámen.

La de Hacienda se hacia cargo de lo manifestado por la Contaduría respecto á que para satisfacer el contrato de las obras de albañilería y demás que restaban para la construccion definitiva del interior y decoracion del edificio destinado á Escuela-modelo el importe del último plazo de su contrato solo existian disponibles en el artículo primero, capítulo octavo del presupuesto de mil ochocientas setenta y seis á setenta y siete las cantidad de seis mil seiscientas setenta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos, é importando el citado plazo ocho mil ochocientas setenta y dos pesetas, proponia se concediese un suplemento de crédito de dos mil ciento noventa y cuatro pesetas veinte y dos céntimos, que podia tomarse del artículo tercero del mismo capítulo octavo, siendo necesario para esto pedir á la Junta Municipal la competente autorizacion, supuesto que cuando se verifique el pago se encontrará cerrado: y la Comision en su vista no encontrando inconveniente en que se pidiese á la Junta Municipal la autorizacion indicada por la Contaduría. Y se acordó: conformarse la Comision.

La referida se hacia cargo de los oficios de la Contaduría en que participaba el estado de los artículos segundo y tercero del capítulo cuarto del presupuesto

vigente, proponiendo en su vista, que respecto al artículo segundo, el Sr. Comisario del Material de Escuelas se atenga á la cantidad con igualdad, cifrando los gastos en la que resta de ejercicio á las diez y siete mil ciento treinta y siete pesetas setenta y nueve céntimos que tenia de sobrante; y en cuanto al artículo tercero, que se autorice á la Contaduría para satisfacer las cuentas que se presenten, con cargo á las economías que resultarán en la partida para pago de alquileres de locales de Escuela y encargándose al Sr. Comisario haga las menores gastos posibles en el concepto que comprende este artículo, que es "Obras de reparacion de locales, entarimados y pinturas &c."

A peticion del Sr. Alcalde, se acordó: quede sobre la mesa.

La referida se hacia cargo del expediente instruido á consecuencia de haber recibido la Junta auxiliar de Cárceles las cuentas de la inversion dada á las ciento cincuenta y nueve mil novecientas cincuenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos concedidas por el Gobierno para abrir las alcantarillas carcelarias y tambien las correspondientes á los años económicos de mil ochocientos setenta á setenta y uno, mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos, mil ochocientos setenta y dos á setenta y tres y mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro: que la mayor parte de los reparos puestos por la Contaduría habian sido solventados por la Junta, y solo dos habian quedado en pié y sido causa de que la Comision creyera necesario el dictámen de los Sres. Letrados Síndicos, siendo el primero hallarse suscritas las minutas por otros sujetos que los comprendidos en ellas sin las debidas formalidades, y el segundo era relativo al descuento hecho durante los citados años á los empleados de Cárceles: y la Comision, de conformidad con los Sres. Síndicos, proponia á S. E. diera por solventados estos dos reparos, en la forma siguiente.

1º Que la Junta de Cárceles acepte, segun tiene prometido, la responsabilidad que pudiera resultar en cualquier tiempo y forma por la reclamacion de alguno de los interesados: que no era presumible llegase este caso, pero si aconteciese, además de la responsabilidad aceptada por la Junta, el Ayuntamiento quedaría en libertad de retener de la consignacion marcada para gastos de Cárceles el importe de las reclamaciones que pudieran interesarle.

2º Que

Ayuntamiento de Madrid

Si bien la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en veinte y cuatro de Noviembre último decia que los empleados de Cárceles han debido y deben satisfacer el mismo descuento que los demás empleados municipales, no pueden alcanzar sus efectos hasta aplicarles la bonificacion que el Ayuntamiento concede voluntariamente á los empleados de su inmediato servicio; pero como quiera que dicha bonificacion hasta el año de mil ochocientos setenta y cinco es un hecho consumado por la Tesorería de Cárceles, y que hubo de creer que podia hacer extensivo aquel beneficio á sus empleados, para cumplir hasta cierto punto equitativo y conveniente que el Ayuntamiento uniforme empeño en anular esta bonificacion, y que la acepte como descargo de la cuenta, abonando en ella la referida partida, mas á condicion de que desde aquella fecha, ó sea desde el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis, y en lo sucesivo, se descuente á los empleados de Cárceles lo que corresponda á los empleados municipales, pero sin bonificacion de ningun género, pues los citados funcionarios, que real y verdaderamente por el origen de sus nombramientos, que es del Gobierno, no pueden ni deben tener el carácter de empleados municipales para ningun otro objeto fuera del que comprende la citada Real órden: que por tanto, la Contaduría procederá á informar la liquidacion formulada, partiendo de las bases enunciadas; y la Comision no encontraba inconveniente en que S.E. aprobara desde luego las cuentas de Cárceles correspondientes á los años económicos de mil ochocientos setenta á setenta y uno á mil ochocientos setenta y tres pesetas y cuatro, y las del antiguo de ciento cincuenta y nueve mil novecientas cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, debiendo comunicarse á la Excmo. Tesorería de Cárceles el resultado definitivo de la liquidacion que practique la citada dependencia. Y se acordó: aprobar el dictámen de la Comision, siendo de voto contrario á este acuerdo los Sres. Ruiz y Mendo.

La de Beneficencia manifestaba, que en cumplimiento de lo acordado por S.E. se habian celebrado por segunda y tercera vez las subastas para

SELLO 10.º AÑO 1877 (UNA PESETA)

los suministros de pan á los Asilos de San Bernardino y Casa de Socorro de esta Capital, así como tambien las de cuna y gananzas para estos últimos, sin que en ninguna de ellas se haya obtenido resultado por falta de licitadores; y en este caso, pues, habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en el Real Decreto de veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, la Comision proponia á S.E. se sirviese autorizar á los Sres. Presidentes de las Casas de Socorro y Comisario de los Asilos para que desde primero de Enero próximo adquieran por administracion los referidos artículos, sin perjuicio de celebrar mas adelante nuevas subastas, cuando mejoradas las condiciones del mercado sea conveniente variar los precios tipos de los géneros mencionados. Y se acordó: como propone la Comision.

La misma hacia presente, haber visto con agrado las memorias que sobre diferentes puntos de higiene, beneficencia y sanidad han escrito los Señores facultativos y profesores del Cuerpo ascendidos, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo cuarto del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, y persuadida de que estos trabajos por los bien meditados temas que desarrollan pueden ilustrar las cuestiones sobre que versan y ser de utilidad y aplicacion en el ramo de Policía Urbana, proponia á S.E. se sirviese acordar la impresion de aquellas que á juicio del Sr. Inspector facultativo tengan mayor mérito, como recompensa á sus autores y estímulo á los demás, y que pasen todas originales á la Comision de reforma de las Ordenanzas municipales para que pueda utilizarlas al proponer á S.E. las alteraciones que estime oportunas. Y se acordó: como propone la Comision.

Al irse á dar cuenta del dictámen de la Comision de Consumos acerca del establecimiento preciso de las fábricas de fósforos del caos de la Villa, el Sr. Bravo, á nombre de la Comision, retiró el dictámen.

Dióse lectura de una proposicion firmada por

los Sres. Ruiz, Briano Fuertes, Romero Paz, Mendo, Yagüe, Martinez Brau y Paró, que decia así:

"Los Concejales que suscriben, teniendo presente que para la debida preparacion de los festejos con que han de celebrarse el enlace de S. M. el Rey es necesario de antemano llevar á cabo algunos gastos; y considerando que el presupuesto de gastos formado al efecto no ha sido aun aprobado por la Junta municipal, proponen al Ayuntamiento autorice al Excmo. Sr. Alcalde para librar en su nombre las cantidades indispensables para el objeto indicado."

Apoyada por el Sr. Ruiz, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente, se abrió sobre la misma discusion; y no habiendo quien pidiese la palabra, fué aprobada, haciendo constar su voto en contra de los tres acuerdos, el relativo á tomarse en consideracion, el referente á declararla urgente y el de aprobacion, los Sres. Luna y Bravo.

Se leyó otra proposicion suscrita por los Sres. Lá, Gomez, Paró, Luna, Martinez Brau, Damiza, Yagüe, Moreno Lopez é Ibarra, que dice así:

"Los Concejales que suscriben piden al Excmo. Ayuntamiento se sirva acordar, que con toda urgencia se dirija una comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, rogándole amplíe hasta el veinte y cinco de Febrero próximo el plazo marcado en el artículo treinta y uno de la Instruccion para la administracion del impuesto sobre cédulas personales, prorogando por consecuencia los que se fijan en los artículos treinta y dos y treinta y tres de la misma Instruccion, á fin de terminar la distribucion á domicilio de las cédulas personales y evitar á una gran parte de los vecinos de Madrid los perjuicios en que incurren los que por olvido ó morosidad no se han provisto en tiempo oportuno de la cédula personal."

El Sr. Presidente dijo, que inspirándose en los deseos de los autores de la proposicion, habia dirigido una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en súplica de que se sirviese prorogar el plazo.

El Sr. Lá apoyó la proposicion, dando gracias al Sr. Presidente por haber interpretado los deseos de los proponentes, que creia eran los del Ayuntamiento.

Seguidamente fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada.

Se dió cuenta de otra proposicion suscrita por los Sres. Baron del Castillo, Niños, Gonzalez y Alonso, Briano Fuertes, Paró, Ramirez Brau, Paz, Moreno Mora, Asensio, Leirado, Diez Pereita, Cirelo y Alcalde, Ruiz é Ibarra, Lopez Dávila, Latorre é Ibarra y Arrieta, que se halla redactada en los términos siguientes:

"Los Concejales que suscriben proponen al Excmo. Ayuntamiento se sirva acordar, que á fin de cumplimentar el acuerdo ultimado entre el Excmo. Ayuntamiento y la Excma. Diputacion provincial y para llevar á efecto las mejoras mas importantes y reclamadas por la opinion pública en el Distrito del Hospital, que el dia veinte de Enero próximo empiece el derribo de la tapia del Hospital general que ha de permitir la prolongacion de la calle de Santa Isabel, y que así mismo se comunique este acuerdo á la Excma. Diputacion provincial á los efectos oportunos."

Apoyada por el Sr. Moreno Mora, fué tomada en consideracion.

Abierta discusion sobre la urgencia, el Sr. Luna hizo algunas indicaciones en órden á que aunque el asunto parecia sencillo, podria encontrar alguna dificultad si se aprobase sin la instruccion bastante, creyendo que deberia pasar á la Comision de Obras para su estudio, y que la misma diese dictámen: aceptadas dichas indicaciones, se acordó: pase á la Comision de Obras.

Se leyó otra proposicion firmada por los Sres. Moreno Mora, Baron del Castillo, Santa Ana, Lozano y Ruiz, concebida en los siguientes términos:

"Pedimos al Ayuntamiento que en cumplimiento de lo prescrito en la ley reformada de Beneficencia, se sirva acordar que la Comision á quien con-

Ayuntamiento de Madrid

„ responda procedo inmediatamente á determinar la denomina-
„ ta municipal que ha de rejir en el extraradio ó perímetro
„ que media entre el límite del Ensanche y el término munici-
„ pal de Madrid."

Apoyada por el Sr. Moreno Mora, fué tomada en consideracion, acordándose, por indicacion del Sr. Presidente, que pasase á la Comision correspondiente.

Se dió lectura de otra proposicion autorizada por los Sres. Moreno Mora, Lozano, Santa Ana, Moron del Castillo y Ruiz, que dice así:

"Con el fin de promover el mas oportuno y
„ pronto desarrollo del Ensanche de Madrid, pedimos al Ayun-
„ tamiento se sirva acordar que inmediatamente se proceda
„ á trazar el plano del referido Ensanche sobre todo el perímetro
„ que comprende, marcando con un encintado de piedra las
„ calles y plazas que le constituyen, y fijando en cada esquina
„ de las mismas los letreros que designen sus nombres."

Apoyada por el Sr. Moreno Mora, fué tomada en consideracion, acordándose que pasara á la Comision correspondiente.

El Sr. Gomez preguntó los motivos que hubiese para no haberse cumplido el programa del concurso para los proyectos de la Necrópolis, puesto que el Jurado debia haberse constituido dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion del plazo de admision, esperando que de ello podia seguirse perjuicios de trascendencia al Ayuntamiento y á la poblacion.

El Sr. Diaz Benito contestó, que se habia citado y se habia reunido el Jurado para su constitucion dentro de los ocho dias, lo que se habia verificado una cuestion prévia á la constitucion por los Sres. Arquitectos respecto á creer que no tenian la representacion bastante, la cual aun no se habia resuelto.

El Sr. Presidente añadió que la Comision de Cementerios se reuniria en el dia de mañana para ocuparse de este particular.

El Sr. Ruiz preguntó las razones que hubiese para no reunirse la Comision especial de reformas de las Ordenanzas, cuyo trabajo era necesario y urgente.

El Sr. Presidente ofreció citar al acto de los Sres. que la componian, para su reunion inmediata.

El Sr. Lío, fundándose en haber visto los juegos florales iban á tener lugar en el Circo y no en el Teatro Real, preguntó á la Comision de Fiestas si estaba cierto, abogando por que en lo sucesivo se celebrase en el segundo punto: así mismo preguntó si era cierto que en el Teatro Español, en los dias de las funciones reales, se iban á poner en escena funciones dramatic. de gracioso y no del Teatro antiguo.

El Sr. Soriano contestó que la Comision propuso que los juegos florales se celebrasen en el Teatro Real, pero que habia parecido otro mas apropósito el en que se reunió á Quintana y se hizo la fiesta á la memoria de Cervantes; y en cuanto al segundo extremo, que aun no se habia decidido nada sobre las funciones, estando de acuerdo con el Sr. Lío.

Levantándose la sesion á las cinco de la tarde, para constituirse acto seguido el Ayuntamiento en Sesion Secreta.

El Presidente.
Marqués de Torres

José Lopez Pepe

Fernando Casani
Diaz de Menalaya

Pedro Alonso

Ant.º Moron

Enrique de Golos

C. Moreno Lopez

Ayuntamiento de Madrid

Antonio Gomez Valentin Bermudez

Luis de Santaella

Gaetano Lanza

Antonio Ayala

6

Ayuntamiento de Madrid

Sesion secreta de 31 de Diciembre de 1877.

Señores

E. Sr. Marqués de Tormenes
E. Sr. Pereda Garcia
E. Sr. Chavarri
E. Sr. C. de Peña Ramiro
Sr. Dr. del Castillo
M. Sr. Soriano Fuentes
G. Sr. Conde de Figueroa
Sr. Ansorena
Sr. Conde Aza
Sr. Zulueta
Sr. Lozano
Sr. Bonaplata
Sr. Cañedo
Sr. Villalos
Sr. Casani
Sr. Gonzalez y Alvarez
Sr. Bravo
Sr. Darriba
Sr. Taquela
Sr. Pavó
G. Sr. Ramirez Bascan
Sr. Lá
Sr. Marina
Sr. Diez Benito
Sr. Romero Paz
Sr. Iguiluz
E. Sr. Martinez Brau
Sr. Gomez
Sr. Lopez Quiroga
Sr. Gonzalez (D. Lucio)
Sr. Ruiz de Alarcon
Sr. Ugarte

Acto continuo de concluida la sesion pública de este dia, se dió principio á la secreta, á las cinco de la tarde, bajo la presidencia del Esmo. Sr. Marqués de Tormenes, dándose lectura del acta de la celebrada en diez y ocho del corriente, que fué aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. Presidente de la Casa de Socorro del octavo Distrito manifestando, que el Ordenanza Camillero Celestino Carpintero solo habia podido hacer desde su nombramiento servicio de Ordenanza por su delicado estado de salud, estando imposibilitado por completo de llevar camillas; y como se hubiese agra-

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Lopez y Lopez
Sr. Colsa
Sr. Moran
Sr. Martinez Luna
Sr. Corulla y Mealla
Sr. Moreno Lopez
Sr. Moreno Horza
Sr. Pró

vado en sus dolencias, causando perjuicios á sus compañeros y al servicio, se veia en el sensible caso de proponer á V. E. su cesantía y el nombramiento en su reemplazo de José Cabello, al cual habia encargado interinamente del desempeño de su cometido.

Hechas algunas observaciones por los Sres. Lopez y Lopez y Luna, el Sr. Paré retiró la propuesta.

Se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Moreno Horza, Baura, Taguas, Charari, Pró, Vildas, Iguiliz, Lopez y Lopez, Ruiz, Lopez Quiroga, Leirado, Diaz Merito, Peña Ramiro, Laa, Romero Paz, Luna, Tovera Garcia, Darriba, Paré, Martinez Pinna, Lozano, Moreno Lopez, Colsa, Merido, Pinos, Gonzalez (D. Luis), Barri del Castillo, Iriarte Fuertes, Zubiaga, Arsorena, Ugarte, Santa Ana y Gonzalez y Alvarez, que dice así.

"En

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

"atencion á los eminentes, relevantes y especiales servicios "prestados al pueblo de Madrid por el decano de los "Sres. Letrados Consistoriales, Excmo. Sr. D. José Fernan- "dez de la Hoz, durante el largo tiempo que le ha "consagrado su ilustrada inteligencia y sus pro- "fundos conocimientos jurídicos en multitud de "asuntos complejos de altísima importancia y de "gran interés, cuyos plausibles resultados han po- "dido apreciarse, pediremos al Excmo. Ayuntamien- "to se sirva autorizar ampliamente al Excmo. Sr. "Alcalde para que en la forma que considere "mas conveniente y en nombre de la Corpo- "racion remunere tan dilatados y especiales "servicios: cargándose el importe al capítulo "diez del presupuesto vigente."

Sin necesidad de ser apoyada, fué instantáneamente tomada en consideracion, declarada urgente, y sin discusion aprobada por unanimidad.

El

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Darriva suscitó un incidente relativo á un socorro de una pobre en la Casa de Socorro del Distrito de la Universidad, con cuyo motivo se estendió en algunas consideraciones respecto al sistema seguido en dicha dependencia, dándole amplias esplicaciones el Sr. Pío, Presidente de dicha Casa.

La Comision de Hacienda manifestaba, haber examinado el informe de la de Beneficencia relativo al abono de una gratificacion á los Médicos de la Beneficencia municipal encargados de la asistencia de los enfermos de las aficionas de esta Capital: que tratándose de abonar un servicio prestado desde diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis á primero de Diciembre del mismo año, es decir, una obligacion correspondiente al presupuesto del año económico de mil ochocientos setenta y

seis á setenta y siete, con la particularidad de que los citados Médicos percibieron la gratificacion desde primero de Diciembre al final del citado año económico, reproducia el informe que emitió en treinta y uno de Julio último, en el que manifestaba que no habia inconveniente en que dicho gasto se abonára con cargo al capítulo sesto artículo primero del presupuesto de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete, y lo mismo podia hacerse hoy, puesto que se estaba dentro del período de ampliacion de dicho ejercicio.

Al ir á poner á discusion este dictámen, el Señor Lira llamó la atencion del Ayuntamiento acerca del número de Señores Concejales presentes, y resultando que no habia el suficiente para formar acuerdo, el Señor Presidente levantó

Ayuntamiento de Madrid

la sesion á las cinco y media de la noche =

El Presidente.

Mariano de Torres

Fernando Cossani

Enrique de Gabo

Diaz de Mendoza

Pedro M. Lino

B. de Yhurre

C. Moreno Lopez

Fran.co Moreno

Antonio Jorrin

Gonzalez

Valentin Canedo

Luis de Santa Ana

Antonio R. de Leon

Ayuntamiento de Madrid